
ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE AUTORIZAN CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL DE CARRERA QUE OCUPA CARGOS Y PUESTOS DISTINTOS A VOCAL EJECUTIVO EN LAS JUNTAS EJECUTIVAS LOCALES Y DISTRITALES Y EN OFICINAS CENTRALES.- JGE204/2007.

Considerando

1. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral (Instituto), dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley; en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que la Constitución determina que el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos contarán con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral (Servicio), cuyas relaciones de trabajo se regirán por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), así como las disposiciones que con base en ellos apruebe el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.
3. Que de conformidad con el artículo 89, numeral 1, incisos i), j) y k) del Código, el Secretario Ejecutivo del Instituto tiene, entre sus atribuciones, aprobar la estructura de las direcciones ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del Servicio y los recursos presupuestales autorizados; nombrar a los integrantes de las juntas locales y distritales ejecutivas, de entre los miembros del Servicio, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Que el artículo 171, numeral 2 del Código, establece que el Instituto podrá determinar el cambio de adscripción de su personal, cuando por necesidades del Servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan el propio Código y el Estatuto.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Estatuto, el Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), de conformidad con las disposiciones del Código, del Estatuto y de los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.
6. Que en atención a lo dispuesto en el artículo 9 del Estatuto, para la readscripción de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional y de la evaluación global del desempeño, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el Estatuto.
7. Que en el artículo 51 del Estatuto, la readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción.
8. Que en atención a lo dispuesto en el artículo del considerando anterior, la propuesta de cambios de adscripción que también implican cambio de cargo o puesto contenidos en el presente Acuerdo, son movimientos que no se traducirían en ascensos ni promociones del personal de carrera. Lo anterior significa que los funcionarios involucrados en este tipo de movimientos (a saber: Cabrera Valenzuela, Francisco; Baez Balderas, Ángel; Anaya Lechuga, Jorge; González Rivera, Manuel; Zamora Solórzano, Hugo Benjamín; Velasco Cantú, Ricardo; Lozano Morales, Gerardo Valente; y Molina Bernabé, Haydee) conservarían el nivel administrativo que tienen actualmente, en razón de que la plaza que ocuparían tiene el mismo nivel administrativo.
9. Que el artículo 53 del Estatuto señala que la Junta General Ejecutiva podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del Servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que con tal motivo integró la DESPE (los dictámenes relativos a las readscripciones forman parte del presente Acuerdo), en el cual consideró

la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o Direcciones correspondientes.

10. Que asimismo, en atención al artículo referido en el considerando inmediato anterior, la DESPE dio preferencia, de entre quienes solicitaron la misma adscripción y cumplieron con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tuvieron titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que contaron con mayor rango. Cuando los miembros titulares que solicitaron readscripción tenían el mismo rango, se dio preferencia a quienes cumplían con los requisitos y tenía mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años.
11. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 74 del Estatuto, la adscripción o readscripción se llevará a cabo de acuerdo a las necesidades del Instituto y la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo o puesto de que se trate, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan. Para tal efecto, los Directores Ejecutivos y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas podrán solicitar a la DESPE, por razones de operación del Servicio, la readscripción de cualquier miembro del Servicio adscrito a su área.
12. Que mediante los oficios con números JLE/VE/2102/06 y OFICIO/JLE/0606/07, de fechas 19 de noviembre de 2006 y 14 de mayo de 2007, respectivamente, el C. Abraham Güemez Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo, solicitó cambio de adscripción de miembros del Servicio adscritos a su área.
13. Que mediante el oficio con número JLE/VE/0809/2007, de fecha 16 de mayo de 2007, el C. Luis Zamora Cobián, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, solicitó cambio de adscripción de miembros del Servicio adscritos a su área.
14. Que mediante escrito enviado por correo electrónico el 12 de febrero de 2007, el C. Fernando Balmes Pérez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, solicitó cambio de adscripción de miembros del Servicio adscritos a su área.
15. Que mediante el oficio con número JLE-VER/1688/2006, de fecha 19 de diciembre de 2006, el C. Marlos F. Flores Loman, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, solicitó cambio de adscripción de un miembro del Servicio adscrito a su área.
16. Que mediante los oficios con números DECEYEC Núm./349/07 y DECEYEC/434/2007, de fechas 10 de abril y 14 de mayo de 2007, respectivamente, el C. Hugo Alejandro Concha Cantú, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, solicitó cambio de adscripción de miembros del Servicio adscritos a su área.
17. Que mediante el oficio con número DEOE/354/2007, de fecha 16 de mayo de 2007, el C. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral, solicitó cambio de adscripción de miembros del Servicio adscritos a su área.
18. Que mediante los oficios con números D.E.R.F.E./218/2007 al D.E.R.F.E./237/2007, todos con fecha 16 de mayo de 2007, así como el oficio número D.E.R.F.E./798/2006 de fecha 26 de octubre de 2006, el C. Alberto Alonso y Coria, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, solicitó cambio de adscripción de miembros del Servicio adscritos a su área.
19. Que mediante el oficio con número DEPPP/4980/2006, de fecha 15 de noviembre de 2006, el C. Fernando Agíss Bitar, Director Ejecutivo de Prerogativas y Partidos Político, solicitó cambio de adscripción de un miembro del Servicio adscrito a su área.
20. Que el 8 de noviembre de 2005, la Comisión del Servicio Profesional Electoral (Comisión) acordó que durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006 el Instituto no aprobaría cambios de adscripción de miembros del Servicio, salvo que las condiciones y las necesidades del Instituto así lo requieran. Dicha medida tuvo por objeto procurar una adecuada integración de las juntas y direcciones ejecutivas, y de favorecer la continuidad de los trabajos que desarrollaban los miembros del Servicio en las diferentes áreas del Instituto.
21. Que el 15 de noviembre de 2006, la DESPE emitió la circular número CIRCULAR/007/2006 en la que establece que los miembros del Servicio deben presentar sus solicitudes de readscripción durante el periodo comprendido del 3 de julio al 24 de noviembre de 2006. Las solicitudes antes referidas fueron registradas oportunamente en la base de datos de la DESPE.

22. Que el 20 de febrero de 2007, la Comisión conoció la elaboración de dos índices elaborados por la DESPE sobre el rendimiento de los miembros del Servicio y de los equipos de trabajo en las juntas ejecutivas locales y distritales, para auxiliar en la elaboración de una propuesta integral de cambios de adscripción del personal de carrera.
23. Que en cinco reuniones de trabajo celebradas los días 19, 20 y 25 de abril, 14 y 15 de mayo de 2007, representantes de la Comisión, de la Secretaría Ejecutiva y de la DESPE, así como de las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores elaboraron una propuesta de cambios de adscripción de miembros del Servicio que ocupan cargos y puestos distintos a Vocal Ejecutivo en las juntas ejecutivas locales y distritales y en oficinas centrales, de conformidad con la legislación en la materia.
24. Que producto del análisis realizado por el equipo de trabajo citado en el numeral anterior, se cuenta con los elementos necesarios para determinar que las personas que ocuparán los cargos y puestos señalados en el presente Acuerdo resultan ser las idóneas, de conformidad con los artículos 53 y 74 del Estatuto.
25. Que derivado de las reuniones de trabajo citadas en el considerando 23 del presente Acuerdo, la DESPE integró una propuesta de cambios de adscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral con cargos y puestos distintos a Vocal Ejecutivo en las juntas ejecutivas locales y distritales; misma que tomó en cuenta el desempeño laboral de los grupos de trabajo de las juntas ejecutivas locales y distritales, el desempeño laboral de los miembros del Servicio en lo individual, así como las necesidades del Servicio y del Instituto.
26. Que en sesión ordinaria celebrada el 8 de mayo de 2007 y en sesión extraordinaria realizada el 18 de mayo de 2007, la Comisión se pronunció favorablemente sobre la propuesta de readscripciones de los miembros del Servicio que ocupan cargos y puestos distintos a Vocal Ejecutivo en las juntas ejecutivas locales y distritales y en oficinas centrales, misma que fue integrada por el equipo de trabajo referido en los numerales inmediatos anteriores y que presentó la DESPE a la consideración de la Comisión.

En virtud de los considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,;89 numeral 1, incisos i), j) y k); y 171, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5; 9; 14, fracción III, 18, fracciones I, IV, y V; 51; 53 y 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se autoriza el cambio de adscripción y cargo de los siguientes miembros del Servicio Profesional Electoral:

Baja California

Num.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
1	Cabrera Valenzuela, Francisco	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Baja California	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Sinaloa

Durango

Num.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
1	Baez Balderas, Ángel	Jefe de Monitoreo a Módulos en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango	Jefe de Departamento de Seguimiento en Campo en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

Oaxaca

Num.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
1	Anaya Lechuga, Jorge	Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas
2	González Rivera, Manuel	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Oaxaca	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el Estado de México

Quintana Roo

Num.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
1	Zamora Solórzano, Hugo Benjamín	Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva estado de Quintana Roo	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala

Tamaulipas

Num.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
1	Velasco Cantú, Ricardo	Coordinador Operativo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Nuevo León

Zacatecas

Num.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
1	Lozano Morales, Gerardo Valente	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Zacatecas

Oficinas centrales

Num.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
1	Molina Bernabé, Haydee	Técnico en Procesos Electorales (Técnico Operativo del Departamento de Derechos y Obligaciones) en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Técnico en Procesos Electorales (Técnico Operativo del Departamento de Financiamiento) en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

Segundo.- La Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral expedirá el oficio de adscripción y el oficio de nombramiento de las personas referidas en el punto primero del presente Acuerdo.

Tercero.- Se autoriza el cambio de adscripción de los siguientes miembros del Servicio Profesional Electoral, a la adscripción que se señala:

Aguascalientes

Num.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
1	Covarrubias Díaz, Ramón	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Aguascalientes	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Durango

Baja California

Num.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
1	Vergara Vargas, José Federico	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Baja California	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila
2	Muñoz de León, Sergio Luís	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Baja California	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Colima
3	Méndez Castro, José Luís	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Baja California	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Baja California
4	Bautista Duran, Domingo	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Baja California	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Aguascalientes
5	Flores Contreras, Cosme	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Baja California	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Sinaloa
6	Ozuna Rodríguez, Francisca	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Baja California	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Sinaloa

Campeche

Num.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
1	Anaya Rangel, Fernando	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva estado de Tamaulipas
2	Delgado Ramírez, Jorge Humberto	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Campeche	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Guerrero

Num.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
3	Espinoza Hernández, Ma. de la Luz	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Campeche	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Campeche
4	Bernal Herrera, Gerardo	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Campeche	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal

Chiapas

Num.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
1	Salinas Villasaez, Francisco Alberto	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Chiapas	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Chiapas
2	Rosales García, Noemí	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Chiapas	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Distrito Federal
3	Monreal Ávila, Ma. del Refugio	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Chiapas	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal
4	Armendáriz Olivares, Jesús Miguel	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Chiapas	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Coahuila
5	Márquez Jurado, José Francisco	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Chiapas	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el Estado de México
6	Cortes Alvarado, Gely	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Chiapas	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Estado de México

Coahuila

Num.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
1	Carrillo Rivas, Arturo	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Coahuila	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 36 en el Estado de México
2	González Ruvalcaba, Armando	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Guanajuato

Colima

Num.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
1	Contreras González, José Salvador	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Colima	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el Estado de México

Distrito Federal

Num.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
1	Hernández Haro, Francisco	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Distrito Federal	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el Distrito Federal
2	Rodríguez Aranda, Leopoldo	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Hidalgo
3	Aranda Acuña, Gregorio	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el Distrito Federal	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Chiapas
4	Islas Cruz, Irma	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el Distrito Federal	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el Estado de México
5	Preciado Aguilar, Ignacio	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el Distrito Federal	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el Distrito Federal
6	Benítez Ortiz, José Sadoc	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el Distrito Federal	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal
7	Camacho Romero, Salvador	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el Distrito Federal
8	Pérez Leguizamo, Rosa Maria	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el Distrito Federal	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el Distrito Federal
9	Azuara Rivera, José Luís	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el Distrito Federal	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 24 en el Estado de México
10	Vázquez Alfaro, Claudio Roberto	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Campeche
11	Martínez Fernández, Grisel Emilia	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el Distrito Federal	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en el estado de Veracruz

Num.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
12	Molina Muñoz, Jesús Evaristo	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el Distrito Federal	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el Distrito Federal
13	García Zúñiga, Luís	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el Distrito Federal	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el Distrito Federal
14	Herrera Campos, Octavio Marcelino	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el Distrito Federal	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Hidalgo
15	Ramírez Hidalgo, María Antonieta	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el Estado de México
16	Velasco Olivares, Ramiro	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el Distrito Federal	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Guanajuato

Guanajuato

Num.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
1	Ruiz Ochoa, Felipe de Jesús	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva estado de Distrito Federal
2	Canul Dzul, Rene Filiberto	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Guanajuato	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Michoacán
3	Ramírez Figueroa, Luís Guillermo	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Jalisco
4	Trejo Jiménez, Tania	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guanajuato	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el Distrito Federal
5	Trejo López, Juan	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Guanajuato	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro

Guerrero

Num.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
1	Ortiz Gutiérrez, Gilberto	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Guerrero	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Michoacán
2	Martínez Cuevas, Teresita	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Guerrero	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Guerrero
3	Castrejón Sedano, Evodio	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Guerrero	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Baja California
4	Juanico Ramírez, Maximino	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Guerrero	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Guerrero

Hidalgo

Num.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
1	Parada Villalobos, Francisco Gerardo	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Hidalgo	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Guanajuato
2	Reyes Olvera, Genaro	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Hidalgo	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Hidalgo

Jalisco

Num.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
1	Rosales Venegas, Mónica Yolanda	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Jalisco	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Guanajuato
2	Aguilar Juárez, Juan Ramón	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Jalisco	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Oaxaca
3	Villanueva Cadenas, Héctor Mario	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Jalisco	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Puebla
4	Carrillo Rueda, José Jaime	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Jalisco	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Jalisco

Num.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
5	Contreras Arjona, Carlos Alejandro	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el estado de Jalisco	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Nayarit
6	Ortega León, Raúl	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Jalisco	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Michoacán
7	Velasco López, Rogelio	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Jalisco	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Jalisco
8	Cárdenas Moya, Santiago Rafael	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Jalisco	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Jalisco
9	Ibarra Hernández, Héctor Daniel	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Jalisco	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Jalisco
10	De la Mora Sánchez, José Antonio	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Jalisco	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Jalisco
11	Lara Jaime, Luís Victoriano	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Jalisco	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Jalisco
12	Hernández Hernández, Rafael	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Jalisco	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Jalisco
13	Martínez Munguía, Juan Carlos	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Jalisco	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Jalisco

Estado de México

Num.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
1	Cruz Abeyro Hernández, Luís Adrián	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el Estado de México	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Tabasco
2	Apreza Reyes, Martha	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el Estado de México	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de San Luis Potosí

Num.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
3	Cerrillo López, Miguel Ángel	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 24 en el Estado de México	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el Distrito Federal
4	Aboytes Vega, José Luís	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el Estado de México	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Michoacán
5	Crispín Espinosa, Joel Armando	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el Estado de México	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el Distrito Federal
6	Peña Hernández, María del Carmen	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el Estado de México	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el Estado de México
7	Calderón Olmos, Uriel	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el Estado de México	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit
8	Chávez Espinoza, Jackeline	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el Estado de México	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 31 en el Estado de México
9	Pérez Paredes, Celia Elena	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 31 en el Estado de México	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 23 en el Distrito Federal

Michoacán

Num.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
1	Rodríguez Camacho, Fortino	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Michoacán	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Guanajuato
2	Villegas Alarcón, Raúl	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Michoacán	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal
3	Olvera Coronilla, Martha Angélica	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Michoacán	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Jalisco
4	Guerra Hernández, Rodolfo	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Michoacán	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Michoacán

Num.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
5	Garnica Linarez, Angélica	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Michoacán	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Michoacán
6	Chávez Orendain, Germán Antonio	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Michoacán	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Michoacán
7	Vivas Alcalá, Armando	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Michoacán	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Veracruz
8	Pérez Gutiérrez, Héctor Manuel	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Michoacán	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Michoacán
9	Martínez Manjarrez, Julio Cesar	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Michoacán	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato

Nayarit

Num.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
1	Rodríguez Montoya, María Guadalupe	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Nayarit	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Nayarit
2	Arciniega Jaime, Alejandro	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Nayarit	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Jalisco
3	Beng López, Abigail	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Sinaloa

Nuevo León

Num.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
1	Flores Hernández, Agustín Humberto	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Nuevo León	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Nuevo León
2	Ovalle Casillas, Mario	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Nuevo León	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Nuevo León

Num.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
3	López Charles, Rosalinda	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Nuevo León	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Nuevo León
4	Robles Flores, Antonio Efrén	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Nuevo León	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el Estado de México
5	Nudding Martínez, Jorge Federico	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Nuevo León	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Guerrero
6	Vergara Campos, Jorge Amado	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Nuevo León	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Guanajuato

Oaxaca

Num.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
1	Hernández Juárez, Pedro	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Oaxaca	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Oaxaca
2	Méndez Carrera, Fernando	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Oaxaca	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Sonora
3	Ramos Charre, Juan José Guadalupe	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Oaxaca	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Tamaulipas
4	Méndez Sandoval, Jaime	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Oaxaca	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Veracruz
5	López Martínez, Reynaldo	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Oaxaca	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Oaxaca
6	Robles Díaz, Luís Manuel	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Oaxaca	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila
7	Reyes Hernández, José Luís	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Oaxaca	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Oaxaca

Num.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
8	Canseco Velásquez, Jaime Constantino	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Oaxaca	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Oaxaca
9	De la Mora Medina, Juan Manuel	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Oaxaca	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el Distrito Federal
10	Pérez Vendrell, Fortino Rubén	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Oaxaca	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Oaxaca
11	Sandoval Cortes, Jesús Alberto	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Oaxaca	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca

Puebla

Num.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
1	Castillo Moreno, Luís Fernando	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Puebla	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Jalisco
2	Castro Rivadeneyra, Héctor	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Puebla	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Puebla
3	Martínez Ruiz, Julio	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Puebla	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Puebla
4	Martínez Mendoza, Marco Antonio	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Puebla	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de Veracruz
5	Lobato Sánchez, Maria de Lourdes	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Puebla	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Puebla

Quintana Roo

Num.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
1	Aldana y Ponce, Jorge Martín	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Quintana Roo	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Quintana Roo
2	Pérez Luna, Gonzalo Alejandro	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Quintana Roo	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Michoacán

Num.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
3	Espinoza Mejicano, José Celso	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Quintana Roo	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Puebla

San Luís Potosí

Num.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
1	Pérez García, Jesús Alejandro	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de San Luís Potosí	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Michoacán
2	Rodríguez Ramos, Francisco Javier	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de San Luís Potosí	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Guerrero

Sinaloa

Num.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
1	Medina Treviño, Francisco Edmundo	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Sinaloa	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Coahuila

Tabasco

Num.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
1	Díaz Méndez, Armando Rodrigo	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Tabasco	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el Estado de México
2	Caro González, Ricardo	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Tabasco	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Zacatecas

Tlaxcala

Num.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
1	Tafolla Cardoso, Miguel	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato

Veracruz

Num.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
1	Zamorano Flores, Ramón	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Veracruz	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Chiapas
2	Carrasco Gatica, Aldo	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Veracruz	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Puebla
3	Zamudio Ramírez, Juan José	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Veracruz	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Tabasco
4	Cadena Lara, Sonia	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Veracruz	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Quintana Roo
5	Vásquez González, Jesús Vicente	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 20 en el estado de Veracruz	Vocal de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Oaxaca
6	Rocha González, Francisco Javier	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Veracruz	Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Nuevo León
7	Sosa Sánchez, Yolanda Fabiola	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el estado de Veracruz

Yucatán

Num.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
1	Ramos Magdaleno, Martha Evelia	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Yucatán	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Guanajuato
2	Serralta Ramírez, Emilio Antonio	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Yucatán	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Yucatán
3	Ceh Blanco, Ignacio Alejandro	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Yucatán	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Yucatán
4	Zapata Carvajal, Maria Abigail	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Yucatán	Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Yucatán

Cuarto.- La Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral expedirá los oficios de adscripción de las personas referidas en el punto tercero del presente Acuerdo.

Quinto.- La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral notificará a los interesados sobre sus nuevas adscripciones para que, a partir del 1 de julio de 2007, asuman las funciones inherentes a su cargo.

Sexto.- El presente Acuerdo deberá publicarse en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 22 de mayo de 2007.- El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**, Rubrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Manuel López Bernal**.- Rubrica.

DICTÁMENES DE CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN

(22 DE MAYO DE 2007)



CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y CARGO

NUM.	NOMBRE	ADSCRIPCIÓN ACTUAL			READSCRIPCIÓN PROPUESTA		
		CARGO	ENTIDAD	DISTRITO	CARGO	ENTIDAD	DISTRITO
1	CABRERA VALENZUELA FRANCISCO	VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	BAJA CALIFORNIA	06	VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CIVICA	SINALOA	05
2	BAEZ BALDERAS ANGEL	JEFE DE MONITOREO A MODULOS	DURANGO	J.LOCAL	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO EN CAMPO	OFICINAS CENTRALES	DERFE
3	ANAYA LECHUGA JORGE	VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	OAXACA	J.LOCAL	VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CIVICA	CHIAPAS	J.LOCAL
4	GONZALEZ RIVERA MANUEL	VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	OAXACA	03	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	MEXICO	22
5	VELASCO CANTU RICARDO	COORDINADOR OPERATIVO	TAMAULIPAS	J.LOCAL	VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	NUEVO LEON	12
6	LOZANO MORALES GERARDO VALENTE	VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CIVICA	ZACATECAS	01	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	ZACATECAS	03



PROPUESTA DE CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 ESTATUTARIO

NUM.	NOMBRE	ADSCRIPCIÓN ACTUAL			READSCRIPCIÓN PROPUESTA		
		CARGO	ENTIDAD	DISTRITO	CARGO	ENTIDAD	DISTRITO
1	COVARRUBIAS DIAZ RAMON	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	AGUASCALIENTES	01	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DURANGO	04
2	MENDEZ CASTRO, JOSE LUIS	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	BAJA CALIFORNIA	04	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	BAJA CALIFORNIA	08
3	ANAYA RANGEL FERNANDO	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	CAMPECHE	JLOCAL	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	TAMAILIPAS	JLOCAL
4	CARRILLO RIVAS ARTURO	VOCAL SECRETARIO	COMUELA	01	VOCAL SECRETARIO	MEXICO	36
5	HERNANDEZ HARO FRANCISCO	VOCAL SECRETARIO	DISTRITO FEDERAL	09	VOCAL SECRETARIO	DISTRITO FEDERAL	22
6	RODRIGUEZ ARANDA LEOPOLDO	VOCAL SECRETARIO	DISTRITO FEDERAL	10	VOCAL SECRETARIO	HIDALGO	05
7	ARANDA ACUNA GREGORIO	VOCAL SECRETARIO	DISTRITO FEDERAL	17	VOCAL SECRETARIO	CHAPAS	02
8	ISLAS CRUZ IRMA	VOCAL SECRETARIO	DISTRITO FEDERAL	18	VOCAL SECRETARIO	MEXICO	18
9	PRECIADO AGUILAR IGNACIO	VOCAL SECRETARIO	DISTRITO FEDERAL	22	VOCAL SECRETARIO	DISTRITO FEDERAL	20
10	CAMACHO ROMERO SALVADOR	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	DISTRITO FEDERAL	10	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	DISTRITO FEDERAL	19
11	AZUARA RIVERA JOSE LUIS	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	DISTRITO FEDERAL	22	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	MEXICO	24
12	VAZQUEZ ALFARO CLAUDIO ROBERTO	VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	DISTRITO FEDERAL	10	VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	CAMPECHE	02
13	MOLINA MUÑOZ JESUS EVARISTO	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	03	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	08
14	GARCIA ZUÑIGA LUIS	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	08	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	03
15	HERRERA CAMPOS OCTAVIO MARCELINO	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	DISTRITO FEDERAL	18	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	HIDALGO	05
16	RUIZ OCHOA FELIPE DE JESUS	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	GUANAJUATO	JLOCAL	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	DISTRITO FEDERAL	JLOCAL
17	CASTREJON SEDANO EVOUDIO	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	GUERRERO	02	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	BAJA CALIFORNIA	04
18	AGUILAR JIMENEZ JUAN RAMON	VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	JALISCO	01	VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	DAJACA	06
19	VILLANUEVA CADENAS HECTOR MARIO	VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	JALISCO	11	VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	PUEBLA	01
20	VELASCO LOPEZ ROGELIO	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	JALISCO	04	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	JALISCO	07
21	CARDENAS MOYA SANTIAGO RAFAEL	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	JALISCO	07	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	JALISCO	04
22	IBARRA HERNANDEZ HECTOR DANIEL	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	JALISCO	08	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	JALISCO	17
23	DE LA MORA SANCHEZ JOSE ANTONIO	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	JALISCO	10	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	JALISCO	11
24	LARA JAIMÉ LUIS VICTORIANO	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	JALISCO	11	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	JALISCO	10
25	MARTINEZ MUNGUIA JUAN CARLOS	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	JALISCO	17	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	JALISCO	15
26	CRUZ ABEYRO HERNANDEZ LUIS ADRIAN	VOCAL SECRETARIO	MEXICO	13	VOCAL SECRETARIO	TABASCO	03
27	GUERRA HERNANDEZ RODOLFO	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	MICHOACAN	02	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	MICHOACAN	08
28	GARNICA LINAREZ ANGELICA	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	MICHOACAN	05	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	MICHOACAN	11
29	CHAVEZ ORENDAIN GERMAN ANTONIO	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	MICHOACAN	08	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	MICHOACAN	02
30	VIVAS ALCALA ARMANDO	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	MICHOACAN	09	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	VERACRUZ	06
31	PEREZ GUTERREZ HECTOR MANUEL	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	MICHOACAN	11	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	MICHOACAN	05
32	ROBLES FLORES ANTONIO EFREN	VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	NUEVO LEON	12	VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	MEXICO	02
33	NUÑEZ MARTINEZ JORGE FEDERICO	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	NUEVO LEON	12	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	GUERRERO	05



PROPUESTA DE CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 ESTATUTARIO

NUM.	NOMBRE	ADSCRIPCIÓN ACTUAL			READSCRIPCIÓN PROPUESTA		
		CARGO	ENTIDAD	DISTRITO	CARGO	ENTIDAD	DISTRITO
34	ZAMORA SOLÓRZANO HUGO BENJAMÍN	VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	QUINTANA ROO	JLOCAL	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	TLAXCALA	JLOCAL
35	ALDANA Y PONCE JOSÉ MARTÍN	VOCAL SECRETARIO	QUINTANA ROO	03	VOCAL SECRETARIO	QUINTANA ROO	01
36	PÉREZ LUNA GONZALO ALEJANDRO	VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	QUINTANA ROO	01	VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	MICHACÁN	02
37	PÉREZ GARCÍA JESÚS ALEJANDRO	VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA	SAN LUIS POTOSÍ	02	VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA	MICHACÁN	04
38	SOSA SÁNCHEZ YOLANDA FABIOLA	JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS	VERACRUZ	JLOCAL	JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS	VERACRUZ	16
39	ROCHA GONZÁLEZ FRANCISCO JAVIER	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	VERACRUZ	06	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	NUEVO LEÓN	12
40	ZAPATA CARVAJAL MARÍA ABIGAIL	JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS	YUCATÁN	04	JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS	YUCATÁN	02
41	MOLINA BERNABÉ HAYDÉE	TÉCNICO EN PROCESOS ELECTORALES (TÉCNICO OPERATIVO DEL DEPARTAMENTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES)	OFICINAS CENTRALES	DEPPP	TÉCNICO EN PROCESOS ELECTORALES (TÉC. OPERATIVO DEL DEPTO. DE FINANCIAMIENTO)	OFICINAS CENTRAL	DEPPP

Dictamen de cambio de adscripción de Francisco Cabrera Valenzuela, Vocal de Organización Electoral, con base en el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
Nombre del funcionario: Francisco Cabrera Valenzuela, VOE/06/BC	<p>De conformidad con el artículo 51 del Estatuto, este funcionario cambiará de adscripción a un cargo homólogo al que ocupa actualmente. Su cambio de adscripción no implica ascenso ni promoción, como se muestra a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El cargo de Vocal de Organización Electoral en Junta Distrital Ejecutiva tiene nivel administrativo 29 y obtiene un salario mensual neto de \$24,255.74 pesos. • El cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en Junta Distrital Ejecutiva tiene nivel administrativo 29 y obtiene un salario mensual neto de \$24,255.74 pesos. <p>Por último, el funcionario tiene una experiencia de cuatro años y medio como miembro del Servicio Profesional Electoral por lo cual tiene conocimiento de las diversas actividades que realizan las Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral. Asimismo, el funcionario tiene estudios de licenciatura en administración pública y en derecho electoral, lo cual asegura que cuenta con las habilidades y conocimientos necesarios para llevar a cabo el cargo al cual desea ser readscrito.</p>
Lugar del funcionario en el índice de rendimiento 220 de 300	
Lugar de la Junta en el índice de rendimiento: 176 de 300	
Lugar de la Junta propuesta en el índice de rendimiento: tortuoso 95 de 300	
Cargo/puesto propuesto: VCEyEC/05/SIN	
Origen de la Vacante: Renuncia, 16/03/2007	

Dictamen de cambio de adscripción de Ángel Baez Balderas, Jefe de Monitoreo a Módulos en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango, con base en el artículo 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
Nombre del funcionario: Ángel Baez Balderas, JMM/JL/DGO	De conformidad con el artículo 51 del Estatuto, este funcionario cambiará de adscripción a un cargo homólogo al que ocupa actualmente. Su cambio de adscripción no implica ascenso ni promoción, como se muestra a continuación: <ul style="list-style-type: none"> • El cargo de Jefe de Monitoreo a Módulos en la Junta Local Ejecutiva tiene nivel administrativo 28 y obtiene un salario mensual neto de \$21,233.26 pesos. • El cargo de Jefe de Departamento de Seguimiento en Campo en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene nivel administrativo 28 y obtiene un salario mensual neto de \$21,233.26 pesos.
Lugar del funcionario en el índice de rendimiento ND	Por último, el funcionario tiene una experiencia de cuatro años como miembro del Servicio Profesional Electoral por lo cual tiene conocimiento de las diversas actividades que realiza el Instituto Federal Electoral. Asimismo, el funcionario tiene estudios en derecho y actuaría, lo cual le permitiría llevar a cabo de manera eficiente las actividades del cargo al cual desea ser readscrito.
Lugar de la Junta en el índice de rendimiento: 06 de 32	
Lugar de la Junta propuesta en el índice de rendimiento: tortuoso NA	
Cargo/puesto propuesto: Jefe de Departamento de Seguimiento en Campo en la DERFE	
Origen de la Vacante: Cambio de adscripción	

Dictamen de cambio de adscripción de Jorge Anaya Lechuga, Vocal de Organización Electoral, con base en el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
Nombre del funcionario: Jorge Anaya Lechuga, VOE/JL/OAX	De conformidad con el artículo 51 del Estatuto, este funcionario cambiará de adscripción a un cargo homólogo al que ocupa actualmente. Su cambio de adscripción no implica ascenso ni promoción.
Lugar del funcionario en el índice de rendimiento 12 de 32	<ul style="list-style-type: none"> • El cargo de Vocal de Organización Electoral en Junta Local Ejecutiva tiene nivel administrativo 30 y obtiene un salario mensual neto de \$39,041.63 pesos. • El cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en Junta Local Ejecutiva tiene nivel administrativo 30 y obtiene un salario mensual neto de \$39,041.63 pesos.
Lugar de la Junta en el índice de rendimiento: 17 de 32	Por último, el funcionario tiene una experiencia de siete años y medio como miembro del Servicio Profesional Electoral por lo cual tiene conocimiento de las diversas actividades que realizan las Juntas Ejecutivas Locales del Instituto Federal Electoral. Asimismo, el funcionario tiene estudios de licenciatura en ciencia política y administración pública, lo cual asegura que cuenta con las habilidades y conocimientos necesarios para llevar a cabo el cargo al cual desea ser readscrito.
Lugar de la Junta propuesta en el índice de rendimiento: tortuoso 1 de 32	
Cargo/puesto propuesto: VCEyEC/JL/CHIS	
Origen de la Vacante: Cambio de adscripción	

Dictamen de cambio de adscripción de Manuel González Rivera, Vocal de Organización Electoral, con base en el artículo 53 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
Nombre del funcionario: Manuel González Rivera, VOE/03/OAX	De conformidad con el artículo 51 del Estatuto, este funcionario cambiará de adscripción a un cargo homólogo al que ocupa actualmente. Su cambio de adscripción no implica ascenso ni promoción, como se muestra a continuación:
Lugar del funcionario en el índice de rendimiento 210 de 300	<ul style="list-style-type: none"> • El cargo de Vocal de Organización Electoral en Junta Distrital Ejecutiva tiene nivel administrativo 29 y obtiene un salario mensual neto de \$24,255.74 pesos. • El cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en Junta Distrital Ejecutiva tiene nivel administrativo 29 y obtiene un salario mensual neto de \$24,255.74 pesos.
Lugar de la Junta en el índice de rendimiento: 177 de 300	Por último, el funcionario tiene una experiencia de un año y medio como miembro del Servicio Profesional Electoral y tiene experiencia en el Proceso Electoral Federal 2005-2006. Por lo anterior, Manuel González Rivera tiene conocimiento de las diversas actividades que realizan las Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral. Asimismo, el funcionario tiene estudios de licenciatura en administración, lo cual asegura que cuenta con las habilidades y conocimientos necesarios para llevar a cabo el cargo al cual desea ser readscrito.
Lugar de la Junta propuesta en el índice de rendimiento: tortuoso 149 de 300	
Cargo/puesto propuesto: VRFE/02/MEX	
Origen de la Vacante: Cambio de adscripción	

Dictamen de cambio de adscripción de Ricardo Velasco Cantú, Coordinador Operativo, con base en el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
Nombre del funcionario: Ricardo Velasco Cantú, Coordinador Operativo/JL/TMPS	De conformidad con el artículo 51 del Estatuto, este funcionario cambiará de adscripción a un cargo homólogo al que ocupa actualmente. Su cambio de adscripción no implica ascenso ni promoción, como se muestra a continuación:
Lugar del funcionario en el índice de rendimiento ND	<ul style="list-style-type: none"> • El cargo de Coordinador Operativo en Junta Local Ejecutiva tiene nivel administrativo 29 y obtiene un salario mensual neto de \$24,735.09 pesos. • El cargo de Vocal de Organización Electoral en Junta Distrital Ejecutiva tiene nivel administrativo 29 y obtiene un salario mensual neto de \$24,255.74 pesos.
Lugar de la Junta en el índice de rendimiento: 25 de 32	Per último, el funcionario tiene una experiencia de cinco años y medio como miembro del Servicio Profesional Electoral. Por lo anterior, Ricardo Velasco Cantú tiene conocimiento de las diversas actividades que realizan las Juntas Ejecutivas Locales del Instituto Federal Electoral. Asimismo, dado el puesto que actualmente ocupa este funcionario (i.e. Coordinador Operativo), este tiene conocimiento de las actividades que se llevan a cabo en Juntas Ejecutivas Distritales.
Lugar de la Junta propuesta en el índice de rendimiento: tortuoso 299 de 300	
Cargo/puesto propuesto: VOE/12/NL	
Origen de la Vacante: Cambio de adscripción	

Dictamen de cambio de adscripción de Gerardo Valente Lozano Morales, Vocal Capacitación Electoral y Educación Cívica, con base en el artículo 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
<p>Nombre del funcionario: Gerardo Valente Lozano Morales, VCEyEC/01/ZAC</p>	<p>De conformidad con el artículo 51 del Estatuto, este funcionario cambiará de adscripción a un cargo homólogo al que ocupa actualmente. Su cambio de adscripción no implica ascenso ni promoción, como se muestra a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en Junta Distrital Ejecutiva tiene nivel administrativo 29 y obtiene un salario mensual neto de \$24,255.74 pesos. • El cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en Junta Distrital Ejecutiva tiene nivel administrativo 29 y obtiene un salario mensual neto de \$24,255.74 pesos.
<p>Lugar del funcionario en el índice de rendimiento 99 de 300</p>	<p>Por último, el funcionario tiene una experiencia de cuatro años como miembro del Servicio Profesional Electoral por lo cual tiene conocimiento de las diversas actividades que realizan las Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral. Asimismo, el funcionario tiene estudios de licenciatura en tecnologías de la información, lo cual le permitiría llevar a cabo de manera eficiente las actividades del cargo al cual desea ser readscrito.</p>
<p>Lugar de la Junta en el índice de rendimiento: 174 de 300</p>	
<p>Lugar de la Junta propuesta en el índice de rendimiento: tortuoso 116 de 300</p>	
<p>Cargo/puesto propuesto: VRFE/03/ZAC</p>	
<p>Origen de la Vacante: Cambio de adscripción</p>	

Dictamen de cambio de adscripción de Ramón Covarrubias Díaz, Vocal del Registro Federal de Electores, con base en el artículo 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
Nombre del funcionario: Ramón Covarrubias Díaz, VRFE/01/AGS	Datos personales del funcionario como miembro del SPE: <ul style="list-style-type: none"> Este funcionario ingresó al Servicio Profesional Electoral en junio de 1994 como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito IV en el estado de Durango. Actualmente, por ende, este funcionario cuenta con la experiencia de 12 años y 11 meses como miembro del Servicio Profesional Electoral.
Lugar del funcionario en el índice de rendimiento: 266 de 300	<ul style="list-style-type: none"> Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Aguascalientes desde junio de 2005. Por tal motivo, ha ocupado este cargo por un periodo de un año y 11 meses.
Lugar de la Junta en el índice de rendimiento: 279 de 300	<ul style="list-style-type: none"> De conformidad con lo indicado en el apartado anterior, desde su ingreso al Servicio Profesional Electoral este funcionario ha tenido dos cambios de adscripción. En septiembre de 1996 el funcionario cambió de adscripción por la redistribución como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Tlaxcala; y en junio de 2005 cambió de adscripción como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Aguascalientes.
Lugar de la Junta propuesta en el índice de rendimiento: 197 de 300	<ul style="list-style-type: none"> Por último, el funcionario es miembro del Servicio Profesional Electoral titular (obtuvo la titularidad en diciembre de 1998).
Cargo/puesto propuesto: VRFE/04/DGO	Sanciones y procedimientos administrativos del funcionario: <ul style="list-style-type: none"> No se tiene registro de queja o denuncia ni de procedimientos administrativos instaurados en su contra. Rendimiento: <ul style="list-style-type: none"> De acuerdo al índice de rendimiento elaborado por la DESPE, este funcionario ocupa el lugar 266 de 300 Vocales del Registro Federal de Electores, lo cual lo ubica en el segmento de bajo rendimiento, respecto a la media nacional en el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores. De conformidad con los criterios para llevar a cabo cambios de adscripción, puede llevarse a cabo la reascripción de un funcionario que tiene un rendimiento bajo a una Junta Distrital con rendimiento promedio. Complejidad distrital: <ul style="list-style-type: none"> De conformidad con el documento "Actualización de la tipología Básica de Complejidad Electoral" elaborado por la DEOE y la DECEyEC, el Distrito 01 en el estado de Aguascalientes, con cabecera en Jesús María, tiene una complejidad electoral baja. Es decir, de acuerdo al documento citado, este Distrito electoral tiene una baja proporción de la población de 15 años o más que no sabe leer y escribir, existe escasa población en el Distrito electoral que habita en localidades de menos de 2,500 habitantes y existe una proporción baja de población indígena, por último, el acceso entre secciones y la Junta Distrital Ejecutiva, vía terrestre, es adecuado. Justificación del cambio de adscripción: <p>Es necesario cambiar al funcionario para mejorar la integración de los equipos de trabajo y aumentar el desempeño de la Junta Distrital 01 en el estado de Aguascalientes (a cual tiene un desempeño bajo de conformidad con el índice de rendimiento elaborado por la DESPE). Cabe señalar que el cambio de adscripción fue sustentado en el bajo rendimiento del funcionario, mostrado en la Junta Distrital 01 en el estado de Aguascalientes. Adicionalmente, el cambio de adscripción del funcionario al Distrito 04 en el estado de Durango obligará a este funcionario aumentar su desempeño profesional ya que, de conformidad con el índice de rendimiento elaborado por la DESPE, la Junta Distrital 04 en el estado de Durango tiene un desempeño intermedio bajo y por ende, una integración de equipos de trabajo y rendimiento no muy eficiente.</p>

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
Origen de la Vacante: Renuncia	<p>Asimismo, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores solicitó el cambio de adscripción de Ramón Covarrubias Díaz, con el propósito de contribuir al fortalecimiento en el desempeño de los trabajos de la Junta Local, así como de la idoneidad de las actividades que ahí se desarrollan.</p> <p>El cambio de adscripción de este funcionario tiene fundamento en el artículo 171, numeral 2, del COFIPE y el artículo 74 del Estatuto, en razón de que el Instituto Federal Electoral puede determinar el cambio de adscripción de funcionarios de carrera cuando por necesidades del Servicio Profesional Electoral se requiera. Asimismo, un cambio de adscripción de personal de carrera constituye un mecanismo para permitir la adecuada operación del Servicio Profesional Electoral, de acuerdo con las disposiciones citadas.</p> <p>Cabe señalar que el funcionario firmó el oficio de adscripción correspondiente al cargo y adscripción que actualmente ocupa. En este documento aceptó ser readscrito, en cualquier momento, a otra área, cargo o ubicación, cuando así se requiriese, por necesidades del Instituto Federal Electoral y del Servicio Profesional Electoral.</p>

Dictamen de cambio de adscripción de José Luis Méndez Castro, Vocal del Registro Federal de Electores, con base en el artículo 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
Nombre del funcionario: José Luis Méndez Castro, VRFE/04/BC	Datos personales del funcionario como miembro del SPE: <ul style="list-style-type: none"> Este funcionario ingresó al Servicio Profesional Electoral en junio de 1993 como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Baja California. Actualmente, por ende, este funcionario cuenta con la experiencia de 13 años y 11 meses como miembro del Servicio Profesional Electoral. De conformidad con lo indicado en el apartado anterior, desde su ingreso al Servicio Profesional Electoral este funcionario no ha tenido ningún cambio de adscripción. Por último, el funcionario es miembro del Servicio Profesional Electoral titular (obtuvo la titularidad en octubre de 1998).
Lugar del funcionario en el índice de rendimiento: 86 de 300	Sanciones y procedimientos administrativos del funcionario: <ul style="list-style-type: none"> No se tiene registro de queja o denuncia ni de procedimientos administrativos instaurados en su contra.
Lugar de la Junta en el índice de rendimiento: 115 de 300	Rendimiento: <ul style="list-style-type: none"> De acuerdo al índice de rendimiento elaborado por la DESPE, este funcionario ocupa el lugar 86 de 300 Vocales del Registro Federal de Electores, lo cual lo ubica en el segmento de rendimiento promedio, respecto a la media nacional en el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores.
Lugar de la Junta propuesta en el índice de rendimiento: 185 de 300	<ul style="list-style-type: none"> De conformidad con los criterios para llevar a cabo cambios de adscripción, puede llevarse a cabo la readscripción de un funcionario que tiene un rendimiento promedio a una Junta Distrital con rendimiento promedio.
Cargo/puesto propuesto: VRFE/08/BC	Complejidad distrital: <ul style="list-style-type: none"> De conformidad con el documento "Actualización de la tipología Básica de Complejidad Electoral" elaborado por la DEOE y la DECEyEC, el Distrito 04 en el Baja California, con cabecera en Tijuana, tiene una complejidad electoral muy baja. Es decir, de acuerdo con el documento citado, este Distrito electoral tiene una baja proporción de la población de 15 años o más que no sabe leer y escribir, no existe población en el Distrito electoral que habita en localidades de menos de 2,500 habitantes, además, existe una proporción baja de población indígena, por último, el acceso entre secciones y la Junta Distrital Ejecutiva, vía terrestre, es adecuado. Justificación del cambio de adscripción: <p>Es necesario cambiar al funcionario para consolidar la integración de los equipos de trabajo y aumentar el desempeño de la Junta Distrital 04 en el estado de Baja California (la cual tiene un desempeño bueno de conformidad con el índice de rendimiento elaborado por la DESPE). Cabe señalar que el cambio de adscripción fue sustentado en el buen rendimiento del funcionario, mostrado en la Junta Distrital 04 en el estado de Baja California. Adicionalmente, el cambio de adscripción del funcionario al Distrito 08 en el estado de Baja California permitirá a este funcionario aplicar sus conocimientos y desempeño profesional ya que, de conformidad con el índice de rendimiento elaborado por la DESPE, la Junta Distrital 08 en el estado de Baja California tiene un desempeño intermedio bajo y por ende, una integración de equipos de trabajo y rendimiento no muy eficiente.</p> <p>Asimismo, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores solicitó el cambio de adscripción de José Luis Méndez Castro, con el propósito de contribuir al fortalecimiento en el desempeño de los trabajos de la Junta Local, así como de la idoneidad de las actividades que ahí se desarrollan.</p>

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
Origen de la Vacante: Cambio de Adscripción	<p>El cambio de adscripción de este funcionario tiene fundamento en el artículo 171, numeral 2, del COPIPE y el artículo 74 del Estatuto, en razón de que el Instituto Federal Electoral puede determinar el cambio de adscripción de funcionarios de carrera cuando por necesidades del Servicio Profesional Electoral se requiera. Asimismo, un cambio de adscripción de personal de carrera constituye un mecanismo para permitir la adecuada operación del Servicio Profesional Electoral, de acuerdo con las disposiciones citadas.</p> <p>Cabe señalar que el funcionario firmó el oficio de adscripción correspondiente al cargo y adscripción que actualmente ocupa. En este documento aceptó ser readscrito, en cualquier momento, a otra área, cargo o ubicación, cuando así se requiriese, por necesidades del Instituto Federal Electoral y del Servicio Profesional Electoral.</p>

Dictamen de cambio de adscripción de Fernando Anaya Rangel, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, con base en el artículo 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Dictamen de cambio de adscripción	
<p>Nombre del funcionario: Fernando Anaya Rangel, VCEyEC/JL/CAMP</p>	<p>Datos personales del funcionario como miembro del SPE:</p> <ul style="list-style-type: none"> Este funcionario ingresó al Servicio Profesional Electoral en enero de 1991 como Operativo en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica. Actualmente, por ende, este funcionario cuenta con la experiencia de 16 años como miembro del Servicio Profesional Electoral. Este funcionario ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche desde marzo de 2004. Por tal motivo, ha ocupado este cargo por un periodo de 3 años. De conformidad con lo indicado en el apartado anterior, desde su ingreso al Servicio Profesional Electoral este funcionario ha tenido tres cambios de adscripción. En noviembre de 1999 el funcionario cambió de adscripción y cargo como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco; en junio de 2001 cambió de adscripción como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima; en marzo de 2004 cambió a su adscripción actual, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche. Por último, el funcionario es miembro del Servicio Profesional Electoral (obtuvo la titularidad en noviembre de 2001). <p>Sancciones y procedimientos administrativos del funcionario:</p> <ul style="list-style-type: none"> En el 2003, el funcionario tuvo un procedimiento administrativo (con número de expediente JLE/002/03) por no haber efectuado el ejercicio y la prueba nacional con los sistemas de segunda insculación, sustituciones y reemplazos del sistema ELEC-2003. El funcionario fue sancionado con suspensión de cinco días. <p>Rendimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> De acuerdo al índice de rendimiento elaborado por la DESPE, este funcionario ocupa el lugar 31 de 32 Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica (adsritos en Junta Local), lo cual lo ubica en el segmento de bajo rendimiento, respecto a la media nacional en el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica (adsritos en Junta Local). De conformidad con los criterios para llevar a cabo cambios de adscripción, puede llevarse a cabo la readscripción de un funcionario que tiene un rendimiento bajo a una Junta Local con rendimiento bajo. <p>Complejidad distrital:</p> <ul style="list-style-type: none"> El estado de Campeche tiene dos Distritos electorales, de los cuales uno es de baja complejidad electoral y otro de complejidad electoral media. Lo anterior indica que este estado tiene una gran población, de quince años o más, que sabe leer y escribir, tiene un número comparativamente (con otras entidades) reducido de personas que habitan en localidades de menos de 2,500 habitantes, tiene un número comparativamente (con otras entidades) reducido de población indígena y, por último, existen las vías de comunicación adecuadas que permiten un buen funcionamiento, en términos de tiempo de traslado, de los Distritos del estado.
<p>Lugar del funcionario en el índice de rendimiento: 31 de 32</p>	
<p>Lugar de la Junta en el índice de rendimiento: 24 de 32</p>	
<p>Lugar de la Junta propuesta en el índice de rendimiento: 25 de 32</p>	
<p>Cargo/puesto propuesto: VCEyEC/JL/TMPS</p>	

	Dictamen de cambio de adscripción
<p>Origen de la Vacante: Baja por estado de invalidez</p>	<ul style="list-style-type: none"> El estado de Tamaulipas tiene ocho Distritos electorales, de los cuales tres son de muy baja complejidad electoral, cuatro de complejidad electoral baja y uno de complejidad electoral media. Lo anterior indica que este estado tiene una gran población, de quince años o más, que sabe leer y escribir, tiene un número comparativamente (con otras entidades) reducido de personas que habitan en localidades de menos de 2,500 habitantes, tiene un número comparativamente (con otras entidades) reducido de población indígena y, por último, existen las vías de comunicación adecuadas que permiten un buen funcionamiento, en términos de tiempo de traslado, de los Distritos del estado. <p>Justificación del cambio de adscripción:</p> <p>Es necesario el cambio de adscripción de Fernando Anaya Rangel ya que ello permitiría a la Junta Ejecutiva Local del estado de Campeche tener una mejor integración de los equipos de trabajo. Adicionalmente, el funcionario ha mostrado tener uno de los desempeños más bajos para el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, por lo que el cambio de adscripción sería benéfico ya que integraría al funcionario a una nueva dinámica laboral y un nuevo equipo de trabajo. Cabe destacar que la complejidad de los Distritos del estado de Campeche y del estado de Tamaulipas son similares, por lo que el funcionario podrá tener una rápida inserción y llevar a cabo de manera adecuada sus labores en esta última entidad.</p> <p>Por otro lado, el funcionario obtuvo una sanción por no llevar a cabo actividades que le fueron encomendadas. Esto último demuestra una gestión deficiente en el cargo que actualmente ocupa por lo que el cambio de adscripción propiciaría mejorar su desempeño y administrar de manera adecuada sus actividades.</p> <p>Asimismo, de conformidad con el artículo 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica solicitó la readscripción de este funcionario a la Junta Ejecutiva Local del estado de Tamaulipas por considerar que <i>"se requiere de este funcionario para coordinar un número mayor de Distritos en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, plaza que recientemente quedó vacante y que considero necesario sea cubierta con una persona con conocimiento de la Institución y con interés en continuar su trayectoria profesional dentro del Servicio Profesional Electoral"</i>.</p> <p>El cambio de adscripción de este funcionario tiene fundamento en el artículo 171, numeral 2, del COFIPE y el artículo 74 del Estatuto, en razón de que el Instituto Federal Electoral puede determinar el cambio de adscripción de funcionarios de carrera cuando por necesidades del Servicio Profesional Electoral se requiera. Asimismo, un cambio de adscripción de personal de carrera constituye un mecanismo para permitir la adecuada operación del Servicio Profesional Electoral, de acuerdo con las disposiciones citadas.</p> <p>Cabe señalar que el funcionario firmó el oficio de adscripción correspondiente al cargo y adscripción que actualmente ocupa. En este documento aceptó ser readscrito, en cualquier momento, a otra área, cargo o ubicación, cuando así se requiriese por necesidades del Instituto Federal Electoral y del Servicio Profesional Electoral.</p>

Dictamen de cambio de adscripción de Arturo Carrillo Rivas, Vocal Secretario, con base en el artículo 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
<p>Nombre del funcionario: Arturo Carrillo Rivas, VS/01/COAH</p>	<p>Datos personales del funcionario como miembro del SPE:</p> <ul style="list-style-type: none"> Este funcionario ingresó al Servicio Profesional Electoral en julio de 2005 como Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Coahuila. Actualmente, por ende, este funcionario cuenta con una experiencia de un año y 10 meses como miembro del Servicio Profesional Electoral.
<p>Lugar del funcionario en el índice de rendimiento: 201 de 300</p>	<ul style="list-style-type: none"> Adicionalmente, cabe señalar que este funcionario no ha cambiado de adscripción. Por último, el funcionario es miembro del Servicio Profesional Electoral provisional y rango I.
<p>Lugar de la Junta en el índice de rendimiento: 231 de 300</p>	<p>Sancciones y procedimientos administrativos del funcionario:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se tiene registro de queja o denuncia ni de procedimiento administrativo instaurado en su contra.
<p>Lugar de la Junta propuesta en el índice de rendimiento: 46 de 300</p>	<p>Rendimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> De acuerdo al índice de rendimiento elaborado por la DESPE, este funcionario ocupa el lugar 201 de 300 Vocales Secretarios, lo cual lo ubica en el segmento de rendimiento promedio, respecto a la media nacional en el cargo de Vocal Secretario. De conformidad con los criterios para llevar a cabo cambios de adscripción, puede llevarse a cabo la readscripción de un funcionario que tiene un rendimiento promedio a una Junta Distrital con rendimiento promedio.
<p>Cargo/puesto propuesto: VS/36/MEX</p>	<p>Complejidad distrital:</p> <ul style="list-style-type: none"> De conformidad con el documento "Actualización de la tipología Básica de Complejidad Electoral" elaborado por la DEOE y la DECEyEC, el Distrito 01 en el estado de Coahuila, con cabecera en Piedras Negras, tiene complejidad electoral baja. Es decir, de acuerdo al documento citado, este Distrito electoral tiene una baja proporción de la población de 15 años o más que no sabe leer y escribir, existe escasa población en el Distrito electoral que habita en localidades de menos de 2,500 habitantes y existe una proporción baja de población indígena, por último, el acceso entre secciones y la Junta Distrital Ejecutiva, vía terrestre, es adecuado.
	<p>Justificación del cambio de adscripción:</p> <p>Es necesario cambiar al funcionario para mejorar la integración de los equipos de trabajo y aumentar el desempeño de la Junta Distrital 01 en el estado de Coahuila (la cual tiene un desempeño promedio de conformidad con el índice de rendimiento elaborado por la DESPE). Cabe señalar que el cambio de adscripción fue sustentado en el rendimiento promedio del funcionario, mostrado en la Junta Distrital 01 en el estado de Coahuila. Adicionalmente, el cambio de adscripción del funcionario al Distrito 36 en el estado de México obligará a este funcionario aumentar su desempeño profesional ya que, de conformidad con el índice de rendimiento elaborado por la DESPE, la Junta Distrital 36 en el estado de México tiene un desempeño alto y por ende, una integración de equipos de trabajo y rendimiento aceptable.</p>
	<p>El cambio de adscripción de este funcionario tiene fundamento en el artículo 171, numeral 2, del COFIPE y el artículo 74 del Estatuto, en razón de que el Instituto Federal Electoral puede determinar el cambio de adscripción de funcionarios de carrera cuando por necesidades del Servicio Profesional Electoral se requiera. Asimismo, un cambio de adscripción de personal de carrera constituye un mecanismo para permitir la adecuada operación del Servicio Profesional Electoral, de acuerdo con las disposiciones citadas.</p>

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
Origen de la Vacante: Defunción 01/01/2007	Cabe señalar que el funcionario firmó el oficio de adscripción correspondiente al cargo y adscripción que actualmente ocupa. En este documento aceptó ser readscrito, en cualquier momento, a otra área, cargo o ubicación, cuando así se requiriese, por necesidades del Instituto Federal Electoral y del Servicio Profesional Electoral.

Dictamen de cambio de adscripción de Francisco Hernández Haro, Vocal Secretario, con base en el artículo 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
Nombre del funcionario: Francisco Hernández Haro, VS/09/DF	Datos personales del funcionario como miembro del SPE: <ul style="list-style-type: none"> Este funcionario ingresó al Servicio Profesional Electoral en agosto de 1995 como Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el Distrito Federal. Actualmente, por ende, este funcionario cuenta con la experiencia de 11 años y 9 meses como miembro del Servicio Profesional Electoral. Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Distrito Federal desde abril de 2006. Por tal motivo, ha ocupado este cargo por un periodo de un año y 1 mes. De conformidad con lo indicado en el apartado anterior, desde su ingreso al Servicio Profesional Electoral este funcionario ha tenido dos cambios de adscripción. En septiembre de 1996 el funcionario cambió de adscripción como Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el Distrito Federal, y como se indica en el apartado anterior, este funcionario cambió de adscripción en abril de 2006 en el cargo Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el Distrito Federal. Por último, el funcionario es miembro del Servicio Profesional Electoral titular (obtuvo la titularidad en febrero de 1999).
Lugar del funcionario en el índice de rendimiento: 55 de 300	Sancciones y procedimientos administrativos del funcionario: <ul style="list-style-type: none"> El 3 de noviembre de 2006, el Contralor Interno del Instituto, determinó la improcedencia del presunto hecho denunciado en contra del C. Francisco Hernández Haro, Vocal Secretario de la Junta Ejecutiva en el 09 Distrito en el Distrito Federal, por el presunto encubrimiento al Vocal Ejecutivo de la 08 Junta Distrital Ejecutiva, respecto a la expedición de cheques para cubrir gastos realizados sin contar con las facturas correspondientes.
Lugar de la Junta en el índice de rendimiento: 36 de 300	Rendimiento: <ul style="list-style-type: none"> De acuerdo al índice de rendimiento elaborado por la DESPE, este funcionario ocupa el lugar 55 de 300 Vocales Secretarios, lo cual lo ubica en el segmento de rendimiento promedio, respecto a la media nacional en el cargo de Vocal Secretario. De conformidad con los criterios para llevar a cabo cambios de adscripción, puede llevarse a cabo la readscripción de un funcionario que tiene un rendimiento promedio a una Junta Distrital con rendimiento promedio.
Lugar de la Junta propuesta en el índice de rendimiento: 94 de 300	Complejidad distrital: <ul style="list-style-type: none"> De conformidad con el documento "Actualización de la tipología Básica de Complejidad Electoral" elaborado por la DEOE y la DECEyEC, el Distrito 09 en el Distrito Federal, con cabecera en Venustiano Carranza, tiene una complejidad electoral muy baja. Es decir, de acuerdo al documento citado, este Distrito electoral tiene una baja proporción de la población de 15 años o más que no sabe leer y escribir, no existe población en el Distrito electoral que habita en localidades de menos de 2,500 habitantes, además, existe una proporción baja de población indígena, por último, el acceso entre secciones y la Junta Distrital Ejecutiva, vía terrestre, es adecuado. El mismo documento refleja que el Distrito 22 en el Distrito Federal, con cabecera en Iztapalapa, tiene una complejidad electoral muy baja. Es decir, de acuerdo al documento citado, este Distrito electoral tiene una baja proporción de la población de 15 años o más que no sabe leer y escribir, no existe población en el Distrito electoral que habita en localidades de menos de 2,500 habitantes, además, existe una proporción baja de población indígena, por último, el acceso entre secciones y la Junta Distrital Ejecutiva, vía terrestre, es adecuado.
Cargo/puesto propuesto: VS/22/DF	

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
<p>Origen de la Vacante: Cambio de Adscripción</p>	<p>Justificación del cambio de adscripción:</p> <p>Es necesario cambiar al funcionario para consolidar la integración de los equipos de trabajo y aumentar el desempeño de la Junta Distrital 09 en el Distrito Federal (la cual tiene un desempeño promedio de conformidad con el índice de rendimiento elaborado por la DESPE). Cabe señalar que el cambio de adscripción fue sustentado en el rendimiento promedio del funcionario, mostrado en la Junta Distrital 09 en el Distrito Federal. Adicionalmente, el cambio de adscripción del funcionario al Distrito 22 en el Distrito Federal obligará a este funcionario mantener y compartir su desempeño profesional ya que, de conformidad con el índice de rendimiento elaborado por la DESPE, la Junta Distrital 22 en el Distrito Federal tiene un desempeño promedio y por ende, una integración de equipos de trabajo y rendimiento no muy aceptable.</p> <p>El cambio de adscripción de este funcionario tiene fundamento en el artículo 171, numeral 2, del COFIPE y el artículo 74 del Estatuto, en razón de que el Instituto Federal Electoral puede determinar el cambio de adscripción de funcionarios de carrera cuando por necesidades del Servicio Profesional Electoral se requiera. Asimismo, un cambio de adscripción de personal de carrera constituye un mecanismo para permitir la adecuada operación del Servicio Profesional Electoral, de acuerdo con las disposiciones citadas.</p> <p>Cabe señalar que el funcionario firmó el oficio de adscripción correspondiente al cargo y adscripción que actualmente ocupa. En este documento aceptó ser readscrito, en cualquier momento, a otra área, cargo o ubicación, cuando así se requiriese, por necesidades del Instituto Federal Electoral y del Servicio Profesional Electoral.</p>

Dictamen de cambio de adscripción de Leopoldo Rodríguez Aranda, Vocal Secretario, con base en el artículo 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
<p>Nombre del funcionario: Leopoldo Rodríguez Aranda, VS/10/DF</p>	<p>Datos personales del funcionario como miembro del SPE:</p> <ul style="list-style-type: none"> Este funcionario ingreso al Servicio Profesional Electoral en noviembre de 1999, en el cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 20 en el Estado de México, en 2001 cambio de adscripción como Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 10 en el Distrito Federal, en ese mismo año cambia de adscripción, en el mismo cargo, a la Junta Distrital 09 en el Distrito Federal, en 2002 cambio de cargo y adscripción como Vocal Secretario de la Junta Distrital 10 en el Distrito Federal, en 2003 es adscrito en el mismo cargo a la Junta Distrital 10 en el Distrito Federal, en 2006 cambio de adscripción y cargo que actualmente ocupa Vocal Secretario de la Junta Distrital 10 en el Distrito Federal. La trayectoria y experiencia del C. Leopoldo Rodríguez Aranda, como Vocal Secretario es de cinco años. De conformidad con lo indicado en el apartado anterior, este funcionario ha cambiado de adscripción en cinco ocasiones. Como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene una antigüedad de siete años seis meses. Por último, el funcionario es miembro del Servicio Profesional Electoral provisional y cuenta con rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de la Función Directiva.
<p>Lugar del funcionario en el índice de rendimiento: 224 de 300</p>	<p>Sanciones y procedimientos administrativos del funcionario:</p> <ul style="list-style-type: none"> En el año 2006, mediante expediente PA-JLE-DF/2406, se inició procedimiento por faltar injustificadamente al segundo y último simulacro del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral y del Conteo Rápido 2006, que se llevó a cabo el día domingo 18 de junio de 2006 de forma simultánea en las 300 sedes distritales. La resolución de este caso fue absolución.
<p>Lugar de la Junta en el índice de rendimiento: 294 de 300</p>	<p>Rendimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> De acuerdo al índice de rendimiento elaborado por la DESPE, este funcionario ocupa el lugar 224 de 300 Vocales Secretarios, lo cual lo ubica en el segmento de rendimiento promedio, respecto a la media nacional en el cargo de Vocal Secretario. De acuerdo con los informes de la DEOE sobre la problemática que se presenta en las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales. "la Junta Distrital tiene problemas de integración, debido a la conducta, tipo de coordinación y tipo de liderazgo que ejerce el Vocal Ejecutivo. Actualmente, la Junta inició un procedimiento administrativo en contra de los vocales Ejecutivo y Secretario por no haberse presentado al desarrollo de un simulacro del SIJE, en el que su asistencia era obligada". Por lo anterior, se observa que existe una mala integración de los equipos de trabajo en la Junta Distrital 10 del Distrito Federal. De conformidad con los criterios para llevar a cabo cambios de adscripción, puede llevarse a cabo la readscripción de un funcionario que tiene un rendimiento promedio a una Junta Distrital con rendimiento bajo.
<p>Lugar de la Junta propuesta en el índice de rendimiento: 259 de 300</p>	<p>Complejidad distrital:</p> <ul style="list-style-type: none"> De conformidad con el documento "Actualización de la tipología Básica de Complejidad Electoral" elaborado por la DEOE y la DECEyEC, el Distrito 10 en el Distrito Federal, con cabecera en la Delegación Miguel Hidalgo, adscripción actual del funcionario, tiene complejidad electoral muy baja. Es decir, de acuerdo al documento citado, este Distrito electoral tiene una alta proporción de la población que sabe leer y escribir, y prácticamente no existe población indígena. Adicionalmente, el acceso entre secciones y la Junta Distrital Ejecutiva es adecuado.
<p>Cargo/puesto propuesto: VS/05/HGO</p>	

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
<p>Origen de la Vacante: Cambio de adscripción</p>	<ul style="list-style-type: none"> De acuerdo con el documento "Actualización de la Tipología Básica de Complejidad Electoral" elaborado por la DEOE y la DECEyEC, El Distrito 05 en el estado de Hidalgo, con cabecera en Tula de Allende, tiene complejidad electoral baja. Es decir, de acuerdo al documento citado, este Distrito electoral propuesto para cambio de adscripción, tiene una alta proporción de población que sabe leer y escribir, muy pocas personas habitan en localidades de menos de 2,500 habitantes y prácticamente no existe población indígena. Adicionalmente, el acceso entre secciones y la Junta Distrital Ejecutiva es adecuado. <p>Justificación del cambio de adscripción:</p> <p>Es necesario cambiar al C. Leopoldo Rodríguez Aranda para mejorar la integración y el desempeño de los equipos de trabajo y aumentar el rendimiento de la Junta Distrital 10 en el Distrito Federal. De conformidad con lo indicado en los rubros anteriores, esta Junta Distrital tiene una baja complejidad electoral, sin embargo, la integración y motivación de los equipos de trabajo es escasa y afecta el desempeño y efectividad del mismo, adicionalmente esta situación ha impactado el logro de objetivos y metas programadas.</p> <p>Por otra parte, como lo indica su rendimiento y desempeño, este funcionario ha desarrollado una mala gestión en el cargo que actualmente ocupa, por lo que el cambio de adscripción permitirá al C. Leopoldo Rodríguez Aranda, integrarse a otro ambiente laboral y equipo de trabajo distinto, que le permita mejorar su rendimiento y desempeño, en estricto apego a los principios de certeza, objetividad e imparcialidad.</p> <p>Adicionalmente con este cambio de adscripción se procura mejorar el desempeño de la Junta Distrital 05 en el estado de Hidalgo, la cual conforme al índice de desempeño elaborado por la DESPE, tiene un rendimiento deficiente; en este sentido, un funcionario con amplia experiencia, como es el caso del C. Leopoldo Rodríguez Aranda coadyuvará a la eficacia laboral de esta Junta.</p> <p>El cambio de adscripción de este funcionario tiene fundamento en el artículo 171, numeral 2, del COPIPE y el artículo 74 del Estatuto, en razón de que el Instituto Federal Electoral puede determinar el cambio de adscripción de funcionarios de carrera cuando por necesidades del Servicio Profesional Electoral se requiera. Asimismo, un cambio de adscripción de personal de carrera constituye un mecanismo para permitir la adecuada operación del Servicio Profesional Electoral, de acuerdo con las disposiciones citadas.</p> <p>Cabe señalar que el funcionario firmó el oficio de adscripción correspondiente al cargo y adscripción que actualmente ocupa. En este documento aceptó ser readscrito, en cualquier momento, a otra área, cargo o ubicación, cuando así se requiriese, por necesidades del Instituto Federal Electoral y del Servicio Profesional Electoral.</p>

Dictamen de cambio de adscripción de Gregorio Aranda Acuña, Vocal Secretario, con base en el artículo 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
<p>Nombre del funcionario: Gregorio Aranda Acuña, VS/17/DF</p>	<p>Datos personales del funcionario como miembro del SPE:</p> <ul style="list-style-type: none"> Este funcionario ingresó al Servicio Profesional Electoral en diciembre de 1999, en el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital 01 en el estado de Guanajuato; en 2000 cambió de adscripción como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital 04 en el Distrito Federal; en 2001 cambió de adscripción como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital 16 en el Distrito Federal; en 2002 este funcionario cambió a la adscripción y cargo que actualmente ocupa, Vocal Secretario de la Junta Distrital 17 en el Distrito Federal. La trayectoria y experiencia del C. Gregorio Aranda Acuña, como Vocal Secretario es de cinco años. De conformidad con lo indicado en el apartado anterior, este funcionario ha cambiado de adscripción en tres ocasiones. Como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene una antigüedad de siete años cinco meses. Por último, el funcionario es miembro del Servicio Profesional Electoral provisional y cuenta con rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de la Función Directiva.
<p>Lugar del funcionario en el índice de rendimiento: 212 de 300</p>	<p>Sanciones y procedimientos administrativos del funcionario:</p> <ul style="list-style-type: none"> En el año 2005, mediante expediente PA-JLE-DF0205, se inició procedimiento por no conducirse con rectitud ni respeto hacia la quejosa al dirigirse con insultos o groserías y reprimirla frente a sus compañeros, asimismo por hostigamiento sexual en contra de la quejosa y encomendar a la quejosa la realización de actividades de interés personal que nada tiene que ver con las de carácter institucional. La resolución de este caso fue suspensión de 10 días. En el año 2005, se declara parcialmente fundado el recurso de inconformidad y se restituye el salario correspondiente a 10 días.
<p>Lugar de la Junta en el índice de rendimiento: 240 de 300</p>	<p>Rendimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> De acuerdo con el índice de rendimiento elaborado por la DESPE, este funcionario ocupa el lugar 212 de 300 Vocales Secretarios, lo cual lo ubica en el segmento de rendimiento promedio, respecto a la media nacional en el cargo de Vocal Secretario.
<p>Lugar de la Junta propuesta en el índice de rendimiento: 178 de 300</p>	<ul style="list-style-type: none"> De acuerdo con los informes de la DEOE sobre la problemática que se presenta en las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales. "La Junta Distrital tiene problemas de integración que involucran a los Vocales Ejecutivo, Secretario y de Capacitación Electoral y Educación Cívica. El Vocal Secretario, Lic. Gregorio Aranda Acuña, tiene un carácter irascible y prepotente, que provoca a establecer relaciones poco institucionales con el Vocal Ejecutivo, Lic. Carlos Alfredo Arce Tena. Sus problemas se derivan de su poca disciplina e institucionalidad. Fue acusado de acoso sexual por una capacitadora asistente electoral; sin embargo, el asunto se desechó porque la quejosa no se presentó a ratificarla. Por su parte, el Vocal Secretario presentó una queja en contra del Vocal Ejecutivo y de la Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica por presuntas irregularidades en la contratación de los capacitadores asistentes electorales y en la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla". Por lo anterior, se observa que existe una mala integración de los equipos de trabajo que afecta el desempeño y logro de objetivos y metas de la Junta Distrital 17 del Distrito Federal. De conformidad con los criterios para llevar a cabo cambios de adscripción, puede llevarse a cabo la readscripción de un funcionario que tiene un rendimiento promedio a una Junta Distrital con rendimiento promedio.
<p>Cargo/puesto propuesto: VS/02/CHIS</p>	

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
<p>Origen de la Vacante: Cambio de adscripción</p>	<p>Complejidad distrital:</p> <ul style="list-style-type: none"> De conformidad con el documento "Actualización de la Tipología Básica de Complejidad Electoral" elaborado por la DEOE y la DECEyEC, el Distrito 17 en el Distrito Federal, con cabecera en la Delegación Álvaro Obregón, adscripción actual del funcionario, tiene complejidad electoral muy baja. Es decir, de acuerdo con el documento citado, este Distrito electoral tiene una alta proporción de la población que sabe leer y escribir, y prácticamente no existe población indígena. Adicionalmente, el acceso entre secciones y la Junta Distrital Ejecutiva es adecuado. De acuerdo con el documento "Actualización de la Tipología Básica de Complejidad Electoral" elaborado por la DEOE y la DECEyEC, El Distrito 02 en el estado de Chiapas, con cabecera en Bochil, propuesto para el cambio de adscripción, tiene complejidad electoral muy alta. Este Distrito electoral tiene un porcentaje elevado de población analfabeta, con numerosas localidades pequeñas y distantes, situación que hace más laboriosa las actividades de actualización del padrón electoral, capacitación electoral, ubicación de casillas, distribución de documentación y materiales electorales, asistencia electoral, entre otras; asimismo el porcentaje de población indígena es elevado y muchas personas habitan en localidades de menos de 2,500 habitantes. Adicionalmente, el acceso entre secciones y la Junta Distrital Ejecutiva es complejo, los factores físico-territoriales derivan en dificultades adicionales y/o demanda de mayores recursos para diversas actividades electorales. <p>Justificación del cambio de adscripción:</p> <p>Es necesario cambiar al C. Gregorio Aranda Acuña para mejorar la integración y el desempeño de los equipos de trabajo y aumentar el rendimiento de la Junta Distrital 17 en el Distrito Federal. De conformidad con lo indicado en los rubros anteriores, esta Junta Distrital está clasificada como un Distrito con baja complejidad electoral, sin embargo, la integración y motivación de los equipos de trabajo es escasa y afecta el desempeño y efectividad del mismo. Esta situación impacta en el logro de objetivos y metas programadas.</p> <p>Por otra parte, como lo indica su rendimiento y desempeño, este funcionario ha desarrollado una mala gestión en el cargo que actualmente ocupa, por lo que el cambio de adscripción permitirá al C. Gregorio Aranda Acuña, integrarse a otro ambiente laboral y equipo de trabajo distinto, que le permita mejorar su rendimiento y desempeño, en apego a los principios de certeza, objetividad e imparcialidad del Instituto Federal Electoral.</p> <p>Adicionalmente con este cambio de adscripción se procura mejorar el desempeño de la Junta Distrital 05 en el estado de Hidalgo, lo cual conforme al índice de desempeño elaborado por la DESPE, tiene un rendimiento deficiente; en virtud de lo anterior, la incorporación de un funcionario con amplia experiencia, como es el caso del C. Leopoldo Rodríguez Aranda coadyuvará a elevar la eficacia laboral de esta Junta.</p> <p>El cambio de adscripción de este funcionario tiene fundamento en el artículo 171, numeral 2, del COFIPE y el artículo 74 del Estatuto, en razón de que el Instituto Federal Electoral puede determinar el cambio de adscripción de funcionarios de carrera cuando por necesidades del Servicio Profesional Electoral se requiera. Asimismo, un cambio de adscripción de personal de carrera constituye un mecanismo para permitir la adecuada operación del Servicio Profesional Electoral, de acuerdo con las disposiciones citadas.</p> <p>Cabe señalar que el funcionario firmó el oficio de adscripción correspondiente al cargo y adscripción que actualmente ocupa. En este documento aceptó ser readscrito, en cualquier momento, a otra área, cargo o ubicación, cuando así se requiriese, por necesidades del Instituto Federal Electoral y del Servicio Profesional Electoral.</p>

Dictamen de cambio de adscripción de Irma Islas Cruz, Vocal Secretario, con base en el artículo 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
<p>Nombre del funcionario: Irma Islas Cruz, VS/18/DF</p>	<p>Datos personales del funcionario como miembro del SPE:</p> <ul style="list-style-type: none"> Este funcionario ingresó al Servicio Profesional Electoral en junio de 1993, en el cargo de Vocal Secretario de la Junta Distrital XXVI (26) en el Distrito Federal; en 1996 cambió de adscripción como Vocal Secretario de la Junta Distrital 02 en el estado de Baja California Sur; en 1998 cambió de adscripción como Vocal Secretario de la Junta Distrital 24 en el Distrito Federal; en 2005 este funcionario cambió a la adscripción y cargo que actualmente ocupa, Vocal Secretario de la Junta Distrital 18 en el Distrito Federal. La trayectoria y experiencia de la C. Irma Islas Cruz, como Vocal Secretario es de 13 años.
<p>Lugar del funcionario en el índice de rendimiento: 135 de 300</p>	<ul style="list-style-type: none"> De conformidad con lo indicado en el apartado anterior, este funcionario ha cambiado de adscripción en tres ocasiones. Como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene una antigüedad de 13 años 11 meses. Por último, el funcionario es miembro del Servicio Profesional Electoral titular (obtuvo la titularidad en febrero de 1999), y cuenta con rango II, Directivo Electoral 2 del Cuerpo de la Función Directiva.
<p>Lugar de la Junta en el índice de rendimiento: 148 de 300</p>	<p>Sanciones y procedimientos administrativos del funcionario:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se tiene registro de queja o denuncia ni de procedimiento administrativo instaurado en su contra. <p>Rendimiento:</p>
<p>Lugar de la Junta propuesta en el índice de rendimiento: 269 de 300</p>	<ul style="list-style-type: none"> De acuerdo con el índice de rendimiento elaborado por la DESPE, este funcionario ocupa el lugar 135 de 300 Vocales Secretarios, lo cual lo ubica en el segmento de rendimiento promedio, respecto a la media nacional en el cargo de Vocal Secretario. De acuerdo con los informes de la DEOE sobre la problemática que se presenta en las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales. "El Vocal Ejecutivo tiene problemas con algunos trabajadores administrativos de la Junta Distrital. El personal se queja de presunto mal trato. Adicionalmente, derivado de un procedimiento administrativo iniciado contra un trabajador administrativo, se presumen irregularidades cometidas por la Vocal Secretaria de la Junta Distrital de acuerdo con la DESPE. El Vocal Ejecutivo también tiene un procedimiento en puerta; una secretaria en procesos electorales lo acusa de acoso sexual". Por lo anterior y de acuerdo al índice de rendimiento elaborado por la DESPE, esta Junta Distrital tiene un desempeño regular, la integración de equipos de trabajo y el logro de objetivos y metas está en media nacional.
<p>Cargo/puesto propuesto: VS/13/MEX</p>	<ul style="list-style-type: none"> De conformidad con los criterios para llevar a cabo cambios de adscripción, puede llevarse a cabo la readscripción de un funcionario que tiene un rendimiento promedio a una Junta Distrital con rendimiento bajo. <p>Complejidad distrital:</p> <ul style="list-style-type: none"> De conformidad con el documento "Actualización de la Tipología Básica de Complejidad Electoral" elaborado por la DEOE y la DECEyEC, el Distrito 18 en el Distrito Federal, con cabecera en la Iztapalapa, adscripción actual del funcionario, tiene complejidad electoral muy baja. Es decir, de acuerdo con el documento citado, este Distrito electoral tiene una alta proporción de la población que sabe leer y escribir, y prácticamente no existe población indígena. Adicionalmente, el acceso entre secciones y la Junta Distrital Ejecutiva es adecuado. De acuerdo con el documento "Actualización de la Tipología Básica de Complejidad Electoral" elaborado por la DEOE y la DECEyEC, El Distrito 13 en el Estado de México, con cabecera en Ecatepec de Morelos, propuesto para el cambio de adscripción, tiene complejidad electoral muy baja. Es decir, de acuerdo con el documento citado, este Distrito electoral propuesto para cambio de adscripción, tiene una población con nivel educativo promedio, es un Distrito predominantemente urbano donde prácticamente no existe población indígena. Adicionalmente, el acceso entre secciones y la Junta Distrital Ejecutiva es adecuado.

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
<p>Origen de la Vacante: Cambio de Adscripción</p>	<p>Justificación del cambio de adscripción:</p> <p>Es necesario cambiar a la C. Irma Islas Cruz para mejorar la integración y el desempeño de los equipos de trabajo y aumentar el rendimiento de la Junta Distrital 18 en el Distrito Federal. De conformidad con lo indicado en los rubros anteriores, esta Junta Distrital se encuentra clasificada como un Distrito con baja complejidad electoral, sin embargo, el rendimiento de este órgano la ubica en la media nacional. Con esta situación no termina por consolidarse el logro de objetivos y metas programadas y la adecuada integración de los equipos de trabajo.</p> <p>Por otra parte, como lo indica su rendimiento y desempeño, la C. Irma Islas Cruz ha desarrollado una gestión promedio en el cargo que actualmente ocupa, por lo que el cambio de adscripción le permitirá, integrarse a otro ambiente laboral y equipo de trabajo distinto, que le ayude a mejorar su rendimiento y desempeño.</p> <p>Adicionalmente con este cambio de adscripción se procura mejorar el desempeño de la Junta Distrital 13 en el Estado de México, la cual conforme al índice de desempeño elaborado por la DESPE, tiene un rendimiento deficiente, en virtud de lo anterior, la incorporación de un funcionario con amplia experiencia, como es el caso de la C. Irma Islas Cruz coadyuvará a elevar la eficacia laboral de esta Junta.</p> <p>El cambio de adscripción de este funcionario tiene fundamento en el artículo 171, numeral 2, del COFIPE y el artículo 74 del Estatuto, en razón de que el Instituto Federal Electoral puede determinar el cambio de adscripción de funcionarios de carrera cuando por necesidades del Servicio Profesional Electoral se requiera. Asimismo, un cambio de adscripción de personal de carrera constituye un mecanismo para permitir la adecuada operación del Servicio Profesional Electoral, de acuerdo con las disposiciones citadas.</p> <p>Cabe señalar que el funcionario firmó el oficio de adscripción correspondiente al cargo y adscripción que actualmente ocupa. En este documento aceptó ser readscrito, en cualquier momento, a otra área, cargo o ubicación, cuando así se requiriese, por necesidades del Instituto Federal Electoral y del Servicio Profesional Electoral.</p>

Dictamen de cambio de adscripción de Ignacio Preciado Aguilar, Vocal Secretario, con base en el artículo 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
Nombre del funcionario: Ignacio Preciado Aguilar, VS/22/DF	Datos personales del funcionario como miembro del SPE: <ul style="list-style-type: none"> Este funcionario ingresó al Servicio Profesional Electoral en julio de 1994 como Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el Distrito Federal. Actualmente, por ende, este funcionario cuenta con la experiencia de 12 años y 11 meses como miembro del Servicio Profesional Electoral. De conformidad con lo indicado en el apartado anterior, desde su ingreso al Servicio Profesional Electoral este funcionario no ha tenido ningún cambio de adscripción. Por último, el funcionario es miembro del Servicio Profesional Electoral titular (obtuvo la titularidad en septiembre de 1999).
Lugar del funcionario en el índice de rendimiento: 97 de 300	Sanciones y procedimientos administrativos del funcionario: <ul style="list-style-type: none"> No se tiene registro de queja o denuncia ni de procedimiento administrativo instaurado en su contra.
Lugar de la Junta en el índice de rendimiento: 94 de 300	Rendimiento: <ul style="list-style-type: none"> De acuerdo al índice de rendimiento elaborado por la DESPE, este funcionario ocupa el lugar 97 de 300 Vocales Secretarios, lo cual lo ubica en el segmento de rendimiento promedio, respecto a la media nacional en el cargo de Vocal Secretario. De conformidad con los criterios para llevar a cabo cambios de adscripción, puede llevarse a cabo la readscripción de un funcionario que tiene un rendimiento promedio a una Junta Distrital con rendimiento promedio.
Lugar de la Junta propuesta en el índice de rendimiento: 156 de 300	Complejidad distrital: <ul style="list-style-type: none"> De conformidad con el documento "Actualización de la tipología Básica de Complejidad Electoral" elaborado por la DEOE y la DECEyEC, el Distrito 22 en el Distrito Federal, con cabecera en Iztapalapa, tiene una complejidad electoral muy baja. Es decir, de acuerdo al documento citado, este Distrito electoral tiene una baja proporción de la población de 15 años o más que no sabe leer y escribir, no existe población en el Distrito electoral que habita en localidades de menos de 2,500 habitantes, además, existe una proporción baja de población indígena, por último, el acceso entre secciones y la Junta Distrital Ejecutiva, vía terrestre, es adecuado. El mismo documento refleja que el Distrito 20 en el Distrito Federal, con cabecera en Iztapalapa, tiene una complejidad electoral muy baja. Es decir, de acuerdo al documento citado, este Distrito electoral tiene una baja proporción de la población de 15 años o más que no sabe leer y escribir, no existe población en el Distrito electoral que habita en localidades de menos de 2,500 habitantes, además, existe una proporción baja de población indígena, por último, el acceso entre secciones y la Junta Distrital Ejecutiva, vía terrestre, es adecuado.
Cargo/puesto propuesto: VS/20/DF	Justificación del cambio de adscripción: <p>Es necesario cambiar al funcionario para mejorar la integración de los equipos de trabajo y aumentar el desempeño de la Junta Distrital 22 en el Distrito Federal (la cual tiene un desempeño aceptable de conformidad con el índice de rendimiento elaborado por la DESPE). Cabe señalar que el cambio de adscripción del funcionario al Distrito 20 en el Distrito Federal obligará a este funcionario aumentar su desempeño profesional ya que, de conformidad con el índice de rendimiento elaborado por la DESPE, la Junta Distrital 20 en el Distrito Federal tiene un desempeño promedio y por ende, una integración de equipos de trabajo y rendimiento no muy aceptable.</p> <p>El cambio de adscripción de este funcionario tiene fundamento en el artículo 171, numeral 2, del COFIPE y el artículo 74 del Estatuto, en razón de</p>

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
Origen de la Vacante: Cambio de Adscripción	<p>que el Instituto Federal Electoral puede determinar el cambio de adscripción de funcionarios de carrera cuando por necesidades del Servicio Profesional Electoral se requiera. Asimismo, un cambio de adscripción de personal de carrera constituye un mecanismo para permitir la adecuada operación del Servicio Profesional Electoral, de acuerdo con las disposiciones citadas.</p> <p>Cabe señalar que el funcionario firmó el oficio de adscripción correspondiente al cargo y adscripción que actualmente ocupa. En este documento aceptó ser readscrito, en cualquier momento, a otra área, cargo o ubicación, cuando así se requiriese, por necesidades del Instituto Federal Electoral y del Servicio Profesional Electoral.</p>

Dictamen de cambio de adscripción de Salvador Camacho Romero, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, con base en el artículo 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
Nombre del funcionario: Salvador Camacho Romero, VCEyEC/10/DF	Datos personales del funcionario como miembro del SPE: <ul style="list-style-type: none"> Este funcionario ingresó al Servicio Profesional Electoral en febrero de 1991 como Jefe de Departamento de Planeación en la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica. Actualmente, por ende, este funcionario cuenta con la experiencia de 16 años como miembro del Servicio Profesional Electoral.
Lugar del funcionario en el índice de rendimiento: 285 de 300	<ul style="list-style-type: none"> Este funcionario ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal desde julio de 2005. Por tal motivo, ha ocupado este cargo por un periodo de un año y 10 meses.
Lugar de la Junta en el índice de rendimiento: 294 de 300	<ul style="list-style-type: none"> De conformidad con lo indicado en el apartado anterior, desde su ingreso al Servicio Profesional Electoral este funcionario ha tenido cuatro cambios de adscripción. En septiembre de 1993 el funcionario cambió de cargo como Subdirector Técnico en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica; en abril de 1995 cambió de cargo y adscripción como Vocal de Capacitación y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito XII en el Distrito Federal, en abril de 1996 cambió de adscripción como Vocal de Capacitación y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 26 en el Distrito Federal, y, como se indicó en el párrafo anterior, en julio de 2005 cambió de adscripción como Vocal de Capacitación y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal.
Lugar de la Junta propuesta en el índice de rendimiento: 14 de 300	<ul style="list-style-type: none"> Por último, el funcionario es miembro del Servicio Profesional Electoral titular (obtuvo la titularidad en octubre de 1998).
	Sancciones y procedimientos administrativos del funcionario: <ul style="list-style-type: none"> En el 2006, el funcionario tuvo un procedimiento administrativo (con número de expediente PA-JLE-DF/03/06) por haber extraviado un examen sustentado por uno de los aspirantes a supervisores electorales y CAEs. El funcionario fue amonestado.
	Rendimiento: <ul style="list-style-type: none"> De acuerdo con el índice de rendimiento elaborado por la DESPE, este funcionario ocupa el lugar 285 de 300 Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica, lo cual lo ubica en el segmento de bajo rendimiento, respecto a la media nacional en el cargo de Vocal de de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
Cargo/puesto propuesto: VCEyEC/19/DF	<ul style="list-style-type: none"> De conformidad con los informes de la DEOE sobre la problemática que se presenta en las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, el Distrito 10 del Distrito Federal presenta diversa problemática. Según la DEOE esta Junta Distrital "tiene problemas de integración debido a la conducta, tipo de coordinación y tipo de liderazgo que ejerce el Vocal Ejecutivo. Actualmente la Junta Local (del Distrito Federal) inició un procedimiento administrativo en contra de los vocales Ejecutivo y Secretario por no haberse presentado al desarrollo de un simulacro del SIJE, en el". Por lo anterior, se observa que existe una mala integración de los equipos de trabajo en la Junta Distrital Ejecutiva 10 del Distrito Federal.
	Complejidad distrital: <ul style="list-style-type: none"> De conformidad con el documento "Actualización de la tipología Básica de Complejidad Electoral" elaborado por la DEOE y la DECEyEC, el Distrito 10 en el Distrito Federal, con cabecera en Miguel Hidalgo, tiene muy baja complejidad electoral. Es decir, de acuerdo con el documento citado, este Distrito electoral tiene una alta proporción de población que sabe leer y escribir, casi ninguna persona habla en localidades de menos de 2,500 habitantes y no existe población indígena. Adicionalmente, el acceso entre las secciones y la Junta Distrital Ejecutiva es adecuado.

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
<p>Origen de la Vacante: Cambio de Adscripción.</p>	<ul style="list-style-type: none"> De conformidad con el documento "Actualización de la tipología Básica de Complejidad Electoral" elaborado por la DEOE y la DECEyEC, el Distrito 19 en el Distrito Federal, con cabecera en Iztapalapa, tiene muy baja complejidad electoral. Es decir, de acuerdo al documento citado, este Distrito electoral tiene una alta proporción de población que sabe leer y escribir, casi ninguna persona habita en localidades de menos de 2,500 habitantes y no existe población indígena. Adicionalmente, el acceso entre las secciones y la Junta Distrital Ejecutiva es adecuado. <p>Justificación del cambio de adscripción:</p> <p>Es necesario cambiar de adscripción a Salvador Camacho Romero para mejorar la integración de los equipos de trabajo de la Junta Distrital Ejecutiva 10 del Distrito Federal. El funcionario ha mostrado tener deficiencias al llevar a cabo las actividades que le corresponden. Por tal motivo, su cambio propiciaría aumentar la efectividad de los trabajos de la Junta Distrital Ejecutiva 10 del Distrito Federal y, al mismo tiempo, mejorar el desempeño del funcionario ya que será readscrito a uno de los Distritos mejor valorados de conformidad con el índice de rendimiento elaborado por la DESPE. Es decir, el funcionario tendría nuevas relaciones laborales y podría mejorar su desempeño al integrarse a un equipo de trabajo distinto.</p> <p>Asimismo, de conformidad con el artículo 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica solicitó la readscripción de este funcionario al Distrito 19 en el Distrito Federal por considerar que el funcionario tiene <i>"experiencia y compromiso institucional demostrado en varios Distritos del Distrito Federal, en los cuales se ha desempeñado de manera satisfactoria, contribuyendo al logro de las metas planteadas en cada uno de estos"</i>.</p> <p>Por otro lado, cabe destacar que el funcionario cuenta con los años de experiencia que asegurarían que la Junta Distrital Ejecutiva 19 del Distrito Federal mantenga los niveles de excelencia requeridos en esta Junta.</p> <p>El cambio de adscripción de este funcionario tiene fundamento en el artículo 171, numeral 2, del COFIPE y el artículo 74 del Estatuto, en razón de que el Instituto Federal Electoral puede determinar el cambio de adscripción de funcionarios de carrera cuando por necesidades del Servicio Profesional Electoral se requiera. Asimismo, un cambio de adscripción de personal de carrera constituye un mecanismo para permitir la adecuada operación del Servicio Profesional Electoral, de acuerdo con las disposiciones citadas.</p> <p>Cabe señalar que el funcionario firmó el oficio de adscripción correspondiente al cargo y adscripción que actualmente ocupa. En este documento aceptó ser readscrito, en cualquier momento, a otra área, cargo o ubicación, cuando así se requiriese por necesidades del Instituto Federal Electoral y del Servicio Profesional Electoral.</p>

Dictamen de cambio de adscripción de José Luis Azuara Rivera, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, con base en el artículo 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
Nombre del funcionario: José Luis Azuara Rivera, VCEyEC/22/DF	<p>Datos personales del funcionario como miembro del SPE:</p> <ul style="list-style-type: none"> Este funcionario ingresó al Servicio Profesional Electoral en julio de 1994 como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito X en el Distrito Federal. Actualmente, por ende, este funcionario cuenta con la experiencia de 12 años y 11 meses como miembro del Servicio Profesional Electoral. Este funcionario ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el Distrito Federal desde julio de 2005. Por tal motivo, ha ocupado este cargo por un periodo de un año y 11 meses. De conformidad con lo indicado en el apartado anterior, desde su ingreso al Servicio Profesional Electoral este funcionario ha tenido cinco cambios de adscripción. En septiembre de 1996, el funcionario cambió de adscripción como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el Distrito Federal; en septiembre de 2000, cambió de adscripción como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 21 en el Distrito Federal; en abril de 2003 cambió de adscripción como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el Distrito Federal; en octubre de 2003, cambió de adscripción como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva 29 en el Distrito Federal y, finalmente como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 22 en el Distrito Federal que es su adscripción actual desde julio de 2005. Por último, el funcionario es miembro del Servicio Profesional Electoral titular (obtuvo la titularidad en marzo de 2000). <p>Sanciones y procedimientos administrativos del funcionario:</p> <ul style="list-style-type: none"> En el 2006, el funcionario tuvo un procedimiento administrativo (con número de expediente PA-JLE-DF/53/06) por no haber asistido a laborar a su centro de trabajo el 19 de julio de 2006 sin causa justificada y sin contar con autorización de su superior jerárquico y haber permitido que el C. Luis Daniel Ortega González continuara asistiendo a realizar actividades de carácter institucional, no obstante que su relación laboral con el IFE había concluido. El funcionario fue sancionado con suspensión de tres días. También, el funcionario tuvo un procedimiento administrativo (con número de expediente SN) por incumplimiento de sus obligaciones al hacer caso omiso a las reiteradas advertencias que le hizo su superior jerárquico, para que se abstuviera de presentarse a laborar en estado de ebriedad o con aliento alcohólico. El funcionario fue amonestado. Adicionalmente, José Luis Azuara Rivera tuvo un procedimiento administrativo (con número de expediente PA-JLE-DF/02/02) por utilizar indebidamente un correo electrónico enviado como intercambio de buena fe por la 26 junta distrital ejecutiva en dicha entidad que contenía el informe de la actividad marcada con la clave CEJDE04002, reportándola a la junta local ejecutiva como actividad elaborada por él mismo. El funcionario fue amonestado. Asimismo, José Luis Azuara Rivera tuvo una denuncia (con número de expediente C.I./09/48/2000) por haber presentado la factura 044 de la "Papelería Maui y/o Erika Hernández" y el ticket de taxi 0003, ambos de fecha 30 de abril de 2002, con los importes presumiblemente alterados. El funcionario fue absuelto. <p>Rendimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> De acuerdo al índice de rendimiento elaborado por la DESPE, este funcionario ocupa el lugar 288 de 300 Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica, lo cual lo ubica en el segmento de bajo rendimiento, respecto a la media nacional en el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
Lugar del funcionario en el índice de rendimiento: 288 de 300	
Lugar de la Junta en el índice de rendimiento: 94 de 300	
Lugar de la Junta propuesta en el índice de rendimiento: 77 de 300	
Cargo/puesto propuesto: VCEyEC/24/MEX	

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
<p>Origen de la Vacante: Cambio de Adscripción</p>	<ul style="list-style-type: none"> De conformidad con los criterios para llevar a cabo cambios de adscripción, puede llevarse a cabo la readscripción de un funcionario que tiene un rendimiento bajo a una Junta Distrital con rendimiento promedio. <p>Complejidad distrital:</p> <ul style="list-style-type: none"> De conformidad con el documento "Actualización de la tipología Básica de Complejidad Electoral" elaborado por la DEOE y la DECEyEC, el Distrito 22 en el Distrito Federal, con cabecera en Iztapalapa, tiene muy baja complejidad electoral. Es decir, de acuerdo al documento citado, este Distrito electoral tiene una alta proporción de población que sabe leer y escribir, muy pocas personas habitan en localidades de menos de 2,500 habitantes y no existe población indígena. Adicionalmente, el acceso entre las secciones y la Junta Distrital Ejecutiva es adecuado. De conformidad con el documento "Actualización de la tipología Básica de Complejidad Electoral" elaborado por la DEOE y la DECEyEC, el Distrito 24 en el Estado de México, con cabecera en Naucalpan de Juárez, tiene muy baja complejidad electoral. Es decir, de acuerdo al documento citado, este Distrito electoral tiene una alta proporción de población que sabe leer y escribir, muy pocas personas habitan en localidades de menos de 2,500 habitantes y no existe población indígena. Adicionalmente, el acceso entre las secciones y la Junta Distrital Ejecutiva es adecuado. <p>Justificación del cambio de adscripción:</p> <p>Es necesario cambiar a José Luis Azuara Rivera ya que ello mejoraría la integración y el funcionamiento de los equipos de trabajo de la Junta Distrital Ejecutiva 22 en el Distrito Federal. Adicionalmente, de acuerdo con el índice de rendimiento elaborado por la DESPE, el funcionario actualmente no lleva a cabo con eficiencia sus labores por lo que un cambio de adscripción sería benéfico ya que el funcionario, al laborar en otra Junta Distrital Ejecutiva, tendría nuevas relaciones laborales y podría mejorar su integración a los equipos de trabajo.</p> <p>Por otro lado, el funcionario ha tenido varias sanciones, vinculadas al incumplimiento de las obligaciones en el cargo que actualmente ocupa. Así, cambiar de adscripción sería benéfico pues ello haría que el funcionario se insertara en nuevos ambientes de trabajo que, a su vez, propiciarían la mejorar de su desempeño y la administración de su encargo.</p> <p>Asimismo, de conformidad con el artículo 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica solicitó la readscripción de este funcionario al Distrito 24 en el Estado de México por considera que el funcionario <i>"tiene experiencia [y demostró] resultados en el pasado proceso electoral federal [Además], se requiere su presencia en el Distrito 24 del Estado de México en virtud de que estuvo en un Distrito con características similares y podrá aportar nuevas ideas para la instrumentación de mecanismos que garanticen el cumplimiento de las actividades institucionales en una zona urbana de alta concentración poblacional como la que existe en el Distrito al que se plantea su cambio"</i>.</p> <p>El cambio de adscripción de este funcionario tiene fundamento en el artículo 171, numeral 2, del COFIPE y el artículo 74 del Estatuto, en razón de que el Instituto Federal Electoral puede determinar el cambio de adscripción de funcionarios de carrera cuando por necesidades del Servicio Profesional Electoral se requiera. Asimismo, un cambio de adscripción de personal de carrera constituye un mecanismo para permitir la adecuada operación del Servicio Profesional Electoral, de acuerdo con las disposiciones citadas.</p> <p>Cabe señalar que el funcionario firmó el oficio de adscripción correspondiente al cargo y adscripción que actualmente ocupa. En este documento aceptó ser reasignado, en cualquier momento, a otra área, cargo o ubicación, cuando así se requiriese por necesidades del Instituto Federal Electoral y del Servicio Profesional Electoral.</p>

Dictamen de cambio de adscripción de Claudio Roberto Vázquez Alfaro, Vocal de Organización Electoral, con base en el artículo 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
Nombre del funcionario: Claudio Roberto Vázquez Alfaro, VOE/10/DF	Datos personales del funcionario como miembro del SPE: <ul style="list-style-type: none"> Este funcionario ingresó al Servicio Profesional Electoral en enero de 2003 como Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el Distrito Federal. Actualmente, por ende, este funcionario cuenta con la experiencia de 4 años como miembro del Servicio Profesional Electoral.
Lugar del funcionario en el índice de rendimiento: 191 de 300	<ul style="list-style-type: none"> Este funcionario ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Distrito Federal desde julio de 2005. Por tal motivo, ha ocupado este cargo por un periodo de un año y 10 meses. De conformidad con lo indicado en el apartado anterior, desde su ingreso al Servicio Profesional Electoral este funcionario ha tenido un cambio de adscripción. En julio de 2005 el funcionario cambio de adscripción como Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el Distrito Federal. Por ultimo, el funcionario es miembro del Servicio Profesional Electoral provisional y rango I.
Lugar de la Junta en el índice de rendimiento: 294 de 300	Sancciones y procedimientos administrativos del funcionario: <ul style="list-style-type: none"> La DESPE tiene registro de que Claudio Roberto Vázquez Alfaro realizó estudios de Maestría durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006 sin contar con la autorización prevista por el artículo 22 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral. La etapa se encuentra en una fase de investigación. Además, existen registros de que Claudio Roberto Vázquez Alfaro insultó al policía de guardia encargado de la vigilancia de la 10 Junta Distrital Ejecutiva, y se ha conducido en forma irrespetuosa con sus compañeros de trabajo.
Lugar de la Junta propuesta en el índice de rendimiento: 284 de 300	Rendimiento: <ul style="list-style-type: none"> De acuerdo con el índice de rendimiento elaborado por la DESPE, este funcionario ocupa el lugar 191 de 300 Vocales de Organización Electoral, lo cual lo ubica en el segmento de rendimiento promedio, respecto a la media nacional en el cargo de Vocal de Organización Electoral. De acuerdo a la información de la DEOE relacionada con la problemática que se presenta en las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, la Junta Distrital 10 en el Distrito Federal, a la que pertenece Claudio Roberto Vázquez Alfaro, tiene problemas de integración debido a la conducta, tipo de coordinación y tipo de liderazgo que ejerce el Vocal Ejecutivo. En la actualidad la Junta Local inició un procedimiento administrativo en contra de los vocales Ejecutivo y Secretario por no haberse presentado al desarrollo de un simulacro del SJE en el que su asistencia era obligada. De conformidad con los criterios para llevar a cabo cambios de adscripción, puede llevarse a cabo la readscripción de un funcionario que tiene un rendimiento promedio a una Junta Distrital con rendimiento bajo.
Cargo/puesto propuesto: VOE/02/CAMP	Complejidad distrital: <ul style="list-style-type: none"> De conformidad con el documento "Actualización de la tipología Básica de Complejidad Electoral" elaborado por la DEOE y la DECEyEC, el Distrito 10 en el Distrito Federal, con cabecera en Miguel Hidalgo, tiene complejidad electoral muy baja. Es decir, de acuerdo al documento citado, este Distrito electoral tiene una baja proporción de la población de 15 años o más que no sabe leer y escribir, no existe población en el Distrito electoral que habita en localidades de menos de 2,500 habitantes, además, existe una proporción baja de

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
<p>Origen de la Vacante: Cambio de Adscripción</p>	<p>población indígena, por último, el acceso entre secciones y la Junta Distrital Ejecutiva, vía terrestre, es adecuado.</p> <p>Justificación del cambio de adscripción:</p> <p>Es necesario cambiar al funcionario para mejorar la integración de los equipos de trabajo y aumentar el desempeño de la Junta Distrital 10 en el Distrito Federal (la cual tiene un desempeño bajo de conformidad con el índice de rendimiento elaborado por la DESPE). Cabe señalar que el cambio de adscripción fue sustentado en el mediano rendimiento del funcionario, mostrado en la Junta Distrital 10 en el Distrito Federal. Adicionalmente, el cambio de adscripción del funcionario al Distrito 02 en el estado de Campeche permitirá a este funcionario aumentar y consolidar su desempeño profesional ya que, de conformidad con el índice de rendimiento elaborado por la DESPE, la Junta Distrital 02 en el estado de Campeche tiene un desempeño bajo y, por ende, una integración de equipos de trabajo y rendimiento deficientes.</p> <p>El cambio de adscripción de este funcionario tiene fundamento en el artículo 171, numeral 2, del COFIPE y el artículo 74 del Estatuto, en razón de que el Instituto Federal Electoral puede determinar el cambio de adscripción de funcionarios de carrera cuando por necesidades del Servicio Profesional Electoral se requiera. Asimismo, un cambio de adscripción de personal de carrera constituye un mecanismo para permitir la adecuada operación del Servicio Profesional Electoral, de acuerdo con las disposiciones citadas.</p> <p>Cabe señalar que el funcionario firmó el oficio de adscripción correspondiente al cargo y adscripción que actualmente ocupa. En este documento aceptó ser readscrito, en cualquier momento, a otra área, cargo o ubicación, cuando así se requiriese, por necesidades del Instituto Federal Electoral y del Servicio Profesional Electoral.</p>

Dictamen de cambio de adscripción de Jesús Evaristo Molina Muñoz, Vocal del Registro Federal de Electores, con base en el artículo 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
<p>Nombre del funcionario: Jesús Evaristo Molina Muñoz, VRFE/03/DF</p>	<p>Datos personales del funcionario como miembro del SPE:</p> <ul style="list-style-type: none"> Este funcionario ingresó al Servicio Profesional Electoral en junio de 1994, como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el Distrito Federal. Actualmente, por ende, este funcionario cuenta con la experiencia de 12 años y 11 meses como miembro del Servicio Profesional Electoral (específicamente en el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores). De conformidad con lo indicado en el apartado anterior, desde su ingreso al Servicio Profesional Electoral este funcionario no ha tenido ningún cambio de adscripción. Por último, el funcionario es miembro del Servicio Profesional Electoral titular (obtuvo la titularidad en septiembre de 1998).
<p>Lugar del funcionario en el índice de rendimiento: 259 de 300</p>	<p>Sanciones y procedimientos administrativos del funcionario:</p> <ul style="list-style-type: none"> En el año 2006, el funcionario tuvo un procedimiento administrativo (con número de expediente PA-JLE-DF/01/06) por falta de supervisión de las actividades del módulo de atención ciudadana, así como del manejo y control del personal bajo su cargo, y no haber efectuado en tiempo las verificaciones y validaciones del universo de credenciales para votar. El funcionario fue sancionado con suspensión de 10 días y una multa de \$195.48 pesos.
<p>Lugar de la Junta en el índice de rendimiento: 241 de 300</p>	<p>Posición de conformidad con el índice de rendimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> De acuerdo al índice de rendimiento elaborado por la DESPE, este funcionario ocupa el lugar 259 de 300 Vocales del Registro Federal de Electores, lo cual lo ubica en el segmento de bajo rendimiento, respecto a la media nacional en el cargo de Vocal de del Registro Federal de Electores. El funcionario no aparece en los informes de la DEOE sobre la problemática que se presenta en las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.
<p>Lugar de la Junta propuesta en el índice de rendimiento: 50 de 300</p>	<ul style="list-style-type: none"> De conformidad con los criterios para llevar a cabo cambios de adscripción, puede llevarse a cabo la readscripción de un funcionario que tiene un rendimiento bajo a una Junta Distrital con rendimiento promedio.
<p>Cargo/puesto propuesto: VRFE/08/DF</p>	<p>Complejidad distrital:</p> <ul style="list-style-type: none"> De conformidad con el documento "Actualización de la tipología Básica de Complejidad Electora" elaborado por la DEOE y la DECEyEC, el Distrito 03 en el Distrito Federal, con cabecera en Azcapotzalco, tiene muy baja complejidad electoral. Es decir, de acuerdo al documento citado, este Distrito electoral tiene una alta proporción de población que sabe leer y escribir, muy pocas personas habitan en localidades de menos de 2,500 habitantes y no existe población indígena. Adicionalmente, el acceso entre las secciones y la Junta Distrital Ejecutiva es adecuado. De conformidad con el documento "Actualización de la tipología Básica de Complejidad Electora" elaborado por la DEOE y la DECEyEC, el Distrito 08 en el Distrito Federal, con cabecera en Cuauhtémoc, tiene muy baja complejidad electoral. Es decir, de acuerdo al documento citado, este Distrito electoral tiene una alta proporción de población que sabe leer y escribir, muy pocas personas habitan en localidades de menos de 2,500 habitantes y no existe población indígena. Adicionalmente, el acceso entre las secciones y la Junta Distrital Ejecutiva es adecuado.

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
<p>Origen de la Vacante: Cambio de Adscripción</p>	<p>Justificación del cambio de adscripción:</p> <p>Es necesario cambiar a Jesús Evaristo Molina Muñoz ya que el funcionario tiene más de 12 años en el cargo y adscripción que actualmente ocupa, lo cual podría generar relaciones con otros entes (privados y/o públicos) que afecten los principios de certeza, imparcialidad y objetividad del Instituto. Adicionalmente, de acuerdo con el índice de rendimiento elaborado por la DESPE, este funcionario no lleva a cabo, con efectividad, sus labores por lo que el cambio de adscripción a un Distrito de características similares, pero con un mejor desempeño, hará que el funcionario se ajuste a una nueva circunstancia laboral y a un nuevo equipo de trabajo que obligarán a aumentar su rendimiento.</p> <p>Por otro lado, el funcionario obtuvo una sanción por desatender una de las actividades que le fueron encomendadas. Esto última es un indicador de que el funcionario tiene una mala gestión en su cargo actual por lo que el cambio de adscripción propiciaría mejorar su desempeño y la administración de su encargo.</p> <p>Asimismo, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores solicitó el cambio de adscripción de Jesús Evaristo Molina Muñoz, con el propósito de contribuir al fortalecimiento en el desempeño de los trabajos de la Junta Local, así como de la idoneidad de las actividades que ahí se desarrollan.</p> <p>El cambio de adscripción de este funcionario tiene fundamento en el artículo 171, numeral 2, del COFIPE y el artículo 74 del Estatuto, en razón de que el Instituto Federal Electoral puede determinar el cambio de adscripción de funcionarios de carrera cuando por necesidades del Servicio Profesional Electoral se requiera. Asimismo, un cambio de adscripción de personal de carrera constituye un mecanismo para permitir la adecuada operación del Servicio Profesional Electoral, de acuerdo con las disposiciones citadas.</p> <p>Cabe señalar que el funcionario firmó el oficio de adscripción correspondiente al cargo y adscripción que actualmente ocupa. En este documento aceptó ser readscrito, en cualquier momento, a otra área, cargo o ubicación, cuando así se requiriese por necesidades del Instituto Federal Electoral y del Servicio Profesional Electoral.</p>

Dictamen de cambio de adscripción de Luis García Zúñiga, Vocal del Registro Federal de Electores, con base en el artículo 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
Nombre del funcionario: Luis García Zúñiga, VRFE/08/DF	Datos personales del funcionario como miembro del SPE: <ul style="list-style-type: none"> Este funcionario ingresó al Servicio Profesional Electoral en noviembre de 1999, como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 (antes de la redistribución Distrito 12) en el Distrito Federal. Actualmente, por ende, este funcionario cuenta con la experiencia de 7 años y medio como miembro del Servicio Profesional Electoral.
Lugar del funcionario en el índice de rendimiento: 62 de 300	<ul style="list-style-type: none"> De conformidad con lo indicado en el apartado anterior, desde su ingreso al Servicio Profesional Electoral este funcionario no ha tenido ningún cambio de adscripción. Por último, el funcionario es miembro del Servicio Profesional Electoral provisional y cuenta con rango I.
Lugar de la Junta en el índice de rendimiento: 50 de 300	Sanciones y procedimientos administrativos del funcionario: <ul style="list-style-type: none"> No se tiene registro de queja o denuncia ni de procedimiento administrativo instaurado en su contra.
Lugar de la Junta propuesta en el índice de rendimiento: 241 de 300	Rendimiento: <ul style="list-style-type: none"> De acuerdo al índice de rendimiento elaborado por la DESPE, este funcionario ocupa el lugar 62 de 300 Vocales del Registro Federal de Electores, lo cual lo ubica en el segmento de rendimiento promedio, respecto a la media nacional en el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores. De conformidad con los informes de la DEOE sobre la problemática que se presenta en las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, el Distrito 08 del Distrito Federal presenta diversa problemática ya que en esta Junta "se presentaron problemas entre el personal administrativo y el Vocal Ejecutivo, debido al estilo particular de relación y de coordinación de los trabajos de este último. Los supervisores y capacitadores-asistentes electorales presentaron una queja ante la Junta Local en contra de los Vocales Ejecutivo, de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, por maltrato laboral sistemático". De conformidad con los criterios para llevar a cabo cambios de adscripción, puede llevarse a cabo la reascripción de un funcionario que tiene un rendimiento promedio a una Junta Distrital con rendimiento promedio.
Cargo/puesto propuesto: VRFE/03/DF	Complejidad distrital: <ul style="list-style-type: none"> De conformidad con el documento "Actualización de la tipología Básica de Complejidad Electoral" elaborado por la DEOE y la DECEyEC, el Distrito 08 en el Distrito Federal, con cabecera en Cuauhtémoc, tiene muy baja complejidad electoral. Es decir, de acuerdo al documento citado, este Distrito electoral tiene una alta proporción de población que sabe leer y escribir, muy pocas personas habitan en localidades de menos de 2,500 habitantes y no existe población indígena. Adicionalmente, el acceso entre las secciones y la Junta Distrital Ejecutiva es adecuado. De conformidad con el documento "Actualización de la tipología Básica de Complejidad Electoral" elaborado por la DEOE y la DECEyEC, el Distrito 03 en el Distrito Federal, con cabecera en Azcapotzalco, tiene muy baja complejidad electoral. Es decir, de acuerdo al documento citado, este Distrito electoral tiene una alta proporción de población que sabe leer y escribir, muy pocas personas habitan en localidades de menos de 2,500 habitantes y no existe población indígena. Adicionalmente, el acceso entre las secciones y la Junta Distrital Ejecutiva es adecuado.

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
<p>Origen de la Vacante: Cambio de Adscripción</p>	<p>Justificación del cambio de adscripción:</p> <p>Es necesario cambiar a Luis Garcia Zúñiga ya que el funcionario tiene más de 7 años en el cargo y adscripción que actualmente ocupa, lo cual podría generar relaciones con otros entes (privados y/o públicos) que afecten los principios de certeza, imparcialidad y objetividad del Instituto. Adicionalmente, de acuerdo al índice de rendimiento elaborado por la DESPE, el funcionario lleva de manera adecuada sus actividades, incluso con eficiencia y efectividad. Estas características del funcionario podrían permitir a la Junta Distrital Ejecutiva 03 del Distrito Federal aumentar de manera significativa su rendimiento –ya que actualmente se ubica en el lugar 241 de 300 Juntas Ejecutivas Distritales).</p> <p>Asimismo, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores solicitó el cambio de adscripción de Luis Garcia Zúñiga, con el propósito de contribuir al fortalecimiento en el desempeño de los trabajos de la Junta Local, así como de la idoneidad de las actividades que ahí se desarrollan.</p> <p>El cambio de adscripción de este funcionario tiene fundamento en el artículo 171, numeral 2, del COFIPE y el artículo 74 del Estatuto, en razón de que el Instituto Federal Electoral puede determinar el cambio de adscripción de funcionarios de carrera cuando por necesidades del Servicio Profesional Electoral se requiera. Asimismo, un cambio de adscripción de personal de carrera constituye un mecanismo para permitir la adecuada operación del Servicio Profesional Electoral, de acuerdo con las disposiciones citadas.</p> <p>Cabe señalar que el funcionario firmó el oficio de adscripción correspondiente al cargo y adscripción que actualmente ocupa. En este documento aceptó ser readscrito, en cualquier momento, a otra área, cargo o ubicación, cuando así se requiriese por necesidades del Instituto Federal Electoral y del Servicio Profesional Electoral.</p>

Dictamen de cambio de adscripción de Octavio Marcelino Herrera Campos, Vocal del Registro Federal de Electores, con base en el artículo 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
Nombre del funcionario: Octavio Marcelino Herrera Campos, VRFE/18/DF	<p>Datos personales del funcionario como miembro del SPE:</p> <ul style="list-style-type: none"> Este funcionario ingresó al Servicio Profesional Electoral en mayo de 2002, en el cargo y adscripción de Vocal del Registro Federal de Electores en el Distrito 02 de Campeche. El funcionario cuenta, por lo tanto, con cinco años de experiencia como miembro del Servicio Profesional Electoral (específicamente, como Vocal del Registro Federal de Electores). El funcionario tuvo un cambio de adscripción en mayo de 2003, al cargo que actualmente ocupa (i.e. Vocal del Registro Federal de Electores en el Distrito 18 del Distrito Federal). Por último, el funcionario es miembro del Servicio Profesional Electoral provisional y cuenta con rango I. <p>Sanciones y procedimientos administrativos del funcionario:</p> <ul style="list-style-type: none"> En el año 2003, el funcionario tuvo un procedimiento administrativo (con número de expediente C.I./04/109/2003) por haber realizado la comprobación de gastos y viáticos con facturas apócrifas. Octavio Marcelino Herrera Campos fue sancionado con siete días de suspensión y una sanción económica por el monto de \$3,000.00 pesos. <p>Rendimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> De acuerdo con el I índice de rendimiento elaborado por la DESPE, este funcionario ocupa el lugar 154 de 300 Vocales del Registro Federal de Electores, lo cual lo ubica en el segmento de rendimiento promedio, respecto a la media nacional en el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores Electoral. De conformidad con los informes de la DEOE sobre la problemática que se presenta en las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, el Distrito 18 del Distrito Federal presenta diversa problemática ya que "El Vocal Ejecutivo tiene problemas con algunos trabajadores administrativos de la Junta Distrital [...]. Adicionalmente, derivado de un procedimiento administrativo incoado contra un trabajador administrativo, se presumen irregularidades cometidas por la Vocal Secretaria de la Junta Distrital". Por lo anterior, se observa que existe una mala integración de los equipos de trabajo en la Junta Distrital Ejecutiva 18 del Distrito Federal. De conformidad con los criterios para llevar a cabo cambios de adscripción, puede llevarse a cabo la readscripción de un funcionario que tiene un rendimiento promedio a una Junta Distrital con rendimiento bajo. <p>Complejidad distrital:</p> <ul style="list-style-type: none"> De conformidad con el documento "Actualización de la tipología Básica de Complejidad Electoral" elaborado por la DEOE y la DECEyEC, el Distrito 18 en el Distrito Federal, con cabecera en Iztapalapa, tiene muy baja complejidad electoral. Es decir, de acuerdo al documento citado, este Distrito electoral tiene una alta proporción de población que sabe leer y escribir, muy pocas personas habitan en localidades de menos de 2,500 habitantes y no existe población indígena. Adicionalmente, el acceso entre las secciones y la Junta Distrital Ejecutiva es adecuado.
Lugar del funcionario en el índice de rendimiento: 154 de 300	
Lugar de la Junta en el índice de rendimiento: 148 de 300	
Lugar de la Junta propuesta en el índice de rendimiento: 259 de 300	
Cargo/puesto propuesto: VRFE/05/HGO	

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
<p>Origen de la Vacante: Término de ocupación temporal 16/01/2007</p>	<ul style="list-style-type: none"> De conformidad con el documento "Actualización de la tipología Básica de Complejidad Electoral" elaborado por la DEOE y la DECEyEC, el Distrito 05 en el estado de Hidalgo, con cabecera en Tula de Allende, tiene muy baja complejidad electoral. Es decir, de acuerdo al documento citado, este Distrito electoral tiene una alta proporción de población que sabe leer y escribir, muy pocas personas habitan en localidades de menos de 2,500 habitantes y no existe población indígena. Adicionalmente, el acceso entre las secciones y la Junta Distrital Ejecutiva es adecuado. <p>Justificación del cambio de adscripción:</p> <p>Es necesario cambiar a Octavio Marcelino Herrera Campos para mejorar la integración de los equipos de trabajo y aumentar el desempeño de la Junta Distrital 18 en el Distrito Federal. De conformidad con lo indicado en los rubros anteriores, el Distrito 18 del Distrito Federal tiene una baja complejidad electoral, sin embargo, la integración de los equipos de trabajo ha sido escasa lo cual ha afectado el desempeño y efectividad del mismo. El miembro del Servicio Profesional Electoral, como lo indican las sanciones que ha obtenido, ha mostrado una mala gestión en el cargo y adscripción que actualmente ocupa por lo que el cambio de adscripción permitiría al funcionario trabajar en otro ambiente laboral que garantice su apego a los principios de certeza, objetividad e imparcialidad del Instituto Federal Electoral.</p> <p>Adicionalmente, con el cambio de adscripción se asegurará aumentar el desempeño de la Junta Distrital 05 en el estado de Hidalgo ya que, de conformidad con el índice de desempeño elaborado por la DESPE, esta Junta tiene un rendimiento deficiente y un miembro del Servicio Profesional Electoral con las características de Octavio Marcelino Herrera Campos podría mejorar la eficacia laborar de esta Junta.</p> <p>El cambio de adscripción de este funcionario tiene fundamento en el artículo 171, numeral 2, del COFIPE y el artículo 74 del Estatuto, en razón de que el Instituto Federal Electoral puede determinar el cambio de adscripción de funcionarios de carrera cuando por necesidades del Servicio Profesional Electoral se requiera. Asimismo, un cambio de adscripción de personal de carrera constituye un mecanismo para permitir la adecuada operación del Servicio Profesional Electoral, de acuerdo con las disposiciones citadas.</p> <p>Cabe señalar que el funcionario firmó el oficio de adscripción correspondiente al cargo y adscripción que actualmente ocupa. En este documento aceptó ser readscrito, en cualquier momento, a otra área, cargo o ubicación, cuando así se requiriese por necesidades del Instituto Federal Electoral y del Servicio Profesional Electoral.</p>

Dictamen de cambio de adscripción de Felipe de Jesús Ruiz Ochoa, Vocal Capacitación Electoral y Educación Cívica, con base en el artículo 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
<p>Nombre del funcionario: Felipe de Jesús Ruiz Ochoa, VCEyEC/JL/GTO</p>	<p>Datos personales del funcionario como miembro del SPE:</p> <ul style="list-style-type: none"> Este funcionario ingresó al Servicio Profesional Electoral en septiembre de 1996, en el cargo y adscripción de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en el Distrito 04 de Guanajuato. El funcionario cuenta, por lo tanto, con diez años y medio de experiencia como miembro del Servicio Profesional Electoral (específicamente, como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica). El funcionario tuvo un cambio de adscripción en noviembre de 1999, al cargo que actualmente ocupa (i.e. Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local del estado de Guanajuato). Por último, el funcionario es miembro del Servicio Profesional Electoral titular (obtuvo la titularidad en abril de 2002). <p>Sanciones y procedimientos administrativos del funcionario:</p> <ul style="list-style-type: none"> En el año 2006, el funcionario tuvo un procedimiento administrativo (con número de expediente PA-JLE-GTO/002/06) por no haber asistido a la sesión ordinaria celebrada por la Junta General Ejecutiva el 16 de diciembre de 2005, sin causa justificada ni autorización de su superior jerárquico; y por no haber atendido el requerimiento formulado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en cuanto a informar el motivo de su ausencia a la sesión referida. El funcionario fue absuelto. También, en el 2006 el funcionario tuvo un procedimiento administrativo (con número de expediente PA-JLE-GTO/003/06) por haber realizado la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2004 sin contar con elementos suficientes que justificaran las calificaciones asignadas al C. Jorge Ponce Jiménez, Vocal Secretario de la Junta Local en el estado de Guanajuato. El funcionario fue absuelto. Asimismo, Felipe de Jesús Ruiz Ochoa tuvo un procedimiento administrativo (con número de expediente PA-JLE-GTO/004/06) por haber realizado la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2004, sin contar con elementos suficientes que justificaran las calificaciones asignadas al C. Gerardo Martínez Villaseñor, Vocal de Organización Electoral de la Junta Local en el estado de Guanajuato. El funcionario fue absuelto. Por último, el funcionario tuvo un procedimiento en el 2006 (con número de expediente PA-JLE-GTO/005/06) por haber remitido fuera del plazo reglamentario los informes de su competencia para la celebración de la sesión ordinaria del Consejo Local correspondiente al mes de febrero. El funcionario fue amonestado. <p>Rendimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> De acuerdo al índice de rendimiento elaborado por la DESPE, este funcionario ocupa el lugar 32 de 32 Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica (adsritos en Junta Local), lo cual lo ubica en el segmento de bajo rendimiento, respecto a la media nacional en el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica (adsritos en Junta Local). De conformidad con los criterios para llevar a cabo cambios de adscripción, puede llevarse a cabo la readscripción de un funcionario que tiene un rendimiento bajo a una Junta Local con rendimiento promedio.
<p>Lugar del funcionario en el índice de rendimiento: 32 de 32</p>	
<p>Lugar de la Junta en el índice de rendimiento: 29 de 32</p>	
<p>Lugar de la Junta propuesta en el índice de rendimiento: tortuoso 7 de 32</p>	
<p>Cargo/puesto propuesto: VCEyEC/JL/DF</p>	

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
<p>Origen de la Vacante: Término de ocupación temporal 16/01/2007</p>	<p>Complejidad distrital:</p> <ul style="list-style-type: none"> De conformidad con el documento "Actualización de la tipología Básica de Complejidad Electoral" elaborado por la DEDE y la DECEyEC, la gran mayoría de los Distritos electorales del estado de Guanajuato son de baja o muy baja complejidad electoral (10 de 14 Distritos). Lo anterior hace suponer que esta entidad no tiene gran problemática para llevar a cabo las actividades del Instituto Federal electoral. El estado cuenta con una alta proporción de personas que saben leer y escribir, muy pocas personas habitan en localidades de menos de 2,500 habitantes y existe una baja proporción de población indígena. Asimismo, el acceso entre las secciones y las Juntas Ejecutivas Distritales es adecuado. De conformidad con el documento antes señalado, todos los Distritos electorales del Distrito Federal son de muy baja complejidad electoral. Lo anterior hace suponer que esta entidad no tiene gran problemática para llevar a cabo las actividades del Instituto Federal electoral. La entidad cuenta con una alta proporción de personas que saben leer y escribir, muy pocas personas habitan en localidades de menos de 2,500 habitantes y existe una baja proporción de población indígena. Asimismo, el acceso entre las secciones y las Juntas Ejecutivas Distritales es adecuado. <p>Justificación del cambio de adscripción:</p> <p>Es necesario cambiar de adscripción a Felipe de Jesús Ruiz Ochoa ya que esto aumentaría el desempeño y la efectividad de las labores de la Junta Ejecutiva Local del estado de Guanajuato, la cual tiene un rendimiento deficiente de conformidad con el índice elaborado por la DESPE para tal propósito. Adicionalmente, el cambio de adscripción permitiría a este funcionario insertarse en un nuevo ambiente laboral, en una Junta Local Ejecutiva con mejor desempeño (i.e. la del Distrito Federal) que obligaría al miembro del Servicio Profesional Electoral y llevar a cabo sus actividades de manera más efectiva.</p> <p>Asimismo, el funcionario tuvo diversos procedimientos administrativos, especialmente vinculados con no cumplir con sus obligaciones de manera puntual y, especialmente, por asignar calificaciones en la evaluación del desempeño a otros funcionarios adscritos en la Junta Local Ejecutiva. Lo anterior puede mostrar una mala integración de los equipos de trabajo.</p> <p>Adicionalmente, cabe señalar que con base en el artículo 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica solicitó el cambio de adscripción de Felipe de Jesús Ruiz Ochoa por considerar que <i>"por su experiencia, profesionalismo, disciplina y buen desempeño se le requiere para apoyar la coordinación de un número mayor de vocales del ramo distritales en la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal. Se constata que es la persona indicada para hacerse cargo de las actividades en la materia en esta entidad, debido a las particularidades que demanda, particularmente en el aspecto de liderazgo"</i>.</p> <p>El cambio de adscripción de este funcionario tiene fundamento en el artículo 171, numeral 2, del COFIPE y el artículo 74 del Estatuto, en razón de que el Instituto Federal Electoral puede determinar el cambio de adscripción de funcionarios de carrera cuando por necesidades del Servicio Profesional Electoral se requiera. Asimismo, un cambio de adscripción de personal de carrera constituye un mecanismo para permitir la adecuada operación del Servicio Profesional Electoral, de acuerdo con las disposiciones citadas.</p> <p>Cabe señalar que el funcionario firmó el oficio de adscripción correspondiente al cargo y adscripción que actualmente ocupa. En este documento aceptó ser readscrito, en cualquier momento, a otra área, cargo o ubicación, cuando así se requiriese por necesidades del Instituto Federal Electoral y del Servicio Profesional Electoral.</p>

Dictamen de cambio de adscripción de C. Evodio Castrejón Sedano, Vocal del Registro Federal de Electores, con base en el artículo 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
Nombre del funcionario: Evodio Castrejón Sedano, VRFE/02/GRO	Datos personales del funcionario como miembro del SPE: <ul style="list-style-type: none"> Este funcionario ingresó al Servicio Profesional Electoral en febrero de 1991 como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 (antes de la redistribución Distrito 04) en el estado de Guerrero. Actualmente, por ende, este funcionario cuenta con la experiencia de 16 años como miembro del Servicio Profesional Electoral. De conformidad con lo indicado en el apartado anterior, desde su ingreso al Servicio Profesional Electoral este funcionario no ha tenido ningún cambio de adscripción. Por último, el funcionario es miembro del Servicio Profesional Electoral titular (obtuvo la titularidad en octubre de 1999).
Lugar del funcionario en el índice de rendimiento: 247 de 300	Sanciones y procedimientos administrativos del funcionario: <ul style="list-style-type: none"> En el 2007, el funcionario tuvo una denuncia (con número de expediente PA/JLE-GRO/001/2007) por deficiencia en el desempeño de sus funciones y haber realizado comentarios que han generado conflictos al interior de la junta distrital. El funcionario fue absuelto.
Lugar de la Junta en el índice de rendimiento: 250 de 300	Rendimiento: <ul style="list-style-type: none"> De acuerdo al índice de rendimiento elaborado por la DESPE, este funcionario ocupa el lugar 247 de 300 Vocales del Registro Federal de Electores, lo cual lo ubica en el segmento de rendimiento promedio, respecto a la media nacional en el cargo de Vocal de del Registro Federal de Electores.
Lugar de la Junta propuesta en el índice de rendimiento: 115 de 300	<ul style="list-style-type: none"> El funcionario no aparece en los informes de la DEOE sobre la problemática que se presenta en las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales. De conformidad con los criterios para llevar a cabo cambios de adscripción, puede llevarse a cabo la readscripción de un funcionario que tiene un rendimiento promedio a una Junta Distrital con rendimiento promedio.
Cargo/puesto propuesto: VRFE/04/BC	Complejidad distrital: <ul style="list-style-type: none"> De conformidad con el documento "Actualización de la tipología Básica de Complejidad Electoral" elaborado por la DEOE y la DECEyEC, el Distrito 02 en el estado de Guerrero, con cabecera en Iguala, tiene una complejidad electoral baja. Es decir, de acuerdo al documento citado, este Distrito electoral tiene una baja proporción de la población de 15 años o más que no sabe leer y escribir, existe escasa población en el Distrito electoral que habita en localidades de menos de 2,500 habitantes y existe una proporción baja de población indígena, por último, el acceso entre secciones y la Junta Distrital Ejecutiva, vía terrestre, es adecuado. Justificación del cambio de adscripción: <p>Es necesario cambiar al funcionario para mejorar la integración de los equipos de trabajo y aumentar el desempeño de la Junta Distrital 02 en el estado de Guerrero (la cual tiene un desempeño bajo de conformidad con el índice de rendimiento elaborado por la DESPE). Cabe señalar que el cambio de adscripción fue sustentado en el bajo rendimiento del funcionario, mostrado en la Junta Distrital 02 en el estado de Guerrero. Adicionalmente, el cambio de adscripción del funcionario al Distrito 04 en el estado de Baja California obligará a este funcionario aumentar su desempeño profesional ya que, de conformidad con el índice de rendimiento elaborado por la DESPE, la Junta Distrital 04 en el estado de Baja California tiene un desempeño intermedio alto y por ende, una integración de equipos de trabajo y rendimiento eficientes.</p> <p>Asimismo, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Guerrero, solicitó el cambio de adscripción de Evodio Castrejón Sedano, debido a las siguientes razones: que el citado vocal no cumple con su trabajo y responsabilidades; que únicamente muestra interés por cobrar sus gastos de</p>

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
Origen de la Vacante: Cambio de Adscripción	<p>campo, que se opone a que el JOSA apoye en actividades de otras áreas de la Junta; que ha creado un clima laboral inadecuado al interior de la Vocalía.</p> <p>El cambio de adscripción de este funcionario tiene fundamento en el artículo 171, numeral 2, del COFIPE y el artículo 74 del Estatuto, en razón de que el Instituto Federal Electoral puede determinar el cambio de adscripción de funcionarios de carrera cuando por necesidades del Servicio Profesional Electoral se requiera. Asimismo, un cambio de adscripción de personal de carrera constituye un mecanismo para permitir la adecuada operación del Servicio Profesional Electoral, de acuerdo con las disposiciones citadas.</p> <p>Cabe señalar que el funcionario firmó el oficio de adscripción correspondiente al cargo y adscripción que actualmente ocupa. En este documento aceptó ser readscrito, en cualquier momento, a otra área, cargo o ubicación, cuando así se requiriese, por necesidades del Instituto Federal Electoral y del Servicio Profesional Electoral.</p>

Dictamen de cambio de adscripción de Juan Ramón Aguilar Juárez, Vocal de Organización Electoral, con base en el artículo 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
<p>Nombre del funcionario: Juan Ramón Aguilar Juárez, VOE/01/JAL</p>	<p>Datos personales del funcionario como miembro del SPE:</p> <ul style="list-style-type: none"> Este funcionario ingresó al Servicio Profesional Electoral en junio de 1993 como Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito V en el estado de Jalisco. Actualmente, por ende, este funcionario cuenta con una experiencia de 13 años y 11 meses como miembro del Servicio Profesional Electoral.
<p>Lugar del funcionario en el índice de rendimiento: 293 de 300</p>	<ul style="list-style-type: none"> Este funcionario ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Jalisco desde enero de 2002. Por tal motivo, ha ocupado este cargo por un periodo de 5 años.
<p>Lugar de la Junta en el índice de rendimiento: 290 de 300</p>	<ul style="list-style-type: none"> De conformidad con lo indicado en el apartado anterior, desde su ingreso al Servicio Profesional Electoral este funcionario ha tenido un cambio de adscripción. En enero de 2002 el funcionario cambió de adscripción como Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Jalisco.
<p>Lugar de la Junta propuesta en el índice de rendimiento: 133 de 300</p>	<ul style="list-style-type: none"> Por último, el funcionario es miembro del Servicio Profesional Electoral titular (obtuvo la titularidad desde junio de 2001). <p>Sancciones y procedimientos administrativos del funcionario:</p> <ul style="list-style-type: none"> La DESPE tiene registro de diversas presuntas infracciones cometidas por Juan Ramón Aguilar Juárez: Desacato a instrucciones giradas por el Vocal Ejecutivo Distrital; conducirse en forma prepotente y arbitraria hacia el personal a su cargo; haber proporcionado información con errores sobre los domicilios de ubicación de casillas; no haber coordinado la actividad referente al sellado de boletas electorales ni el conteo y enfajillado de las mismas; deficiencia en la integración de los paquetes que contenían el material electoral, toda vez que no se percato del faltante de 429 boletas electorales de la elección de diputados federales correspondientes a la sección 2110 básica y no detectó la remisión en el paquete de la sección 1839, casilla extraordinaria y extraordinaria contigua uno, el envío solamente de urnas y mamparas para una de las casillas.
<p>Cargo/puesto propuesto: VOE/06/OAX</p>	<p>Rendimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> De acuerdo al índice de rendimiento elaborado por la DESPE, este funcionario ocupa el lugar 293 de 300 Vocales de Organización Electoral, lo cual lo ubica en el segmento de bajo rendimiento, respecto a la media nacional en el cargo de Vocal de Organización Electoral. De acuerdo a la información de la DEOE relacionada con la problemática que se presenta en las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, la Junta Distrital 01 en el estado de Jalisco, a la que pertenece Juan Ramón Aguilar Juárez, tiene problemas de integración debido a que este funcionario mantiene una actitud de indiferencia hacia el Vocal Ejecutivo Distrital. Ambos generan condiciones poco saludables para el desarrollo de actividades institucionales. A lo largo del proceso electoral federal 2005-2006, las fallas en la aplicación de procedimientos fueron constantes y además recibieron quejas y observaciones de los Consejeros Electorales. De conformidad con los criterios para llevar a cabo cambios de adscripción, puede llevarse a cabo la readscripción de un funcionario que tiene un rendimiento bajo a una Junta Distrital con rendimiento promedio. <p>Complejidad distrital:</p> <ul style="list-style-type: none"> De conformidad con el documento "Actualización de la tipología Básica de Complejidad Electoral" elaborado por la DEOE y la DECEyEC, el Distrito 01 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tequila, tiene complejidad electoral alta. Es decir, de acuerdo al documento citado, este Distrito electoral tiene una alta proporción de la población de 15 años o más que no sabe leer y escribir, existe población en el Distrito

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
<p>Origen de la Vacante: Cambio de Adscripción</p>	<p>electoral que habita en localidades de menos de 2,500 habitantes y existe una proporción media de población indígena, por último, el acceso entre secciones y la Junta Distrital Ejecutiva, vía terrestre, es complicado.</p> <p>Justificación del cambio de adscripción:</p> <p>Es necesario cambiar al funcionario para mejorar la integración de los equipos de trabajo y aumentar el desempeño de la Junta Distrital 01 en el estado de Jalisco (la cual tiene un desempeño bajo de conformidad con el índice de rendimiento elaborado por la DESPE). Cabe señalar que el cambio de adscripción fue sustentado en el bajo rendimiento del funcionario, mostrado en la Junta Distrital 01 en el estado de Jalisco. Adicionalmente, el cambio de adscripción del funcionario al Distrito 06 en el estado de Oaxaca permitirá a este funcionario aumentar su desempeño profesional ya que, de conformidad con el índice de rendimiento elaborado por la DESPE, la Junta Distrital 06 en el estado de Oaxaca tiene un desempeño bueno y, por ende, una integración de equipos de trabajo y rendimiento eficientes.</p> <p>El cambio de adscripción de este funcionario tiene fundamento en el artículo 171, numeral 2, del COFIPE y el artículo 74 del Estatuto, en razón de que el Instituto Federal Electoral puede determinar el cambio de adscripción de funcionarios de carrera cuando por necesidades del Servicio Profesional Electoral se requiera. Asimismo, un cambio de adscripción de personal de carrera constituye un mecanismo para permitir la adecuada operación del Servicio Profesional Electoral, de acuerdo con las disposiciones citadas.</p> <p>Cabe señalar que el funcionario firmó el oficio de adscripción correspondiente al cargo y adscripción que actualmente ocupa. En este documento aceptó ser readscrito, en cualquier momento, a otra área, cargo o ubicación, cuando así se requiriese, por necesidades del Instituto Federal Electoral y del Servicio Profesional Electoral.</p>

Dictamen de cambio de adscripción de Héctor Mario Villanueva Cadenas, Vocal de Organización Electoral, con base en el artículo 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
Nombre del funcionario: Héctor Mario Villanueva Cadenas, VOE/11/JAL	Datos personales del funcionario como miembro del SPE: <ul style="list-style-type: none"> Este funcionario ingresó al Servicio Profesional Electoral en junio de 1994 como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el estado de Jalisco. Actualmente, por ende, este funcionario cuenta con una experiencia de 12 años y 11 meses como miembro del Servicio Profesional Electoral.
Lugar del funcionario en el índice de rendimiento: 295 de 300	<ul style="list-style-type: none"> Este funcionario ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Jalisco desde enero de 2002. Por tal motivo, ha ocupado este cargo por un periodo de 5 años.
Lugar de la Junta en el índice de rendimiento: 295 de 300	<ul style="list-style-type: none"> Adicionalmente, cabe señalar que se funcionario ha cambiado de adscripción en dos ocasiones. En septiembre de 1996, el funcionario cambió de adscripción como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Jalisco; y como se indica en el apartado anterior, este funcionario cambió de adscripción en enero de 2002 en el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Jalisco.
Lugar de la Junta propuesta en el índice de rendimiento: 123 de 300	<ul style="list-style-type: none"> Por último, el funcionario es miembro del Servicio Profesional Electoral titular (obtuvo la titularidad en junio de 2002).
Cargo/puesto propuesto: VOE/01/PUE	Sancciones y procedimientos administrativos del funcionario: <ul style="list-style-type: none"> La DESPE tiene registros de que Héctor Mario Villanueva Cadenas ha fungido en tres ocasiones como quejoso o denunciante de presuntas infracciones de Abel Brambila Chávez, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 11 en el estado de Jalisco, así como de Esteban Mario Garza Izarra, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Jalisco. Rendimiento: <ul style="list-style-type: none"> De acuerdo al índice de rendimiento elaborado por la DESPE, este funcionario ocupa el lugar 295 de 300 Vocales Organización Electoral, lo cual lo ubica en el segmento de bajo rendimiento, respecto a la media nacional en el cargo de Vocal de Organización Electoral. De acuerdo a la información de la DEOE relacionada con la problemática que se presenta en las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, en la Junta Distrital 11 en el estado de Jalisco, a la que pertenece Héctor Mario Villanueva Cadenas, existe una mala relación de trabajo entre los Vocales Ejecutivo y de Organización Electoral, lo cual se reflejó en las visitas de examinación para la ubicación de las casillas electorales, en donde el Vocal Ejecutivo señaló numerosas deficiencias y errores en la ubicación de las casillas realizadas por el Vocal de Organización Electoral, que evidenció, por otro lado, la falta de supervisión por parte del Vocal Ejecutivo hacia su subordinado. A decir del Vocal Ejecutivo Distrital, las actividades que realiza el Héctor Mario Villanueva Cadenas, se caracterizan por la falta de calidad, cuidado, esmero y oportunidad en la entrega. Este conflicto se intensificó por el envío de un anónimo en el que se lastimaba la imagen institucional del Vocal Ejecutivo Distrital. De conformidad con los criterios para llevar a cabo cambios de adscripción, puede llevarse a cabo la reascripción de un funcionario que tiene un rendimiento bajo a una Junta Distrital con rendimiento promedio. Complejidad distrital: <ul style="list-style-type: none"> De conformidad con el documento "Actualización de la tipología Básica de Complejidad Electoral" elaborado por la DEOE y la DECEyEC, el Distrito 11 en el estado de Jalisco, con cabecera en Guadalajara, tiene complejidad electoral muy baja. Es decir, de acuerdo al documento citado, este Distrito electoral tiene una baja proporción de la población de 15 años o más que no sabe leer y escribir, no existe población en el Distrito electoral que habita en localidades de menos de 2,500 habitantes y existe una proporción baja de población

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
<p>Origen de la Vacante: Cambio de Adscripción</p>	<p>indígena, por último, el acceso entre secciones y la Junta Distrital Ejecutiva, via terrestre, es adecuado.</p> <p>Justificación del cambio de adscripción:</p> <p>Es necesario cambiar al funcionario para mejorar la integración de los equipos de trabajo y aumentar el desempeño de la Junta Distrital 11 en el estado de Jalisco (la cual tiene un desempeño bajo de conformidad con el índice de rendimiento elaborado por la DESPE). Cabe señalar que el cambio de adscripción fue sustentado en el bajo rendimiento del funcionario, mostrado en la Junta Distrital 11 en el estado de Jalisco. Adicionalmente, el cambio de adscripción del funcionario al Distrito 01 en el estado de Puebla obligará a este funcionario aumentar su desempeño profesional ya que, de conformidad con el índice de rendimiento elaborado por la DESPE, la Junta Distrital 01 en el estado de Puebla tiene un desempeño promedio y por ende, una integración de equipos de trabajo y rendimiento intermedio y aceptable.</p> <p>El cambio de adscripción de este funcionario tiene fundamento en el artículo 171, numeral 2, del COFIPE y el artículo 74 del Estatuto, en razón de que el Instituto Federal Electoral puede determinar el cambio de adscripción de funcionarios de carrera cuando por necesidades del Servicio Profesional Electoral se requiera. Asimismo, un cambio de adscripción de personal de carrera constituye un mecanismo para permitir la adecuada operación del Servicio Profesional Electoral, de acuerdo con las disposiciones citadas.</p> <p>Cabe señalar que el funcionario firmó el oficio de adscripción correspondiente al cargo y adscripción que actualmente ocupa. En este documento aceptó ser readscrito, en cualquier momento, a otra área, cargo o ubicación, cuando así se requiriese, por necesidades del Instituto Federal Electoral y del Servicio Profesional Electoral.</p>

Dictamen de cambio de adscripción de Rogelio Velasco López, Vocal del Registro Federal de Electores, con base en el artículo 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
Nombre del funcionario: Rogelio Velasco López, VRFE/04/JAL	Datos personales del funcionario como miembro del SPE: <ul style="list-style-type: none"> Este funcionario ingresó al Servicio Profesional Electoral en febrero de 1991 como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Jalisco. Actualmente, por ende, este funcionario cuenta con la experiencia de 16 años y 3 meses como miembro del Servicio Profesional Electoral. De conformidad con lo indicado en el apartado anterior, desde su ingreso al Servicio Profesional Electoral este funcionario no ha tenido ningún cambio de adscripción. Por último, el funcionario es miembro del Servicio Profesional Electoral titular (obtuvo la titularidad en octubre de 1998).
Lugar del funcionario en el índice de rendimiento: 222 de 300	Sancciones y procedimientos administrativos del funcionario: <ul style="list-style-type: none"> No se tiene registro de queja o denuncia ni de procedimientos administrativos instaurados en su contra.
Lugar de la Junta en el índice de rendimiento: 212 de 300	Rendimiento: <ul style="list-style-type: none"> De acuerdo al índice de rendimiento elaborado por la DESPE, este funcionario ocupa el lugar 222 de 300 Vocales del Registro Federal de Electores, lo cual lo ubica en el segmento de rendimiento promedio, respecto a la media nacional en el cargo de Vocal de del Registro Federal de Electores. De conformidad con los criterios para llevar a cabo cambios de adscripción, puede llevarse a cabo la readscripción de un funcionario que tiene un rendimiento promedio a una Junta Distrital con rendimiento bajo.
Lugar de la Junta propuesta en el índice de rendimiento: 293 de 300	Complejidad distrital: <ul style="list-style-type: none"> De conformidad con el documento "Actualización de la Tipología Básica de Complejidad Electoral" elaborado por la DEOE y la DECEyEC, el Distrito 04 en el estado de Jalisco, con cabecera en Zapopan, adscripción actual del funcionario, tiene complejidad electoral muy baja. Es decir, de acuerdo con el documento citado, este Distrito electoral tiene un perfil predominantemente urbano, con niveles de alfabetización ubicados en la media nacional y con escasa población indígena. Adicionalmente, el acceso entre secciones y la Junta Distrital Ejecutiva es adecuado. De acuerdo con el documento "Actualización de la Tipología Básica de Complejidad Electoral" elaborado por la DEOE y la DECEyEC, El Distrito 07 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tonalá, adscripción propuesta, tiene complejidad electoral muy baja. En este Distrito la población tiene un perfil urbano con escasa población indígena 0.23%, con un grado de marginación bajo y con un nivel de población alfabetizada aproximado de 91.09%. Adicionalmente, el acceso entre secciones y la Junta Distrital Ejecutiva es adecuado.
Cargo/puesto propuesto: VRFE/07/JAL	Justificación del cambio de adscripción: <p>Es necesario cambiar al C. Rogelio Velasco López para mejorar la integración y el desempeño de los equipos de trabajo y aumentar el rendimiento de la Junta Distrital 04 en el estado de Jalisco. De conformidad con lo indicado en los rubros anteriores, esta Junta Distrital se encuentra clasificada como un Distrito con muy baja complejidad electoral, sin embargo, el rendimiento de este órgano es deficiente.</p> <p>Por otra parte, como lo indica su rendimiento y desempeño, el C. Rogelio Velasco López ha desarrollado una gestión deficiente por lo que el cambio de adscripción permitirá sanear el ambiente laboral de dicha Junta y a la vez le dará oportunidad al funcionario de integrarse a otro ambiente y equipo de trabajo distinto, que le ayude a mejorar su rendimiento y desempeño.</p>

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
Origen de la Vacante: Cambio de Adscripción	<p>Adicionalmente con este cambio de adscripción se procura mejorar el desempeño de la Junta Distrital 07 en el estado de Jalisco, la cual conforme al índice de desempeño elaborado por la DESPE, tiene un rendimiento muy deficiente; en virtud de lo anterior, la incorporación de un funcionario con amplia experiencia, como es el caso del C. Rogelio Velasco López puede coadyuvar a elevar la eficacia laboral de esta Junta.</p> <p>Asimismo, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores solicitó el cambio de adscripción del C. Rogelio Velasco López, con el propósito de contribuir al fortalecimiento en el desempeño de los trabajos de la Junta Local, así como la idoneidad de las actividades que ahí se desarrollan.</p> <p>El cambio de adscripción de este funcionario tiene fundamento en el artículo 171, numeral 2, del COFIPE y el artículo 74 del Estatuto, en razón de que el Instituto Federal Electoral puede determinar el cambio de adscripción de funcionarios de carrera cuando por necesidades del Servicio Profesional Electoral se requiera. Asimismo, un cambio de adscripción de personal de carrera constituye un mecanismo para permitir la adecuada operación del Servicio Profesional Electoral, de acuerdo con las disposiciones citadas.</p> <p>Cabe señalar que el funcionario firmó el oficio de adscripción correspondiente al cargo y adscripción que actualmente ocupa. En este documento aceptó ser readscrito, en cualquier momento, a otra área, cargo o ubicación, cuando así se requiriese, por necesidades del Instituto Federal Electoral y del Servicio Profesional Electoral.</p>

Dictamen de cambio de adscripción de Santiago Rafael Cárdenas Moya, Vocal del Registro Federal de Electores, con base en el artículo 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
Nombre del funcionario: Santiago Rafael Cárdenas Moya, VRFE/07/JAL	Datos personales del funcionario como miembro del SPE: <ul style="list-style-type: none"> • Este funcionario ingresó al Servicio Profesional Electoral en febrero de 1994 como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito XII en el estado de Jalisco. Actualmente, por ende, este funcionario cuenta con la experiencia de 13 años y 3 meses como miembro del Servicio Profesional Electoral. • Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Jalisco desde abril de 1998. Por tal motivo, ha ocupado este cargo por un periodo de 9 años. • De conformidad con lo indicado en el apartado anterior, desde su ingreso al Servicio Profesional Electoral este funcionario ha tenido dos cambios de adscripción. En septiembre de 1996 el funcionario cambió de adscripción como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Jalisco, y como se indica en el apartado anterior, este funcionario cambió de adscripción en abril de 1998 en el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Jalisco. • Por último, el funcionario es miembro del Servicio Profesional Electoral titular (obtuvo la titularidad en febrero de 1999).
Lugar del funcionario en el índice de rendimiento: 243 de 300	Sanciones y procedimientos administrativos del funcionario: <ul style="list-style-type: none"> • No se tiene registro de queja o denuncia ni de procedimientos administrativos instaurados en su contra.
Lugar de la Junta en el índice de rendimiento: 293 de 300	Rendimiento:
Lugar de la Junta propuesta en el índice de rendimiento: 212 de 300	<ul style="list-style-type: none"> • De acuerdo al índice de rendimiento elaborado por la DESPE, este funcionario ocupa el lugar 243 de 300 Vocales del Registro Federal de Electores, lo cual lo ubica en el segmento de rendimiento promedio, respecto a la media nacional en el cargo de Vocal de del Registro Federal de Electores. • De conformidad con los criterios para llevar a cabo cambios de adscripción, puede llevarse a cabo la readscripción de un funcionario que tiene un rendimiento promedio a una Junta Distrital con rendimiento promedio.
Cargo/puesto propuesto: VRFE/04/JAL	Complejidad distrital: <ul style="list-style-type: none"> • De conformidad con el documento "Actualización de la Tipología Básica de Complejidad Electoral" elaborado por la DEOE y la DECEyEC, el Distrito 07 en el estado de Jalisco, con cabecera en Tonalá, adscripción actual del funcionario, tiene complejidad electoral muy baja. En este Distrito la población tiene un perfil urbano con escasa población indígena 0.23%, con un grado de marginación bajo y con un nivel de población alfabeta aproximado de 91.09%. Adicionalmente, el acceso entre secciones y la Junta Distrital Ejecutiva es adecuado. • De acuerdo con el documento "Actualización de la Tipología Básica de Complejidad Electoral" elaborado por la DEOE y la DECEyEC, El Distrito 04 en el estado de Jalisco, con cabecera en Zapopan, adscripción propuesta, tiene complejidad electoral muy baja. Es decir, de acuerdo con el documento citado, este Distrito electoral tiene un perfil predominantemente urbano, con niveles de alfabetización ubicados en la media nacional y con escasa población indígena. Adicionalmente, el acceso entre secciones y la Junta Distrital Ejecutiva es adecuado.

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
<p>Origen de la Vacante: Cambio de Adscripción</p>	<p>Justificación del cambio de adscripción:</p> <p>Es necesario cambiar al C. Santiago Rafael Cárdenas Moya para mejorar la integración y el desempeño de los equipos de trabajo y aumentar el rendimiento de la Junta Distrital 07 en el estado de Jalisco. De conformidad con lo indicado en los rubros anteriores, esta Junta Distrital se encuentra clasificada como un Distrito con muy baja complejidad electoral, sin embargo, el rendimiento de este órgano es muy deficiente.</p> <p>Por otra parte, como lo indica su rendimiento y desempeño, el C. Santiago Rafael Cárdenas Moya ha desarrollado una gestión deficiente por lo que el cambio de adscripción permitirá sanear el ambiente laboral de dicha Junta y a la vez le dará oportunidad al funcionario de integrarse a otro ambiente y equipo de trabajo distinto, que le ayude a mejorar su rendimiento y desempeño.</p> <p>Adicionalmente con este cambio de adscripción se procura mejorar el desempeño de la Junta Distrital 04 en el estado de Jalisco, la cual conforme al índice de desempeño elaborado por la DESPE, tiene un rendimiento deficiente; en virtud de lo anterior, la incorporación de un funcionario con amplia experiencia, como es el caso del C. Santiago Rafael Cárdenas Moya puede coadyuvar a elevar la eficacia laboral de esta Junta.</p> <p>Asimismo, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores solicitó el cambio de adscripción del C. Santiago Rafael Cárdenas Moya, con el propósito de contribuir al fortalecimiento en el desempeño de los trabajos de la Junta Local, así como la idoneidad de las actividades que ahí se desarrollan.</p> <p>El cambio de adscripción de este funcionario tiene fundamento en el artículo 171, numeral 2, del COFIPE y el artículo 74 del Estatuto, en razón de que el Instituto Federal Electoral puede determinar el cambio de adscripción de funcionarios de carrera cuando por necesidades del Servicio Profesional Electoral se requiera. Asimismo, un cambio de adscripción de personal de carrera constituye un mecanismo para permitir la adecuada operación del Servicio Profesional Electoral, de acuerdo con las disposiciones citadas.</p> <p>Cabe señalar que el funcionario firmó el oficio de adscripción correspondiente al cargo y adscripción que actualmente ocupa. En este documento aceptó ser readscrito, en cualquier momento, a otra área, cargo o ubicación, cuando así se requiriese, por necesidades del Instituto Federal Electoral y del Servicio Profesional Electoral.</p>

Dictamen de cambio de adscripción de Héctor Daniel Ibarra Hernández, Vocal del Registro Federal de Electores, con base en el artículo 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
<p>Nombre del funcionario: Héctor Daniel Ibarra Hernández, VRFE/08/JAL</p>	<p>Datos personales del funcionario como miembro del SPE:</p> <ul style="list-style-type: none"> Este funcionario ingresó al Servicio Profesional Electoral en febrero de 1991 como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Jalisco. Actualmente, por ende, este funcionario cuenta con la experiencia de 16 años y 3 meses como miembro del Servicio Profesional Electoral. De conformidad con lo indicado en el apartado anterior, desde su ingreso al Servicio Profesional Electoral este funcionario no ha tenido ningún cambio de adscripción. Por último, el funcionario es miembro del Servicio Profesional Electoral titular (obtuvo la titularidad en febrero de 1999).
<p>Lugar del funcionario en el índice de rendimiento: 134 de 300</p>	<p>Sancciones y procedimientos administrativos del funcionario:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se tiene registro de queja o denuncia ni de procedimiento administrativo instaurado en su contra.
<p>Lugar de la Junta en el índice de rendimiento: 113 de 300</p>	<p>Rendimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> De acuerdo al índice de rendimiento elaborado por la DESPE, este funcionario ocupa el lugar 134 de 300 Vocales del Registro Federal de Electores, lo cual lo ubica en el segmento de rendimiento promedio, respecto a la media nacional en el cargo de Vocal de del Registro Federal de Electores.
<p>Lugar de la Junta propuesta en el índice de rendimiento: 260 de 300</p>	<ul style="list-style-type: none"> El funcionario no aparece en los informes de la DEOE sobre la problemática que se presenta en las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales. De conformidad con los criterios para llevar a cabo cambios de adscripción, puede llevarse a cabo la readscripción de un funcionario que tiene un rendimiento promedio a una Junta Distrital con rendimiento bajo.
<p>Cargo/puesto propuesto: VRFE/17/JAL</p>	<p>Complejidad distrital:</p> <ul style="list-style-type: none"> De conformidad con el documento "Actualización de la tipología Básica de Complejidad Electoral" elaborado por la DEOE y la DECEyEC, el Distrito 08 en el estado de Jalisco, con cabecera en Guadalajara, tiene una complejidad electoral muy baja. Es decir, de acuerdo al documento citado, este Distrito electoral tiene una baja proporción de la población de 15 años o más que no sabe leer y escribir, no existe población en el Distrito electoral que habita en localidades de menos de 2,500 habitantes, además, existe una proporción baja de población indígena, por último, el acceso entre secciones y la Junta Distrital Ejecutiva, vía terrestre, es adecuado. El mismo documento refleja que el Distrito 17 en el estado de Jalisco, con cabecera en Jocoltepec, tiene una complejidad electoral baja. Es decir, de acuerdo al documento citado, este Distrito electoral tiene una baja proporción de la población de 15 años o más que no sabe leer y escribir, existe escasa población en el Distrito electoral que habita en localidades de menos de 2,500 habitantes y existe una proporción baja de población indígena, por último, el acceso entre secciones y la Junta Distrital Ejecutiva, vía terrestre, es adecuado. <p>Justificación del cambio de adscripción:</p> <p>Es necesario cambiar al funcionario para mejorar la integración de los equipos de trabajo y aumentar el desempeño de la Junta Distrital 08 en el estado de Jalisco (la cual tiene un mediano desempeño de conformidad con el índice de rendimiento elaborado por la DESPE). Cabe señalar que el cambio de adscripción fue sustentado en el aceptable rendimiento del funcionario, mostrado en la Junta Distrital 08 en el estado de Jalisco. Adicionalmente, el cambio de adscripción del funcionario al Distrito 17 en el estado de Jalisco obligará a este funcionario aumentar su desempeño profesional ya que, de conformidad con el índice de rendimiento elaborado por la DESPE, la Junta Distrital 17 en el estado de Jalisco tiene un</p>

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
Origen de la Vacante: Cambio de Adscripción	<p>desempeño bajo y por ende, una integración de equipos de trabajo y rendimiento deficiente.</p> <p>Asimismo, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores solicitó el cambio de adscripción de Héctor Daniel Ibarra Hernández, con el propósito de contribuir al fortalecimiento en el desempeño de los trabajos de la Junta Local, así como de la idoneidad de las actividades que ahí se desarrollan.</p> <p>El cambio de adscripción de este funcionario tiene fundamento en el artículo 171, numeral 2, del COFIPE y el artículo 74 del Estatuto, en razón de que el Instituto Federal Electoral puede determinar el cambio de adscripción de funcionarios de carrera cuando por necesidades del Servicio Profesional Electoral se requiera. Asimismo, un cambio de adscripción de personal de carrera constituye un mecanismo para permitir la adecuada operación del Servicio Profesional Electoral, de acuerdo con las disposiciones citadas.</p> <p>Cabe señalar que el funcionario firmó el oficio de adscripción correspondiente al cargo y adscripción que actualmente ocupa. En este documento aceptó ser readscrito, en cualquier momento, a otra área, cargo o ubicación, cuando así se requiriese, por necesidades del Instituto Federal Electoral y del Servicio Profesional Electoral.</p>

Dictamen de cambio de adscripción de José Antonio De la Mora Sánchez, Vocal del Registro Federal de Electores, con base en el artículo 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
<p>Nombre del funcionario: José Antonio De la Mora Sánchez, VRFE/10/JAL</p>	<p>Datos personales del funcionario como miembro del SPE:</p> <ul style="list-style-type: none"> Este funcionario ingresó al Servicio Profesional Electoral en febrero de 1991 como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Jalisco. Actualmente, por ende, este funcionario cuenta con la experiencia de 16 años y 3 meses como miembro del Servicio Profesional Electoral. De conformidad con lo indicado en el apartado anterior, desde su ingreso al Servicio Profesional Electoral este funcionario no ha tenido ningún cambio de adscripción. Por último, el funcionario es miembro del Servicio Profesional Electoral titular (obtuvo la titularidad en noviembre de 2001).
<p>Lugar del funcionario en el índice de rendimiento: 232 de 300</p>	<p>Sanciones y procedimientos administrativos del funcionario:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se tiene registro de queja o denuncia ni de procedimientos administrativos instaurados en su contra.
<p>Lugar de la Junta en el índice de rendimiento: 215 de 300</p>	<p>Rendimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> De acuerdo al índice de rendimiento elaborado por la DESPE, este funcionario ocupa el lugar 232 de 300 Vocales del Registro Federal de Electores, lo cual lo ubica en el segmento de rendimiento promedio, respecto a la media nacional en el cargo de Vocal de del Registro Federal de Electores. De conformidad con los criterios para llevar a cabo cambios de adscripción, puede llevarse a cabo la readscripción de un funcionario que tiene un rendimiento promedio a una Junta Distrital con rendimiento bajo.
<p>Lugar de la Junta propuesta en el índice de rendimiento: 295 de 300</p>	<p>Complejidad distrital:</p> <ul style="list-style-type: none"> De conformidad con el documento "Actualización de la Tipología Básica de Complejidad Electoral" elaborado por la DEOE y la DECEyEC, el Distrito 10 en el estado de Jalisco, con cabecera en Zapopan, adscripción actual del funcionario, tiene complejidad electoral muy baja. Es decir, de acuerdo al documento citado, este Distrito electoral tiene un perfil predominantemente urbano, con niveles de alfabetización ubicados en la media nacional y con escasa población indígena. Adicionalmente, el acceso entre secciones y la Junta Distrital Ejecutiva es adecuado. De acuerdo con el documento "Actualización de la Tipología Básica de Complejidad Electoral" elaborado por la DEOE y la DECEyEC, El Distrito 11 en el estado de Jalisco, con cabecera en Guadalajara, propuesto para el cambio de adscripción, tiene complejidad electoral muy baja. En este Distrito la población tiene un perfil urbano con escasa población indígena 0.26%, con un grado de marginación bajo y con un nivel de población alfabeta ubicado en la media nacional. Adicionalmente, el acceso entre secciones y la Junta Distrital Ejecutiva es adecuado.
<p>Cargo/puesto propuesto: VRFE/11/JAL</p>	<p>Justificación del cambio de adscripción:</p> <p>Es necesario cambiar al C. José Antonio de la Mora Sánchez para mejorar la integración y el desempeño de los equipos de trabajo y aumentar el rendimiento de la Junta Distrital 10 en el estado de Jalisco. De conformidad con lo indicado en los rubros anteriores, esta Junta Distrital se encuentra clasificada como un Distrito con muy baja complejidad electoral, sin embargo, el rendimiento de este órgano es deficiente.</p>

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
<p>Origen de la Vacante: Cambio de Adscripción</p>	<p>Por otra parte, como lo indica su rendimiento y desempeño, el C. José Antonio De la Mora Sánchez ha desarrollado una gestión deficiente por lo que el cambio de adscripción permitirá sanear el ambiente laboral de dicha Junta y a la vez le dará oportunidad al funcionario de integrarse a otro ambiente y equipo de trabajo distinto, que le ayude a mejorar su rendimiento y desempeño.</p> <p>Adicionalmente con este cambio de adscripción se procura mejorar el desempeño de la Junta Distrital 11 en el estado de Jalisco, la cual conforme al índice de desempeño elaborado por la DESPE, tiene un rendimiento muy deficiente; en virtud de lo anterior, la incorporación de un funcionario con amplia experiencia, como es el caso del C. José Antonio De la Mora Sánchez puede coadyuvar a elevar la eficacia laboral de esta Junta.</p> <p>Asimismo, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores solicitó el cambio de adscripción del C. José Antonio De la Mora Sánchez, con el propósito de contribuir al fortalecimiento en el desempeño de los trabajos de la Junta Local, así como la idoneidad de las actividades que ahí se desarrollan.</p> <p>El cambio de adscripción de este funcionario tiene fundamento en el artículo 171, numeral 2, del COFIPE y el artículo 74 del Estatuto, en razón de que el Instituto Federal Electoral puede determinar el cambio de adscripción de funcionarios de carrera cuando por necesidades del Servicio Profesional Electoral se requiera. Asimismo, un cambio de adscripción de personal de carrera constituye un mecanismo para permitir la adecuada operación del Servicio Profesional Electoral, de acuerdo con las disposiciones citadas.</p> <p>Cabe señalar que el funcionario firmó el oficio de adscripción correspondiente al cargo y adscripción que actualmente ocupa. En este documento aceptó ser readscrito, en cualquier momento, a otra área, cargo o ubicación, cuando así se requiriese, por necesidades del Instituto Federal Electoral y del Servicio Profesional Electoral.</p>

Dictamen de cambio de adscripción de Luis Victoriano Lara Jaime, Vocal del Registro Federal de Electores, con base en el artículo 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
Nombre del funcionario: Luis Victoriano Lara Jaime, VRFE/11/JAL	Datos personales del funcionario como miembro del SPE: <ul style="list-style-type: none"> Este funcionario ingresó al Servicio Profesional Electoral en febrero de 1991 como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Jalisco. Actualmente, por ende, este funcionario cuenta con la experiencia de 16 años y 3 meses como miembro del Servicio Profesional Electoral. De conformidad con lo indicado en el apartado anterior, desde su ingreso al Servicio Profesional Electoral este funcionario no ha tenido ningún cambio de adscripción. Por último, el funcionario es miembro del Servicio Profesional Electoral titular (obtuvo la titularidad en octubre de 1998).
Lugar del funcionario en el índice de rendimiento: 252 de 300	Sancciones y procedimientos administrativos del funcionario: <ul style="list-style-type: none"> No se tiene registro de queja o denuncia ni de procedimientos administrativos instaurados en su contra.
Lugar de la Junta en el índice de rendimiento: 295 de 300	Rendimiento: <ul style="list-style-type: none"> De acuerdo al índice de rendimiento elaborado por la DESPE, este funcionario ocupa el lugar 252 de 300 Vocales del Registro Federal de Electores, lo cual lo ubica en el segmento de rendimiento promedio, respecto a la media nacional en el cargo de Vocal de del Registro Federal de Electores.
Lugar de la Junta propuesta en el índice de rendimiento: 215 de 300	<ul style="list-style-type: none"> Este funcionario no aparece en los informes de la DEOE sobre la problemática que se presenta en las Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales Ejecutivas; sin embargo, de acuerdo con estos informes en la Junta Distrital "Existe una mala relación de trabajo entre los Vocales Ejecutivo y de Organización Electoral, lo cual se reflejó en las visitas de examinación para la ubicación de las casillas electorales, en donde el Vocal Ejecutivo señaló numerosas deficiencias y errores en la ubicación de las casillas realizadas por el Vocal de Organización Electoral, que evidenció, por otro lado, la falta de supervisión por parte del Vocal Ejecutivo hacia su subordinado. Las actividades que realiza el Lic. Mario Villanueva Cadenas, Vocal de Organización Distrital, según el Vocal Ejecutivo, Lic. Abel Brambila Chávez, se caracterizan por la falta de calidad, cuidado, esmero y oportunidad en la entrega. Debe destacarse que este conflicto se intensificó por el envío de un anónimo en el que se lastimaba la imagen institucional del Lic. Abel Brambila".
Cargo/puesto propuesto: VRFE/10/JAL	<ul style="list-style-type: none"> De conformidad con los criterios para llevar a cabo cambios de adscripción, puede llevarse a cabo la readscripción de un funcionario que tiene un rendimiento promedio a una Junta Distrital con rendimiento promedio. Complejidad distrital: <ul style="list-style-type: none"> De conformidad con el documento "Actualización de la Tipología Básica de Complejidad Electoral" elaborado por la DEOE y la DECEyEC, el Distrito 11 en el estado de Jalisco, con cabecera en Guadalajara, adscripción actual del funcionario, tiene complejidad electoral muy baja. En este Distrito la población tiene un perfil urbano con escasa población indígena 0.26%, con un grado de marginación bajo y con un nivel de población alfabeta ubicado en la media nacional. Adicionalmente, el acceso entre secciones y la Junta Distrital Ejecutiva es adecuado. De acuerdo con el documento "Actualización de la Tipología Básica de Complejidad Electoral" elaborado por la DEOE y la DECEyEC, el Distrito 10 en el estado de Jalisco, con cabecera en Zapopan, adscripción propuesta, tiene complejidad electoral muy baja. Es decir, de acuerdo con el documento citado, este Distrito electoral tiene un perfil predominantemente urbano, con niveles de alfabetización ubicados en la media nacional y con escasa población indígena. Adicionalmente, el acceso entre secciones y la Junta Distrital Ejecutiva es adecuado.

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
<p>Origen de la Vacante: Cambio de Adscripción</p>	<p>Justificación del cambio de adscripción:</p> <p>Es necesario cambiar al C. Luis Victoriano Lara Jaime para mejorar la integración y el desempeño de los equipos de trabajo y aumentar el rendimiento de la Junta Distrital 11 en el estado de Jalisco. De conformidad con lo indicado en los rubros anteriores, esta Junta Distrital se encuentra clasificada como un Distrito con muy baja complejidad electoral, sin embargo, el rendimiento de este órgano es muy deficiente.</p> <p>Por otra parte, como lo indica su rendimiento y desempeño, el C. Luis Victoriano Lara Jaime ha desarrollado una gestión deficiente por lo que el cambio de adscripción permitirá sanear el ambiente laboral de dicha Junta y a la vez le dará oportunidad al funcionario de integrarse a otro ambiente y equipo de trabajo distinto, que le ayude a mejorar su rendimiento y desempeño.</p> <p>Adicionalmente con este cambio de adscripción se procura mejorar el desempeño de la Junta Distrital 10 en el estado de Jalisco, la cual conforme al índice de desempeño elaborado por la DESPE, tiene un rendimiento deficiente, en virtud de lo anterior, la incorporación de un funcionario con amplia experiencia, como es el caso del C. Luis Victoriano Lara Jaime puede coadyuvar a elevar la eficacia laboral de esta Junta.</p> <p>Asimismo, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores solicitó el cambio de adscripción del C. Luis Victoriano Lara Jaime, con el propósito de contribuir al fortalecimiento en el desempeño de los trabajos de la Junta Local, así como la idoneidad de las actividades que ahí se desarrollan.</p> <p>El cambio de adscripción de este funcionario tiene fundamento en el artículo 171, numeral 2, del COPIE y el artículo 74 del Estatuto, en razón de que el Instituto Federal Electoral puede determinar el cambio de adscripción de funcionarios de carrera cuando por necesidades del Servicio Profesional Electoral se requiera. Asimismo, un cambio de adscripción de personal de carrera constituye un mecanismo para permitir la adecuada operación del Servicio Profesional Electoral, de acuerdo con las disposiciones citadas.</p> <p>Cabe señalar que el funcionario firmó el oficio de adscripción correspondiente al cargo y adscripción que actualmente ocupa. En este documento aceptó ser readscrito, en cualquier momento, a otra área, cargo o ubicación, cuando así se requiriese, por necesidades del Instituto Federal Electoral y del Servicio Profesional Electoral.</p>

Dictamen de cambio de adscripción de Juan Carlos Martínez Munguía, Vocal del Registro Federal de Electores, con base en el artículo 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
<p>Nombre del funcionario: Juan Carlos Martínez Munguía, VRFE/17/JAL</p>	<p>Datos personales del funcionario como miembro del SPE:</p> <ul style="list-style-type: none"> Este funcionario ingresó al Servicio Profesional Electoral en Diciembre de 1999 como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 19 en el estado de Jalisco. Actualmente, por ende, este funcionario cuenta con la experiencia de 7 años y 5 meses como miembro del Servicio Profesional Electoral. Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Jalisco desde junio de 2001. Por tal motivo, ha ocupado este cargo por un periodo de 5 años y 11 meses. De conformidad con lo indicado en el apartado anterior, desde su ingreso al Servicio Profesional Electoral este funcionario ha tenido un cambio de adscripción. En junio de 2001 el funcionario cambió de cargo y adscripción como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Jalisco. Por último, el funcionario es miembro del Servicio Profesional Electoral provisional y cuenta con rango I.
<p>Lugar del funcionario en el índice de rendimiento: 257 de 300</p>	<p>Sanciones y procedimientos administrativos del funcionario:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se tiene registro de queja o denuncia ni de procedimientos administrativos instaurados en su contra. <p>Rendimiento:</p>
<p>Lugar de la Junta en el índice de rendimiento: 260 de 300</p>	<ul style="list-style-type: none"> De acuerdo al índice de rendimiento elaborado por la DESPE, este funcionario ocupa el lugar 257 de 300 Vocales del Registro Federal de Electores, lo cual lo ubica en el segmento de rendimiento bajo, respecto a la media nacional en el cargo de Vocal de del Registro Federal de Electores. Este funcionario no aparece en los informes de la DEOE sobre la problemática que se presenta en las Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales Ejecutivas, sin embargo, de acuerdo con estos informes en la Junta Distrital "El Lic. José Luis Brahmés Gómez, Vocal Ejecutivo, es un funcionario con actitudes autoritarias, opinión compartida por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, Mtro. Esteban Garza. Existió tensión entre los Consejeros Electorales y el Lic. Brahmés, debido a que, al parecer, él quería administrar los recursos económicos asignados a los consejeros electorales y ejercerlos para la Junta Distrital. Cabe señalar que los Consejeros Electorales informaron al Mtro. Garza Izarra que el Lic. Brahmés les dijo que gracias a él ellos habían sido seleccionados como Consejeros Electorales. Adicionalmente se tiene conocimiento de que la Vocal Secretario, Lic. Mónica Yolanda Rosales Venegas, ha hecho comentarios al Vocal Secretario de la Junta Local, Lic. Jorge Luis Yépez sobre el maltrato que recibe por parte de Vocal Ejecutivo". Adicionalmente se tiene conocimiento de que la Vocal Secretario, Lic. Mónica Yolanda Rosales Venegas, ha hecho solicitud de cambio de adscripción a la DESPE señalando diferentes irregularidades en la actuación del Vocal Ejecutivo Distrital".
<p>Lugar de la Junta propuesta en el índice de rendimiento: 287 de 300</p>	<ul style="list-style-type: none"> De conformidad con los criterios para llevar a cabo cambios de adscripción, puede llevarse a cabo la readscripción de un funcionario que tiene un rendimiento bajo a una Junta Distrital con rendimiento bajo.
<p>Cargo/puesto propuesto: VRFE/15/JAL</p>	<p>Complejidad distrital:</p> <ul style="list-style-type: none"> De conformidad con el documento "Actualización de la Tipología Básica de Complejidad Electoral" elaborado por la DEOE y la DECEyEC, el Distrito 17 en el estado de Jalisco, con cabecera en Jocotepec, adscripción actual del funcionario, tiene complejidad electoral baja. Es decir, de acuerdo con el documento citado, este Distrito electoral tiene un perfil predominantemente urbano 66.46% y el 33.53% rural, con escasa población indígena 0.16%, con niveles de marginación altos y porcentajes de alfabetización ubicados en la media nacional. Adicionalmente, el acceso entre secciones y la Junta Distrital Ejecutiva es adecuado.

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
<p>Origen de la Vacante: Cambio de Adscripción</p>	<ul style="list-style-type: none"> De acuerdo con el documento "Actualización de la Tipología Básica de Complejidad Electoral" elaborado por la DEOE y la DECEyEC, El Distrito 15 en el estado de Jalisco, con cabecera en La Barca, adscripción propuesta, tiene complejidad electoral baja. En este Distrito la población se ubica, en un porcentaje muy similar, en asentamiento urbanos y rurales, este Distrito cuenta con escasa población indígena 0.13%, con un grado de marginación medio y con un nivel de población alfabeta aproximado de 89.14%. Adicionalmente, el acceso entre secciones y la Junta Distrital Ejecutiva es adecuado. <p>Justificación del cambio de adscripción:</p> <p>Es necesario cambiar al C. Juan Carlos Martínez Murguía para mejorar la integración y el desempeño de los equipos de trabajo y aumentar el rendimiento de la Junta Distrital 17 en el estado de Jalisco. De conformidad con lo indicado en los rubros anteriores, esta Junta Distrital se encuentra clasificada como un Distrito con baja complejidad electoral, sin embargo, el rendimiento de este órgano es deficiente.</p> <p>Por otra parte, como lo indica su rendimiento y desempeño, el C. Juan Carlos Martínez Murguía ha desarrollado una gestión deficiente por lo que el cambio de adscripción permitirá sanear el ambiente laboral de dicha Junta y a la vez le dará oportunidad al funcionario de integrarse a otro ambiente y equipo de trabajo distinto, que le ayude a mejorar su rendimiento y desempeño.</p> <p>Adicionalmente con este cambio de adscripción se procura mejorar el desempeño de la Junta Distrital 15 en el estado de Jalisco, la cual conforme al índice de desempeño elaborado por la DESPE, tiene un rendimiento muy deficiente; en virtud de lo anterior, la incorporación de un funcionario con amplia experiencia, como es el caso del C. Juan Carlos Martínez Murguía puede coadyuvar a elevar la eficacia laboral de esta Junta.</p> <p>Asimismo, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores solicitó el cambio de adscripción del Juan Carlos Martínez Murguía, con el propósito de contribuir al fortalecimiento en el desempeño de los trabajos de la Junta Local, así como la idoneidad de las actividades que ahí se desarrollan.</p> <p>El cambio de adscripción de este funcionario tiene fundamento en el artículo 171, numeral 2, del COFIPE y el artículo 74 del Estatuto, en razón de que el Instituto Federal Electoral puede determinar el cambio de adscripción de funcionarios de carrera cuando por necesidades del Servicio Profesional Electoral se requiera. Asimismo, un cambio de adscripción de personal de carrera constituye un mecanismo para permitir la adecuada operación del Servicio Profesional Electoral, de acuerdo con las disposiciones citadas.</p> <p>Cabe señalar que el funcionario firmó el oficio de adscripción correspondiente al cargo y adscripción que actualmente ocupa. En este documento aceptó ser readscrito, en cualquier momento, a otra área, cargo o ubicación, cuando así se requiriese, por necesidades del Instituto Federal Electoral y del Servicio Profesional Electoral.</p>

Dictamen de cambio de adscripción de Luis Adrián Cruz Abeyro Hernández, Vocal Secretario, con base en el artículo 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
<p>Nombre del funcionario: Luis Adrián Cruz Abeyro Hernández, VS/13/MEX</p>	<p>Datos personales del funcionario como miembro del SPE:</p> <ul style="list-style-type: none"> Este funcionario ingresó al Servicio Profesional Electoral en junio de 1993, en el cargo de Vocal Secretario de la Junta Distrital XXXII (32) en el Estado de México; en 1996 cambió de adscripción como Vocal Secretario de la Junta Distrital 10 en el Estado de México; en 2001 este funcionario cambió a la adscripción y cargo que actualmente ocupa, Vocal Secretario de la Junta Distrital 13 en el Estado de México. La trayectoria y experiencia del C. Luis Adrián Cruz Abeyro Hernández, como Vocal Secretario es de 13 años. De conformidad con lo indicado en el apartado anterior, este funcionario ha cambiado de adscripción en dos ocasiones. Como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene una antigüedad de 13 años 11 meses. Por último, el funcionario es miembro del Servicio Profesional Electoral titular (obtuvo la titularidad en abril de 2004), y cuenta con rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de la Función Directiva. <p>Sancciones y procedimientos administrativos del funcionario:</p> <ul style="list-style-type: none"> En el año 2000, mediante expediente 01/00/VE.J.E/EM, se inició procedimiento por haberse conducido en forma prepotente, grosera, amenazante, altanera e insubordinada para con su superior jerárquico, compañeros de trabajo, personal administrativo y auxiliares que laboran en la Junta Distrital Ejecutiva. La resolución de este caso fue prescripción. En el año 2001, a través del expediente 07/01/VE.J.E/EM, se inició procedimiento por no conducirse con rectitud y respeto ante su entonces superior jerárquico, introducirse en las instalaciones de la Junta Ejecutiva en el 10 Distrito fuera del horario laboral sin que mediara causa justificada o previa autorización de su superior jerárquico, así como permitir la intromisión de la C. Genoveva Ávila López quien se desempeñaba como su secretaria, en asuntos del Instituto sin la autorización expresa de su entonces superior jerárquico, no obstante que presumiblemente dicha persona había causado baja del propio Instituto. La resolución de este caso fue absolución. En 2006, se recibió denuncia por la presunta comisión de diversas conductas contrarias a las disposiciones jurídicas que consistió en no asistir puntualmente a sus labores ni respetar los horarios establecidos para el desarrollo de la jornada laboral dentro del Instituto. En etapa de investigación. En 2006, se recibió denuncia por la presunta comisión de diversas conductas contrarias a las disposiciones jurídicas que consistió haber elaborado el acta circunstanciada núm. 26/C/RC/10-2006 con la cual simuló la supuesta realización de una reunión con los Consejeros Electorales del 13 Distrito, a fin de justificar la entrega tardía de los recursos asignados a dichos Consejeros. En etapa de investigación. En 2006, se recibió denuncia por la presunta comisión de diversas conductas contrarias a las disposiciones jurídicas que consistió conducirse en forma irrespetuosa hacia la C. Martha Apreza Reyes, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica del 13 Distrito. Haberse negado a recibir un oficio que le entregó la C. Martha Apreza Reyes relativo a la firma de las actas de sesiones del Subcomité Distrital de Adquisiciones. Hostigamiento laboral hacia la C. Martha Apreza Reyes, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 13 Junta Distrital en el Estado de México. En etapa de investigación. En 2006 se recibió denuncia por la presunta comisión de diversas conductas contrarias a las disposiciones jurídicas que consistió Irregularidades en el funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones de la 13 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de México. Turnado a la Contraloría Interna del Instituto y en etapa de investigación.
<p>Lugar del funcionario en el índice de rendimiento: 230 de 300</p>	
<p>Lugar de la Junta en el índice de rendimiento: 269 de 300</p>	
<p>Lugar de la Junta propuesta en el índice de rendimiento: 216 de 300</p>	
<p>Cargo/puesto propuesto: VS/03/TAB</p>	

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
<p>Origen de la Vacante: Cambio de Adscripción</p>	<p>Rendimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> De acuerdo con el índice de rendimiento elaborado por la DESPE, este funcionario ocupa el lugar 230 de 300 Vocales Secretarios, lo cual lo ubica en el segmento de rendimiento promedio, respecto a la media nacional en el cargo de Vocal Secretario. Por lo anterior y de acuerdo al índice de rendimiento elaborado por la DESPE, la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el Estado de México tiene un desempeño deficiente. De conformidad con los criterios para llevar a cabo cambios de adscripción, puede llevarse a cabo la readscripción de un funcionario que tiene un rendimiento promedio a una Junta Distrital con rendimiento promedio. <p>Complejidad distrital:</p> <ul style="list-style-type: none"> De conformidad con el documento "Actualización de la Tipología Básica de Complejidad Electoral" elaborado por la DEOE y la DECEyEC, el Distrito 13 en el Estado de México, con cabecera en Ecatepec de Morelos, adscripción actual del funcionario, tiene complejidad electoral muy baja. Es decir, de acuerdo al documento citado, este Distrito electoral tiene un perfil predominantemente urbano, con niveles de alfabetización ubicados en la media nacional y con escasa población indígena. Adicionalmente, el acceso entre secciones y la Junta Distrital Ejecutiva es adecuado. De acuerdo con el documento "Actualización de la Tipología Básica de Complejidad Electoral" elaborado por la DEOE y la DECEyEC, El Distrito 03 en el estado de Tabasco, con cabecera en Comalcalco, propuesto para el cambio de adscripción, tiene complejidad electoral baja. Es decir, de acuerdo con el documento citado, este Distrito electoral propuesto para cambio de adscripción, es el tercero en importancia en el estado, el 42.7% de su población habita en zona rural, 57.3% en zona urbana, existe población indígena y registra un nivel educativo por debajo de la media nacional. De manera general el acceso entre secciones y la Junta Distrital Ejecutiva es adecuado. <p>Justificación del cambio de adscripción:</p> <p>Es necesario cambiar al C. Luis Adrián Cruz Abeyro Hernández para mejorar la integración y el desempeño de los equipos de trabajo y aumentar el rendimiento de la Junta Distrital 13 en el Estado de México. De conformidad con lo indicado en los rubros anteriores, esta Junta Distrital se encuentra clasificada como un Distrito con baja complejidad electoral, sin embargo, el rendimiento de este órgano es deficiente.</p> <p>Por otra parte, como lo indica su rendimiento y desempeño, el C. Luis Adrián Cruz Abeyro Hernández ha desarrollado una gestión deficiente y con innumerables procedimientos administrativos y denuncias en el cargo que actualmente ocupa, por lo que el cambio de adscripción permitirá sanear el ambiente laboral de dicha Junta y a la vez le dará oportunidad al funcionario de integrarse a otro ambiente y equipo de trabajo distinto, que le ayude a mejorar su rendimiento y desempeño.</p> <p>Adicionalmente con este cambio de adscripción se procura mejorar el desempeño de la Junta Distrital 03 en el estado de Tabasco, la cual conforme al índice de desempeño elaborado por la DESPE, tiene un rendimiento deficiente; en virtud de lo anterior, la incorporación de un funcionario con amplia experiencia, como es el caso del C. Luis Adrián Cruz Abeyro Hernández puede coadyuvar a elevar la eficacia laboral de esta Junta.</p> <p>El cambio de adscripción de este funcionario tiene fundamento en el artículo 171, numeral 2, del COFIPE y el artículo 74 del Estatuto, en razón de que el Instituto Federal Electoral puede determinar el cambio de adscripción de funcionarios de carrera cuando por necesidades del Servicio Profesional Electoral se requiera. Asimismo, un cambio de adscripción de personal de carrera constituye un mecanismo para permitir la adecuada operación del Servicio Profesional Electoral, de acuerdo con las disposiciones citadas.</p> <p>Cabe señalar que el funcionario firmó el oficio de adscripción correspondiente al cargo y adscripción que actualmente ocupa. En este documento aceptó ser readscrito, en cualquier momento, a otra área, cargo o ubicación, cuando así se requiriese, por necesidades del Instituto Federal Electoral y del Servicio Profesional Electoral.</p>

Dictamen de cambio de adscripción de Rodolfo Guerra Hernández, Vocal del Registro Federal de Electores, con base en el artículo 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
Nombre del funcionario: Rodolfo Guerra Hernández, VRFE/02/MICH	Datos personales del funcionario como miembro del SPE: <ul style="list-style-type: none"> Este funcionario ingresó al Servicio Profesional Electoral en junio de 1993 como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Michoacán. Actualmente, por ende, este funcionario cuenta con la experiencia de 13 años y 11 meses como miembro del Servicio Profesional Electoral. De conformidad con lo indicado en el apartado anterior, desde su ingreso al Servicio Profesional Electoral este funcionario no ha tenido ningún cambio de adscripción. Por último, el funcionario es miembro del Servicio Profesional Electoral titular (obtuvo la titularidad en febrero de 1999).
Lugar del funcionario en el índice de rendimiento: 255 de 300	Sanciones y procedimientos administrativos del funcionario: <ul style="list-style-type: none"> No se tiene registro de queja o denuncia ni de procedimientos administrativos instaurados en su contra.
Lugar de la Junta en el índice de rendimiento: 266 de 300	Rendimiento: <ul style="list-style-type: none"> De acuerdo al índice de rendimiento elaborado por la DESPE, este funcionario ocupa el lugar 255 de 300 Vocales del Registro Federal de Electores, lo cual lo ubica en el segmento de rendimiento promedio, respecto a la media nacional en el cargo de Vocal de del Registro Federal de Electores.
Lugar de la Junta propuesta en el índice de rendimiento: 204 de 300	<ul style="list-style-type: none"> De conformidad con los criterios para llevar a cabo cambios de adscripción, puede llevarse a cabo la reascripción de un funcionario que tiene un rendimiento promedio a una Junta Distrital con rendimiento promedio.
Cargo/puesto propuesto: VRFE/08/MICH	Complejidad distrital: <ul style="list-style-type: none"> De conformidad con el documento "Actualización de la tipología Básica de Complejidad Electoral" elaborado por la DEOE y la DECEyEC, el Distrito 02 en el estado de Michoacán, con cabecera en Puruándiro, tiene una complejidad electoral media. Es decir, de acuerdo al documento citado, este Distrito electoral tiene una baja proporción de la población de 15 años o más que no sabe leer y escribir, existe escasa población en el Distrito electoral que habita en localidades de menos de 2,500 habitantes y existe una proporción baja de población indígena, por último, el acceso entre secciones y la Junta Distrital Ejecutiva, vía terrestre, es adecuado. Justificación del cambio de adscripción: <p>Es necesario cambiar al funcionario para mejorar la integración de los equipos de trabajo y aumentar el desempeño de la Junta Distrital 02 en el estado de Michoacán (la cual tiene un desempeño bajo de conformidad con el índice de rendimiento elaborado por la DESPE). Cabe señalar que el cambio de adscripción fue sustentado en el bajo rendimiento del funcionario, mostrado en la Junta Distrital 02 en el estado de Michoacán. Adicionalmente, el cambio de adscripción del funcionario al Distrito 08 en el estado de Michoacán obligará a este funcionario aumentar su desempeño profesional ya que, de conformidad con el índice de rendimiento elaborado por la DESPE, la Junta Distrital 08 en el estado de Michoacán tiene un intermedio bajo y por ende, una integración de equipos de trabajo y rendimiento no muy eficiente.</p> <p>Asimismo, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores solicitó el cambio de adscripción de Rodolfo Guerra Hernández, con el propósito de contribuir al fortalecimiento en el desempeño de los trabajos de la Junta Local, así como de la idoneidad de las actividades que ahí se desarrollan.</p> <p>El cambio de adscripción de este funcionario tiene fundamento en el artículo 171, numeral 2, del COFIPE y el artículo 74 del Estatuto, en razón de que el Instituto Federal Electoral puede determinar el cambio de adscripción de funcionarios de carrera cuando por necesidades del Servicio Profesional Electoral se requiera. Asimismo, un cambio de adscripción de personal de carrera constituye un mecanismo para permitir la adecuada</p>

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
Origen de la Vacante: Cambio de Adscripción	operación del Servicio Profesional Electoral, de acuerdo con las disposiciones citadas. Cabe señalar que el funcionario firmó el oficio de adscripción correspondiente al cargo y adscripción que actualmente ocupa. En este documento aceptó ser readscrito, en cualquier momento, a otra área, cargo o ubicación, cuando así se requiriese, por necesidades del Instituto Federal Electoral y del Servicio Profesional Electoral.

Dictamen de cambio de adscripción de Angélica Garnica Linares, Vocal del Registro Federal de Electores, con base en el artículo 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
<p>Nombre del funcionario: Angélica Garnica Linares, VRFE/05/MICH</p>	<p>Datos personales del funcionario como miembro del SPE:</p> <ul style="list-style-type: none"> Este funcionario ingresó al Servicio Profesional Electoral en julio de 1994, en el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital IV en el estado de Michoacán; en 1996 cambió de adscripción como Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital 01 en el estado de Michoacán; en 2001 este funcionario cambió a la adscripción y cargo que actualmente ocupa, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital 05 en el estado de Michoacán. La trayectoria y experiencia de la C. Angélica Garnica Linares, como Vocal Secretario es de 12 años. De conformidad con lo indicado en el apartado anterior, este funcionario ha cambiado de adscripción en dos ocasiones. Como miembro del Servicio Profesional Electoral tiene una antigüedad de 12 años 10 meses. Por último, el funcionario es miembro del Servicio Profesional Electoral titular (obtuvo la titularidad en noviembre de 2004), y cuenta con rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de la Función Directiva.
<p>Lugar del funcionario en el índice de rendimiento: 287 de 300</p>	<p>Sanciones y procedimientos administrativos del funcionario:</p> <ul style="list-style-type: none"> En el año 1999, mediante expediente CI/16/5399, se inició procedimiento por omitir supervisar a sus inferiores jerárquicos para que fueran inhabilitadas las credenciales para votar con fotografía que perdieron vigencia y que se expidieron en los módulos de atención ciudadana adscritos a la Vocalía del Registro Distrital a su cargo. La resolución de este caso fue amonestación pública. En el año 2001, mediante expediente PA/02MICH/01, se inició procedimiento por no haber resguardado de manera íntegra los cuadernillos correspondientes a las listas nominales de electores con fotografía definitivas utilizadas para posibles sustituciones durante el Proceso Electoral Federal 1999-2000. La resolución de este caso fue suspensión de cinco días.
<p>Lugar de la Junta en el índice de rendimiento: 194 de 300</p>	<p>Rendimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> De acuerdo al índice de rendimiento elaborado por la DESPE, este funcionario ocupa el lugar 287 de 300 Vocales del Registro Federal de Electores, lo cual lo ubica en el segmento de rendimiento bajo, respecto a la media nacional en el cargo de Vocal de del Registro Federal de Electores. De conformidad con los criterios para llevar a cabo cambios de adscripción, puede llevarse a cabo la readscripción de un funcionario que tiene un rendimiento bajo a una Junta Distrital con rendimiento bajo.
<p>Lugar de la Junta propuesta en el índice de rendimiento: 272 de 300</p>	<p>Complejidad distrital:</p> <ul style="list-style-type: none"> De conformidad con el documento "Actualización de la Tipología Básica de Complejidad Electoral" elaborado por la DEOE y la DECEyEC, el Distrito 05 en el estado de Michoacán, con cabecera en Zamora de Hidalgo, adscripción actual del funcionario, tiene complejidad electoral baja. Es decir, de acuerdo al documento citado, este Distrito electoral tiene un perfil predominantemente urbano, con niveles de alfabetización ubicados en la media nacional y con escasa población indígena. Adicionalmente, el acceso entre secciones y la Junta Distrital Ejecutiva es adecuado. De acuerdo con el documento "Actualización de la Tipología Básica de Complejidad Electoral" elaborado por la DEOE y la DECEyEC, El Distrito 11 en el estado de Michoacán, con cabecera en Pátzcuaro, propuesto para el cambio de adscripción, tiene complejidad electoral alta. En este Distrito la población se concentra principalmente en la zona de la cabecera municipal, sin embargo existe un porcentaje importante de localidades pequeñas y distantes; este Distrito cuenta con población indígena que mantiene usos y costumbres propios de estas comunidades, asimismo el uso de lengua indígena es cotidiano; estos factores hacen más laboriosas las actividades de
<p>Cargo/puesto propuesto: VRFE/11/MICH</p>	

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
<p>Origen de la Vacante: Cambio de Adscripción</p>	<p>actualización del padrón electoral, capacitación electoral, ubicación de casillas, distribución de documentación y materiales electorales, asistencia electoral, entre otras; Adicionalmente, el acceso entre secciones y la Junta Distrital Ejecutiva es aceptable.</p> <p>Justificación del cambio de adscripción:</p> <p>Es necesario cambiar a la C. Angélica Garnica Linares para mejorar la integración y el desempeño de los equipos de trabajo y aumentar el rendimiento de la Junta Distrital 05 en el estado de Michoacán. De conformidad con lo indicado en los rubros anteriores, esta Junta Distrital se encuentra clasificada como un Distrito con baja complejidad electoral, sin embargo, el rendimiento de este órgano está ubicado ligeramente por encima de la media.</p> <p>Por otra parte, como lo indica su rendimiento y desempeño, la C. Angélica Garnica Linares ha desarrollado una gestión muy deficiente por lo que el cambio de adscripción permitirá sanear el ambiente laboral de dicha Junta y a la vez le dará oportunidad al funcionario de integrarse a otro ambiente y equipo de trabajo distinto, que le ayude a mejorar su rendimiento y desempeño.</p> <p>Adicionalmente con este cambio de adscripción se procura mejorar el desempeño de la Junta Distrital 11 en el estado de Michoacán, la cual conforme al índice de desempeño elaborado por la DESPE, tiene un rendimiento muy deficiente; en virtud de lo anterior, la incorporación de un funcionario con amplia experiencia, como es el caso de la C. Angélica Garnica Linares puede coadyuvar a elevar la eficacia laboral de esta Junta.</p> <p>Asimismo, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores solicitó el cambio de adscripción de Angélica Garnica Linares, con el propósito de contribuir al fortalecimiento en el desempeño de los trabajos de la Junta Local, así como la idoneidad de las actividades que ahí se desarrollan.</p> <p>El cambio de adscripción de este funcionario tiene fundamento en el artículo 171, numeral 2, del COFIPE y el artículo 74 del Estatuto, en razón de que el Instituto Federal Electoral puede determinar el cambio de adscripción de funcionarios de carrera cuando por necesidades del Servicio Profesional Electoral se requiera. Asimismo, un cambio de adscripción de personal de carrera constituye un mecanismo para permitir la adecuada operación del Servicio Profesional Electoral, de acuerdo con las disposiciones citadas.</p> <p>Cabe señalar que el funcionario firmó el oficio de adscripción correspondiente al cargo y adscripción que actualmente ocupa. En este documento aceptó ser readscrito, en cualquier momento, a otra área, cargo o ubicación, cuando así se requiriese, por necesidades del Instituto Federal Electoral y del Servicio Profesional Electoral.</p>

Dictamen de cambio de adscripción de Germán Antonio Chávez Orendain, Vocal del Registro Federal de Electores, con base en el artículo 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
Nombre del funcionario: Germán Antonio Chávez Orendain, VRFE/08/MICH	Datos personales del funcionario como miembro del SPE: <ul style="list-style-type: none"> Este funcionario ingresó al Servicio Profesional Electoral en febrero de 1991 como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Michoacán. Actualmente, por ende, este funcionario cuenta con la experiencia de 16 años como miembro del Servicio Profesional Electoral. De conformidad con lo indicado en el apartado anterior, desde su ingreso al Servicio Profesional Electoral este funcionario no ha tenido ningún cambio de adscripción. Por último, el funcionario es miembro del Servicio Profesional Electoral titular (obtuvo la titularidad en octubre de 1998).
Lugar del funcionario en el índice de rendimiento: 178 de 300	Sanciones y procedimientos administrativos del funcionario: <ul style="list-style-type: none"> En 1999, el funcionario tuvo un procedimiento administrativo (con número de expediente C.1/16/53/99) por omitir supervisar a sus inferiores jerárquicos para que fueran inhabilitadas las credenciales para votar con fotografía que perdieron vigencia y que se expidieron en los módulos de atención ciudadana adscritos a la Vocalía del Registro Distrital a su cargo. El funcionario fue amonestado.
Lugar de la Junta en el índice de rendimiento: 204 de 300	Rendimiento: <ul style="list-style-type: none"> De acuerdo al índice de rendimiento elaborado por la DESPE, este funcionario ocupa el lugar 178 de 300 Vocales del Registro Federal de Electores, lo cual lo ubica en el segmento de rendimiento promedio, respecto a la media nacional en el cargo de Vocal de del Registro Federal de Electores. De conformidad con los criterios para llevar a cabo cambios de adscripción, puede llevarse a cabo la readscripción de un funcionario que tiene un rendimiento promedio a una Junta Distrital con rendimiento bajo.
Lugar de la Junta propuesta en el índice de rendimiento: 266 de 300	Complejidad distrital: <ul style="list-style-type: none"> De conformidad con el documento "Actualización de la tipología Básica de Complejidad Electoral" elaborado por la DEOE y la DECEyEC, el Distrito 08 en el estado de Michoacán, con cabecera en Morelia, tiene una complejidad electoral baja. Es decir, de acuerdo al documento citado, este Distrito electoral tiene una baja proporción de la población de 15 años o más que no sabe leer y escribir, existe escasa población en el Distrito electoral que habita en localidades de menos de 2,500 habitantes y existe una proporción baja de población indígena, por último, el acceso entre secciones y la Junta Distrital Ejecutiva, vía terrestre, es adecuado.
Cargo/puesto propuesto: VRFE/02/MICH	Justificación del cambio de adscripción: <p>Es necesario cambiar al funcionario para mejorar la integración de los equipos de trabajo y aumentar el desempeño de la Junta Distrital 08 en el estado de Michoacán (la cual tiene un desempeño bajo de conformidad con el índice de rendimiento elaborado por la DESPE). Cabe señalar que el cambio de adscripción fue sustentado en el bajo rendimiento del funcionario, mostrado en la Junta Distrital 08 en el estado de Michoacán. Adicionalmente, el cambio de adscripción del funcionario al Distrito 02 en el estado de Michoacán obligará a este funcionario aumentar su desempeño profesional ya que, de conformidad con el índice de rendimiento elaborado por la DESPE, la Junta Distrital 02 en el estado de Michoacán tiene un desempeño bajo y por ende, una integración de equipos de trabajo y rendimiento deficiente.</p> <p>Asimismo, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores solicitó el cambio de adscripción de Germán Antonio Chávez Orendain, con el propósito de contribuir al fortalecimiento en el desempeño de los trabajos de la Junta Local, así como de la idoneidad de las actividades que ahí se desarrollan.</p>

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
Origen de la Vacante: Cambio de Adscripción	<p>El cambio de adscripción de este funcionario tiene fundamento en el artículo 171, numeral 2, del COFIPE y el artículo 74 del Estatuto, en razón de que el Instituto Federal Electoral puede determinar el cambio de adscripción de funcionarios de carrera cuando por necesidades del Servicio Profesional Electoral se requiera. Asimismo, un cambio de adscripción de personal de carrera constituye un mecanismo para permitir la adecuada operación del Servicio Profesional Electoral, de acuerdo con las disposiciones citadas.</p> <p>Cabe señalar que el funcionario firmó el oficio de adscripción correspondiente al cargo y adscripción que actualmente ocupa. En este documento aceptó ser readscrito, en cualquier momento, a otra área, cargo o ubicación, cuando así se requiriese, por necesidades del Instituto Federal Electoral y del Servicio Profesional Electoral.</p>

Dictamen de cambio de adscripción de Armando Vivas Alcalá, Vocal del Registro Federal de Electores, con base en el artículo 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
<p>Nombre del funcionario: Armando Vivas Alcalá, VRFE/09/MICH</p>	<p>Datos personales del funcionario como miembro del SPE:</p> <ul style="list-style-type: none"> Este funcionario ingresó al Servicio Profesional Electoral en junio de 1993 como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Michoacán. Actualmente, por ende, este funcionario cuenta con la experiencia de 13 años y 11 meses como miembro del Servicio Profesional Electoral. De conformidad con lo indicado en el apartado anterior, desde su ingreso al Servicio Profesional Electoral este funcionario no ha tenido ningún cambio de adscripción. Por último, el funcionario es miembro del Servicio Profesional Electoral (obtuvo la titularidad en octubre de 1998).
<p>Lugar del funcionario en el índice de rendimiento: 251 de 300</p>	<p>Sanciones y procedimientos administrativos del funcionario:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se tiene registro de queja o denuncia ni de procedimientos administrativos instaurados en su contra.
<p>Lugar de la Junta en el índice de rendimiento: 262 de 300</p>	<p>Rendimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> De acuerdo al índice de rendimiento elaborado por la DESPE, este funcionario ocupa el lugar 251 de 300 Vocales del Registro Federal de Electores, lo cual lo ubica en el segmento de rendimiento promedio, respecto a la media nacional en el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores.
<p>Lugar de la Junta propuesta en el índice de rendimiento: 285 de 300</p>	<ul style="list-style-type: none"> De conformidad con los criterios para llevar a cabo cambios de adscripción, puede llevarse a cabo la readscripción de un funcionario que tiene un rendimiento promedio a una Junta Distrital con rendimiento bajo.
<p>Cargo/puesto propuesto: VRFE/06/VER</p>	<p>Complejidad distrital:</p> <ul style="list-style-type: none"> De conformidad con el documento "Actualización de la tipología Básica de Complejidad Electoral" elaborado por la DEOE y la DECEyEC, el Distrito 09 en el estado de Michoacán, con cabecera en Uruapan del Progreso, tiene una complejidad electoral baja. Es decir, de acuerdo al documento citado, este Distrito electoral tiene una baja proporción de la población de 15 años o más que no sabe leer y escribir, existe escasa población en el Distrito electoral que habita en localidades de menos de 2,500 habitantes y existe una proporción baja de población indígena, por último, el acceso entre secciones y la Junta Distrital Ejecutiva, vía terrestre, es adecuado. <p>Justificación del cambio de adscripción:</p> <p>Es necesario cambiar al funcionario para mejorar la integración de los equipos de trabajo y aumentar el desempeño de la Junta Distrital 09 en el estado de Michoacán (la cual tiene un desempeño bajo de conformidad con el índice de rendimiento elaborado por la DESPE). Cabe señalar que el cambio de adscripción fue sustentado en el bajo rendimiento del funcionario, mostrado en la Junta Distrital 09 en el estado de Michoacán. Adicionalmente, el cambio de adscripción del funcionario al Distrito 06 en el estado de Veracruz obligará a este funcionario aumentar su desempeño profesional ya que, de conformidad con el índice de rendimiento elaborado por la DESPE, la Junta Distrital 06 en el estado de Veracruz también tiene un desempeño bajo y por ende, una integración de equipos de trabajo y rendimiento deficiente.</p> <p>Asimismo, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores solicitó el cambio de adscripción de Armando Vivas Alcalá, con el propósito de contribuir al fortalecimiento en el desempeño de los trabajos de la Junta Local, así como de la idoneidad de las actividades que ahí se desarrollan.</p> <p>El cambio de adscripción de este funcionario tiene fundamento en el artículo 171, numeral 2, del COPIE y el artículo 74 del Estatuto, en razón de que el Instituto Federal Electoral puede determinar el cambio de adscripción de funcionarios de carrera cuando por necesidades del Servicio Profesional Electoral se requiera. Asimismo, un cambio de adscripción de personal de carrera constituye un mecanismo para permitir la adecuada operación del Servicio Profesional Electoral, de acuerdo con las disposiciones citadas.</p>

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
Origen de la Vacante: Cambio de Adscripción	Cabe señalar que el funcionario firmó el oficio de adscripción correspondiente al cargo y adscripción que actualmente ocupa. En este documento aceptó ser readscrito, en cualquier momento, a otra área, cargo o ubicación, cuando así se requiriese, por necesidades del Instituto Federal Electoral y del Servicio Profesional Electoral.

Dictamen de cambio de adscripción de Héctor Manuel Pérez Gutiérrez, Vocal del Registro Federal de Electores, con base en el artículo 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
Nombre del funcionario: Héctor Manuel Pérez Gutiérrez, VRFE/11/MICH	Datos personales del funcionario como miembro del SPE: <ul style="list-style-type: none"> • Este funcionario ingresó al Servicio Profesional Electoral en junio de 1991 como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Michoacán. Actualmente, por ende, este funcionario cuenta con la experiencia de 15 años y 11 meses como miembro del Servicio Profesional Electoral. • De conformidad con lo indicado en el apartado anterior, desde su ingreso al Servicio Profesional Electoral este funcionario no ha tenido ningún cambio de adscripción. • Por último, el funcionario es miembro del Servicio Profesional Electoral titular (obtuvo la titularidad en septiembre de 1999).
Lugar del funcionario en el índice de rendimiento: 288 de 300	Sanciones y procedimientos administrativos del funcionario:
Lugar de la Junta en el índice de rendimiento: 272 de 300	<ul style="list-style-type: none"> • En 1998, el funcionario tuvo un procedimiento administrativo (con número de expediente PA/JDE11/004/98) por firmar anticipadamente sus registros de los días 19 y 20 de julio de 1997 en las listas de asistencia. El funcionario fue amonestado.
Lugar de la Junta propuesta en el índice de rendimiento: 194 de 300	Rendimiento: <ul style="list-style-type: none"> • De acuerdo al índice de rendimiento elaborado por la DESPE, este funcionario ocupa el lugar 288 de 300 Vocales del Registro Federal de Electores, lo cual lo ubica en el segmento de rendimiento bajo, respecto a la media nacional en el cargo de Vocal de del Registro Federal de Electores. • De conformidad con los criterios para llevar a cabo cambios de adscripción, puede llevarse a cabo la readscripción de un funcionario que tiene un rendimiento bajo a una Junta Distrital con rendimiento promedio.
Cargo/puesto propuesto: VRFE/05/MICH	Complejidad distrital: <ul style="list-style-type: none"> • De conformidad con el documento "Actualización de la tipología Básica de Complejidad Electoral" elaborado por la DEOE y la DECEyEC, el Distrito 11 en el estado de Michoacán, con cabecera en Patzcuaro, tiene una complejidad electoral alta. Es decir, de acuerdo al documento citado, este Distrito electoral tiene una alta proporción de la población de 15 años o más que no sabe leer y escribir, existe población en el Distrito electoral que habita en localidades de menos de 2,500 habitantes y existe una proporción media de población indígena, por último, el acceso entre secciones y la Junta Distrital Ejecutiva, vía terrestre, es complicado. Justificación del cambio de adscripción: <p>Es necesario cambiar al funcionario para mejorar la integración de los equipos de trabajo y aumentar el desempeño de la Junta Distrital 11 en el estado de Michoacán (la cual tiene un desempeño bajo de conformidad con el índice de rendimiento elaborado por la DESPE). Cabe señalar que el cambio de adscripción fue sustentado en el bajo rendimiento del funcionario, mostrado en la Junta Distrital 11 en el estado de Michoacán. Adicionalmente, el cambio de adscripción del funcionario al Distrito 05 en el estado de Michoacán obligará a este funcionario aumentar su desempeño profesional ya que, de conformidad con el índice de rendimiento elaborado por la DESPE, la Junta Distrital 05 en el estado de Michoacán tiene un desempeño intermedio bajo y por ende, una integración de equipos de trabajo y rendimiento no muy eficiente.</p> <p>Asimismo, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores solicitó el cambio de adscripción de Héctor Manuel Pérez Gutiérrez, con el propósito de contribuir al fortalecimiento en el desempeño de los trabajos de la Junta Local, así como de la idoneidad de las actividades que ahí se desarrollan.</p>

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
Origen de la Vacante: Cambio de Adscripción	<p>El cambio de adscripción de este funcionario tiene fundamento en el artículo 171, numeral 2, del COPIPE y el artículo 74 del Estatuto, en razón de que el Instituto Federal Electoral puede determinar el cambio de adscripción de funcionarios de carrera cuando por necesidades del Servicio Profesional Electoral se requiera. Asimismo, un cambio de adscripción de personal de carrera constituye un mecanismo para permitir la adecuada operación del Servicio Profesional Electoral, de acuerdo con las disposiciones citadas.</p> <p>Cabe señalar que el funcionario firmó el oficio de adscripción correspondiente al cargo y adscripción que actualmente ocupa. En este documento aceptó ser readscrito, en cualquier momento, a otra área, cargo o ubicación, cuando así se requiriese, por necesidades del Instituto Federal Electoral y del Servicio Profesional Electoral.</p>

Dictamen de cambio de adscripción de Antonio Efrén Robles Flores, Vocal de Organización Electoral, con base en el artículo 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
Nombre del funcionario: Antonio Efrén Robles Flores, VOE/12/NL	Datos personales del funcionario como miembro del SPE: <ul style="list-style-type: none"> Este funcionario ingresó al Servicio Profesional Electoral en octubre de 2005 como Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Nuevo León, mediante incorporación temporal. Actualmente, por ende, este funcionario cuenta con la experiencia de un año y 8 meses como miembro del Servicio Profesional Electoral.
Lugar del funcionario en el índice de rendimiento: 261 de 300	<ul style="list-style-type: none"> De conformidad con lo indicado en el apartado anterior, desde su ingreso al Servicio Profesional Electoral este funcionario no ha tenido ningún cambio de adscripción. Por último, el funcionario es miembro del Servicio Profesional Electoral provisional y cuenta con rango I.
Lugar de la Junta en el índice de rendimiento: 299 de 300	Sancciones y procedimientos administrativos del funcionario: <ul style="list-style-type: none"> No se tiene registro de queja o denuncia ni de procedimientos administrativos instaurados en su contra.
Lugar de la Junta propuesta en el índice de rendimiento: 298 de 300	Rendimiento: <ul style="list-style-type: none"> De acuerdo con el índice de rendimiento elaborado por la DESPE, este funcionario ocupa el lugar 261 de 300 Vocales de Organización, lo cual lo ubica en el segmento de bajo rendimiento, respecto a la media nacional en el cargo de Vocal de Organización Electoral. De conformidad con los informes de la DEOE sobre la problemática que se presenta en las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, el Distrito 12 del estado de Nuevo León presenta diversa problemática ya que <i>"Se tiene conocimiento que existen diferencias entre el Vocal Ejecutivo con los vocales Secretario y de Organización Electoral, derivado de la falta de confianza del Vocal Ejecutivo hacia éstos últimos. [...] Al parecer, la falta de liderazgo y la poca coordinación que ejerce el Vocal Ejecutivo ha propiciado que algunos trabajos no se realicen con la calidad y eficacia con que son requeridos"</i>. Por lo anterior, se observa que existe una mala integración de los equipos de trabajo en la Junta Distrital Ejecutiva 12 del estado de Nuevo León.
Cargo/puesto propuesto: VOE/02/MEX	<ul style="list-style-type: none"> De conformidad con los criterios para llevar a cabo cambios de adscripción, puede llevarse a cabo la readscripción de un funcionario que tiene un rendimiento bajo a una Junta Distrital con rendimiento bajo. Complejidad distrital: <ul style="list-style-type: none"> De conformidad con el documento "Actualización de la tipología Básica de Complejidad Electoral" elaborado por la DEOE y la DECEyEC, el Distrito 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Caderoyta Jiménez, tiene baja complejidad electoral. Es decir, de acuerdo al documento citado, este Distrito electoral tiene una alta proporción de población que sabe leer y escribir, pocas personas habitan en localidades de menos de 2,500 habitantes y no existe gran población indígena. Adicionalmente, el acceso entre las secciones y la Junta Distrital Ejecutiva es adecuado. De conformidad con el documento "Actualización de la tipología Básica de Complejidad Electoral" elaborado por la DEOE y la DECEyEC, el Distrito 02 en el Estado de México, con cabecera en Teoloyucan, tiene baja complejidad electoral. Es decir, de acuerdo al documento citado, este Distrito electoral tiene una alta proporción de población que sabe leer y escribir, pocas personas habitan en localidades de menos de 2,500 habitantes y no existe gran población indígena. Adicionalmente, el acceso entre las secciones y la Junta Distrital Ejecutiva es adecuado. Justificación del cambio de adscripción:

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
<p>Origen de la Vacante: Cambio de adscripción</p>	<p>Es necesario cambiar a Antonio Efrén Robles Flores ya que, de acuerdo con el índice de rendimiento elaborado por la DESPE, el funcionario actualmente no lleva a cabo con eficiencia sus labores por lo que un cambio de adscripción a otro Distrito con características similares, como el Distrito 02 del Estado de México haría que el funcionario tuviese un mejor desempeño, ya que se encontraría ante un nuevo ambiente laboral y con un nuevo equipo de trabajo.</p> <p>El cambio de adscripción del funcionario también responde a la necesidad de mejorar el funcionamiento de la Junta Ejecutiva Distrital 12 del estado de Nuevo León ya que es una de las Juntas Distritales con peor desempeño de conformidad con el índice de rendimiento elaborado por la DESPE. Cambiar al funcionario de adscripción propiciaría mejorar el funcionamiento de los equipos de trabajo y las relaciones laborales entre los funcionarios adscritos a dicha Junta.</p> <p>El cambio de adscripción de este funcionario tiene fundamento en el artículo 171, numeral 2, del COFIPE y el artículo 74 del Estatuto, en razón de que el Instituto Federal Electoral puede determinar el cambio de adscripción de funcionarios de carrera cuando por necesidades del Servicio Profesional Electoral se requiera. Asimismo, un cambio de adscripción de personal de carrera constituye un mecanismo para permitir la adecuada operación del Servicio Profesional Electoral, de acuerdo con las disposiciones citadas.</p> <p>Cabe señalar que el funcionario firmó el oficio de adscripción correspondiente al cargo y adscripción que actualmente ocupa. En este documento aceptó ser readscrito, en cualquier momento, a otra área, cargo o ubicación, cuando así se requiriese por necesidades del Instituto Federal Electoral y del Servicio Profesional Electoral.</p>

Dictamen de cambio de adscripción de Jorge Federico Nudding Martínez, Vocal del Registro Federal de Electores, con base en el artículo 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
Nombre del funcionario: Jorge Federico Nudding Martínez, VRFE/12/NL	Datos personales del funcionario como miembro del SPE: <ul style="list-style-type: none"> Este funcionario ingresó al Servicio Profesional Electoral en mayo de 1994, en el cargo y adscripción de Vocal del Registro Federal de Electores en el Distrito 07 del estado de Nuevo León. Jorge Federico Nudding Martínez, por lo tanto, cuenta con 13 años de experiencia como miembro del Servicio Profesional Electoral (específicamente, como Vocal del Registro Federal de Electores). El funcionario ha tenido, desde su ingreso al Servicio Profesional Electoral, dos cambios de adscripción. En mayo de 1994 cambió de adscripción, como Vocal del Registro Federal de Electores, al Distrito VIII en el estado de Nuevo León y en abril de 1998 cambió de adscripción al cargo que actualmente ocupa en el Distrito 12 del estado de Nuevo León. Por último, el funcionario es miembro del Servicio Profesional Electoral titular (obtuvo la titularidad en septiembre de 1998).
Lugar del funcionario en el índice de rendimiento: 286 de 300	Sancciones y procedimientos administrativos del funcionario: <ul style="list-style-type: none"> En el año 2003, el funcionario tuvo un procedimiento administrativo (con número de expediente VEJLE-001/03) por contar con otro empleo además del que desempeña en el Instituto Federal Electoral. Derivado de este procedimiento administrativo, Jorge Federico Nudding Martínez fue amonestado.
Lugar de la Junta en el índice de rendimiento: 299 de 300	Rendimiento: <ul style="list-style-type: none"> De acuerdo con el índice de rendimiento elaborado por la DESPE, este funcionario ocupa el lugar 286 de 300 Vocales del Registro Federal de Electores, lo cual lo ubica en el segmento de bajo rendimiento, respecto a la media nacional en el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores.
Lugar de la Junta propuesta en el índice de rendimiento: 251 de 300	<ul style="list-style-type: none"> De conformidad con los informes de la DEOE sobre la problemática que se presenta en las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, el Distrito 12 del estado de Nuevo León presenta diversa problemática ya que <i>"Se tiene conocimiento que existen diferencias entre el Vocal Ejecutivo con los vocales Secretario y de Organización Electoral, derivado de la falta de confianza de Vocal Ejecutivo hacia éstos últimos. [...] Al parecer, la falta de liderazgo y la poca coordinación que ejerce el Vocal Ejecutivo ha propiciado que algunos trabajos no se realicen con la calidad y eficacia con que son requeridos"</i>. Por lo anterior, se observa que existe una mala integración de los equipos de trabajo en la Junta Distrital Ejecutiva 12 del estado de Nuevo León. De conformidad con los criterios para llevar a cabo cambios de adscripción, puede llevarse a cabo la readscripción de un funcionario que tiene un rendimiento bajo a una Junta Distrital con rendimiento promedio.
Cargo/puesto propuesto: VRFE/05/GRO	Complejidad distrital: <ul style="list-style-type: none"> De conformidad con el documento "Actualización de la tipología Básica de Complejidad Electoral" elaborado por la DEOE y la DECEyEC, el Distrito 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Cadereyta Jiménez, tiene baja complejidad electoral. Es decir, de acuerdo al documento citado, este Distrito electoral tiene una alta proporción de población que sabe leer y escribir, pocas personas habitan en localidades de menos de 2,500 habitantes y no existe gran población indígena. Adicionalmente, el acceso entre las secciones y la Junta Distrital Ejecutiva es adecuado. De conformidad con el documento "Actualización de la tipología Básica de Complejidad Electoral" elaborado por la DEOE y la DECEyEC, el Distrito 05 en el estado de Guerrero, con cabecera en Tlapa, tiene muy alta complejidad electoral. Es decir, de acuerdo al documento citado, este Distrito electoral tiene una alta proporción de población que no sabe leer y escribir, una alta proporción de personas habitan

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
<p>Origen de la Vacante: Cambio de Adscripción</p>	<p>en localidades de menos de 2,500 habitantes y existe una gran población indígena. Adicionalmente, el acceso entre las secciones y la Junta Distrital Ejecutiva es muy complicado.</p> <p>Justificación del cambio de adscripción:</p> <p>Es necesario cambiar a Jorge Federico Nudding Martínez ya que el funcionario tiene más de 9 años en el cargo y adscripción que actualmente ocupa, lo cual podría generar relaciones con otros entes (privados y/o públicos) que afecten los principios de certeza, imparcialidad y objetividad del Instituto. Adicionalmente, de acuerdo con el índice de rendimiento elaborado por la DESPE, el funcionario actualmente no lleva a cabo con eficiencia sus labores por lo que un cambio de adscripción a un Distrito de alta complejidad como el Distrito 05 del estado de Guerrero obligaría al funcionario a tener un mejor desempeño.</p> <p>El cambio de adscripción del funcionario también responde a la necesidad de mejorar el funcionamiento de la Junta Ejecutiva Distrital 12 del estado de Nuevo León ya que es una de las Juntas Distritales con peor desempeño de conformidad con el índice de rendimiento elaborado por la DESPE. Cambiar al funcionario de adscripción propiciaría mejorar el funcionamiento de los equipos de trabajo y las relaciones laborales entre los funcionarios adscritos a dicha Junta.</p> <p>El cambio de adscripción de este funcionario tiene fundamento en el artículo 171, numeral 2, del COFIPE y el artículo 74 del Estatuto, en razón de que el Instituto Federal Electoral puede determinar el cambio de adscripción de funcionarios de carrera cuando por necesidades del Servicio Profesional Electoral se requiera. Asimismo, un cambio de adscripción de personal de carrera constituye un mecanismo para permitir la adecuada operación del Servicio Profesional Electoral, de acuerdo con las disposiciones citadas.</p> <p>Cabe señalar que el funcionario firmó el oficio de adscripción correspondiente al cargo y adscripción que actualmente ocupa. En este documento aceptó ser readscrito, en cualquier momento, a otra área, cargo o ubicación, cuando así se requiriese por necesidades del Instituto Federal Electoral y del Servicio Profesional Electoral.</p>

Dictamen de cambio de adscripción de Hugo Benjamín Zamora Solórzano, Vocal de Organización Electoral, con base en el artículo 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
Nombre del funcionario: Hugo Benjamín Zamora Solórzano, VOE/JL/QR	<p>Datos personales del funcionario como miembro del SPE:</p> <ul style="list-style-type: none"> Este funcionario ingresó al Servicio Profesional Electoral en mayo de 1997 como Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala. Actualmente, por ende, este funcionario cuenta con la experiencia de 10 años como miembro del Servicio Profesional Electoral.
Lugar del funcionario en el índice de rendimiento: 5 de 32	<ul style="list-style-type: none"> Este funcionario ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala desde enero de 2003. Por tal motivo, ha ocupado este cargo por un periodo de 4 años.
Lugar de la Junta en el índice de rendimiento: 3 de 32	<ul style="list-style-type: none"> De conformidad con lo indicado en el apartado anterior, desde su ingreso al Servicio Profesional Electoral este funcionario ha tenido un cambio de adscripción. En enero de 2003 el funcionario cambió de adscripción como Vocal de Organización Electoral Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo. Por último, el funcionario es miembro del Servicio Profesional Electoral (obtuvo la titularidad den marzo de 2002).
Lugar de la Junta propuesta en el índice de rendimiento: 11 de 32	<p>Sancciones y procedimientos administrativos del funcionario:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se tiene registro de queja o denuncia ni de procedimientos administrativos instaurados en su contra.
Cargo/puesto propuesto: VRFE/JL/TLAX	<p>Rendimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> De acuerdo al índice de rendimiento elaborado por la DESPE, este funcionario ocupa el lugar 5 de 32 Vocales de Organización Electoral (adsritos en Junta Local), lo cual lo ubica en el segmento de rendimiento promedio, respecto a la media nacional en el cargo de Vocal de Organización Electoral (adsritos en Junta Local). De conformidad con los informes de la DEOE sobre la problemática que se presenta en las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, la Junta Local Ejecutiva de Quintana Roo presenta diversos problemas ya que "a partir de la conclusión del Proceso Electoral Federal 2005-2006 se agudizaron las diferencias entre el Vocal Ejecutivo, Abraham Gómez Castillo y el Vocal Secretario, Luis Arturo Carrillo, debido al bajo rendimiento de este último y a los conflictos que ha generado con los demás integrantes de la Junta Local". De conformidad con los criterios para llevar a cabo cambios de adscripción, puede llevarse a cabo la readscripción de un funcionario que tiene un rendimiento promedio a una Junta Local con rendimiento promedio. <p>Complejidad distrital:</p> <ul style="list-style-type: none"> El estado de Quintana Roo tiene tres Distritos electorales, de los cuales uno es de muy baja complejidad electoral, otro de complejidad electoral baja y otro de complejidad electoral media. Lo anterior indica que este estado tiene una gran población, de quince años o más, que sabe leer y escribir, tiene un número comparativamente (con otras entidades) reducido de personas que habitan en localidades de menos de 2,500 habitantes, tiene un número comparativamente (con otras entidades) reducido de población indígena y, por último, existen las vías de comunicación adecuadas que permiten un buen funcionamiento, en términos de tiempo de traslado, de los Distritos del estado. El estado de Tlaxcala tiene tres Distritos electorales, de los cuales uno es de muy baja complejidad electoral y dos de complejidad electoral baja. Lo anterior indica que este estado tiene una gran población, de quince años o más, que sabe leer y escribir, tiene un número comparativamente (con otras entidades) reducido de personas que habitan en localidades de menos de 2,500 habitantes, tiene un número comparativamente (con otras entidades) reducido de población indígena y, por último, existen las vías de comunicación

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
<p>Origen de la Vacante: Cambio de adscripción</p>	<p>adecuadas que permiten un buen funcionamiento, en términos de tiempo de traslado, de los Distritos del estado.</p> <p>Justificación del cambio de adscripción:</p> <p>Es necesario cambiar de adscripción a Hugo Berjamín Zamora Solórzano ya que esto mejoraría las actividades relativas a la Vocalía de Organización Electoral en la Junta Ejecutiva Local del estado de Tlaxcala. Lo anterior sería posible gracias a que el funcionario tiene las capacidades para llevar a cabo con efectividad y eficiencia las actividades citadas. Adicionalmente, este funcionario tendría la capacidad de mejorar la integración de los equipos de trabajo en la Junta Ejecutiva Local del estado de Tlaxcala. Cabe destacar que tanto Quintana Roo como Tlaxcala son estados poco complejos por lo que el funcionario se adaptará rápidamente a las exigencias del encargo en el estado de Tlaxcala.</p> <p>El cambio de adscripción de este funcionario tiene fundamento en el artículo 171, numeral 2, del COPIPE y el artículo 74 del Estatuto, en razón de que el Instituto Federal Electoral puede determinar el cambio de adscripción de funcionarios de carrera cuando por necesidades del Servicio Profesional Electoral se requiera. Asimismo, un cambio de adscripción de personal de carrera constituye un mecanismo para permitir la adecuada operación del Servicio Profesional Electoral, de acuerdo con las disposiciones citadas.</p> <p>Cabe señalar que el funcionario firmó el oficio de adscripción correspondiente al cargo y adscripción que actualmente ocupa. En este documento aceptó ser readscrito, en cualquier momento, a otra área, cargo o ubicación, cuando así se requiriese por necesidades del Instituto Federal Electoral y del Servicio Profesional Electoral.</p>

Dictamen de cambio de adscripción de Jorge Martin Aldana y Ponce, Vocal Secretario, con base en el artículo 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
<p>Nombre del funcionario: Jorge Martin Aldana y Ponce, VS/03/QR</p>	<p>Datos personales del funcionario como miembro del SPE:</p> <ul style="list-style-type: none"> Este funcionario ingresó al Servicio Profesional Electoral en octubre de 1996, como Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Yucatán. Actualmente, por ende, este funcionario cuenta con la experiencia de 10 años y medio como miembro del Servicio Profesional Electoral. Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Quintana Roo desde mayo de 2002. Por tal motivo, ha ocupado este cargo por un periodo de 5 años. De conformidad con lo indicado en el apartado anterior, desde su ingreso al Servicio Profesional Electoral este funcionario ha tenido dos cambios de adscripción. En mayo de 2002 el funcionario cambió de cargo y adscripción como Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Quintana Roo, y en mayo de 2005 cambió de adscripción como Vocal Secretario en la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Quintana Roo. Por último, el funcionario es miembro del Servicio Profesional Electoral titular (obtuvo la titularidad en octubre de 2002).
<p>Lugar del funcionario en el índice de rendimiento: 115 de 300</p>	<p>Sanciones y procedimientos administrativos del funcionario:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se tiene registro de queja o denuncia ni de procedimiento administrativo instaurado en su contra.
<p>Lugar de la Junta en el índice de rendimiento: 146 de 300</p>	<p>Rendimiento:</p>
<p>Lugar de la Junta propuesta en el índice de rendimiento: 289 de 300</p>	<ul style="list-style-type: none"> De acuerdo al índice de rendimiento elaborado por la DESPE, este funcionario ocupa el lugar 115 de 300 Vocales Secretarios, lo cual lo ubica en el segmento de rendimiento promedio, respecto a la media nacional en el cargo de Vocal Secretario. El funcionario podría mejorar su desempeño en Juntas Distritales más complejas. De conformidad con los criterios para llevar a cabo cambios de adscripción, puede llevarse a cabo la readscripción de un funcionario que tiene un rendimiento promedio a una Junta Distrital con rendimiento bajo.
<p>Cargo/puesto propuesto: VS/01/QR</p>	<p>Complejidad distrital:</p> <ul style="list-style-type: none"> De conformidad con el documento "Actualización de la tipología Básica de Complejidad Electoral" elaborado por la DEOE y la DECEyEC, el Distrito 03 en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Cancún, tiene muy baja complejidad electoral. Es decir, de acuerdo al documento citado, este Distrito electoral tiene una alta proporción de población que sabe leer y escribir, muy pocas personas habitan en localidades de menos de 2,500 habitantes y no existe una proporción significativa de población indígena. Adicionalmente, el acceso entre las secciones y la Junta Distrital Ejecutiva es adecuado. De conformidad con el documento "Actualización de la tipología Básica de Complejidad Electoral" elaborado por la DEOE y la DECEyEC, el Distrito 01 en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Playa del Carmen, es de baja complejidad electoral. Es decir, de acuerdo al documento citado, este Distrito electoral tiene una proporción significativa de personas, de 15 años o más, que saben leer y escribir, pocas personas habitan en localidades de menos de 2,500 habitantes y existe una proporción pequeña de población indígena. Adicionalmente, el acceso entre las secciones y la Junta Distrital Ejecutiva es adecuado. <p>Justificación del cambio de adscripción:</p> <p>Es necesario cambiar de adscripción a Jorge Martin Aldana y Ponce, en primer lugar, porque con base en el artículo 74 del Estatuto del Servicio</p>

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
<p>Origen de la Vacante: Cambio de Adscripción</p>	<p>Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Vocal Ejecutivo del estado de Quintana Roo, C. Abraham Güemez Castillo, consideró que <i>"en virtud de encontrarse vacante la Vocalía Secretarial del 01 Distrito Electoral de esta entidad [i.e. Quintana Roo] [...] me permito solicitar se pueda reascribir al Lic. Jorge Martín Aldana y Ponce al 01 Distrito Electoral Federal de esta entidad, quien actualmente se desempeña en el mismo cargo de Vocal Secretario en el 03 Distrito Electoral Federal. Lo anterior cumple el propósito de eficientar las actividades de las Juntas Ejecutivas del estado [de Quintana Roo] y fortalecer el mejor desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral"</i>.</p> <p>En segundo lugar, el cambio de adscripción de Jorge Martín Aldana y Ponce permitiría aumentar la efectividad de los trabajos de la Junta Ejecutiva Distrital 01 en el estado de Quintana Roo, la cual ha tenido un bajo rendimiento de conformidad con el índice de rendimiento elaborado por la DESPE (lugar 289 de 300). El funcionario cuenta con las habilidades necesarias para llevar a cabo el encargo encomendado y, así, aumentar la calidad de los procesos de la Junta Ejecutiva Distrital a la cual será reascrito.</p> <p>El cambio de adscripción de este funcionario tiene fundamento en el artículo 171, numeral 2, del COFIPE y el artículo 74 del Estatuto, en razón de que el Instituto Federal Electoral puede determinar el cambio de adscripción de funcionarios de carrera cuando por necesidades del Servicio Profesional Electoral se requiera. Asimismo, un cambio de adscripción de personal de carrera constituye un mecanismo para permitir la adecuada operación del Servicio Profesional Electoral, de acuerdo con las disposiciones citadas.</p> <p>Cabe señalar que el funcionario firmó el oficio de adscripción correspondiente al cargo y adscripción que actualmente ocupa. En este documento aceptó ser reascrito, en cualquier momento, a otra área, cargo o ubicación, cuando así se requiriese por necesidades del Instituto Federal Electoral y del Servicio Profesional Electoral.</p>

Dictamen de cambio de adscripción de Gonzalo Alejandro Pérez Luna, Vocal de Organización Electoral, con base en el artículo 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
Nombre del funcionario: Gonzalo Alejandro Pérez Luna, VOE/01/QR	Datos personales del funcionario como miembro del SPE: <ul style="list-style-type: none"> Este funcionario ingresó al Servicio Profesional Electoral en julio de 2005 como Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Quintana Roo. Actualmente, por ende, este funcionario cuenta con la experiencia de 1 año y 10 meses como miembro del Servicio Profesional Electoral. De conformidad con lo indicado en el apartado anterior, desde su ingreso al Servicio Profesional Electoral este funcionario no ha tenido ningún cambio de adscripción. Por último, el funcionario es miembro del Servicio Profesional Electoral provisional y cuenta con rango I.
Lugar del funcionario en el índice de rendimiento: 247 de 300	Sancciones y procedimientos administrativos del funcionario: <ul style="list-style-type: none"> No se tiene registro de queja o denuncia ni de procedimientos administrativos instaurados en su contra.
Lugar de la Junta en el índice de rendimiento: 289 de 300	Rendimiento: <ul style="list-style-type: none"> De acuerdo al índice de rendimiento elaborado por la DESPE, este funcionario ocupa el lugar 247 de 300 Vocales de Organización Electoral, lo cual lo ubica en el segmento de rendimiento promedio, respecto a la media nacional en el cargo de Vocal de Organización Electoral.
Lugar de la Junta propuesta en el índice de rendimiento: 266 de 300	<ul style="list-style-type: none"> De conformidad con los criterios para llevar a cabo cambios de adscripción, puede llevarse a cabo la readscripción de un funcionario que tiene un rendimiento promedio a una Junta Distrital con rendimiento promedio.
Cargo/puesto propuesto: VOE/02/MICH	Complejidad distrital: <ul style="list-style-type: none"> De conformidad con el documento "Actualización de la tipología Básica de Complejidad Electoral" elaborado por la DEOE y la DECEyEC, el Distrito 01 en el estado de Quintana Roo, con cabecera en Playa del Carmen, tiene complejidad electoral baja. Es decir, de acuerdo al documento citado, este Distrito electoral tiene una baja proporción de la población de 15 años o más que no sabe leer y escribir, existe escasa población en el Distrito electoral que habita en localidades de menos de 2,500 habitantes y existe una proporción baja de población indígena, por último, el acceso entre secciones y la Junta Distrital Ejecutiva, vía terrestre, es adecuado. Justificación del cambio de adscripción: <p>Es necesario cambiar al funcionario para mejorar la integración de los equipos de trabajo y aumentar el desempeño de la Junta Distrital 01 en el estado de Quintana Roo (la cual tiene un desempeño bajo de conformidad con el índice de rendimiento elaborado por la DESPE). Cabe señalar que el cambio de adscripción fue sustentado en el bajo rendimiento del funcionario, mostrado en la Junta Distrital 01 en el estado de Quintana Roo. Adicionalmente, el cambio de adscripción del funcionario al Distrito 02 en el estado de Michoacán obligará a este funcionario aumentar su desempeño profesional ya que, de conformidad con el índice de rendimiento elaborado por la DESPE, la Junta Distrital 02 en el estado de Michoacán también tiene un desempeño bajo y por ende, una integración de equipos de trabajo y rendimiento deficiente.</p>

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
Origen de la Vacante: Renuncia	<p>El cambio de adscripción de este funcionario tiene fundamento en el artículo 171, numeral 2, del COFIPE y el artículo 74 del Estatuto, en razón de que el Instituto Federal Electoral puede determinar el cambio de adscripción de funcionarios de carrera cuando por necesidades del Servicio Profesional Electoral se requiera. Asimismo, un cambio de adscripción de personal de carrera constituye un mecanismo para permitir la adecuada operación del Servicio Profesional Electoral, de acuerdo con las disposiciones citadas.</p> <p>Cabe señalar que el funcionario firmó el oficio de adscripción correspondiente al cargo y adscripción que actualmente ocupa. En este documento aceptó ser readscrito, en cualquier momento, a otra área, cargo o ubicación, cuando así se requiriese, por necesidades del Instituto Federal Electoral y del Servicio Profesional Electoral.</p>

Dictamen de cambio de adscripción de Jesús Alejandro Pérez García, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, con base en el artículo 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Dictamen de cambio de adscripción	
<p>Nombre del funcionario: Jesús Alejandro Pérez García, VCEyEC/02/SLP</p>	<p>Datos personales del funcionario como miembro del SPE:</p> <ul style="list-style-type: none"> Este funcionario ingresó al Servicio Profesional Electoral en septiembre de 1996 como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de San Luis Potosí. Actualmente, por ende, este funcionario cuenta con la experiencia de 10 años y 8 meses como miembro del Servicio Profesional Electoral. De conformidad con lo indicado en el apartado anterior, desde su ingreso al Servicio Profesional Electoral este funcionario no ha tenido ningún cambio de adscripción. Por último, el funcionario es miembro del Servicio Profesional Electoral titular (obtuvo la titularidad en marzo de 2002). <p>Sancciones y procedimientos administrativos del funcionario:</p> <ul style="list-style-type: none"> En el 2007, el funcionario tuvo un procedimiento administrativo (con número de expediente DESPE/PA/03/07) por duplicidad de empleo, al desempeñarse como oftalmólogo durante el horario laboral institucional paralelamente al cargo que ocupa dentro del Instituto como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en el 02 Distrito en el estado de San Luis Potosí. El funcionario fue sancionado con suspensión de 15 días. Adicionalmente, Jesús Alejandro Pérez García tuvo un procedimiento administrativo (con número de expediente JLESPP/PA/001/03) por no haber dado cabal cumplimiento a la estrategia de capacitación e integración de mesas directivas de casilla en lo concerniente al procedimiento de sustituciones; y no capturar la información de los avances de la segunda etapa de capacitación en el sistema ELEC2003. El funcionario fue sancionado con suspensión de cinco días. <p>Rendimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> De acuerdo al índice de rendimiento elaborado por la DESPE, este funcionario ocupa el lugar 287 de 300 Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica, lo cual lo ubica en el segmento de bajo rendimiento, respecto a la media nacional en el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica. De conformidad con los criterios para llevar a cabo cambios de adscripción, puede llevarse a cabo la readscripción de un funcionario que tiene un rendimiento bajo a una Junta Distrital con rendimiento promedio. <p>Complejidad distrital:</p> <ul style="list-style-type: none"> De conformidad con el documento "Actualización de la tipología Básica de Complejidad Electoral" elaborado por la DEOE y la DECEyEC, el Distrito 02 en el estado de San Luis Potosí, con cabecera en Soledad de Graciano Sánchez, tiene una baja complejidad electoral. Es decir, de acuerdo al documento citado, este Distrito electoral tiene una alta proporción de población que sabe leer y escribir, pocas personas habitan en localidades de menos de 2,500 habitantes y casi no existe población indígena. Adicionalmente, el acceso entre las secciones y la Junta Distrital Ejecutiva es adecuado.
<p>Lugar del funcionario en el índice de rendimiento: 287 de 300</p>	
<p>Lugar de la Junta en el índice de rendimiento: 205 de 300</p>	
<p>Lugar de la Junta propuesta en el índice de rendimiento: 196 de 300</p>	
<p>Cargo/puesto propuesto: VCEyEC/04/MICH</p>	

	Dictamen de cambio de adscripción
<p>Origen de la Vacante: Cambio de Adscripción</p>	<ul style="list-style-type: none"> De conformidad con el documento "Actualización de la tipología Básica de Complejidad Electoral" elaborado por la DEOE y la DECEyEC, el Distrito 04 en el estado de Michoacán, con cabecera en Jiquilpan de Juárez, tiene una baja complejidad electoral. Es decir, de acuerdo al documento citado, este Distrito electoral tiene una alta proporción de población que sabe leer y escribir, pocas personas habitan en localidades de menos de 2,500 habitantes y casi no existe población indígena. Adicionalmente, el acceso entre las secciones y la Junta Distrital Ejecutiva es adecuado. <p>Justificación del cambio de adscripción:</p> <p>Es necesario cambiar a Jesús Alejandro Pérez García ya que el funcionario tiene 10 años y medio en el cargo y adscripción que actualmente ocupa, lo cual podría generar relaciones con otros entes (privados y/o públicos) que afecten los principios de certeza, imparcialidad y objetividad del Instituto. Adicionalmente, de acuerdo con el índice de rendimiento elaborado por la DESPE, el funcionario no lleva de manera adecuada sus labores por lo que el cambio de adscripción sería benéfico al insertar al miembro del Servicio Profesional Electoral en otro tipo de relaciones laborales y otro equipo de trabajo.</p> <p>Por otro lado, el funcionario ha obtenido varias sanciones por ejercer otro empleo adicional al que tiene como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica y por no cumplir cabalmente con las actividades que le fueron encomendadas. Lo anterior es muestra de una mala gestión en el cargo que ocupa actualmente por lo que un cambio de adscripción podría mejorar su desempeño y llevar a cabo, de manera efectiva, la administración de su encargo.</p> <p>Asimismo, de conformidad con el artículo 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica solicitó la readscripción de este funcionario al Distrito 04 en el Estado de Michoacán por considerar que ello <i>"representará un reto más para su desarrollo profesional dentro del Instituto, derivado de los nueve años de experiencia como Vocal del ramo"</i>.</p> <p>El cambio de adscripción de este funcionario tiene fundamento en el artículo 171, numeral 2, del COFIPE y el artículo 74 del Estatuto, en razón de que el Instituto Federal Electoral puede determinar el cambio de adscripción de funcionarios de carrera cuando por necesidades del Servicio Profesional Electoral se requiera. Asimismo, un cambio de adscripción de personal de carrera constituye un mecanismo para permitir la adecuada operación del Servicio Profesional Electoral, de acuerdo con las disposiciones citadas.</p> <p>Cabe señalar que el funcionario firmó el oficio de adscripción correspondiente al cargo y adscripción que actualmente ocupa. En este documento aceptó ser readscrito, en cualquier momento, a otra área, cargo o ubicación, cuando así se requiriese por necesidades del Instituto Federal Electoral y del Servicio Profesional Electoral.</p>

Dictamen de cambio de adscripción de Yolanda Fabiola Sosa Sánchez, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis, con base en el artículo 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
Nombre del funcionario: Yolanda Fabiola Sosa Sánchez, JOSA/JL/VER	Datos personales del funcionario como miembro del SPE: <ul style="list-style-type: none"> La funcionaria ingresó al Servicio Profesional Electoral en octubre de 1996, en el puesto y adscripción de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en el Distrito 10 del estado de Veracruz. Yolanda Fabiola Sosa Sánchez, por ende, cuenta con 10 años y medio de experiencia como miembro del Servicio Profesional Electoral (específicamente, como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis).
Lugar del funcionario en el índice de rendimiento: ND	<ul style="list-style-type: none"> El funcionario ha tenido un único cambio de adscripción, al puesto y adscripción que actualmente ocupa (i.e. Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva Local en el estado de Veracruz). Por último, el funcionario es miembro del Servicio Profesional Electoral titular (obtuvo la titularidad en marzo de 2002).
Lugar de la Junta en el índice de rendimiento: 4 de 32	Sancciones y procedimientos administrativos del funcionario: <ul style="list-style-type: none"> No se tiene registro de queja o denuncia ni de procedimiento administrativo instaurado en su contra. Rendimiento: <ul style="list-style-type: none"> Esta funcionaria tiene un promedio de 9.614 en las evaluaciones del desempeño, lo cual es indicativo de que el funcionario lleva a cabo sus labores con eficiencia y efectividad. Adicionalmente, la Junta Local Ejecutiva en donde se encuentra reasignada actualmente se ubica en el lugar 4 de 32 de acuerdo al índice de rendimiento elaborado por la DESPE, por lo tanto es una Junta de alto rendimiento..
Lugar de la Junta propuesta en el índice de rendimiento: 54 de 300	Complejidad distrital: <ul style="list-style-type: none"> De conformidad con el documento "Actualización de la tipología Básica de Complejidad Electoral" elaborado por la DEOE y la DECEyEC, el Distrito 16 en el estado de Veracruz, con cabecera en Córdoba, tiene baja complejidad electoral. Es decir, de acuerdo al documento citado, este Distrito electoral tiene una alta proporción de población que sabe leer y escribir, pocas personas habitan en localidades de menos de 2,500 habitantes y no existe gran población indígena. Adicionalmente, el acceso entre las secciones y la Junta Distrital Ejecutiva es adecuado.
Cargo/puesto propuesto: JOSA/16/VER	Justificación del cambio de adscripción: <p>Los motivos que justifican el cambio de adscripción de Yolanda Fabiola Sánchez son, en primer lugar, que de conformidad con el artículo 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Vocal Ejecutivo Local del estado de Veracruz, C. Carlos F. Flores Lomán, solicitó la reasignación de esta funcionaria al Distrito 16 en el estado de Veracruz por considerar "que así mejoraría la operación del Servicio Profesional Electoral y se coadyuvaría en la mejora del clima laboral y en una mayor eficiencia en el cumplimiento de las tareas institucionales".</p> <p>En segundo lugar, la funcionaria ha mostrado tener buena efectividad y eficacia en la realización de sus labores, lo cual contribuiría en las actividades de un Distrito poco complejo como el Distrito 16 del estado de Veracruz.</p> <p>El cambio de adscripción de este funcionario tiene fundamento en el artículo 171, numeral 2, del COFIPE y el artículo 74 del Estatuto, en razón de que el Instituto Federal Electoral puede determinar el cambio de adscripción de funcionarios de carrera cuando por necesidades del Servicio</p>

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
Origen de la Vacante: Baja por invalidez 09/10/2006	<p>Profesional Electoral se requiera. Asimismo, un cambio de adscripción de personal de carrera constituye un mecanismo para permitir la adecuada operación del Servicio Profesional Electoral, de acuerdo con las disposiciones citadas.</p> <p>Cabe señalar que el funcionario firmó el oficio de adscripción correspondiente al cargo y adscripción que actualmente ocupa. En este documento aceptó ser readscrito, en cualquier momento, a otra área, cargo o ubicación, cuando así se requiriese por necesidades del Instituto Federal Electoral y del Servicio Profesional Electoral.</p>

Dictamen de cambio de adscripción de Francisco Javier Rocha González, Vocal del Registro Federal de Electores, con base en el artículo 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
Nombre del funcionario: Francisco Javier Rocha González, VRFE/06/VER	Datos personales del funcionario como miembro del SPE: <ul style="list-style-type: none"> Este funcionario ingresó al Servicio Profesional Electoral en mayo de 1993, en el cargo y adscripción que actualmente ocupa (i.e. Vocal del Registro Federal de Electores en el Distrito 06 del estado de Veracruz). Así, Francisco Javier Rocha González tiene una experiencia de 14 años como miembro del Servicio Profesional Electoral (específicamente en el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores). El funcionario no ha tenido cambio de adscripción alguno. Por último, el funcionario es miembro del Servicio Profesional Electoral titular (obtuvo la titularidad en octubre de 1998).
Lugar del funcionario en el índice de rendimiento: 291 de 300	Sancciones y procedimientos administrativos del funcionario:
Lugar de la Junta en el índice de rendimiento: 285 de 300	<ul style="list-style-type: none"> En el 2006, el funcionario tuvo una denuncia (con número de expediente JL-VER/001/2006) de la cual resultó absuelto. Los hechos que se le imputaron fueron no desempeñar sus funciones en forma exclusiva dentro del Servicio al fungir paralelamente como vicerrector de la Universidad de las Naciones en la ciudad de Papánfla, Veracruz, y destinar recursos humanos, económicos y materiales y vehículos del IFE para la citada Universidad. Adicionalmente, Francisco Javier Rocha González tuvo un procedimiento administrativo (con número de expediente PA-JL-VER/006/2006) por haber transgredido el principio de exclusividad en el desempeño de sus funciones, establecido en el artículo 22 del Estatuto vigente, al haber realizado actividades académicas durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006. El funcionario fue sancionado con suspensión de un día.
Lugar de la Junta propuesta en el índice de rendimiento: 299 de 300	Rendimiento:
Cargo/puesto propuesto: VRFE/12/NL	<ul style="list-style-type: none"> De acuerdo al índice de rendimiento elaborado por la DESPE, este funcionario ocupa el lugar 291 de 300 Vocales del Registro Federal de Electores, lo cual lo ubica en el segmento de bajo rendimiento, respecto a la media nacional en el cargo de Vocal de Registro Federal de Electores. De conformidad con los criterios para llevar a cabo cambios de adscripción, puede llevarse a cabo la readscripción de un funcionario que tiene un rendimiento bajo a una Junta Distrital con rendimiento bajo. Complejidad distrital: <ul style="list-style-type: none"> De conformidad con el documento "Actualización de la tipología Básica de Complejidad Electoral" elaborado por la DEOE y la DECEyEC, el Distrito 06 en el estado de Veracruz, con cabecera en Papánfla de Olarte, tiene alta complejidad electoral. Es decir, de acuerdo al documento citado, este Distrito electoral tiene una proporción alta de población de 15 años o más que no sabe leer y escribir, muchas personas habitan en localidades de menos de 2,500 habitantes y existe gran población indígena. Adicionalmente, el acceso entre las secciones y la Junta Distrital Ejecutiva es complicado. De conformidad con el documento "Actualización de la tipología Básica de Complejidad Electoral" elaborado por la DEOE y la DECEyEC, el Distrito 12 en el estado de Nuevo León, con cabecera en Caderreyta Jiménez, tiene baja complejidad electoral. Es decir, de acuerdo al documento citado, este Distrito electoral tiene una alta proporción de población que sabe leer y escribir, pocas personas habitan en localidades de menos de 2,500 habitantes y no existe gran población indígena. Adicionalmente, el acceso entre las secciones y la Junta Distrital Ejecutiva es adecuado.

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
<p>Origen de la Vacante: Cambio de Adscripción</p>	<p>Justificación del cambio de adscripción:</p> <p>Es necesario cambiar a Francisco Javier Rocha González ya que el funcionario tiene 14 años en el cargo y adscripción que actualmente ocupa, lo cual podría generar relaciones con otros entes (privados y/o públicos) que afecten los principios de certeza, imparcialidad y objetividad del Instituto. Adicionalmente, de acuerdo con el índice de rendimiento elaborado por la DESPE, el funcionario actualmente no lleva a cabo con eficiencia sus labores por lo que un cambio de adscripción sería benéfico ya que el funcionario, al laborar en otra Junta Distrital Ejecutiva, tendría nuevas relaciones laborales y podría mejorar su integración a los equipos de trabajo.</p> <p>Por otro lado, el funcionario obtuvo una sanción por desatender una disposición estatutaria. Esto último es un indicador de que el funcionario tiene una mala gestión en su cargo actual por lo que el cambio de adscripción propiciaría mejorar su desempeño y la administración de su encargo.</p> <p>El cambio de adscripción de este funcionario tiene fundamento en el artículo 171, numeral 2, del COFIPE y el artículo 74 del Estatuto, en razón de que el Instituto Federal Electoral puede determinar el cambio de adscripción de funcionarios de carrera cuando por necesidades del Servicio Profesional Electoral se requiera. Asimismo, un cambio de adscripción de personal de carrera constituye un mecanismo para permitir la adecuada operación del Servicio Profesional Electoral, de acuerdo con las disposiciones citadas.</p> <p>Cabe señalar que el funcionario firmó el oficio de adscripción correspondiente al cargo y adscripción que actualmente ocupa. En este documento aceptó ser readscrito, en cualquier momento, a otra área, cargo o ubicación, cuando así se requiriese por necesidades del Instituto Federal Electoral y del Servicio Profesional Electoral.</p>

Dictamen de cambio de adscripción de María Abigail Zapata Carvajal, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis, con base en el artículo 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
Nombre del funcionario: María Abigail Zapata Carvajal, JOSA/04/YUC	Datos personales del funcionario como miembro del SPE: <ul style="list-style-type: none"> La funcionaria ingresó al Servicio Profesional Electoral en marzo del 2000, por lo que cuenta con una experiencia de siete años en el Servicio Profesional Electoral (específicamente como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis). María Abigail Zapata Carvajal ocupa el puesto de Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en el Distrito 04 de Yucatán desde septiembre de 2001. La funcionaria es miembro del Servicio Profesional Electoral provisional y cuenta con rango I.
Lugar del funcionario en el índice de rendimiento: ND	Sancciones y procedimientos administrativos del funcionario: <ul style="list-style-type: none"> No se tiene registro de queja o denuncia ni de procedimiento administrativo instaurado en su contra.
Lugar de la Junta en el índice de rendimiento: 220 de 300	Rendimiento: <ul style="list-style-type: none"> Esta funcionaria tiene un promedio de 9.246 en las evaluaciones del desempeño, lo cual es indicativo de que el funcionario lleva a cabo sus labores con eficiencia y efectividad. Adicionalmente, la Junta Distrital Ejecutiva en donde se encuentra reasignada actualmente tiene un desempeño promedio (lugar 220 de 300), de acuerdo al índice de rendimiento elaborado por la DESPE; es decir está reasignada a una Junta de rendimiento promedio. El funcionario no aparece en los informes de la DEOE sobre la problemática que se presenta en las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.
Lugar de la Junta propuesta en el índice de rendimiento: 13 de 300	Complejidad distrital: <ul style="list-style-type: none"> De conformidad con el documento "Actualización de la tipología Básica de Complejidad Electoral" elaborado por la DEOE y la DECEyEC, el Distrito 04 en el estado de Yucatán, con cabecera en Mérida, tiene baja complejidad electoral. Es decir, de acuerdo al documento citado, este Distrito electoral tiene una alta proporción de población que sabe leer y escribir, pocas personas habitan en localidades de menos de 2,500 habitantes y no existe gran población indígena. Adicionalmente, el acceso entre las secciones y la Junta Distrital Ejecutiva es adecuado. De conformidad con el documento "Actualización de la tipología Básica de Complejidad Electoral" elaborado por la DEOE y la DECEyEC, el Distrito 02 en el estado de Yucatán, con cabecera en Progreso, tiene baja complejidad electoral. Es decir, de acuerdo al documento citado, este Distrito electoral tiene una alta proporción de población que sabe leer y escribir, pocas personas habitan en localidades de menos de 2,500 habitantes y no existe gran población indígena. Adicionalmente, el acceso entre las secciones y la Junta Distrital Ejecutiva es adecuado.
Cargo/puesto propuesto: JOSA/02/YUC	Justificación del cambio de adscripción: Los motivos que justifican el cambio de adscripción de María Abigail Zapata Carvajal son, en primer lugar, que de conformidad con el artículo 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Vocal Ejecutivo Local del estado de Yucatán, C. Fernando Balmes Pérez, solicitó la reasignación de esta funcionaria al Distrito 02 en el estado de Yucatán por considerar <i>"que por problemas de carácter de personalidad e inestabilidad emocional, [esta funcionaria] se ha enfrentado de manera personal con todos los integrantes de la 04 Junta Distrital (vocales y personal operativo); provocando un clima de irritabilidad, por lo que los integrantes de esa Junta Distrital han solicitado a esta Vocalía Ejecutiva gestione lo necesario para que sea reubicada en otro Distrito electoral"</i> .

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
Origen de la Vacante: Cambio de Adscripción	<p>En segundo lugar, la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Yucatán tiene un desempeño alto, de conformidad con el índice de rendimiento elaborado por la DESPE. Lo anterior hará que María Abigail Zapata Carvajal mejore su efectividad y eficacia en el desarrollo de sus labores ya que trabajará en una Junta con buena integración de equipos de trabajo.</p> <p>El cambio de adscripción de este funcionario tiene fundamento en el artículo 171, numeral 2, del COFIPE y el artículo 74 del Estatuto, en razón de que el Instituto Federal Electoral puede determinar el cambio de adscripción de funcionarios de carrera cuando por necesidades del Servicio Profesional Electoral se requiera. Asimismo, un cambio de adscripción de personal de carrera constituye un mecanismo para permitir la adecuada operación del Servicio Profesional Electoral, de acuerdo con las disposiciones citadas.</p> <p>Cabe señalar que el funcionario firmó el oficio de adscripción correspondiente al cargo y adscripción que actualmente ocupa. En este documento aceptó ser readscrito, en cualquier momento, a otra área, cargo o ubicación, cuando así se requiriese por necesidades del Instituto Federal Electoral y del Servicio Profesional Electoral.</p>

Dictamen de cambio de adscripción de Haydee Molina Bernabé, Técnico en Procesos Electorales (Técnico Operativo del Departamento de Derechos y Obligaciones) en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con base en el artículo 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Datos del MSPE	Dictamen de cambio de adscripción
Nombre del funcionario: <p align="center">Haydee Molina Bernabé, Técnico Procesos Electorales/DEPPP</p>	Datos personales del funcionario como miembro del SPE: <ul style="list-style-type: none"> • Haydee Molina Bernabé ingresó al Servicio Profesional Electoral en mayo de 2002, en el puesto de Técnico en Procesos Electorales en el Departamento de Derechos y Obligaciones de la DEPPP. Por tal motivo, la funcionaria tiene una experiencia de cinco años como miembro del Servicio Profesional Electoral.
Lugar del funcionario en el índice de rendimiento: <p align="center">ND</p>	<ul style="list-style-type: none"> • De conformidad con lo indicado anteriormente, la funcionaria no ha tenido cambio de adscripción. • La funcionaria es miembro del Servicio Profesional Electoral provisional y cuenta con rango I.
Lugar de la Junta en el índice de rendimiento: <p align="center">ND</p>	Sancciones y procedimientos administrativos del funcionario: <ul style="list-style-type: none"> • No se tiene registro de queja o denuncia ni de procedimiento administrativo instaurado en su contra.
Lugar de la Junta propuesta en el índice de rendimiento: tortuoso <p align="center">ND</p>	Rendimiento: <ul style="list-style-type: none"> • La funcionaria tiene un promedio de 8.739 en las evaluaciones del desempeño, lo cual indica que tiene un desempeño normal, de conformidad con lo esperado.
Cargo/puesto propuesto: <p align="center">Técnico Procesos Electorales/DEPPP</p>	Complejidad distrital: <ul style="list-style-type: none"> • No se cuenta con este dato, ya que la funcionaria será readscrita al cargo de Técnico en Procesos Electorales en el Departamento de Financiamiento Público de la DEPPP.
Origen de la Vacante: <p align="center">Cambio de adscripción</p>	Justificación del cambio de adscripción: Con fundamento en los artículos 51 y 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó el cambio de adscripción de esta funcionaria con objeto de "regularizar y formalizar la colaboración de la C. Haydee Molina Bernabé en el Departamento de Financiamiento Público". Así, el cambio de adscripción busca atender esta petición.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE AUTORIZA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO AL LIC. SALVADOR DE LA MORA CARBAJAL, VOCAL SECRETARIO CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 11 EN EL ESTADO DE JALISCO.- JGE207/2007.

Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 41, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), el Instituto Federal Electoral (Instituto) es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que las disposiciones del Código y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto) regirán las relaciones de trabajo de los servidores del Instituto.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, párrafo 1, inciso b) del Código, corresponde a la Junta General Ejecutiva (Junta) fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
4. Que el artículo 95 numeral 1, inciso b) del Código, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva) tiene entre otras atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral.
5. Que el artículo 167 del Código establece que a través de la Dirección Ejecutiva se organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral y la objetividad y la imparcialidad serán los principios para la formación de los miembros del Servicio Profesional Electoral.
6. Que en términos de los artículos 311 y 312 del Estatuto, corresponde a la Junta:
Autorizar licencias sin goce de sueldo y sin estímulos a miembros titulares del Servicio para realizar actividades de interés particular. Esta licencia no podrá exceder de seis meses ni abarcar proceso electoral[...]
[...] Valorar que las actividades particulares para las que se otorgue la licencia no sean contrarias a los intereses del Instituto.
7. Que mediante oficio núm. VS/0374/07 de fecha 3 de mayo de 2007, el Lic. Salvador de la Mora Carbajal, Vocal Secretario correspondiente al 11 Distrito Electoral en el estado de Jalisco solicitó le fuera otorgada una licencia sin goce de sueldo, por un lapso de 10 días hábiles, que abarcarían el periodo del 2 al 13 de julio de 2007, toda vez que desea atender asuntos de índole personal.
8. Que en el expediente que obra en la Dirección Ejecutiva se desprende que el Lic. Salvador de la Mora Carbajal ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de febrero de 1991, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario correspondiente al 11 Distrito Electoral en el estado de Jalisco y obtuvo su titularidad el 15 de diciembre de 1998, en el rango II Directivo Electoral 2 del Cuerpo de Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.
9. Que en ejercicio de sus atribuciones, la Dirección Ejecutiva verificó que el objeto de la licencia solicitada no es contraria a los intereses del Instituto.
10. Que en razón de lo anterior, la Dirección Ejecutiva verificó que el Lic. Salvador de la Mora Carbajal cumple con los requisitos que señalan los artículos 311 y 312 del Estatuto, observándose que cuenta con titularidad como miembro del Servicio, que las actividades que desempeñará durante la licencia no son contrarias a los intereses del Instituto, pues como lo refiere en su escrito petitorio, pretende atender actividades de índole personal, y por último, la licencia solicitada no abarca proceso electoral.

En virtud de los considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68; 70; numeral 1; 86 numeral 1, inciso b); 95, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14, fracción III, 311, 312 y 313 del Estatuto del

Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se autoriza el otorgamiento de licencia sin goce de sueldo al Lic. Salvador de la Mora Carbajal, Vocal Secretario correspondiente al 11 Distrito en el estado de Jalisco, a partir del 2 y hasta el 13 de julio de 2007, debiendo solicitar previamente a la Dirección Ejecutiva por escrito su reincorporación al Servicio Profesional Electoral.

Segundo.- Se autoriza exentar al Lic. Salvador de la Mora Carbajal, Vocal Secretario correspondiente al 11 Distrito en el estado de Jalisco, de presentar a la Dirección Ejecutiva al momento de solicitar su reincorporación, un informe de las actividades que haya efectuado durante el término de la licencia, en virtud de que las actividades que realizará son de índole personal.

Tercero.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a suspender, durante el periodo de la licencia, las remuneraciones inherentes al cargo, así como los estímulos del rango que ocupa el Lic. Salvador de la Mora Carbajal.

Cuarto.- La Dirección Ejecutiva dará a conocer al interesado, el contenido del presente Acuerdo.

Quinto.- El presente acuerdo deberá publicarse en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 22 de mayo de 2007.- El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**, Rubrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Manuel López Bernal**.- Rubrica.

EXTRACTO DE LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DICTADA POR EL JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 560/2007-VIII PROMOVIDO POR LA EMPRESA PROVEEDORA DE MATERIALES ELECTROSTÁTICOS S. DE R.L. DE C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Contraloría Interna.

En cumplimiento a la sentencia interlocutoria emitida con fecha 30 de abril del 2007 por el Décimo Cuarto Juzgado de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal en el incidente de suspensión del juicio de amparo número 560/2007-VIII promovido por la empresa Proveedora de Materiales Electroestáticos S. de R.L. de C.V., se hace del conocimiento que en dicha interlocutoria el citado Juzgado de Distrito concedió la suspensión definitiva respecto de los efectos y consecuencias de la sanción consistente en inhabilitación temporal por el término de tres meses que le fue impuesta a esa empresa por este órgano interno de control en el expediente administrativo número CI/PSP/005/2006, para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la anterior suspensión tendrá efectos hasta en tanto se pronuncie la sentencia que resuelva en definitiva el citado juicio de amparo, habiéndose emitido dicha medida cautelar en los siguientes términos:

“...VISTOS; para resolver los autos del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo 560/2007-VIII, promovido por Arturo Pereyra Martínez, en representación de la persona moral denominada Proveedora de Materiales Electroestáticos, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades; y,.....

....Bajo ese contexto, los efectos del acto reclamado consistentes en la suspensión temporal de participar en procesos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el plazo de tres meses, constituyen actos de naturaleza positiva y tracto sucesivo, respecto de los cuales procede conceder la suspensión, a efecto de que no se consumen por transcurrir el período por el que fue impuesto la suspensión temporal, pues de lo contrario, el juicio de amparo resultaría improcedente, ya que estaría controvirtiendo actos consumados irreparablemente, además de que dicha consumación causaría daños y perjuicios a la parte quejosa que difícilmente se le podrían reparar, por ende, como se ha anunciado, procede conceder la suspensión definitiva a Proveedora de Materiales Electroestáticos, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, a fin de conservar la materia del juicio de garantías, cuyo fin primordial, en el evento de que se llegue a otorgar la protección de la Justicia de la Unión, es el de restituir al agraviado en el goce de la o las garantías vulneradas con el acto reclamado....

...Por consiguiente, si la resolución de cinco de marzo del año en curso, dentro del expediente administrativo CI/PSP/005/2006, que se combate, sanciona a Proveedora de Materiales Electroestáticos, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, impidiéndole temporalmente participar en procesos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el plazo de tres meses, es claro que procede conceder la medida cautelar solicitada, ya

que dichos efectos, conforme al criterio sustentado por nuestro mas Alto Tribunal, no tienen por objeto salvaguardar el orden público o el interés social de manera directa, pues la sanción que contienen sólo está dirigida a conducir a la persona moral a que no vuelva a repetir las conductas por las cuales fue sancionado....

...Por ende, con fundamento en el artículo 124 y 130 de la Ley de Amparo, se concede la suspensión definitiva respecto de los efectos y consecuencias de los actos que se reclaman, ya que de no concederse la presente medida cautelar sería mayor la afectación que sufriría la parte quejosa que el que pudiera causar al interés social o al orden público, pues si bien la sociedad está interesada en que la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y la prestación de servicios de cualquier naturaleza se cumplan debidamente, pues dada su naturaleza tienen como finalidad prestar determinado servicio o llevar una actividad pública, sin embargo, también lo es que dichos actos sólo implican una sanción dirigida a conducir a la quejosa a que no vuelvan a repetir las conductas respectivas, de índole no grave que merecieren su impedimento definitivo por considerar que pudiera continuar con conductas ilegales que atenten contra los principios fundamentales que la sociedad está interesada en preservar....

...Lo anterior no limita la facultad de la autoridad para ejercer las funciones de vigilancia que le corresponden a efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto por las leyes que rigen la actuación de la quejosa, así como para iniciar, en caso de que proceda, cualquier procedimiento en su contra, dado que la sociedad tiene la indiscutible obligación de no poner en peligro la seguridad jurídica y legalidad con la que se conducen aquellas sociedades que pactan con las instituciones de Gobierno la prestación de cualquier servicio....

...La medida suspensiva surte efectos hasta que se dicte sentencia en cuanto al fondo del juicio promovido....

Lo anterior lo hace del conocimiento la Contraloría Interna del Instituto Federal Electoral para todos los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

México, D.F., a 9 de mayo de 2007.- El Contralor Interno, **Francisco Guerrero Piñera**.- Rúbrica.

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EMITIDA POR LA CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CI/PSP/003/2007, EN CONTRA DE LA EMPRESA IMAGINANTE, S.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Contraloría Interna

Mediante resolución de fecha 18 de mayo del 2007, emitida por la Contraloría Interna del Instituto Federal Electoral en el expediente administrativo No. CI/PSP/003/2007, se determinó que la empresa Imaginante S.C., vulneró disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al haber proporcionado a este Instituto información falsa respecto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, derivado de la adjudicación directa de que fue objeto del pedido-contrato número IFE/0135/2006 de fecha 14 de marzo del 2006 por parte de este Instituto Federal Electoral, para la contratación del servicio de difusión e información de mensajes y actividades institucionales, por lo que fundamento en los artículos 59, 60, fracción IV y 61 de la citada Ley de Adquisiciones, se le impusieron a la mencionada empresa las sanciones administrativas consistentes en multa equivalente a \$73,005.00 (Setenta y tres mil cinco pesos, 00/100, M.N.) e inhabilitación temporal por un término de tres meses para participar en procesos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones invocada, la cual comenzará a contarse a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 22 de mayo de 2007.- El Contralor Interno, **Francisco Guerrero Piñera**.- Rúbrica.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE MATERIALES ELECTORALES BAJO LA MODALIDAD DE COMODATO.- JGE199/2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.- JGE199/2007.

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los lineamientos para el otorgamiento de materiales electorales bajo la modalidad de comodato.

Considerando

1. Que de conformidad con lo que establece el artículo 41, párrafo segundo, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 68 y 70, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la funcional estatal de organizar las elecciones.
2. Que de conformidad con el artículo 69, párrafo 1, incisos a) y g), son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.
3. Que el artículo 72 del propio código dispone que los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
4. Que tal como lo establece el artículo 86, párrafo 1, incisos b) y m) del código de la materia, es atribución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral fijar los procedimientos administrativos conforme a las políticas y programas generales del Instituto, y las demás que le encomiende dicho ordenamiento, el Consejo General o su Presidente.
5. Que el artículo 97, párrafo 1 incisos a) y b) del citado código comicial federal establece como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, así como organizar, dirigir y controlar la administración de mismos, entre otras.
6. Que actualmente en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas se conservan diversos materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales anteriores, entre ellos las urnas y los cancelos electorales portátiles.
7. Que el Instituto Federal Electoral recibe, a través de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales Ejecutivas, de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, solicitudes de parte de distintos organismos para el préstamo de urnas y cancelos electorales portátiles, con el propósito de realizar diferentes procedimientos de tipo electivo.
8. Que por sus características físicas y técnicas, resulta factible la reutilización de las urnas y cancelos electorales portátiles en futuros procesos electorales federales, produciendo con ello economías al Instituto, lo que impide la regulación de donaciones cuyo objeto sea el material electoral.
9. Que la Comisión de Organización Electoral, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la elaboración de lineamientos para los préstamos de urnas y cancelos electorales portátiles, con la participación de la Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección Jurídica del Instituto.

De conformidad con los considerandos que anteceden y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68; 69, párrafo 1, incisos a) y g); 70, párrafo 1; 72; 86, párrafo 1, incisos b) y m); y 97, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se aprueban los lineamientos para el otorgamiento de materiales electorales bajo la modalidad de comodato, anexos al presente acuerdo.

Segundo.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en lo conducente, al cumplimiento de los lineamientos aprobados.

Tercero.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en lo conducente, al cumplimiento de los lineamientos aprobados.

Cuarto.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, en lo conducente, al cumplimiento de los lineamientos aprobados.

Quinto.- Se instruye al Comité de Bienes Muebles del Instituto, en lo conducente, al cumplimiento de los lineamientos aprobados.

Sexto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 8 de mayo de 2007.- El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.

ANEXO



LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE MATERIALES ELECTORALES BAJO LA MODALIDAD DE COMODATO.

MAYO DE 2007

PRESENTACION

Ante la continua actividad electoral en diferentes esferas de nuestra sociedad, el Instituto Federal Electoral ha facilitado a diversos órganos e instituciones, algunos materiales electorales para la celebración de votaciones.

Por el uso que se da a los materiales proporcionados en comodato, llegan a presentarse pérdidas y deterioros totales o parciales, lo que hace indispensable establecer los criterios que permitan al Instituto asegurar y regular su reposición.

Después de las elecciones federales de 2006, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral elaboró una nueva propuesta de lineamientos para la celebración de este tipo de contratos, que fue sometida a la opinión de Comisiones Unidas (Organización Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica), en donde se solicitó su revisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección Jurídica del Instituto.

La Comisión de Organización Electoral, en su sesión del 16 de enero del presente año, recomendó reanudar el préstamo de materiales electorales, sujetándose estrictamente a los lineamientos elaborados para este fin, con la participación de la Dirección Ejecutiva de Administración, la Dirección Jurídica y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Posteriormente, en su sesión del 12 de abril, la Comisión de Organización Electoral, con la participación de los titulares de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de la Dirección Jurídica, hizo una nueva revisión de la propuesta de lineamientos para los comodatos, de donde se generaron algunas observaciones que fueron aplicadas a la presente propuesta, que pretende, por un lado, definir con claridad qué materiales son susceptibles de ser proporcionados en comodato, con qué instituciones se pueden celebrar este tipo de contratos y los lineamientos que se deben seguir para llevarlos a cabo, para que sean del conocimiento de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas y de los diversos solicitantes posibles y, por otro, asegurar al Instituto la recuperación de los materiales prestados, así como la agilización de los trámites correspondientes.

El presente documento incluye los lineamientos y el contrato de comodato que resultaron de estas consultas y, por consiguiente, servirán para regular los futuros préstamos de los materiales electorales que efectúe el Instituto, que se aplicarán a partir de la fecha en que sean aprobados por la Junta General Ejecutiva.

En primer término se hace referencia a las partes de la estructura del Instituto que tendrán una participación en estos trabajos, posteriormente se incluyen los lineamientos que regularán los comodatos de material electoral y finalmente se adjunta el modelo del contrato de comodato, debidamente validado por la Dirección Jurídica.

PARTICIPANTES EN LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS DE COMODATO DEL INSTITUTO

Para llevar a cabo esta actividad será necesaria la colaboración de:

- a) Las Juntas Distritales Ejecutivas con los trabajos del Vocal de Organización Electoral, que será el responsable de la revisión de los inventarios de materiales existentes, así como de la entrega y recepción de estos instrumentos, y del Vocal Ejecutivo, que será el responsable de supervisar el trabajo realizado.
- b) Las Juntas Locales Ejecutivas por medio del Vocal de Organización Electoral, quien hará la planeación correspondiente y apoyará a las Juntas Distritales en los trabajos a desarrollar en el cumplimiento de los

lineamientos; del Vocal Secretario, quien intervendrá en la elaboración de las actas de entrega-recepción y, en su caso, de los contratos de comodato (cuando se celebren con Asociaciones Civiles, Gobiernos Estatales, Ayuntamientos, Delegaciones Políticas del Distrito Federal, Secretarías de Estado, Sindicatos e Instituciones Educativas, entre otros (exceptuando a los Institutos u Organos Electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal); y del Vocal Ejecutivo, quien firmará las actas de entrega-recepción y, en su caso, los contratos (con las instituciones ya mencionadas) como representante del Instituto en la entidad federativa.

- c) La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en los casos de préstamos a Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales, elaborará los contratos de comodato, recabará las firmas correspondientes y enterará a las Juntas Locales Ejecutivas y al Comité de Bienes Muebles del Instituto del curso que siga cada una de las solicitudes efectuadas por cada una de esas entidades.

Respecto de las solicitudes planteadas por otras instituciones, la DEOE recabará la información que sea tramitada por las Juntas Locales Ejecutivas e informará al Comité de Bienes Muebles del Instituto.

La DEOE también será responsable de presentar ante el Comité de Bienes Muebles las solicitudes de préstamo recibidas por el Instituto de parte de los Partidos Políticos o Agrupaciones Políticas Nacionales.

- d) El Comité de Bienes Muebles del Instituto sesionará para, en su caso, aprobar todas y cada una de estas solicitudes y dará seguimiento a los comodatos de los materiales.

LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE COMODATO DE MATERIALES ELECTORALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

I OBJETIVO

Los presentes lineamientos tienen como objeto establecer las reglas que deberán cumplir las partes para la celebración de contratos de comodato de materiales electorales del Instituto Federal Electoral.

II GLOSARIO DE TERMINOS

- a) Comité: El Comité de Bienes Muebles del Instituto Federal Electoral;
- b) Contrato de comodato: Manifestación bilateral de voluntades, mediante el cual el Instituto concede gratuitamente el uso de materiales electorales, por un tiempo determinado a los comodatarios, mismos que se obligan a restituirlos al término de ese tiempo;
- c) Acta: El Acta de entrega-recepción de los materiales que elabora la Junta Local o Distrital Ejecutiva con el comodatario, ya sea a la entrega o devolución del material.
- d) Comodatario: Pueden ser Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas Nacionales, Asociaciones Civiles, Gobiernos Estatales, Ayuntamientos, Delegaciones Políticas del Distrito Federal, Secretarías de Estado, Sindicatos e Instituciones Educativas, entre otros (exceptuando los Institutos u órganos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal).
- e) DEOE: La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;
- f) DEA: La Dirección Ejecutiva de Administración;
- g) Instituto: El Instituto Federal Electoral;
- h) Lineamientos: Los lineamientos para la celebración de Contratos de comodato de materiales electorales del Instituto;
- i) Junta Local: La Junta Local Ejecutiva;
- j) Junta Distrital: La Junta Distrital Ejecutiva;
- k) Materiales Electorales: Las Urnas y/o Canceles electorales;
- l) Vocal Ejecutivo Local: El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva;
- m) Vocal Ejecutivo Distrital: El Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva.

III MARCO JURIDICO

El marco jurídico para la celebración de contratos de comodato de materiales electorales propiedad del Instituto, lo integran:

- a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) La Ley General de Bienes Nacionales
- c) La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- d) El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- e) El Código Civil Federal;
- f) El Código Federal de Procedimientos Civiles;
- g) Las Normas Generales para el registro, control, disposición final y baja de bienes muebles del Instituto Federal Electoral;
- h) Los Acuerdos y Resoluciones emitidos por los Organos de Gobierno del Instituto que resulten aplicables; y
- i) El Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Bienes Muebles del Instituto.

IV MATERIALES ELECTORALES SUJETOS A COMODATO

- a) Los materiales que podrán ser objeto de contratos de comodato son las urnas y/o los cancelos electorales portátiles utilizados en el Proceso Electoral Federal 2005-2006.
- b) La cantidad máxima que se podrá prestar en cada Entidad Federativa, no será superior al 20% de las existencias de todas sus Juntas Distritales. Para ello cada Junta Distrital dispondrá de la cantidad de materiales que representen este porcentaje de sus existencias, el cual se tendrá identificado y será siempre el mismo que se utilice para atender las solicitudes de préstamo. En caso de que este material no se devuelva o se devuelva dañado, la cantidad disponible en la junta distrital para futuros préstamos disminuirá hasta en tanto no se cubra por los comodatarios el adeudo que corresponda.
- c) El préstamo de los materiales solicitados estará sujeto a las restricciones contenidas en los presentes lineamientos, así como a los inventarios de los mismos.
- d) Con la finalidad de contar con inventarios definitivos de los materiales que se reutilizarán en las elecciones federales, se tomarán las medidas siguientes:
 - No se dará trámite a las solicitudes para la celebración de contratos de comodato, a partir del mes de agosto del año previo a la elección federal y hasta la conclusión de dicho proceso electoral.
 - No se concederán materiales electorales en comodato, cuando la fecha programada para su utilización involucre el plazo establecido en el párrafo anterior, cualquiera que sea la fecha de la solicitud.

V SOLICITUD DEL COMODATO

Las solicitudes de comodato serán tratadas de dos maneras diferentes, dependiendo de la institución solicitante, en primer término se hará referencia al caso de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales, y posteriormente al resto de las instituciones que podrán solicitar estos materiales en su calidad de comodatarios.

1. PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES

- a) Todos los préstamos de material electoral que soliciten los Partidos Políticos, deberán hacerse mediante oficio firmado por su Representante en el Consejo General del Instituto, dirigido al titular de la DEOE. Esto incluye todas aquellas solicitudes que pudieran tener sus Comités Nacional, Estatales o Municipales.

En caso de que la solicitud sea recibida en la junta local o distrital por parte de algún Comité Estatal o Municipal del Partido Político, la junta local correspondiente deberá notificarlo inmediatamente por escrito al titular de la DEOE, quién a su vez lo hará al Representante del Partido Político en el Consejo General, para que éste formalice su solicitud conforme se señala en el párrafo anterior.

En cualquiera de los dos casos, la solicitud del Representante del Partido Político en el Consejo General deberá presentarse al titular de la DEOE, con la anticipación señalada en el inciso d) de estos lineamientos.

- b) Todos los préstamos de material electoral que soliciten las Agrupaciones Políticas Nacionales, deberán hacerse mediante oficio firmado por su Presidente o el Representante de esa institución que esté facultado jurídicamente para llevar a cabo este tipo de contratos (en caso de que fuera diferente al primero), dirigido al titular de la DEOE.
- c) La solicitud deberá contener como mínimo los siguientes requisitos: la cantidad de urnas y/o canceles electorales portátiles requeridos, el objetivo para el que se destinen, el lugar en dónde serán utilizados, y la fecha o plazo de su utilización.
- d) De la solicitud se deberán entregar dos copias: una para el Secretario Ejecutivo del Instituto y otra para el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de la entidad federativa que corresponda, en donde se requiera el material electoral.
- e) La solicitud deberá ser presentada por el Representante del Partido Político en el Consejo General del Instituto o por el Presidente (o Representante Legal) de la Agrupación Política Nacional, cuando menos con dos semanas de anticipación a la fecha prevista para la utilización del material electoral.. En caso de que la solicitud no se presente en el plazo referido, no será posible darle el trámite administrativo correspondiente.

El Instituto sólo podrá hacer una excepción en el plazo referido, en aquellos casos en que existiera una resolución de un órgano judicial como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o Tribunales Estatales, para reponer alguna asamblea o algún otro procedimiento de carácter electivo. Como requisito indispensable, el partido político debe presentar, junto con su solicitud, copia del ordenamiento legal que lo compruebe.

- f) La solicitud será evaluada en la DEOE para verificar que en sus archivos no conste que el Partido Político o la Agrupación Política Nacional tenga algún adeudo por el incumplimiento de un comodato anterior a la entrada en vigor de los presentes lineamientos, y se pueda continuar con el trámite administrativo correspondiente. En caso de que el Partido Político o la Agrupación Política Nacional tenga algún adeudo con el Instituto, por no haber regresado el material o no haber hecho el pago correspondiente de ese material faltante o dañado, la DEOE no dará trámite a la solicitud y notificará por escrito al solicitante.
- g) El Vocal de Organización Electoral de la Junta Local que corresponda, revisará los inventarios de material electoral de sus Juntas Distritales para confirmar que cuenta con el material solicitado y establecer la forma en que se hará la entrega.
- h) La DEOE solicitará por escrito (anexando la documentación respectiva) la autorización del Comité, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Solo en casos de excepción, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del inciso d), no se someterá el comodato a la aprobación del Comité, sino que lo hará el Subcomité de Bienes Muebles de la Junta Local, con el propósito de hacer más expedito el procedimiento. La Junta Local comunicará por escrito la resolución del Subcomité a la DEOE y al Comité.
- i) Una vez que el Comité, en su caso, haya autorizado el comodato, el Secretario Ejecutivo del mismo notificará por escrito a la DEOE la sesión y el número de acuerdo con el que fue autorizado.
- j) La DEOE notificará al Representante del Partido Político en el Consejo General o al Presidente (o Representante Legal) de la Agrupación Política Nacional, sobre la aprobación de su solicitud. Indicándole además que en el contrato de comodato se incorporará el costo de reposición de estos bienes más el I.V.A., para efectos de devoluciones incompletas, en mal estado o por uso distinto al solicitado.
- k) La DEOE notificará por escrito la aprobación a la Junta Local que corresponda, para las previsiones necesarias.
- l) La Junta Local notificará a la(s) Junta(s) Distrital(es) correspondiente(s) sobre la preparación de los materiales electorales solicitados, con el mismo fin.
- m) Una vez que la DEOE haya elaborado y requisitado el contrato de comodato (aprobado por la Dirección Jurídica) en tres tantos (ANEXO UNO), recabará las firmas del Secretario Ejecutivo del Instituto y del Representante del Partido Político en el Consejo General o del Presidente (o Representante Legal) de la Agrupación Política Nacional.

- n) La DEOE, una vez obtenidas las firmas del Secretario Ejecutivo y del Representante del Partido Político en el Consejo General o del Presidente (o Representante Legal) de la Agrupación Política Nacional, entregará un tanto original a cada una de las partes que suscriben el contrato y otro lo conservará para su archivo. Además, enviará una copia en medio magnético al Presidente del Comité, para informe del mismo.
- o) La Junta Local deberá notificar al Representante del Partido Político o de la Agrupación Política Nacional en la entidad, el(los) lugar(es) y fecha(s) en que deberá recoger el material electoral. Para la entrega física del material electoral la Junta Local o Junta Distrital elaborará el acta de entrega-recepción, que firmará el funcionario del Instituto que entrega y el funcionario del Partido Político o Agrupación Política Nacional que recibe (ANEXO DOS).
- p) La Junta Local notificará por escrito a la DEOE sobre la entrega de los materiales electorales y le remitirá copia del acta de entrega-recepción, debidamente firmada. La DEOE, a su vez, enviará en medio magnético, copia de dichos documentos al Comité, con el propósito de dar seguimiento al asunto.

2. ASOCIACIONES CIVILES, GOBIERNOS ESTATALES, AYUNTAMIENTOS, DELEGACIONES POLITICAS EN EL DISTRITO FEDERAL, SECRETARIAS DE ESTADO, SINDICATOS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS, ENTRE OTRAS (EXCEPTUANDO LOS INSTITUTOS U ORGANOS ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEL DISTRITO FEDERAL).

- a) Las solicitudes de material electoral que presenten las Asociaciones Civiles, Gobiernos Estatales, Ayuntamientos, Delegaciones Políticas en el D. F., Secretarías de Estado, Sindicatos y otras organizaciones que no sean los Institutos U Organos Electorales de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, deberán hacerse mediante un oficio firmado por el responsable de esa institución que esté facultado jurídicamente para llevar a cabo este tipo de contratos, anexando el documento que lo acredite como tal, dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local en la entidad que corresponda.
- b) Las solicitudes de material electoral que presenten las Instituciones Educativas deberán hacerse mediante un oficio firmado por el director de la institución, dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local en la entidad que corresponda.
- c) La solicitud deberá contener como mínimo los siguientes requisitos: la cantidad de urnas y/o cancelos electorales portátiles requeridos, el objetivo para el que se destinen, el lugar en dónde serán utilizados, y la fecha o plazo de su utilización.
- d) La solicitud deberá ser presentada cuando menos con dos semanas de anticipación a la fecha prevista para la utilización del material electoral. En caso de que la solicitud no se presente en el plazo referido, no será posible darle el trámite administrativo.
- e) La Junta Local deberá verificar, en sus archivos, que la institución no tenga ningún adeudo anterior a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, con la finalidad de continuar con el trámite administrativo correspondiente. En caso de que la institución tenga algún adeudo con el Instituto, por no haber regresado el material o no haber hecho el pago correspondiente de ese material faltante o dañado, la Junta Local no dará trámite a la solicitud y lo notificará por escrito al solicitante, marcando copia para la DEOE.
- f) El Vocal de Organización Electoral de la Junta Local que corresponda, revisará los inventarios de material electoral de sus Juntas Distritales para confirmar que cuenta con el material solicitado y establecer la forma en que se hará la entrega.
- g) El Subcomité de Bienes Muebles de la Junta Local, aprobará, en su caso, la solicitud de préstamo de los materiales.
- h) La Junta Local notificará al responsable de la institución sobre la aprobación de su solicitud. Indicándole además que en el contrato de comodato se incorporará el costo de reposición de estos bienes más el I.V.A., para efectos de devoluciones incompletas, en mal estado o por uso distinto al solicitado.

- i) La Junta Local elaborará y requisitará tres tantos del contrato de comodato, de acuerdo al modelo validado por la Dirección Jurídica del Instituto (ANEXO TRES).
- j) La Junta Local notificará a la(s) Junta(s) Distrital(es) correspondiente(s) sobre la preparación de los materiales electorales solicitados.
- k) Una vez requisitado el contrato de comodato (ANEXO 3) en tres tantos, la Junta Local recabará la firma del representante del comodatario que cuente con la personalidad jurídica para celebrar este tipo de contratos (en el caso de las instituciones educativas el contrato se firmará por el Director de la institución solicitante) y la firma del Vocal Ejecutivo que participa en el acto.
- l) Obtenidas las firmas referidas, la Junta Local conservará un tanto en sus archivos, entregará otro al comodatario y enviará el tercero a la DEOE.
- m) La DEOE conservará el tercer original en su archivo e informará al Comité.
- n) La Junta Local deberá notificar al comodatario, el(los) lugar(es) y fecha(s) en que deberá recoger el material electoral. Para la entrega física del material electoral, la Junta Local o Junta Distrital elaborará el acta de entrega-recpección, que firmará el funcionario del Instituto que entrega y el comodatario que recibe (ANEXO CUATRO).
- o) La Junta Local enviará a la DEOE copia del acta, debidamente firmada.

VI OBLIGACIONES DEL COMODATARIO

- a) El comodatario, con sus propios medios, recogerá y entregará el material electoral en la fecha y lugar que le indique el Instituto.
- b) El material electoral (urnas y cancelos electorales portátiles) no deberá modificarse por el comodatario en ninguna de sus partes, ni ocultar sus logotipos ni textos.
- c) Utilizar los materiales electorales en comodato, únicamente para el objeto señalado en el contrato de conformidad con su solicitud, por lo que el comodatario no podrá conceder a un tercero el uso de los materiales electorales entregados en comodato.
- d) Poner toda la diligencia en la conservación de los materiales y en todo caso, ser responsable del deterioro de los mismos.
- e) Una vez utilizado el material para los fines establecidos en el contrato, el comodatario se obligará a regresarlos al lugar en donde los recibió en un plazo no mayor a 7 días naturales posteriores al día de su evento, fecha que deberá estar claramente señalada en el contrato. Los materiales deberán ser devueltos en las mismas condiciones en que se les entregaron (completos y en buen estado).
- f) Una vez vencida la fecha límite para la devolución de los materiales electorales otorgados en comodato, sin que dicha obligación se haya cumplido, el comodatario deberá pagar al Instituto todo aquel material no devuelto o que se encuentre en condiciones tales que no sea susceptible de emplearse en su uso ordinario y correcto funcionamiento.

VII SUPERVISION EN EL USO DEL MATERIAL

- a) La Junta Local implementará con su Junta Distrital, una estrategia el día del evento del comodatario, para corroborar que el material se utilizó para los fines establecidos en el contrato.
- b) En el caso de que el comodatario destinara el material electoral para fines distintos a los que fueron solicitados, previstos en el contrato respectivo, estará obligado a devolverlo, en las mismas condiciones en que lo recibió, inmediatamente que se lo requiera el Instituto. En tal situación, la Junta Local lo informará a la DEOE para tomar las medidas necesarias.
- c) Si se presentara el supuesto planteado en el inciso anterior, por un Partido Político o una Agrupación Política Nacional, la DEOE lo notificará al Secretario Ejecutivo, quien lo hará del conocimiento del representante y le solicitará un cheque certificado o de caja como pago de la pena convencional, por incumplimiento del contrato. El pago será por el 100% del costo de los materiales electorales señalados en

el contrato, incluyendo el IVA, como pago por el incumplimiento del contrato en la cláusula correspondiente.

- d) Si se presentara el supuesto planteado en el inciso b), por Asociaciones Civiles, Gobiernos Estatales, Ayuntamientos, Delegaciones Políticas en el Distrito Federal, Secretarías de Estado, Sindicatos e Instituciones Educativas, entre otras (exceptuando los institutos u órganos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal), la Junta Local solicitará al comodatario un cheque certificado o de caja como pago de la pena convencional, por incumplimiento del contrato. El pago será por el 100% del costo de los materiales electorales señalados en el contrato, incluyendo el IVA, como pago por el incumplimiento del contrato en la cláusula correspondiente.

VIII DEVOLUCION DE LOS MATERIALES ELECTORALES

- a) El comodatario deberá regresar el material electoral a la Junta Local o a la Junta Distrital que se lo haya proporcionado, en el mismo lugar que lo recibió, como máximo el día de vencimiento del comodato, establecido en el contrato.
- b) La Junta Local o la Junta Distrital, elaborará un acta de entrega-recepción, con motivo de la entrega del material por parte del comodatario (ANEXOS 2 o 4, según corresponda).
- c) La Junta Local notificará por escrito a la DEOE sobre esta recepción, anexando copia del acta firmada con motivo de la devolución de los materiales. La DEOE, informará al Comité sobre esta devolución.

IX DAÑO O EXTRAVIO DE MATERIALES ELECTORALES POR PARTE DEL COMODATARIO

- a) La Junta Local o la Junta Distrital correspondiente, valorará si existen faltantes y/o materiales en mal estado, de acuerdo a la devolución de los mismos; circunstancias que deberán ser notificadas a la DEOE.
- b) De conformidad con la información a que se refiere el inciso anterior, la DEOE notificará al Comité de la conclusión del contrato de comodato, para que de esa manera termine el seguimiento del asunto o, en su caso, del estado que guarde en atención al posible incumplimiento que se actualice.
- c) En el caso de que existan faltantes y/o materiales en mal estado, se estará en lo siguiente:
- En el caso de los Partidos Políticos o Agrupaciones Políticas Nacionales, la DEOE notificará a la Secretaría Ejecutiva, quien a su vez lo hará al Representante del Partido en el Consejo General o al Presidente (o Representante Legal) de la Agrupación, sobre el monto que deberá pagar por la pérdida o deterioro causado.
 - En el caso del resto de las instituciones, la Junta Local notificará al comodatario, informándole del monto de su adeudo.

El costo unitario que deberá cubrir el comodatario en estos casos, estará claramente señalado en el contrato de comodato correspondiente.

- d) La notificación al comodatario señalada en el inciso anterior, deberá realizarse dentro de los 7 días naturales posteriores a la fecha de vencimiento de la devolución de los materiales electorales, objeto del contrato.
- e) El comodatario deberá efectuar el pago mediante cheque certificado o de caja en un plazo no mayor a 7 días naturales posteriores a la fecha de notificación de su adeudo y, de no hacerlo, el Instituto procederá a ejercer las acciones legales que correspondan.
- f) Si el pago se realiza a la Junta Local, ésta lo notificará a la DEOE, quien a su vez lo informará al Comité.
- g) El pago que deba efectuar el comodatario para cualquiera de los casos anteriormente descritos, se hará conforme queda establecido en las cláusulas sexta y séptima de los formatos de contrato de comodato.

X TERMINACION DEL CONTRATO DE COMODATO

Las causas de la terminación del comodato son:

- 1.- El cumplimiento del plazo fijado por las partes;
- 2.- Por cumplimiento del objeto del contrato;
- 3.- Por dar un uso distinto a los materiales del solicitado previamente;

4.- Por la necesidad urgente e imprevista del Instituto para utilizar los materiales prestados.

XI CONDICIONES PARA QUE UNA INSTITUCION REPITA UNA SOLICITUD DE COMODATO DE MATERIALES ELECTORALES

En caso de que alguna Institución, que ya haya solicitado con anterioridad materiales electorales en comodato, requiera nuevamente de ellos, deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido cabalmente con los términos del contrato de comodato.
- b) No tener ningún adeudo con el Instituto derivado del incumplimiento de los contratos de comodatos anteriores a la entrada en vigor de los presentes lineamientos, ya sea por el daño al material, los faltantes o por el uso indebido del mismo, por lo que se deberá primero cubrir el adeudo pendiente y entregar el comprobante correspondiente según se establece en estos lineamientos.

ANEXO UNO

CONTRATO DE COMODATO DE URNAS Y CANCELES ELECTORALES PORTATILES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL LIC. MANUEL LOPEZ BERNAL, SECRETARIO EJECUTIVO Y POR LA OTRA _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL COMODATARIO", REPRESENTADO POR EL _____ CON LA PARTICIPACION DEL C. _____, EN SU CARACTER DE _____, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO"

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2. Que, en términos del artículo 89, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario Ejecutivo, Licenciado Manuel López Bernal es su representante legal, por lo que está facultado para suscribir el presente contrato.

I.3. Que mediante solicitud de fecha _____, el C. _____ solicitó en comodato _____ urnas _____, con el fin de ser utilizadas en _____ a celebrarse el _____.

I.4. Que dentro de sus activos, cuenta con las urnas y los cancelos electorales portátiles, en número suficiente como para poder atender el requerimiento de "EL COMODATARIO".

I.5. Que la celebración del presente contrato fue autorizado por su Comité de Bienes Muebles, en la sesión _____ de fecha _____, mediante Acuerdo número _____, con fundamento en los artículos 130, fracción III y 137 de la Ley General de Bienes Nacionales, Décima Quinta de las Normas Generales para el registro, control, disposición final y baja de bienes muebles del Instituto Federal Electoral, en el apartado VI "Funciones del Comité", fracción VIII del Manual de Integración y funcionamiento del Comité de Bienes Muebles del Instituto Federal Electoral y en los Lineamientos para la Celebración de Contratos de Comodato de Materiales Electorales del Instituto Federal Electoral, aprobados mediante Acuerdo número _____.

I.6. Que tiene establecido su domicilio en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, colonia El Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, código postal 14610, en el Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

II. DE "EL COMODATARIO"

II.1. Que en términos previstos en el _____ es una _____, que tiene como fin _____.

II.2. Que su representante, fue nombrado _____, como se desprende del _____ y que bajo protesta de decir verdad no le ha sido revocado ni modificado en forma alguna dicho nombramiento.

II.3. Que mediante la solicitud de préstamo, formulada el pasado _____ requirió del Instituto Federal Electoral en comodato _____ urnas y _____ cancelos electorales portátiles, con el objeto de ser utilizados en _____ a efectuarse el _____ del presente año, en el Estado de _____.

II.4. Que está de acuerdo en recibir las urnas y cancelos electorales portátiles, materia del presente instrumento, en el estado físico y condiciones en que se encuentran.

II.5. Que señala como su domicilio para los fines y efectos legales del presente contrato, el ubicado en _____.

III. DE AMBAS PARTES

Unica. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69, numeral 1, incisos a), b) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás relativos y aplicables, celebran el presente contrato de comodato.

En mérito de las declaraciones que anteceden, las partes están de acuerdo en celebrar el presente contrato de comodato de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "EL INSTITUTO" otorga en comodato las _____ urnas y _____ cancelos electorales portátiles, indicados en la declaración I.4. a "EL COMODATARIO", con la finalidad de que sean destinados única y exclusivamente para apoyar la realización de _____ en el Estado de _____.

SEGUNDA.- FECHA DE ENTREGA.- "EL INSTITUTO" se obliga a poner a disposición de "EL COMODATARIO" las _____ (_____) urnas y _____ (_____) cancelos electorales portátiles, a más tardar el día _____ de _____ del año en curso.

TERCERA.- ENTREGA FISICA.- "EL COMODATARIO" se obliga a recoger las urnas y cancelos electorales portátiles, objeto de este contrato, en el domicilio que ocupa la Junta Local Ejecutiva que le indique "EL INSTITUTO", y a hacerse cargo de los gastos ocasionados por el traslado de los mismos.

CUARTA.- VIGENCIA.- "EL COMODATARIO" acepta recibir en comodato, en este acto, las urnas y cancelos electorales portátiles a que refiere la cláusula anterior conforme a lo manifestado en la declaración II.4., obligándose a reintegrarlos a más tardar el _____, en el estado en que los recibe y, en el lugar y forma en que le fueron entregados, sin que exista prórroga alguna para su entrega.

QUINTA.- VALOR DE LOS MATERIALES ELECTORALES.- El valor unitario de cada urna y cancel portátil que integran el objeto del presente contrato, asciende a la cantidad de \$ _____ (_____ 00/100 Moneda Nacional) y \$ _____ (_____ 00/100 Moneda Nacional), respectivamente.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD POR PERDIDA, DAÑO, EXTRAVÍO O DEVOLUCION NO OPORTUNA.- "EL COMODATARIO" es responsable del pago de aquellos bienes que se dañen o extravíen, aún cuando la pérdida se derive de caso fortuito o fuerza mayor.

En caso de que los bienes materia del presente contrato se extravíen, sufran daños o en caso de no restituirlas en la fecha establecida en la cláusula cuarta del presente instrumento, "EL COMODATARIO" se obliga a pagar mediante cheque certificado o de caja a "EL INSTITUTO", la cantidad de \$ _____ (_____) y de \$ _____ (_____), más el impuesto al valor agregado, por cada una de las urnas y cancelos prestados, de conformidad con la cláusula anterior.

SEPTIMA.- DESTINO DIFERENTE.- En caso de que "EL COMODATARIO" destine las urnas y cancelos electorales portátiles objeto de este contrato, para fines distintos a los que se refiere la cláusula primera de este instrumento, se obliga a devolverlas en las mismas condiciones en que las recibió, salvo el desgaste ocasionado por su uso normal, inmediatamente que se lo requiera "EL INSTITUTO", y a pagar como pena convencional el 100% del costo de los materiales electorales señalados en el contrato, incluyendo el impuesto al valor agregado, dentro de ese mismo plazo. Dicha cantidad se cobrará a través de cheque certificado o de caja a nombre del Instituto Federal Electoral.

OCTAVA.- USO DE LOS BIENES.- "EL COMODATARIO" será responsable por el uso y manejo que haga de los bienes objeto de este contrato, así como de los daños y perjuicios que ocasione con motivo del uso indebido de los mismos. Para su uso, "EL COMODATARIO" no deberá cubrir los símbolos, emblemas, logotipos o siglas de "EL INSTITUTO" que se encuentran impresas o adheridas en los bienes objeto del presente instrumento.

NOVENA.- CAMBIO DE DOMICILIO.- "EL COMODATARIO" se obliga a notificar al comodante en un plazo no mayor de cinco días y en forma fehaciente en caso de que tuviere un cambio de domicilio distinto al señalado en la declaración II.1, mismo que se tiene como domicilio para oír cualquier notificación y recibir documentos para todos los efectos legales a que haya lugar.

DECIMA.- JURISDICCION.- Para la interpretación, ejecución, cumplimiento y solución de controversias derivadas del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales, con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero que les corresponda o que en el futuro pudiera corresponderles en razón de su persona, de su domicilio presente o futuro o por cualquier otro motivo.

Leído el presente y enteradas las partes de su alcance y contenido legal, lo firman de conformidad por _____, en la Ciudad de México, Distrito Federal el día ____ del mes de _____ de año ____.

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL COMODATARIO"

LIC. MANUEL LOPEZ BERNAL
SECRETARIO EJECUTIVO

C. _____

ANEXO DOS

ACTA DE ENTREGA-RECEPCION DE LOS MATERIALES ELECTORALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A TRAVES DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE _____ OTORGA EN COMODATO AL _____, EN EL ESTADO DE _____, EN LOS TERMINOS DEL ACUERDO DEL COMITE DE BIENES MUEBLES NUMERO ____ DE FECHA ____ DE _____ DEL AÑO _____ Y DEL CONTRATO NUMERO _____, CELEBRADO EL DIA __ DE _____ DE _____.

ANTECEDENTES

EL _____, EN EL ESTADO DE _____, SOLICITO AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A TRAVES DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE _____ EL PRESTAMO DE _____.

EN LA _____ SESION _____ DEL COMITE DE BIENES MUEBLES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CELEBRADA EL __ DE _____ DE __, MEDIANTE ACUERDO No. ____, SE AUTORIZO PARA DAR EN COMODATO POR PARTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AL _____, EN EL ESTADO DE _____, ENCOMENDANDO A LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE _____ PARA QUE REALICE LAS ACCIONES Y GESTIONES CORRESPONDIENTES A FIN DE ENTREGARLOS.

CON FECHA ____ DE _____ DE _____ SE CELEBRO EL CONTRATO DE COMODATO DE _____.

ENTREGA FORMAL DE LOS MATERIALES ELECTORALES

INTERVIENEN EN EL PRESENTE ACTO POR INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL _____, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE _____, ASISTIDO POR LOS C. C. _____, VOCAL EJECUTIVO DISTRITAL EN _____ Y EL _____, VOCAL DE ORGANIZACION EN LA JUNTA DISTRITAL EN _____ Y POR "EL COMODATARIO" EL _____, ASISTIDO POR _____. SIENDO LAS _____ HORAS DEL DIA __ DE _____ DEL AÑO ____ EN EL DOMICILIO QUE OCUPA LA JUNTA _____ EN _____ UBICADO EN _____, SE REUNIERON LAS PERSONAS QUE SE SEÑALAN EN EL PARRAFO QUE ANTECEDE, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LAS CLAUSULAS _____ Y _____ DEL CONTRATO DE COMODATO, QUE AL RESPECTO SE CELEBRO EL _____ DE _____ DE _____. EN CUANTO A LA ENTREGA-RECEPCION DE LOS MATERIALES OBJETO DE DICHO CONTRATO, Y CONFORME A LA SOLICITUD DE PRESTAMO EXPRESADA EN LA DECLARACION ____ DEL REFERIDO CONTRATO.

LEIDA Y REVISADA LA PRESENTE ACTA, LA FIRMAN DE CONFORMIDAD QUIENES EN ELLA INTERVIENEN, SIENDO LAS _____ HORAS DEL DIA __ DE _____ DEL _____.

ENTREGA

RECIBE

POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

POR _____

VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN

TESTIGOS

TESTIGO DEL COMODATARIO

VOCAL EJECUTIVO DISTRITAL EN

VOCAL DE ORGANIZACION DISTRITAL EN

ANEXO TRES

CONTRATO DE COMODATO DE URNAS Y CANCELES ELECTORALES PORTATILES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR _____ VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE _____ Y POR LA OTRA _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL COMODATARIO", REPRESENTADO POR EL _____ CON LA PARTICIPACION DEL C. _____, EN SU CARACTER DE _____, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO"

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2. Que, en términos del artículo 89, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario Ejecutivo, Licenciado Manuel López Bernal es su representante legal, por lo que está facultado para suscribir el presente contrato.

I.3. Que mediante solicitud de fecha _____, el C. _____ solicitó en comodato _____ urnas _____, con el fin de ser utilizadas en _____ a celebrarse el _____.

I.4. Que dentro de sus activos, cuenta con las urnas y los cancelos electorales portátiles, en número suficiente como para poder atender el requerimiento de "EL COMODATARIO".

I.5. Que el Comodato de las _____ urnas y _____ cancelos electorales portátiles, al _____, fue autorizado por la Junta Local Ejecutiva, en su sesión _____ del _____, mediante el Acuerdo Núm. _____.

I.6. Que tiene establecido su domicilio en Viaducto Tlalpan no. 100, esquina Periférico Sur, col. El Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, Código Postal 14610, en el Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

II. DE "EL COMODATARIO"

II.1. Que en términos previstos en el _____ es una _____, que tiene como fin _____.

II.2. Que su representante, fue nombrado _____, como se desprende del _____ y que bajo protesta de decir verdad no le ha sido revocado ni modificado en forma alguna dicho nombramiento.

II.3. Que mediante la solicitud de préstamo, formulada el pasado _____ requirió del Instituto Federal Electoral en comodato _____ urnas y _____ cancelos electorales portátiles, con el objeto de ser utilizados en _____ a efectuarse el _____ del presente año, en el Estado de _____.

II.4. Que esta de acuerdo en recibir las urnas y cancelos electorales portátiles, materia del presente instrumento, en el estado físico y condiciones en que se encuentran.

II.5. Que señala como su domicilio para los fines y efectos legales del presente contrato, el ubicado en _____.

III. DE AMBAS PARTES

Unica. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69, numeral 1, incisos a) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás relativos y aplicables, celebran el presente contrato de comodato.

En mérito de las declaraciones que anteceden, las partes están de acuerdo en celebrar el presente contrato de comodato de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "EL INSTITUTO" otorga en comodato las _____ urnas y _____ cancelos electorales portátiles, indicados en la declaración I.4. a "EL COMODATARIO", con la finalidad de que sean destinados única y exclusivamente para apoyar la realización de _____ en el Estado de _____.

SEGUNDA.- FECHA DE ENTREGA.- "EL INSTITUTO" se obliga a poner a disposición de "EL COMODATARIO" las _____ (____) urnas y _____ (____) cancelos electorales portátiles, a más tardar el día _____ de _____ del año en curso.

TERCERA.- ENTREGA FISICA.- "EL COMODATARIO" se obliga a recoger las urnas y cancelos electorales portátiles, objeto de este contrato, en el domicilio que ocupa la Junta Local Ejecutiva que le indique "EL INSTITUTO", y a hacerse cargo de los gastos ocasionados por el traslado de los mismos.

CUARTA.- VIGENCIA.- "EL COMODATARIO" acepta recibir en comodato, en este acto, las urnas y cancelos electorales portátiles a que refiere la cláusula anterior conforme a lo manifestado en la declaración II.4., obligándose a reintegrarlos a más tardar el _____, en el estado en que los recibe y en el lugar y forma en que le fueron entregados, sin que exista prórroga alguna para su entrega. Para su uso, "EL COMODATARIO" no deberá cubrir los símbolos, emblemas, logotipos o siglas de "EL INSTITUTO" que se encuentran impresas o adheridas en los bienes objeto del presente instrumento.

QUINTA.- VALOR DE LOS MATERIALES.- El valor unitario de cada urna y cancel portátil que integran el objeto del presente contrato, asciende a la cantidad de \$ _____ (_____00/100 Moneda Nacional) y \$ _____ (_____00/100 Moneda Nacional), respectivamente.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD POR PERDIDA, DAÑO O EXTRAVÍO.- "EL COMODATARIO" es responsable del pago de aquellas urnas y/o cancelos que se dañen o extravíen, aun cuando la pérdida se derive de caso fortuito o fuerza mayor.

En caso de que los bienes materia del presente contrato se extravíen, sufran daños, o en caso de no restituirlos en la fecha establecida en la cláusula cuarta del presente instrumento, "EL COMODATARIO" se obliga a pagar a "EL INSTITUTO", a más tardar el día _____, la cantidad de \$ _____ (_____00/100 Moneda Nacional) y de \$ _____ (_____00/100 Moneda Nacional), más el impuesto al valor agregado, por cada una de las urnas y cancelos prestados, de conformidad con la cláusula anterior. Para ello, "EL COMODATARIO" deberá emitir un cheque certificado o de caja, a nombre del Instituto Federal Electoral, una vez que éste último se lo notifique por escrito.

SEPTIMA.- DESTINO DIFERENTE.- En caso de que "EL COMODATARIO" destine el material objeto de este contrato a fines distintos a los que se refiere la cláusula primera de este instrumento, se obliga a devolverlas en las mismas condiciones en que las recibió, salvo el desgaste ocasionado por su uso normal, inmediatamente que se lo requiera por escrito "EL INSTITUTO", y a pagar como pena convencional el 100% del costo total de los materiales, pago que deberá efectuar en los mismos términos a que se refiere el tercer párrafo de la cláusula sexta de este contrato.

OCTAVA.- USO DE LOS BIENES.- "EL COMODATARIO" será responsable por el uso y manejo que haga de los bienes objeto de este contrato, así como de los daños y perjuicios que ocasione con motivo del uso indebido de los mismos. Para su uso, "EL COMODATARIO" no deberá cubrir los símbolos, emblemas, logotipos o siglas de "EL INSTITUTO" que se encuentran impresas o adheridas en los bienes objeto del presente instrumento.

NOVENA.- CAMBIO DE DOMICILIO.- "EL COMODATARIO" se obliga a notificar al comodante en un plazo no mayor de cinco días y en forma fehaciente en caso de que tuviere un cambio de domicilio distinto al señalado en la declaración II.1, mismo que se tiene como domicilio para oír cualquier notificación y recibir documentos para todos los efectos legales a que haya lugar.

DECIMA.- JURISDICCION.- Para la interpretación, ejecución, cumplimiento y solución de controversias derivadas del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales, con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero que les corresponda o que en el futuro pudiera corresponderles en razón de su persona, de su domicilio presente o futuro o por cualquier otro motivo.

Leído que fue el presente y enteradas las partes de su alcance y contenido, lo firman de conformidad en _____, _____ el día ____ del mes de _____ de año ____.

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL COMODATARIO"

C. _____

VOCAL EJECUTIVO

ANEXO CUATRO

ACTA DE ENTREGA-RECEPCION DE LOS MATERIALES ELECTORALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A TRAVES DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE _____ OTORGA EN COMODATO AL _____, EN EL ESTADO DE _____, EN LOS TERMINOS DEL CONTRATO NUMERO _____, CELEBRADO EL DIA __ DE _____ DE _____.

ANTECEDENTES

EL _____, EN EL ESTADO DE _____, SOLICITO AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A TRAVES DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE _____ EL PRESTAMO DE _____.

LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA AUTORIZO PARA DAR EN COMODATO POR PARTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AL _____, EN EL ESTADO DE _____, POR LO QUE HA DISPUESTO LAS ACCIONES Y GESTIONES CORRESPONDIENTES A FIN DE ENTREGARLOS.

CON FECHA __ DE ____ DE _____ SE CELEBRO EL CONTRATO DE COMODATO DE _____.

ENTREGA FORMAL DE LOS MATERIALES ELECTORALES

INTERVIENEN EN EL PRESENTE ACTO POR INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL _____, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE _____, ASISTIDO POR LOS C. C. _____, VOCAL EJECUTIVO DISTRITAL EN _____ Y EL _____, VOCAL DE ORGANIZACION EN LA JUNTA DISTRITAL EN _____ Y POR "EL COMODATARIO" EL _____, ASISTIDO POR _____.

SIENDO LAS _____ HORAS DEL DIA __ DE _____ DEL AÑO __ EN EL DOMICILIO QUE OCUPA LA JUNTA _____ EN _____ UBICADA EN _____, SE REUNIERON LAS PERSONAS QUE SE SEÑALAN EN EL PARRAFO QUE ANTECEDE, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LAS CLAUSULAS _____ Y _____ DEL CONTRATO DE COMODATO, EN CUANTO A LA ENTREGA-RECEPCION DE LOS MATERIALES OBJETO DE DICHO CONTRATO, Y CONFORME A LA SOLICITUD DE PRESTAMO EXPRESADA EN LA DECLARACION __ DEL REFERIDO CONTRATO.

LEIDA Y REVISADA LA PRESENTE ACTA, LA FIRMAN DE CONFORMIDAD QUIENES EN ELLA INTERVIENEN, SIENDO LAS _____ HORAS DEL DIA __ DE _____ DEL _____.

ENTREGA

RECIBE

POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

POR _____

VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN

TESTIGOS

TESTIGO DEL COMODATARIO

VOCAL EJECUTIVO DISTRITAL EN

VOCAL DE ORGANIZACION DISTRITAL EN

ESTATUTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONFORME A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DÍA DIEZ DE MAYO DE DOS MIL SIETE, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-425/2007 Y ACUMULADOS.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

Interpretación del artículo 59, fracción V de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, conforme a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el día diez de mayo de dos mil siete, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-425/2007 acumulados.

Considerando

1. Que con fecha diez de mayo de dos mil siete, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-425/2007 y acumulados, en la que resolvió:

“PRIMERO. (...)

SEGUNDO. (...)

TERCERO. El artículo 59, fracción V, de los estatutos del Partido Verde Ecologista de México deberá interpretarse en el sentido precisado en el considerando sexto de esta sentencia.

CUARTO. (...)

QUINTO. Gírese oficio a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que realice las gestiones necesarias para la publicación de los estatutos del Partido Verde Ecologista de México en el Diario Oficial de la Federación, en la que deberá incluir las precisiones realizadas en el considerando sexto de esta resolución, acerca de la interpretación que debe darse al artículo 59, fracción V, de dichos estatutos.

SEXTO. (...)”

2. Que en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral se recibió oficio número SGA-JA-877/2007 de fecha diez de mayo de dos mil siete, suscrito por el Lic. Juan Andrés Camero Ramírez, Actuario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que comunica a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral el contenido de la sentencia referida.

La Secretaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en acatamiento a lo dispuesto en el resolutivo QUINTO de la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fecha diez de mayo de dos mil siete, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-425/2007 y acumulados, procede a la publicación de los estatutos del Partido Verde Ecologista de México:

"PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO"

ESTATUTOS.

Capítulo I.

DE LA DENOMINACION, EMBLEMA y COLORES.

Artículo 1.- El Partido Verde Ecologista de México es un partido político nacional, cuya finalidad es la construcción de una nación democrática, libre, igualitaria y transparente. El principal objetivo es la participación política de la sociedad en el cambio de actitudes en vías de un mejor orden político y social que incluya una sana relación con el medio ambiente.

La denominación oficial del Partido es: Partido Verde Ecologista de México. El emblema está formado por un tucán en sus colores naturales: rojo, amarillo, verde y negro; adaptándose esta combinación como los colores del

Partido. El tucán se encuentra parado sobre una V de color blanco. En la parte inferior, están dibujadas unas alas con dos cabezas de serpiente de color azul y magenta y un círculo de color amarillo.

El nombre del Partido se encuentra en letras blancas rodeando el emblema, el cual tiene forma circular. El fondo del emblema es de color verde. El lema del Partido Verde Ecologista de México es "Amor Justicia y Libertad".

El presente Estatuto es de observancia general y aplicación nacional, estatal y municipal, para todos los integrantes del Partido; los órganos de dirección del Partido en su ámbito nacional, estatal, municipal o en su caso delegacional, así como, los candidatos en campaña deberán utilizar el emblema y rubricar sus documentos con el lema del Partido; los militantes que deseen utilizarlo para asuntos estrictamente partidistas podrán hacerlo sin fines de lucro y únicamente con autorización expresa del Comité Ejecutivo Nacional, o de los Comités Ejecutivos Estatales.

Capítulo II

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA AFILIACION DE SUS MILITANTES,

ADHERENTES y DE SUS SIMPATIZANTES

Artículo 2.- El Partido Verde Ecologista de México, está abierto para todos los mexicanos que se interesen, respeten y acepten la Declaración de Principios, el Programa de Acción, y los Estatutos del Partido, que colaboren en la defensa y protección del medio ambiente y coincidan con el principio básico de la democracia en el respeto de la decisión de la mayoría.

Los mexicanos que así lo decidan podrán afiliarse libre e individualmente al instituto político de conformidad con las siguientes modalidades:

I.- Militante, ciudadanos que se valoran como el principal activo del Partido Verde Ecologista de México; con el compromiso y la participación en la toma de decisiones, que contribuyen a definir el proyecto verde ecologista mexicano;

II.- Adherente, los mexicanos que contribuyen con el Partido Verde Ecologista de México para la realización de sus fines y objetivos mediante aportaciones intelectuales y de propaganda; y

III.- Simpatizante, los mexicanos que mantienen una voluntad activa de colaboración y se inscriben voluntariamente en un registro del correspondiente ámbito territorial; para recibir información de actividades, reuniones y participación en programas.

La afiliación al Partido Verde Ecologista de México, es individual, personal, intransferible, libre y pacífica.

Artículo 3.- Para ser militante del Partido Verde Ecologista de México, es necesario ser ciudadano mexicano con el compromiso de lograr una sociedad más justa, solidaria e igualitaria, a través de la participación de las ideas y del trabajo, que definan y configuren el proyecto político verde ecologista mexicano de transformación y búsqueda de una sociedad mejor y de una sana relación del hombre con su entorno natural.

Los militantes del Partido Verde Ecologista de México son aquellos ciudadanos que están en pleno ejercicio de sus derechos políticos y estatutarios y que cumplan los siguientes requisitos:

I.- Estar registrado en el padrón de adherentes por un plazo no menor a dos años plenamente acreditados conforme al capítulo de afiliación de los presentes Estatutos. En los casos de haber sido dirigente, candidato o haber ocupado un cargo de elección popular postulado por otro instituto político, el plazo a cumplir no podrá ser inferior a por lo menos tres años a partir de su registro como adherente;

II.- Adquirir el compromiso de participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del Partido;

III.- Una vez cumplidos los requisitos anteriores y apoyado por un militante, solicitar por escrito su cambio de carácter al Comité Ejecutivo Estatal correspondiente, quien turnará dicha solicitud al Consejo Político Nacional para su aprobación, quien en su caso registrará su inclusión en el padrón nacional de militantes.

Los objetivos y actividades de los militantes, tienen como meta fundamental: forjar una sólida relación de identificación, de confianza y de credibilidad, con el electorado para hacer efectiva la alternativa de gobierno.

La calidad de militante solo puede ser restringida por incurrir en alguno de los supuestos previstos en el capítulo XI de este cuerpo normativo, previa resolución dictada por la Comisión Nacional de Honor y Justicia o en su caso

por la Comisión Estatal de Honor y Justicia las cuales deberán otorgar la garantía de audiencia y cubrir todas las formalidades establecidas en los presentes estatutos.

Artículo 4.- Son adherentes del partido los mexicanos que hayan solicitado personal, libre e individualmente al Comité Ejecutivo Estatal de su ámbito territorial su adhesión al padrón estatal de adherentes en los términos de los presentes Estatutos y que se comprometan a contribuir a la realización de los objetivos del partido, mediante aportaciones intelectuales o con su apoyo de opinión y de propaganda.

El Consejo Político Nacional se reunirá, por lo menos una vez cada tres meses o cuando las necesidades así lo indiquen, con el objeto de pronunciarse sobre la admisión o no de ciudadanos que durante ese lapso hayan solicitado su cambio de calidad de afiliado, de adherente a militante y, en su caso, expedir el nombramiento o la credencial correspondiente del solicitante o, en su defecto, emitir el acuerdo que niegue tal calidad, en el que se establecerán la razones y fundamentos que motivan la negativa de registro.

Para conservar el carácter de adherente se requerirá cumplir los presentes Estatutos, las normas que de éste emanen y difundir los Documentos Básicos del partido.

La calidad de adherente solo puede ser restringida por incurrir en alguno de los supuestos previstos en el capítulo XI de este cuerpo normativo, previa resolución dictada por la Comisión Nacional de Honor y Justicia o en su caso por la Comisión Estatal de Honor y Justicia las cuales deberán otorgar la garantía de audiencia y cubrir todas las formalidades establecidas en los presentes estatutos.

Artículo 5.- Son simpatizantes los mexicanos que mantienen una voluntad activa de colaboración y se inscriben voluntariamente en el registro del Comité Ejecutivo Estatal correspondiente; para recibir información de actividades, reuniones y participación en programas.

Artículo 6.- Podrán afiliarse al Partido las personas que estén ejerciendo algún puesto de elección popular postulados por otro partido político, ya sea en el ámbito federal, estatal o municipal, según sea el caso, solamente con el carácter de adherente, solicitando por escrito su afiliación al Comité Ejecutivo Estatal de su ámbito territorial, siempre y cuando presente renuncia por escrito al partido que lo postuló. En el entendido, que la persona que se encuentre en este supuesto, solamente podrá tener el carácter de militante si reúne lo señalado en los presentes Estatutos.

Capítulo III

DE LOS MILITANTES Y ADHERENTES

Artículo 7.- Son derechos y obligaciones de los militantes del Partido Verde Ecologista de México, los consignados en las siguientes bases:

Primera.- Serán derechos y prerrogativas de los militantes:

I.- Poder ser electo delegado a la Asamblea Nacional y participar en la Asamblea Estatal, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;

II.- Poder ser electo como Consejero al Consejo Político Nacional, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;

III.- Poder ser electo o designado para ocupar cargos en los órganos de dirección del partido en sus diferentes niveles, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;

IV.- Participar en la toma de decisiones del partido, incorporándose a los organismos correspondientes por sí o representado por delegados, de conformidad a lo dispuesto en los presentes Estatutos;

V.- Poder participar en los procesos internos de selección de candidatos para ser postulado por el Partido Verde Ecologista de México a cargos de elección popular, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;

VI.- Ejercer el derecho de audiencia ante las instancias correspondientes de dirección del partido;

VII.- Inconformarse ante las Comisiones de Honor y Justicia que correspondan, conforme a lo señalado por los presentes Estatutos;

VIII.- Participar en acciones ecologistas, fijar sus propios programas y objetivos, acordes con los principios básicos del partido y los presentes Estatutos;

IX.- Hacer uso de la libertad de expresión oral y escrita al interior del partido sin más límites que el pleno respeto a sus integrantes y a la cohesión del mismo, de conformidad a los presentes estatutos; y

X.- Acceder a la información inherente al Partido, sin más límite que lo que se establece en el presente estatuto.

Segunda.- Serán obligaciones y deberes de los militantes:

I.- Conocer, cumplir, acatar y promover los Documentos Básicos del partido;

II.- Participar en la construcción de una nación democrática, libre, igualitaria, transparente y en el cambio, de actitudes en vías de un mejor orden político y social que incluya una sana relación con el medio ambiente y que privilegie el desarrollo sustentable;

III.- Conservar y mantener vigente su constancia de militante del Partido Verde Ecologista de México;

IV.- Colaborar en todas las comisiones generales o especiales, que expresamente se les encomiende por las instancias y órganos estatutarios;

V.- Respetar la estructura estatutaria del partido, sus decisiones y resoluciones;

VI.- Apoyar en las campañas político electorales a los candidatos del Partido Verde Ecologista de México;

VII.- Votar en las elecciones constitucionales;

VIII.- Abstenerse de realizar cualquier acto que vaya en detrimento del Partido Verde Ecologista de México, de los presentes Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción, de sus órganos estatutarios, militantes, adherentes o simpatizantes;

IX.- Cubrir sus cuotas puntualmente al Partido Verde Ecologista de México conforme al Capítulo de Afiliación de los presentes Estatutos;

X.- Desarrollar un comportamiento ecologista ejemplar;

XI.- Acudir sin excepción a la Comisión de Honor y Justicia correspondiente para dirimir demandas internas, en las cuales se otorguen las garantías de legalidad, audiencia y se respeten los procedimientos preestablecidos, sin menoscabo de posteriormente acudir ante las instancias constitucionales y legales; y

XII.- Cumplir a cabalidad con los presentes Estatutos para que le pueda ser reconocido en correspondencia sus derechos y prerrogativas.

Los militantes del Partido Verde Ecologista de México tienen como, responsabilidad el actuar en nombre del partido para defender pacíficamente los derechos ciudadanos y el medio ambiente.

Artículo 8.- Son derechos y obligaciones de los adherentes del Partido Verde Ecologista de México, los consignados en las siguientes bases:

Primera.- Serán derechos y prerrogativas de los adherentes:

I.- Participar en la construcción de una nación democrática, libre, igualitaria, transparente y en el cambio de actitudes: en vías de un mejor orden político y social que incluya una sana relación con el medio ambiente y que privilegie el desarrollo sustentable;

II.- Poder participar en los procesos internos de selección de candidatos para ser postulado como candidato por el Partido Verde Ecologista de México a cargos de elección popular, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;

III.- Ejercer el derecho de audiencia ante las instancias correspondientes de dirección del partido;

IV.- Inconformarse ante las Comisiones de Honor y Justicia que correspondan, conforme a lo señalado en los presentes Estatutos;

V.- Participar en acciones ecologistas y fijar sus propios programas y objetivos, siempre y cuando vayan acorde con los principios básicos del partido y los presentes Estatutos;

VI.- Ejercer la libertad de expresión oral y escrita al interior del partido sin más límites que el pleno respeto a sus integrantes y a la cohesión del mismo;

VII.- Mantener vínculos activos y permanentes de participación con las estructuras partidarias, a fin de apoyar el desarrollo y cumplimiento de las tareas y objetivos;

VIII.- Solicitar ante la instancia estatutaria correspondiente el cambio de calidad de adherente por el de militante conforme a lo señalado por los presentes Estatutos;

IX. Acceder a la información inherente al Partido, sin más límite que los que establece el presente estatuto.

Segunda.- Serán obligaciones y deberes de los adherentes:

I.- Conocer, cumplir, acatar y promover los Documentos Básicos del partido;

II.- Ratificar públicamente su adhesión y compromiso partidista aportando su experiencia y colaboración en actividades del partido;

III.- Conservar y mantener vigente su constancia de adherente del Partido Verde Ecologista de México;

IV.- Colaborar en todas las comisiones generales o especiales, que expresamente se les encomiende por las instancias y órganos estatutarios;

V.- Respetar la estructura estatutaria del partido, sus decisiones y resoluciones;

VI.- Apoyar en las campañas político electorales a los candidatos del Partido Verde Ecologista de México;

VII.- Votar en las elecciones constitucionales;

VIII.- Abstenerse de realizar cualquier acto que vaya en detrimento del Partido Verde Ecologista de México, de sus órganos estatutarios, de sus militantes, adherentes o simpatizantes, de los presentes Estatutos, de su Declaración de Principios y de su Programa de Acción;

IX.- Acudir sin excepción a la Comisión de Honor y Justicia correspondiente para dirimir demandas internas, sin menoscabo de posteriormente acudir ante las instancias constitucionales y legales;

X.- Cumplir a cabalidad con los presentes Estatutos para que les pueda ser reconocido en correspondencia sus derechos y prerrogativas; y

XI.- Desarrollar un comportamiento ecologista ejemplar.

Los adherentes del Partido Verde Ecologista de México, tienen como responsabilidad el actuar en nombre del partido para defender pacíficamente los derechos ciudadanos y el medio ambiente.

Artículo 9.- Causará baja como militante o adherente del Partido, cuando:

I.- Se afilie a otro partido político;

II.- Sea expulsado por la Comisión Nacional de Honor y Justicia;

III.- Renuncie públicamente, aunque no se haya formalizado dicha renuncia por escrito;

IV.- Incumpla las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos;

V.- Sea postulado por otro partido político a cualquier cargo de elección popular; y

VI.- Por cualquier otra causa señalada en los presentes estatutos.

Capítulo IV

DE LA ESTRUCTURA DEL PARTIDO

Artículo 10.- Las instancias y órganos directivos del partido son:

I.- Asamblea Nacional;

II.- Consejo Político Nacional;

III.- Comité Ejecutivo Nacional;

IV.- Organismo de Administración

V.- Comisión Nacional de Honor y Justicia;

VI.- Comisión Nacional de Procedimientos Internos;

- VII.- Asamblea Estatal o del Distrito Federal;
- VIII.- Consejo Político Estatal o del Distrito Federal;
- IX.- Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal;
- X.- Comisión Estatal de Honor y Justicia o del Distrito Federal;
- XI.- Comités Ejecutivos Municipales o Delegacionales del Distrito Federal;

Capítulo V

DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 11.- La Asamblea Nacional será el órgano de autoridad suprema del partido. Estará presidida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y además la integraran los delegados electos en las asambleas estatales para dicha Asamblea Nacional y por los presidentes de los Comités Ejecutivos Estatales, todos ellos concurrirán a la misma con voz y voto.

Los delegados nacionales electos por las asambleas estatales durarán en su encargo tres años, salvo que en posterior convocatoria se señale lo contrario. **Quien haya desempeñado esta representación podrá ser reelecto si así lo determina la asamblea estatal correspondiente.**

Artículo 12.- De la Asamblea Nacional Ordinaria;

La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá cada tres años y será convocada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, si este no lo hace en tiempo, podrá ser convocada por:

- I.- La mitad mas uno de los consejeros que conforman el Consejo Político Nacional; o
- II.- Por el quince por ciento de integrantes del padrón nacional de militantes.

La convocatoria que emita el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional contendrá el lugar, fecha, hora en que se llevará a cabo la asamblea, así como la orden del día de los asuntos a tratar; se emitirá con cuarenta y cinco días naturales antes del día de su celebración y contendrá en su caso, notificación a los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal, a efecto de que en los primeros veinte días naturales celebren asambleas estatales con el fin de elegir delegados nacionales de conformidad a los presentes estatutos.

La convocatoria llevará la firma del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Para lo dispuesto en las fracciones I y II, la documentación respectiva se entregará al Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, quien verificará en un plazo no mayor a catorce días naturales el exacto cumplimiento estatutario exigido en el presente artículo y la acreditación de la firma autógrafa del número exigido de los convocantes.

Para el caso de cumplimentarse estos requisitos, el **secretario técnico** emitirá la **convocatoria** con cuarenta y cinco días naturales antes del día de su celebración y contendrá en su caso, notificación a los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal, a efecto de que en los primeros veinte días naturales celebren asambleas estatales con el fin de elegir delegados nacionales de conformidad a los presentes estatutos. **En el caso de que la convocatoria no prevea elección de nuevos delegados se notificará a los delegados nacionales en funciones.**

La convocatoria llevará la firma del Secretario Técnico del Consejo Político Nacional.

Los Delegados Nacionales electos por las Asambleas Estatales deberán registrar en el apartado de asuntos generales para conocimiento de la Asamblea General, las propuestas que la militancia de la entidad federativa correspondiente les solicite, anexando la documentación que justifique su propuesta.

La convocatoria será notificada a los integrantes de la Asamblea Nacional a través de un diario de circulación nacional, así como por los estrados de los comités y oficinas del partido a nivel nacional. A los miembros de la Asamblea Nacional se les remitirá los documentos relativos a los asuntos de el orden del día por correspondencia.

A la notificación por estrados se le acompañarán los documentos pertinentes de los asuntos a tratar en la convocatoria.

Para que la Asamblea Nacional Ordinaria se considere legalmente instalada, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros de conformidad con el artículo 11 de los presentes estatutos. Las resoluciones serán válidas con el

voto aprobatorio de la mitad más uno de sus miembros presentes, salvo disposición en contrario señalada en los presentes estatutos.

Artículo 13.- Facultades de la Asamblea Nacional Ordinaria:

I.- Recibir el informe del Consejo Político Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional, del Organo de Administración, de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, con relación a las actividades generales desarrolladas por estos órganos del Partido, durante el tiempo transcurrido desde la Asamblea Nacional Ordinaria inmediata anterior, con la finalidad de fiscalizar en forma posterior el cumplimiento de todos y cada uno de sus objetivos;

II.- Conocer y decidir lo inherente a las modificaciones o reformas de los documentos básicos del partido como lo son los Estatutos, su Declaración de Principios y su Programa de Acción, para su aprobación, se requerirá el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes;

III.- Conocer y decidir lo inherente a la transformación, fusión o disolución del Partido Verde Ecologista de México, cualquiera de estos asuntos que trascienden en la vida interna del partido, para su aprobación, se requerirá el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes;

IV.- La propuesta de fusión con otra entidad de interés público, será competencia exclusiva del Consejo Político Nacional, para su aprobación, se requerirá el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes;

V.- La disolución del Partido Verde Ecologista de México y, en este caso, el nombramiento de los liquidadores y el destino que haya de darse al patrimonio de la agrupación, en los términos de los presentes Estatutos, para su aprobación, se requerirá el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

VI.- Elegir al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, cada seis años;

VII.- Elegir a 26 militantes, para participar como consejeros al Consejo Político Nacional;

VIII.- Elegir a los miembros de la Comisión Nacional de Honor y Justicia y de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos;

IX.- Elegir al Presidente Nacional interino, conforme a lo señalado en los presentes estatutos; y

X.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

Artículo 14.- De la Asamblea Nacional Extraordinaria;

La Asamblea Nacional Extraordinaria se reunirá cada vez que exista una situación extraordinaria o urgente y podrá ser convocada por:

I.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;

II.- Las mitad mas uno de los consejeros que conforman el Consejo Político Nacional;

III.- Por el treinta por ciento de integrantes del padrón nacional de militantes.

La convocatoria que emita el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional contendrá el lugar, fecha, hora en que se llevará a cabo la asamblea, así como el orden del día de los asuntos a tratar; se emitirá con veinticinco días naturales antes del día de su celebración y contendrá en su caso, notificación a los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal, a efecto de que en los primeros veinte días naturales celebren asambleas estatales con el fin de elegir delegados nacionales de conformidad a los presentes estatutos.

La convocatoria llevará la firma del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Para lo dispuesto en las fracciones II y III, la documentación respectiva se entregará al Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, quien verificará en un plazo no mayor a catorce días naturales el exacto cumplimiento estatutario exigido en el presente artículo y la acreditación de la firma autógrafa del número exigido de los convocantes.

Para el caso de cumplimentarse estos requisitos, el **secretario técnico** emitirá la **convocatoria con cuarenta y cinco días naturales** antes del día de su celebración y contendrá en su caso, notificación a los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal, a efecto de que en los primeros veinte días naturales celebren

asambleas estatales con el fin de elegir delegados nacionales de conformidad a los presentes estatutos. **En el caso de que la convocatoria no prevea elección de nuevos delegados se notificará a los delegados nacionales en funciones.**

La convocatoria llevará la firma del Secretario Técnico del Consejo Político Nacional.

Los Delegados Nacionales electos por las Asambleas Estatales deberán registrar en el apartado de asuntos generales para conocimiento de la Asamblea Nacional, las propuestas que la militancia de la entidad federativa correspondiente les solicite, anexando la documentación que justifique su propuesta.

La convocatoria será notificada a los integrantes de la Asamblea Nacional a través de un diario de circulación nacional, así como por los estrados de los comités y oficinas del partido a nivel nacional. A los miembros de la Asamblea Nacional se les remitirá los documentos relativos a los asuntos de el orden del día por correspondencia.

A la notificación por estrados se le acompañarán los documentos pertinentes de los asuntos a tratar en la convocatoria.

Para que la Asamblea Nacional Extraordinaria se considere legalmente instalada, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros de conformidad con el artículo 11 de los presentes estatutos. Las resoluciones serán válidas con el voto aprobatorio de la mitad más uno de sus miembros presentes, salvo disposición en contrario señalada en los presentes estatutos.

Artículo 15.- La Asamblea Nacional Extraordinaria se ocupará únicamente de los asuntos señalados en la convocatoria respectiva, de conformidad a las facultades establecidas para la Asamblea Nacional Ordinaria.

Capítulo VI

DEL CONSEJO POLITICO NACIONAL

Artículo 16.- Del Consejo Político Nacional;

El Consejo Político Nacional es el órgano del partido que tiene en la esfera de su responsabilidad la definición de la estrategia política, normativa y de afiliación del partido. Estará presidido por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y además la integraran 26 consejeros electos por la Asamblea Nacional, quienes durarán en su encargo seis años, por cinco legisladores federales electos entre ellos mismos, por mayoría absoluta y por los expresidentes nacionales del partido.

Artículo 17.- El Consejo Político Nacional se reunirá por lo menos una vez cada tres meses y podrá ser convocado por cualquiera de las siguientes instancias:

- I.- Por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; o
- II.- Por la mitad mas uno de los consejeros del Consejo Político Nacional.

La convocatoria será expedida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, o en su caso, por la mayoría mas uno de sus miembros con una antelación de cinco días naturales como mínimo o quince días naturales como máximo; contendrá lugar, fecha, hora y firma de los convocantes, especificando los asuntos a tratar, haciéndose del conocimiento de sus integrantes mediante un periódico de circulación nacional y en los estrados de las oficinas y comités del Partido en todo el país. A los Consejeros Políticos se les remitirá el o los documentos relativos a los asuntos de el orden del día.

Para que el Consejo Político Nacional se considere legalmente instalado, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros señalados en el artículo 16 de los presentes estatutos.

Las resoluciones se tendrán por legalmente válidas por votación de la mayoría más uno de los miembros presentes.

Artículo 18.- Facultades del Consejo Político Nacional:

I.- Conocer y en su caso, aprobar o modificar la Convocatoria que le someta la Comisión Nacional de Procedimientos Internos para la selección de candidatos a puestos de elección popular en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional. Tanto la aprobación como la modificación de la convocatoria consisten en verificar la regularidad del contenido de dicha convocatoria, esto es, en revisar que contenga los requisitos previstos en la

normatividad partidaria aplicable y, en el supuesto de que esto no ocurra, en formular la observación correspondiente a la Comisión Nacional de Procedimientos Internos;

II.- Aprobar la celebración de coaliciones totales o parciales, con uno o más partidos políticos en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, así como en su caso, candidaturas comunes en las entidades federativas y en el Distrito Federal.

Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

III.- Aprobar la suscripción del convenio de coalición total o parcial, con uno o más partidos políticos, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, o en su caso, el convenio de candidaturas comunes; así como las candidaturas respectivas.

Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

IV.- Aprobar la suscripción de Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la coalición total o parcial o candidaturas comunes con uno o varios partidos políticos, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional.

Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

V.- Aprobar la suscripción de la Plataforma Electoral de la coalición total o parcial o candidaturas comunes con uno o varios partidos políticos, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, de conformidad con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, del partido, de uno de ellos o los de la coalición;

VI.- Aprobar, de acuerdo con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, del partido o los de la coalición, el Programa de Gobierno al que se sujetará el candidato de la coalición, en caso, de resultar electo, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional,

VII.- Aprobar las fórmulas de candidatos a legisladores federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional;

VIII.- Aprobar, modificar, derogar y abrogar en su caso, los reglamentos que pudiesen emanar de los presentes Estatutos; así como, emitir lineamientos para el funcionamiento de estos;

IX.- Aprobar los dictámenes que le turnen los comités ejecutivos estatales y del Distrito Federal, del registro de adherentes para cambiar de carácter a militantes, conforme a lo señalado en los presentes Estatutos y el capítulo de afiliación;

X.- Aprobar la Plataforma Electoral para procesos electorales federales, debidamente sustentada en la Declaración de Principios y Programa de Acción del partido;

XI.- Aprobar la postulación de adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos como candidatos a cargos de elección popular por los principios de mayoría relativa, representación proporcional y miembros de los Ayuntamientos; en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional;

XII.- Aprobar, modificar o rechazar, la propuesta de los presidentes de los comités ejecutivos estatales para constituir Comités Ejecutivos Municipales y Comités Ejecutivos Delegacionales, en el caso del Distrito Federal, o en su caso para designar a coordinadores municipales o delegacionales, conforme a lo señalado en los presentes Estatutos;

XIII.- Aprobar, los nombramientos y sustituciones que le presente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de los militantes que ocuparán la titularidad de cada una de las secretarías del Comité Ejecutivo Nacional;

XIV.- Aprobar en su caso, la propuesta que le someta para su consideración el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, para ampliar la estructura del Comité Ejecutivo Nacional;

XV.- Constituir fundaciones o Instituciones que tengan como objetivo promover los fines del partido y la preservación del medio ambiente;

XVI.- Convocar en su caso, con el voto de la mitad más uno de sus miembros a sesión de las asambleas nacionales ordinarias y extraordinarias, conforme a lo señalado en los presentes estatutos;

XVII.- Elegir al Secretario Técnico del Consejo Político Nacional;

XVIII.- Elegir a los tres integrantes del órgano de Administración;

XIX.- Conocer del informe anual que le presente el Comité Ejecutivo Nacional, el Organismo de Administración del partido, la Comisión Nacional de Honor y Justicia y la Comisión Nacional de Procedimientos Internos;

XX.- Administrar, custodiar y ejecutar todo lo relativo al padrón nacional de militantes;

XXI.- Aprobar la postulación del candidato a Presidente de la República;

XXII.- Aprobar, en su caso, la solicitud de licencia que le someta el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;

XXIII.- Aprobar la destitución de un Comité Ejecutivo Estatal y/o de un Presidente de Comité Ejecutivo Estatal, previa resolución de la Comisión Nacional de Honor y Justicia; y

XXIV.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

Capítulo VII

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 19.- El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano de administración del partido que tiene en la esfera de su responsabilidad la ejecución de las acciones y programas que ordene la Asamblea Nacional y el Consejo Político Nacional; tiene a su cargo la dirección y operación del partido en todo el país; el Comité Ejecutivo Nacional tendrá carácter de permanente.

El Comité Ejecutivo Nacional se organizará en secretarías para dar cumplimiento a su objetivo estatutario.

El Consejo Político Nacional ratificará los nombramientos y sustituciones que le presente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de los militantes que ocuparán la titularidad de cada una de las secretarías.

Artículo 20.- El Comité Ejecutivo Nacional se integrará por las siguientes secretarías:

I.- Secretaría de Organización;

II.- Secretaría de Procesos Electorales;

III.- Secretaría de Ecología y Medio Ambiente;

IV.- Secretaría de Finanzas;

V.- Secretaría de Comunicación Social;

VI.- Secretaría de la Juventud;

VII.- Secretaría de Procesos Legislativos y Relaciones Institucionales;

VIII.- Secretaría de Relaciones Internacionales

IX.- Secretaría de la Mujer; y

X.- Centro de Capacitación y Formación Partidista.

No obstante, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional podrá proponer al Consejo Político Nacional para su aprobación, la ampliación de la estructura del Comité Ejecutivo Nacional; considerándose como parte integrante de los presentes Estatutos el registro que se realice ante la autoridad electoral que corresponda.

El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá por lo menos una vez al mes o cada vez que se estime pertinente.

Artículo 21.- Facultades del Comité Ejecutivo Nacional:

I.- Dirigir al Partido en sus trabajos y coordinar las actividades de sus instancias y órganos directivos;

II.- Llevar a la práctica y desarrollar los objetivos de los presentes Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción aprobados por la Asamblea Nacional;

III Establecer la política de relaciones con otros partidos políticos, agrupaciones sociales y con el Gobierno Federal;

IV.- Presentar el registro de candidaturas a puestos de elección popular, ante las instancias correspondientes, de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores de la República por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional y Diputados Federales por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a los presentes Estatutos;

V.- Aprobar, modificar o rechazar, la propuesta que le someta los presidentes de los comités ejecutivos estatales para designar al coordinador parlamentario ante las legislaturas locales.

Esta facultad se ejercerá siempre que la ley que regule al órgano legislativo correspondiente no establezca un procedimiento diferente para el nombramiento del coordinador parlamentario, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

VI.- Realizar las certificaciones de los documentos internos, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del partido, fuera de las realizadas en los procesos electorales; y

VII.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

Artículo 22.- Del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

I.- Para ser Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, se requiere reunir la totalidad de los siguientes requisitos:

a).- Tener el carácter de militante con una antigüedad ininterrumpida de por lo menos seis años, conforme al padrón de militantes del Consejo Político Nacional;

b).- Ser un militante de convicción ecologista, de probada lealtad y disciplina al partido, tener prestigio y arraigo entre la militancia, tener amplios conocimientos del partido y reconocido liderazgo;

c).- En ningún momento haber sido dirigente, candidato, militante o activista de otro partido político;

d).- Estar al corriente en el pago de sus cuotas como militante;

e).- Haber participado en trabajo activo del partido en forma ininterrumpida en los últimos cinco años;

f).- Presentar ante la Comisión Nacional de Procedimientos Internos en la fecha de su registro un proyecto de programa de trabajo que sustente el crecimiento del partido con base a sus principios e ideología; que contemple además el desarrollo de los temas en materia ambiental, social, política, económica y de género, este proyecto se le hará llegar a los miembros de la Asamblea Nacional para su estudio y valoración;

g).- No haber participado con actores políticos ajenos al partido, en movimientos que atenten en contra de la unidad y estabilidad del partido; y

h).- Acreditar ante la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, con pruebas documentales, que se reúnen los requisitos exigidos. Debe entenderse que las pruebas documentales a que se hace mención, se refieren a una acepción amplia de ese medio de convicción, según la cual documento es todo aquello que tenga como función representar una idea o un hecho. La demostración de los requisitos no comprende los previstos en los incisos b), c) y g), puesto que, en principio, el cumplimiento de estas exigencias debe presumirse, correspondiendo al partido, en su caso, demostrar su no cumplimiento.

II.- El Presidente Nacional durará en su encargo seis años contados a partir del día de su elección, sin la posibilidad de reelección.

III.- Facultades y atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional:

a).- Dar a conocer al Consejo Político Nacional para su aprobación los nombramientos y sustituciones de los titulares de las secretarías del Comité Ejecutivo Nacional;

b).- Presidir la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria;

c).- Presidir las sesiones del Consejo Político Nacional;

d).- Nombrar a los representantes del Partido Verde Ecologista de México ante el Instituto Federal Electoral y ante las demás autoridades electorales federales que así lo requieran;

e).- Convocar a sesión de la Asamblea Nacional Ordinaria y a la Asamblea Nacional Extraordinaria;

f).- Convocar a sesión del Consejo Político Nacional;

g).- Convocar y presidir las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y coordinar sus actividades;

h).- Designar a los comisionados nacionales ante los Comités Ejecutivos Estatales los cuales tendrán en la entidad federativa la función de representantes del Comité Ejecutivo Nacional y podrán participar como observadores en todos los actos partidarios que en la entidad se celebren, en ningún momento podrán contar con voto en la toma de decisiones;

h) (sic).- Designar a los coordinadores parlamentarios ante la Cámara de Diputados Federal y ante el Senado de la República.

Esta facultad se ejercerá siempre que la ley que regule al órgano legislativo correspondiente no establezca un procedimiento diferente para el nombramiento del coordinador parlamentario, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

i).- Expedir y firmar los nombramientos que acuerde el Consejo Político Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional, así como los de los titulares de los órganos directivos;

j).- Solicitar, en su caso, licencia al Consejo Político Nacional;

k).- Tendrá en general, todas las facultades necesarias para desempeñar o en su caso delegar la administración del partido;

l).- Tendrá la representación legal del partido frente a terceros, así como ante toda clase de autoridades políticas, administrativas y judiciales, y consecuentemente:

1.- Podrá celebrar toda clase de convenios, contratos o cualesquiera otros actos jurídicos tantos civiles, mercantiles, administrativos o de cualquier otra naturaleza;

2.- Tendrá para estos fines poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con toda la amplitud a que se refiere el artículo 2554 del Código Civil Federal y de sus correlativos en el Distrito Federal y en los estados de la República Mexicana, igualmente tendrá las facultades especiales a que se refieren los artículos 2582 y 2587 del mismo Código Civil y de sus correlativos de los demás estados de la República Mexicana, así como la facultad para promover el juicio de amparo con la facultad que establece el artículo 27 de la Ley de la materia;

3.- Podrá suscribir con cualquier carácter toda clase de títulos de crédito en los términos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y

4.- Dentro de sus facultades, podrá otorgar poderes generales o especiales, así como revocarlos.

m).- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

Artículo 23.- El cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional es ininterrumpible; en su caso las licencias serán presentadas para su aprobación al Consejo Político Nacional, quien en su caso, aceptará o rechazará la licencia. En caso de aceptarla la ausencia no podrá ser mayor a once meses, el Presidente será sustituido por el Secretario técnico del Consejo Político Nacional. En caso de que la ausencia se prolongue por más de once meses, el Secretario Técnico encargado del despacho de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, convocará en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días a la Asamblea Nacional, quien elegirá al nuevo Presidente Nacional para terminar el período del anterior Presidente; mientras tanto, el Secretario Técnico del Consejo Político Nacional fungirá como encargado de despacho del Presidente Nacional.

El Presidente Nacional con licencia podrá reasumir a plenitud su mandato, durante el período de once meses antes señalado.

Capítulo VIII

DEL ORGANO DE ADMINISTRACION

Artículo 24.- Es el órgano responsable de la administración, patrimonio, recursos financieros del partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña del partido ante el Instituto Federal Electoral y estará integrado por tres militantes electos por el Consejo Político Nacional, quienes durarán en su encargo seis años.

Los miembros del órgano de Administración no podrán ser removidos de su encargo, salvo por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, previa garantía de procedimiento ante el Consejo Político Nacional en el que se cubran los derechos y garantías de legalidad.

El Organismo de Administración deberá presentar un informe anual al Consejo Político Nacional en el mes de febrero de cada año, donde se describa la administración, patrimonio y recursos financieros del partido en el año próximo anterior; asimismo deberá presentar un informe trienal a la Asamblea Nacional.

El órgano de administración elaborará y presentará el informe anual para su aprobación ante el Consejo Político Nacional, asimismo será el facultado para definir el uso y destino, de las prerrogativas federales e instruirá a la secretaría de finanzas en la forma de su aplicación.

El Organismo de Administración conocerá y dictaminará sobre los informes mensuales que le rinda las secretarías de finanzas nacional, y la de los comités ejecutivos estatales.

El Organismo de Administración aprobará las cuotas anuales que tendrán que cubrir los militantes del partido, conforme al capítulo de afiliación de los presentes Estatutos;

Capítulo IX

DE LA COMISION NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 25.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia, es la instancia responsable de conocer y en su caso sancionar las infracciones que ocurran en las entidades federativas y de aquellos asuntos que sean de su competencia, de conformidad a los presentes estatutos emitirá dictamen sobre las controversias derivadas de las resoluciones recaídas a los recursos de queja dictados por las comisiones estatales de honor y justicia y por violación a los Documentos Básicos.

La Comisión Nacional de Honor y Justicia estará integrada por cinco militantes, electos por la Asamblea Nacional, quienes durarán en su encargo seis años.

En ningún caso podrán ser al mismo tiempo miembros de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, del Consejo Político Nacional y de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.

El Presidente de la Comisión Nacional de Honor y Justicia será electo por mayoría de votos de los miembros de dicho órgano.

Las resoluciones se tendrán por legalmente válidas por votación de la mayoría más uno de los miembros presentes.

Los miembros de la Comisión Nacional de Honor y Justicia no podrán ser removidos de su encargo, salvo por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, previa garantía de procedimiento ante la Asamblea Nacional en el que se cubran los derechos y garantías de legalidad.

Artículo 26.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia será convocada por el presidente de la comisión o por la mayoría de sus miembros.

Para que la Comisión Nacional de Honor y Justicia se considere legalmente instalada, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros.

Artículo 27.- Facultades, atribuciones y responsabilidades de la Comisión Nacional de Honor y Justicia:

I.- Conocerá, investigará, determinará y resolverá en última instancia sobre aquellas sanciones, infracciones o faltas de los militantes o adherentes suscitadas o conocidas por órgano inferior o en su caso por integrantes de los órganos nacionales;

II.- Conocerá, investigará y dictará en última instancia resoluciones en las apelaciones de su conocimiento, o por hechos públicos y notorios, o actos que atenten contra la dignidad de los militantes, adherentes o simpatizantes, contra cualesquiera de las estructuras u órganos del partido, o contra los Documentos Básicos verde ecologistas, en la esfera federal y por posibles faltas de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;

III.- Conocerá las infracciones y abrirá procedimientos por posibles violaciones cometidas por los militantes y adherentes del partido en su respectivo ámbito jurisdiccional;

IV.- Ordenará y desahogará las gestiones o diligencias necesarias para allegarse de la información y pruebas, a efecto de poder emitir sus resoluciones sobre los actos investigados;

V.- Emitirá resoluciones fundadas y motivadas en los presentes Estatutos;

VI.- Dictará sus resoluciones en un plazo que no podrá exceder a 90 días posteriores a la interposición del recurso de apelación o conocimiento de los actos considerados como violatorios a los presentes Estatutos;

VII.- Hará del conocimiento de cada una de las partes involucradas, personalmente o por estrados la resolución emitida, en un plazo máximo de cinco días hábiles;

VIII.- Garantizará el orden jurídico que rige al Partido;

IX.- Evaluará el desempeño de los militantes y en su caso, adherentes del partido que ocupen puestos de elección popular o que se desempeñen como funcionarios en la administración pública federal, estatal, municipal o delegacional con el objeto de verificar su desempeño y apego a los Documentos Básicos; y emitirá las recomendaciones que considere necesarias para solucionar irregularidades de estos militantes o adherentes;

X.- Aplicará sanciones, amonestaciones, suspensiones temporales de los derechos de los militantes y adherentes y en su caso expulsiones;

XI.- Presentará al Consejo Político Nacional el informe, anual de sus actividades; y

XII.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

Artículo 28.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia conocerá y resolverá sobre las siguientes controversias:

I.- De los procesos de elección de dirigentes nacionales;

II.- En última instancia, siempre y cuando medie el recurso de apelación interpuesto, sobre los procesos de elección de dirigentes estatales, municipales o delegacionales;

III.- En los procesos de selección y postulación de candidatos para puestos de elección popular, por el principio de mayoría relativa en el ámbito federal, y como última instancia en las entidades federativas, municipios, distritos o delegaciones en el caso del Distrito Federal, siempre y cuando medie el recurso de apelación interpuesto;

IV.- Cuando exista negligencia en el ejercicio de las actividades encomendadas por las instancias y órganos nacionales del partido;

V.- Por negativa a desempeñar sin causa justificada, las comisiones y responsabilidades que dicten las instancias y órganos nacionales del partido;

VI.- Cuando se atente contra la unidad ideológica y de organización del partido;

VII.- Cuando se difundan calumnias, injurias, diatribas o realicen actos que contravengan los Documentos Básicos del partido;

VIII.- Cuando se proceda con Indisciplina, en relación con las determinaciones de la Asamblea Nacional, así como de los demás órganos nacionales del partido;

IX.- Cuando se realicen actos o conductas en contra de la ideología verde ecologista de respeto y cuidado a los elementos naturales y todos los seres vivos;

X.- Cuando se realicen actos que desprestigien, menosprecien y atenten contra la unidad del partido;

XI.- Cuando el Comité Ejecutivo Nacional determine que algún militante o adherente ha hecho mal uso del patrimonio del partido;

XII.- Cuando algún militante o adherente apoye intereses o grupos ajenos al Partido que intenten desestabilizar la organización interna del mismo;

XIII.- Cuando se lleven a cabo actos de desprestigio respecto de los dirigentes del partido y de sus atribuciones;

XIV.- Cuando se cometan faltas de probidad o delitos en el ejercicio de las, funciones públicas que se tengan encomendadas y atenten contra la honorabilidad del partido;

XV.- Cuando no se rindan los informes mensuales por parte de las secretarías de finanzas estatales al Organo de Administración; y

XVI.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

Capítulo X

DEL PROCEDIMIENTO ANTE LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 29.- Del procedimiento para dirimir conflictos ante la Comisión Estatal y Nacional de Honor y Justicia.

El procedimiento para dirimir conflictos internos, aplicable en el ámbito federal, en las entidades federativas, el Distrito Federal, en los municipios, o en las delegaciones en el caso del Distrito Federal, tendrá como objetivos básicos el sancionar a los militantes o adherentes que violen los Documentos Básicos, o cometan actos de indisciplina en detrimento del partido, u omisión en el ejercicio de sus obligaciones partidarias o públicas, desviación de recursos o actos en contra de la honorabilidad del partido.

El procedimiento para dirimir conflictos internos será competencia de la Comisión Nacional de Honor y Justicia y en las entidades federativas y el Distrito Federal por la Comisión Estatal de Honor y Justicia, en sus respectivos ámbitos e instancias.

El recurso de Queja procede contra los actos o resoluciones de los órganos o funcionarios partidistas a nivel estatal o municipal o delegacional en el caso del Distrito Federal, así como contra cualquier conducta que vaya en contra de los documentos Básicos del Partido que realicen sus militantes o adherentes, este puede ser interpuesto por cualquier militante o adherente del partido.

El recurso de Apelación procede en contra de las resoluciones recaídas a los recursos de queja o contra los actos o resoluciones de los órganos o funcionarios partidistas a nivel nacional.

Los recursos previstos en los presentes estatutos deberán presentarse dentro de los tres días contados a partir del día siguiente a que se tenga conocimiento del acto o resolución.

Artículo 30.- Requisitos de los Recursos:

I. los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la Comisión de Honor y Justicia que corresponda, según el acto u omisión que se trate y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Hacer constar el nombre del recurrente;
- b) Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;
- c) Acompañar copia de la credencial que lo identifica como militante del Partido o constancia que lo identifique como adherente del partido;
- d) Identificar el acto o resolución motivo de la queja y el órgano, militante o adherente responsable del mismo;
- e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución y los artículos de los estatutos presuntamente violados;
- f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación del recurso previsto en los presentes estatutos; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas, y
- g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente.

II. Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a) o g) del párrafo 1 de este apartado, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones de los presentes estatutos, se desechará de plano.

También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno.

Cabe mencionar que las comisiones Nacional o Estatal podrán iniciar cualquier procedimiento por oficio, debiendo cumplir con los requisitos antes señalados.

Artículo 31.- De la Improcedencia y del sobreseimiento.

I.- Los recursos de Queja o Apelación, previstos en estos estatutos serán improcedentes en los siguientes casos:

a) Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones: que no afecten el interés jurídico del actor; que se hayan consumado de un modo irreparable; que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; o aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el recurso respectivo, dentro de los plazos señalados;

b) Que el promovente carezca de legitimación en los términos de los presentes estatutos;

c) Que no se hayan agotado las instancia previa intrapartidista y en virtud de la cual se pudiera haber modificado, revocado o anulado el acto o resolución, y

II.- Procede el sobreseimiento cuando:

a) El promovente se desista expresamente por escrito;

b) Habiendo sido admitido el recurso correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos de los presentes estatutos; y

c) El militante o adherente agraviado fallezca o sea suspendido o privado de sus derechos político-electorales.

Artículo 32.- De las Partes.

I. Son partes en el procedimiento del recurso las siguientes:

a) El actor, que será el militante o adherente que estando legitimado lo presente por sí mismo en los términos de este ordenamiento;

b) El órgano o funcionario responsable.

II. Para los efectos de los incisos del párrafo que antecede, se entenderá por promovente al actor que presente un escrito de queja o apelación, siempre y cuando justifiquen plenamente la legitimación para ello.

Artículo 33.- De la Legitimación y de la Personería.

La presentación de los recursos corresponde únicamente a los militantes o adherentes.

Artículo 34.- De las Pruebas.

I. Para la resolución de los recursos previstos en estos estatutos, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

a) Documentales públicas;

b) Documentales privadas;

c) Presuncionales legales y humanas, y

d) Instrumental de actuaciones.

II. La confesional y la testimonial también podrán ser ofrecidas y admitidas cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.

III. Para los efectos de estos estatutos serán documentales públicas:

a) Toda documentación emitida por los órganos del partido en el ámbito de sus atribuciones;

b) Todo documento original expedido por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;

c) Los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales, y

d) Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.

IV. Serán documentales privadas todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.

Artículo 35.-

I. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo serán los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

II. El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho.

Artículo 36.-

I. los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este capítulo.

II. las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

III. las documentales privadas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional y la testimonial sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

IV. En ningún caso se tomarán en cuenta para resolver las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales. La única excepción a esta regla será la de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellos existentes desde entonces.

Artículo 37.- Del Trámite.

La Comisión que reciba un recurso, bajo su mas estricta responsabilidad lo deberá radicar e integrar a un expediente, asignar un numero, y lo hará del conocimiento público, mediante cedula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito.

Artículo 38.-

I. Dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere del artículo anterior, la Comisión Estatal de Honor y justicia y solo, para el caso del recurso de apelación, deberá remitir a la Comisión Nacional de Honor y Justicia, lo siguiente:

a) El escrito original mediante el cual se presenta el recurso, las pruebas y la demás documentación que se hayan acompañado al mismo;

b) La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnado y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder;

c) Cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del asunto.

II. Asimismo la Comisión Nacional en su caso y si lo cree necesario solicitara a la Comisión Estatal un informe circunstanciado que por lo menos deberá contener:

a) En su caso, la mención de si el militante o el adherente, tiene reconocida tal calidad;

b) Los motivos y fundamentos jurídicos que considere pertinentes para sostener la legalidad del acto o resolución impugnado, y

c) La firma del funcionario que lo rinde.

Artículo 39.- De la Sustanciación.

I. Recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, la Comisión Nacional de Honor y Justicia realizará los actos y ordenará las diligencias que sean necesarias para la sustanciación del expediente, de acuerdo con lo siguiente:

a) Revisará que el escrito del recurso reúna todos los requisitos;

b) Desechará de plano el medio de impugnación, cuando se dé alguno de los supuestos previstos en los presentes estatutos;

c) En cuanto al informe circunstanciado, si no lo solicita se resolverá con los elementos que obren en autos;

d) Si el recurso reúne todos los requisitos establecidos, la Comisión dictará el auto de admisión que corresponda; una vez sustanciado el expediente y puesto en estado de resolución, se declarará cerrada la instrucción pasando el asunto a sentencia. En estos casos, se ordenará fijar copia de los autos respectivos en los estrados que se tengan para tal efecto;

e) Cerrada la instrucción, la Comisión procederá a formular la sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso.

II. La no aportación de las pruebas ofrecidas, en ningún supuesto será motivo para desechar el recurso, en todo caso, la Comisión resolverá con los elementos que obren en autos.

Artículo 40.- De las sanciones a los Miembros del Partido.

Cuando algún miembro, ya sea militante o adherente incurra en actos que violenten los presentes estatutos o pongan en peligro la seguridad o integridad del partido, sus órganos, militantes o adherentes podrán ser sancionados por el órgano o funcionario correspondiente, según el siguiente procedimiento:

1. Se puede hacer del conocimiento mediante denuncia por cualquier persona, del órgano o funcionario que corresponda del partido, de actos que puedan entrañar irregularidades cometidas por algún miembro o funcionario del partido en contravención de los presentes estatutos o que pongan en riesgo la seguridad o integridad de algún órgano, militante o adherente del partido.

2. Una vez hecho del conocimiento del funcionario u órgano del partido de la irregularidad, deberá, por los medios a su alcance, de comprobar la veracidad o no de los hechos denunciados y, determinar la posible irregularidad cometida en perjuicio del partido, sus órganos, militantes o adherentes.

3. Si determina que no existió la irregularidad, desechará la denuncia sin más trámite. Si establece la posible comisión de alguna irregularidad, dará vista al indiciado por un plazo de diez días naturales para que manifieste lo que a su derecho corresponda y aporte las pruebas que estime pertinentes.

4. Desahogada la vista anterior o vencido el plazo, una vez analizados los elementos existentes en el expediente, el órgano o funcionario facultado al efecto, determinará la sanción correspondiente dentro del término no mayor a noventa días naturales, lo que deberá hacerlo atendiendo a las circunstancias del caso, la naturaleza del infractor, así como la gravedad del daño cometido.

5. La resolución que se emita podrá ser impugnada mediante el recurso interpartidista que corresponda.

Capítulo XI

DE LAS SANCIONES

Artículo 41.- Los militantes del partido podrán ser sancionados conforme a lo siguiente:

I.- La amonestación procederá por cualquiera de los motivos siguientes:

a).- Por faltas reiteradas de asistencia a las asambleas y reuniones políticas o de carácter cívico que convoque u organice el Partido;

b).- Por negligencia o abandono en el desempeño de actividades partidistas y comisiones conferidas; y

c).- Por incumplimiento de alguna de las obligaciones que establecen para los militantes estos Estatutos.

II. La suspensión temporal de derechos o de cargos partidistas, podrá ser impuesta por cualquiera de las causas siguientes:

- a).- Por negativa a desempeñar, sin causa justificada, las comisiones que confieran los órganos directivos del Partido;
- b).- Por indisciplina a las determinaciones de las asambleas y demás órganos del Partido;
- c).- Por incumplimiento reiterado en el pago de sus cuotas;
- d).- Por encontrarse sujeto a proceso penal, en el caso de delitos dolosos. La suspensión durará en tanto se dicte la sentencia definitiva al inculpado; y
- e).- Por desviaciones estatutarias, deshonestidad o ineficiencia política de los dirigentes.
- f).- Por causar algún daño al medio ambiente y/o sus recursos naturales o incurrir en maltrato a cualquier forma de vida.

La suspensión en ningún caso podrá exceder de tres años; en caso de reincidencia en ese período se harán acreedores a la expulsión.

III. La inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas y, en su caso, la destitución de cargo partidista podrá ser impuesta por cualquiera de las causas siguientes:

- a).- Cometer faltas de probidad en el ejercicio de cargos o comisiones partidistas;
- b).- Disponer, en provecho propio, de fondos o bienes del Partido;
- c).- Proporcionar a organizaciones políticas contrarias al Partido información reservada que conozca en virtud de desempeñar un cargo partidista;

La inhabilitación en ningún caso podrá exceder de tres años; en caso de reincidencia en ese período se harán acreedores a la expulsión.

IV. La expulsión procede por alguna de las causas siguientes:

- a).- Atentar, de manera grave, contra la unidad ideológica, programática y organizativa del Partido;
- b).- Sostener y propagar principios contrarios a los contenidos en los Documentos Básicos;
- c).- Realizar acciones políticas contrarias a los Documentos Básicos o a los lineamientos concretos de los órganos competentes del Partido;
- d).- Difundir ideas o realizar actos con la pretensión de provocar divisiones en el Partido;
- e).- Solidarizarse o colaborar con la acción política de partidos o asociaciones políticas antagónicas al Partido y/o conjurar con actores políticos o ciudadanos en contra del partido o sus órganos;
- f).- Proceder con indisciplina grave, en relación con las determinaciones de las asambleas y demás órganos del Partido;
- g).- Enajenar o adjudicarse indebidamente bienes o fondos del Partido;
- h).- Cometer faltas de probidad o delitos en el ejercicio de las funciones públicas que se tengan encomendadas;
- i).- Presentar de manera dolosa, una denuncia con hechos infundados ante los órganos disciplinarios a que se refiere este Capítulo; y
- j).- Ostentar la Candidatura de otro partido político, a cualquier cargo de elección popular.
- k).- Todo aquel que realice dolosamente acciones u omisiones que causen daño grave e irreversible al medio ambiente, y/o sus recursos naturales o participe en alguna conducta prevista como delito ambiental.

Para imponer una sanción, las Comisiones Nacional y Estatales de Honor y Justicia actuarán previa denuncia presentada por un militante u órgano del Partido, que deberá estar acompañada de las pruebas correspondientes. En todos los casos, el denunciado gozará de la garantía de audiencia. El denunciante o denunciado podrá solicitar la excusa de quien conozca la instrucción si tiene interés en la acusación.

Capítulo XII**DE LA COMISION NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS INTERNOS**

Artículo 42.- Las disposiciones del presente capítulo norman los procedimientos relativos a los procesos internos para la elección de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular en el ámbito nacional, de las entidades federativas y del Distrito Federal, municipal, distrital o delegacional en el caso del Distrito Federal, son de observancia general y nacional para todos los militantes, adherentes y dirigentes, bajo los principios democráticos de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, garantizando y aplicando los principios de equidad de género.

Artículo 43.- La Comisión Nacional de Procedimientos Internos es la instancia responsable de coordinar y conducir los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos en el ámbito federal, estatal, municipal y delegacional, así como de coadyuvar con las instancias estatales correspondientes en el desarrollo y conducción de los procesos electorales.

La Comisión Nacional de Procedimientos Internos estará integrada por cinco militantes, electos por la Asamblea Nacional, quienes durarán en su encargo seis años.

En ningún caso podrán ser al mismo tiempo miembros de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, del Consejo Político Nacional y de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

El Presidente de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos será electo por los miembros de dicho órgano.

Las resoluciones se tendrán por legalmente válidas por votación de la mayoría más uno de los miembros presentes.

Los miembros de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos no podrán ser removidos de su encargo, salvo por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, previa garantía de procedimiento ante la Asamblea Nacional en el que se cubran los derechos y garantías de legalidad.

Artículo 44.- La Comisión Nacional de Procedimientos Internos se reunirá invariablemente previo al inicio de los procesos constitucionales electorales ordinarios y en su caso extraordinarios en el ámbito federal y estatal; asimismo se reunirá previo al inicio de la renovación de los Organos Internos del partido; será convocada por el Presidente de la Comisión o por la mayoría de sus miembros.

Para que la Comisión Nacional de Procedimientos Internos se considere legalmente instalada, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros.

Artículo 45.- Para los efectos de los presentes Estatutos, se entenderá por:

Convocatoria.- La convocatoria, que se expida por la instancia competente del Partido Verde Ecologista de México que norma el procedimiento para elegir dirigentes y postular candidatos.

Aspirantes.- Los ciudadanos en pleno goce de sus derechos políticos y partidarios que participan en los procedimientos Internos del partido, con el propósito de ser electos dirigentes o candidatos en los términos que disponga la Convocatoria respectiva.

Candidatos a Dirigentes.- Los aspirantes a dirigentes, que habiéndose registrado en el tiempo y la forma previstos por la Convocatoria respectiva y en pleno cumplimiento a lo dispuesto por los presentes Estatutos obtengan de la comisión competente el dictamen aprobatorio.

Precandidatos.- Los aspirantes a la candidatura del partido para un cargo de elección popular, que habiéndose registrado en el tiempo y la forma previstos por la Convocatoria: respectiva y en pleno cumplimiento a lo dispuesto por los presentes Estatutos obtengan de la comisión competente el dictamen aprobatorio.

Electores.- Los militantes que en pleno goce de sus derechos políticos y partidarios, según sea el caso, que participan en un procedimiento interno del Partido Verde Ecologista de México votando por el candidato o fórmula de su preferencia, en los términos de la Convocatoria respectiva.

Dirigentes.- Los integrantes de los órganos de dirección del partido, consejeros políticos y delegados a las asambleas.

Simpatizantes.- Los ciudadanos que sin estar afiliados al Partido participan sin derecho a voto en los procesos internos en los términos previstos por las convocatorias respectivas, y en pleno cumplimiento a lo dispuesto por los presentes Estatutos.

Comisionados.- Los militantes que participan como observadores y /o coadyuvantes en los procesos de elección de dirigentes y candidatos por mandato del Presidente de Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 46.- La Comisión Nacional de Procedimientos Internos tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Organizar, conducir y validar el proceso de elección de dirigencias en el nivel que corresponda, aplicando las normas que rigen el procedimiento señalado en los presentes Estatutos y la convocatoria correspondiente, observando los principios de legalidad, equidad y transparencia en el proceso de elección;

II.- Proponer al Consejo Político Nacional las convocatorias y reglamentos específicos que normen los procedimientos de elección de dirigentes y postulación de candidatos;

III.- Recibir, analizar y dictaminar sobre requisitos de elegibilidad de aspirantes a puestos de dirección y de elección popular;

IV.- Certificar la validez de la elección de los delegados electos por la Asamblea estatal que participaron en la Asamblea Nacional;

V.- Validar la integración de las asambleas en las que se desarrollen procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos;

VI.- Elaborar los manuales de organización, formatos, documentación y material electoral que garanticen el desarrollo de procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos apegados a los principios de legalidad, equidad, transparencia, certeza, objetividad e imparcialidad;

VII.- Calificar la elección y declarar candidato electo a quien haya obtenido el mayor número de votos en la elección correspondiente, haciendo entrega de la respectiva constancia de mayoría;

VIII.- Informar al Consejo Político Nacional en cada evento del resultado de la elección respectiva;

IX.- Rendir un informe trianual a la Asamblea Nacional sobre los resultados de su gestión;

X.- Mantener informado oportunamente al presidente del Comité Ejecutivo Nacional del desarrollo del proceso interno respectivo; y

XI.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

Artículo 47.- Para el logro de sus fines, la Comisión Nacional de Procedimientos Internos organizará, conducirá y validará los procesos internos del partido para la elección de dirigentes y postulación de candidatos en el nivel que corresponda.

Los comités ejecutivo nacional, ejecutivos estatales o del Distrito Federal brindarán a la Comisión Nacional de Procedimientos Internos el apoyo necesario y conducente para el pleno cumplimiento de sus atribuciones y objetivos.

Artículo 48.- De la Elección de Dirigentes.

El proceso interno para elegir dirigentes deberá regirse, en lo general, por las disposiciones de los presentes Estatutos y por las específicas que se determinen en la Convocatoria; el proceso de elección de dirigentes tiene como objetivos:

I.- Vigorizar la participación democrática de los afiliados del partido en los procesos internos;

II.- Estimular la carrera de Partido y la lealtad a sus principios, así como al desarrollo de sus actividades; y

III.- Exigir tiempo completo, capacidad, experiencia, lealtad y autenticidad de liderazgo a quienes aspiren a ser dirigentes de Partido Verde Ecologista de México.

Artículo 49.- El proceso de elección de dirigentes inicia al expedirse la Convocatoria respectiva y concluye con la declaración de validez del proceso y la entrega de la Constancia de Mayoría al dirigente electo, una vez resueltos todos los medios de impugnación interpuestos.

Artículo 50.- Previa determinación y ratificación del procedimiento a desarrollar por el Consejo Político Nacional, la Convocatoria para elegir Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y Presidente de los Comités Ejecutivos Estatales será expedida por la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.

En tratándose de elección de dirigentes de nivel nacional, estatal y del Distrito Federal, en ningún caso, el plazo entre la expedición de la Convocatoria y la fecha de elección será menor de cuarenta y cinco días naturales.

La convocatoria deberá ser aprobada en siete días hábiles por el Consejo Político Nacional o en todo caso, devolverla dentro de ese término para que sea modificada por la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, la que deberá volverla a someter al Consejo en un plazo máximo de dos días naturales, una vez aprobada será expedida por la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.

Transcurrido cualquiera de los dos plazos anteriores, sin que el Consejo Político Nacional emita determinación alguna, se entiende autorizada la convocatoria en sus términos y será expedida por la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.

La aprobación del procedimiento y de la convocatoria para elegir Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y Presidente de los Comités Ejecutivos Estatales consiste en verificar su regularidad, es decir, en revisar que cumplan con los requisitos previstos en la normatividad partidaria aplicable y, en el supuesto de que esto no ocurra, en formular la observación correspondiente a la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.

El plazo entre la expedición de la convocatoria y la fecha de registro tendrá un plazo mínimo de quince días naturales.

La convocatoria se publicará en ese plazo en un diario de circulación nacional o regional, según el proceso electoral de que se trate, así como en los estrados de los comités y oficinas del partido en el país o en la entidad correspondiente.

Artículo 51.- La Convocatoria deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

I.- Fecha, nombre, cargo y firma de los titulares de los órganos competentes que la expiden;

II.- El o los cargos para los que se convoca, así como el procedimiento que regirá la elección;

III.- Los requisitos que deberán cubrir los aspirantes y la forma de acreditarlos;

IV.- En su caso, la instalación de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, señalando su domicilio y horario de funcionamiento;

V.- El calendario electoral del procedimiento en el que se precisen fechas, horarios, mecanismos y plazos para: el registro de los aspirantes; la expedición del dictamen por el cual se admite o rechaza la solicitud de los aspirantes; el período de proselitismo; la elección; el escrutinio y cómputo; la declaración de validez; la entrega de la Constancia respectiva; y la toma de protesta;

VI.- Las normas de participación de los militantes y adherentes o simpatizantes, en su caso;

VII.- Los derechos, deberes, prohibiciones y sanciones que normen la participación de los aspirantes o candidatos a dirigentes; así como, los términos y las condiciones para sustanciar las controversias que en su caso, se promuevan;

VIII.- La obligación del uso de los colores y del emblema del partido en los elementos propagandísticos; y

IX.- La obligación de divulgar en el discurso de proselitismo los documentos Básicos del Partido.

Artículo 52.- El proceso de elección de dirigentes se desarrollará:

I. Para elegir al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional:

Por los miembros de la Asamblea Nacional.

II. Para elegir a los presidentes de los comités ejecutivos estatales y del Distrito Federal:

Elección directa por los miembros de la Asamblea Estatal o del Distrito Federal, en la entidad federativa correspondiente.

III. Para elegir a los presidentes de los comités ejecutivos municipales o delegacionales:

Elección directa por los Militantes, en el ámbito territorial correspondiente.

Artículo 53.- Por elección directa se entiende el procedimiento mediante el cual los electores de una jurisdicción determinada participan con voto directo, personal y secreto en los términos que disponga la convocatoria respectiva, y que deberá realizarse con militantes inscritos en el padrón nacional de militantes del Consejo Político Nacional, el cual deberá ser publicado en los estrados que para tal efecto se destine en los comités ejecutivos estatales.

Artículo 54.- La elección que realicen los miembros del Consejo Político Nacional, se entiende el procedimiento mediante el cual los electores son los miembros de dicho órgano.

Artículo 55.- De la postulación de candidatos a cargos de elección popular.

El proceso para postular candidatos a cargos de elección popular tiene como objetivos:

I.- Contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática y del Sistema de Partidos del país;

II.- Fortalecer la democracia interna del partido y la unidad de las fuerzas que lo integran, así como lograr la mayor representatividad de los candidatos;

III.- Postular como candidatos a quienes por su capacidad, honestidad, aceptación social, convicción ideológica, militancia y trabajo partidista, garanticen en el desempeño de las funciones públicas el cumplimiento de los Documentos Básicos del Partido Verde Ecologista de México; y

IV.- Garantizar y aplicar en los términos legales y estatutarios el principio de participación de género.

Los candidatos postulados por el Partido Verde Ecologista de México, tendrán la obligación de sostener y difundir la plataforma electoral registrada ante la autoridad electoral, durante la campaña electoral en la cual participen.

Artículo 56.- El proceso para postular candidatos a cargos de elección popular inicia al expedirse la Convocatoria respectiva y concluye con la declaración de validez y entrega de la Constancia de Mayoría, y en su caso, una vez resueltas las controversias interpuestas.

Artículo 57.- Previa determinación y ratificación del procedimiento aprobado por el Consejo Político Nacional, a propuesta de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, la Convocatoria para postular candidatos a cargos de elección popular será expedida por la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.

La convocatoria deberá ser aprobada en siete días hábiles por el Consejo Político Nacional o en todo caso, devolverla con observaciones dentro de ese término para que sea modificada por la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, la que deberá volverla a someter al Consejo en un plazo máximo de dos días naturales, una vez aprobada será expedida por la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.

Transcurrido cualquiera de los dos plazos anteriores, sin que el Consejo Político Nacional emita determinación alguna, se entiende autorizada la convocatoria en sus términos y será expedida por la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.

La aprobación del procedimiento y de la convocatoria para postular candidatos a cargos de elección popular consiste en verificar su regularidad, es decir, en revisar que cumplan con los requisitos previstos en la normatividad partidaria aplicable y, en el supuesto de que esto no ocurra, en formular la observación correspondiente a la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.

El plazo entre la expedición de la convocatoria y la fecha de registro de aspirantes no será menor a quince días naturales.

La convocatoria se publicará en ese plazo en un diario de circulación nacional o regional, según el proceso electoral de que se trate, así como en los estrados de los comités y oficinas del partido en el país o en la entidad correspondiente.

Artículo 58.- La convocatoria deberá contener cuando menos los elementos siguientes:

- I.- Fecha, nombre, cargo y firma de los titulares de los órganos competentes que la expiden;
- II.- El o los cargos para los que se convoca y el procedimiento a desarrollar en la elección;
- III.- Los requisitos que deberán cubrir los aspirantes y la forma de acreditarlos;
- IV.- En su caso, la instalación de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, señalando su domicilio y horario de funcionamiento;
- V.- El calendario electoral del procedimiento en el que se precisen fechas, horarios, mecanismos y plazos para: el registro de los aspirantes; la expedición del dictamen por el cual se admite o rechaza la solicitud de los aspirantes; el período de proselitismo; la elección; el escrutinio y cómputo; la declaración de validez de la elección; la entrega de la Constancia respectiva; y la toma de protesta;
- VI.- Las normas de participación de la estructura, de los militantes, adherentes, simpatizantes y dirigentes;
- VII.- Las reglas que normen la participación de los aspirantes o precandidatos;
- VIII.- Garantizar y aplicar la participación de género, por lo que de la totalidad de candidaturas a diputados locales, diputados federales y senadores en ningún caso incluirán más del setenta por ciento de candidatos de un mismo género;;
- IX.- La obligación del uso de los colores y del emblema del partido en los elementos propagandísticos;
- X.- La obligación de los candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral del partido durante la campaña electoral en que participen.
- XI.- Las fórmulas de candidatos a cargos de elección federal por el principio de representación proporcional inscritos en los primeros cinco lugares de cada una de las listas que para tal efecto se presenten, deberán acreditar y comprobar el curso de ecología y medio ambiente que para tales efectos implemente el Comité Ejecutivo Nacional; y
- XII.- Las fórmulas de candidatos a cargos de Diputado Local por el principio de representación proporcional inscritos en los primeros dos lugares de cada una de las listas que para tal efecto se presenten, deberán acreditar y comprobar el curso de ecología y medio ambiente que para tales efectos implemente el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 59.- El proceso de selección y postulación de candidatos se desarrollará de la siguiente forma:

- I.- Para elegir al candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por los miembros del Consejo Político Nacional;
- II.- Para elegir a los candidatos a Senadores de la República y Diputados Federales por el principio de representación proporcional, por los miembros del Consejo Político Nacional;
- III.- Para elegir a los candidatos a Senadores de la República y Diputados Federales, por el principio de mayoría relativa:
 - a).- Elección directa por los miembros de la Asamblea Estatal correspondiente o los militantes del distrito correspondiente; o
 - b).- Por los miembros del Consejo Político Nacional, de conformidad con los presentes Estatutos.
- IV.- Para elegir a los candidatos a Gobernadores de las entidades federativas y Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

Elección directa por los miembros del Consejo Político Estatal correspondiente.
- V.- Para elegir a los candidatos a Diputados Locales por los principios de mayoría relativa, representación proporcional y miembros de los Ayuntamientos en la respectiva entidad federativa y el Distrito Federal:
 - 1.- Elección directa por los miembros del Consejo Político Estatal correspondiente.
 - 2.- Elección directa por los militantes del distrito correspondiente.

Primeramente, debe agotarse la posibilidad de un procedimiento de elección directa por la militancia, y sólo por cuestiones que impidan la realización de ésta, acogerse a la designación por el Consejo Político Estatal.

La Comisión Nacional de Procedimientos Internos establecerá el procedimiento por lo menos cuarenta y cinco días naturales antes del término del plazo legal establecido para el registro respectivo; de no hacerlo, se utilizará el procedimiento de la misma elección anterior.

Artículo 60.- Por elección directa se entiende el procedimiento mediante el cual los electores de una jurisdicción determinada participan con voto directo, personal y secreto en los términos que disponga la convocatoria respectiva, y que deberá realizarse con militantes inscritos en el Padrón de Militantes del Consejo Político Nacional, el cual deberá ser publicado en los estrados que para tal efecto se destine en los comités ejecutivos estatales.

Artículo 61.- La conducción, organización y validación del procedimiento de elección de delegados a la Asamblea Nacional por parte de las asambleas estatales, corresponde a la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, la cual desarrollará en coadyuvancia con los miembros de la Asamblea Nacional.

Artículo 62.- Para los efectos de la conducción y la organización a que se refieren los artículos anteriores, la Comisión Nacional de Procedimientos Internos propondrá al Consejo Político Nacional el proyecto de Convocatoria en la cual se determinarán los tiempos, mecanismos y términos, en que deberán desarrollarse los procedimientos. La Comisión Nacional de Procedimientos Internos validará en su caso, el proceso y con ello a quienes resulten electos.

Capítulo XIII

DE LA ASAMBLEA ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 63.- La Asamblea Estatal es el órgano deliberativo de las políticas del partido en cada una de sus Entidades Federativas y el Distrito Federal; será presidida por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y la integrarán los militantes del partido en la entidad federativa correspondiente, debidamente registrados en el Padrón Nacional de Militantes del Consejo Político Nacional, de conformidad a lo dispuesto por los presentes Estatutos.

La Asamblea Estatal se convocará con un mínimo de diez días y un máximo de cuarenta y cinco días naturales anteriores a la fecha de su celebración, salvo disposición en contrario.

La Asamblea Estatal se reunirá por lo menos cada tres años y, podrá ser signada por:

- I.- El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal;
- II.- Por la mayoría de los miembros que conforman el Comité Ejecutivo Estatal;
- III.- Por el equivalente al treinta por ciento de militantes de la entidad federativa correspondiente, integrantes del padrón nacional de militantes del Consejo Político Nacional.

La convocatoria contendrá el lugar, fecha, hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como la orden del día de los asuntos a tratar.

Para lo dispuesto en la fracción III del presente artículo, la documentación respectiva se entregará al Secretario Técnico del Consejo Político Estatal, quien verificará el exacto cumplimiento estatutario exigido en el presente artículo y la acreditación de la firma autógrafa de la totalidad del porcentaje exigido de los convocantes, en un plazo no mayor a siete días naturales, para que en caso de cumplimentarse estos requisitos, emita la convocatoria respectiva en el plazo y términos antes señalados.

La convocatoria será notificada a los integrantes de la Asamblea Estatal a través de un diario de circulación en la entidad federativa correspondiente, así como por los estrados de los comités y oficinas del partido en la entidad. A los integrantes de la Asamblea se les remitirá los documentos relativos a los asuntos del orden del día.

A la notificación por estrados se le acompañarán los documentos pertinentes de los asuntos a tratar en la convocatoria.

Para que la Asamblea Estatal se considere legalmente instalada, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros de conformidad a lo señalado en el presente artículo. Las resoluciones serán válidas con el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros presentes.

Artículo 64.- Son facultades de la Asamblea Estatal:

I.- Recibir el informe del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal y de la Comisión Estatal de Honor y Justicia, durante el tiempo transcurrido desde la Asamblea inmediata anterior;

II.- Elegir al presidente del Comité Ejecutivo Estatal;

III.- Elegir de entre sus miembros, a los delegados nacionales que les corresponda para participar en la Asamblea Nacional, conforme a las siguientes bases:

Primera.- Para las Asambleas Nacionales que correspondan de conformidad a los presentes Estatutos:

a).- Con el propósito de privilegiar la representación de las minorías, toda Entidad Federativa estará representada por cuando menos dos delegados, incluyendo al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

b).- Asimismo, tendrá derecho a un delegado adicional por cada punto porcentual, o fracción superior al 0.5 por ciento, que de la votación total emitida en la entidad haya obtenido el partido en la última elección federal para diputados; así como a otro delegado, en adición a los anteriores, por cada punto porcentual o fracción superior al 0.5 por ciento, que la votación recibida por el partido en la entidad represente de la votación nacional del propio partido obtenida en la referida elección; y

c).- El resultado obtenido se divide entre dos, obteniendo el número de delegados por entidad federativa.

Segunda.- Para ser electo Delegado Nacional por las Asambleas Estatales, se requiere tener el carácter de militante con una antigüedad ininterrumpida de por lo menos dieciocho meses, conforme al padrón de militantes del Consejo Político Nacional.

IV. Elegir a 14 militantes de la entidad federativa correspondiente o del Distrito Federal, para integrar el Consejo Político Estatal;

V.- **Recibir y analizar en la siguiente Asamblea Ordinaria, el dictamen por medio del cual se aprobó contender en coalición total o parcial o candidaturas comunes con uno o varios partidos políticos;**

VI.- **Recibir y analizar en la siguiente Asamblea Ordinaria, el dictamen por medio del cual se aprobó el convenio de coalición, la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral de la coalición total o parcial o candidaturas comunes con uno o varios partidos políticos y el Programa de Gobierno del candidato correspondiente;**

VII.- Elegir a los miembros de la Comisión Estatal de Honor y Justicia; y

VIII.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

Capítulo XIV

DEL CONSEJO POLITICO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 65.- Del Consejo Político Estatal;

El Consejo Político Estatal es el órgano del partido que tiene en la esfera de su responsabilidad la definición de la estrategia política y normativa del partido en cada una de las entidades federativas. Estará presidido por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y además lo integraran 14 consejeros electos por la Asamblea Estatal, quienes durarán en su encargo tres años.

Artículo 66.- El Consejo Político Estatal se reunirá por lo menos una vez al año y podrá ser convocado por cualquiera de las siguientes instancias:

I.- Por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal; o

II.- Por la mayoría mas uno de los consejeros del Consejo Político Estatal.

La convocatoria será expedida por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, o en su caso, por la mayoría mas uno de sus miembros con una antelación de cinco días naturales como mínimo o quince días naturales como

máximo; contendrá lugar, fecha, hora y firma de los convocantes, especificando los asuntos a tratar, haciéndose del conocimiento de sus integrantes mediante un periódico de circulación estatal y en los estrados de las oficinas y comités del Partido en la entidad federativa. A los Consejeros Políticos se les remitirá el o los documentos relativos a los asuntos del orden del día.

Para que el Consejo Político Estatal se considere legalmente instalado, deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes, según lo señalado en el artículo 65 de los presentes estatutos.

Las resoluciones se tendrán por legalmente válidas por votación de la mayoría más uno de los miembros presentes.

Artículo 67.- Facultades del Consejo Político Estatal:

I.- Elegir al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal Interino o Sustituto, de conformidad a los presentes estatutos;

II.- Aprobar las fórmulas de candidatos a diputados locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, miembros del ayuntamiento y Gobernador o Jefe de Gobierno, en el caso del Distrito Federal, de conformidad a los presentes estatutos;

III.- Elegir al Secretario Técnico del Consejo Político Estatal;

IV.- Conocer del informe anual que le presente el Comité Ejecutivo Estatal y la Comisión Estatal de Honor y Justicia;

V.- Administrar, custodiar y ejecutar todo lo relativo al padrón de adherentes de la entidad federativa correspondiente;

VI.- Aprobar, en su caso, la solicitud de licencia que le someta el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal; y

VII.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

VIII.- Aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el contender en coalición total o parcial o candidaturas comunes con uno o varios partidos políticos.

Esta disposición será aplicable, siempre que la ley local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en su caso prevalecerá lo dispuesto en la ley.

IX.- Aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el convenio de coalición, la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral de la coalición total o parcial o candidaturas comunes con uno o varios partidos políticos y el Programa de Gobierno del candidato correspondiente.

Esta disposición será aplicable, siempre que la ley local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en su caso prevalecerá lo dispuesto en la ley.

Capítulo XV

DE LOS COMITES EJECUTIVOS ESTATALES O DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 68.- Los Comités Ejecutivos Estatales son los órganos ejecutores de las políticas del partido en cada una de sus Entidades Federativas y el Distrito Federal. Los Comités Ejecutivos Estatales serán presididos por un Presidente y estarán integrados por las siguientes secretarías:

I.- Secretaría de Organización;

II.- Secretaría de Procesos Electorales;

III.- Secretaría de Ecología y Medio Ambiente;

IV.- Secretaría de Finanzas;

V.- Secretaría de Comunicación Social;

VI.- Secretaría de Asuntos de la Juventud;

VII.- Secretaría de la Mujer

La secretaría de finanzas tendrá que entregar un informe mensual al Organismo de Administración, informándole sobre todos los ingresos y egresos del Comité Ejecutivo Estatal.

La titularidad de las secretarías serán ocupadas por militantes del partido los cuales serán propuestos por el Presidente del Comité Directivo Estatal a la Asamblea Estatal.

Artículo 69.- Facultades del Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal, en cada una de las entidades federativas:

I.- Administrar los padrones estatales de adherentes y simpatizantes respectivamente, en la entidad federativa correspondiente;

II.- Registrar a los afiliados que tengan el carácter de adherentes y simpatizantes en el padrón estatal que corresponda;

III.- Someter a consideración del Consejo Político Nacional las propuestas de cambio de carácter de afiliación de adherentes a militantes;

IV.- Llevar a la práctica y desarrollar los objetivos del Estatuto, de la Declaración de Principios y Programa de Acción aprobados por la Asamblea Nacional;

V.- Establecer la política de relaciones con otros partidos, agrupaciones sociales y con el Gobierno Estatal;

VI.- Presentar el registro de fórmulas de candidatos a puestos de elección popular, ante las instancias correspondientes, de miembros del Ayuntamiento y Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a los presentes Estatutos;

VII.- Presentar el registro de fórmulas de candidatos de adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos a cargos de elección popular por los principios de mayoría relativa, representación proporcional a miembros de los Ayuntamientos, de conformidad al artículo 18, fracción XI de los presentes estatutos;

VIII.- Registrar los Documentos Básicos y la Plataforma Electoral ante los órganos electorales correspondientes;

IX.- Proponer al Consejo Político Nacional, la integración de Comités Ejecutivos Municipales y Delegaciones, en el caso del Distrito federal, o en su caso para designar a coordinadores municipales o delegacionales, de conformidad a los presentes Estatutos;

X.- Aprobar, o dictaminar sobre las propuestas de nombramientos que le hagan los presidentes de comités ejecutivos municipales o delegacionales sobre los titulares de las instancias dentro de los comités municipales o delegacionales;

XI.- Presentar el registro de candidato y formulas de candidatos a puestos de elección popular, ante las instancias correspondientes, de miembros del Ayuntamiento, Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, así como, de Gobernador de conformidad con los presentes Estatutos;

XII.- Presentar el registro de formulas de candidatos de adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos a cargos de elección popular por los principios de mayoría relativa, representación proporcional y miembros de los Ayuntamientos, por mandato expreso del Consejo Político Nacional; y

XIII.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

Artículo 70.- Para ser Presidente de un Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal se requiere reunir todos los requisitos que a continuación se detallan:

I.- Tener el carácter de militante con una antigüedad ininterrumpida de por lo menos dieciocho meses, conforme al padrón de militantes del Consejo Político Nacional;

II.- Contar con el respaldo por escrito de mínimo el treinta por ciento del padrón de militantes de la entidad federativa correspondiente, conforme al padrón de militantes del Consejo Político Nacional;

III.- Ser un militante de convicción ecologista, de probada lealtad y disciplina al partido, tener prestigio y arraigo entre la militancia y la sociedad en la entidad federativa correspondiente, tener amplios conocimientos del partido y reconocido liderazgo;

IV.- En ningún momento haber sido dirigente, candidato, militante o activista de otro partido político en los últimos dos años;

V.- Estar al corriente en el pago de sus cuotas como militante;

VI.- Haber participado en trabajo activo del partido en forma ininterrumpida en los últimos dos años;

VII.- Presentar ante la Comisión Nacional de Procedimientos Internos en la fecha de su registro un proyecto de programa de trabajo que sustente el crecimiento del partido con base a sus principios e ideología en la entidad federativa correspondiente; que contemple además el desarrollo de los temas en materia ambiental, social, política, económica y de género, este proyecto se le hará llegar a los miembros de la Asamblea Nacional para su estudio y valoración;

VIII.- No haber participado con actores políticos ajenos al partido, en movimientos que atenten en contra de la unidad y estabilidad del partido; y

IX.- Acreditar ante la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, con pruebas documentales, que se reúnen los requisitos exigidos. Debe entenderse que las pruebas documentales a que se hace mención, se refieren a una acepción amplia de ese medio de convicción, según la cual documento es todo aquello que tenga como función representar una idea o un hecho. La demostración de los requisitos no comprende los previstos en las fracciones III, IV y VIII, puesto que, en principio, el cumplimiento de estas exigencias debe presumirse, correspondiendo al partido, en su caso, demostrar su no cumplimiento.

El Presidente Estatal durará en su cargo tres años, con la posibilidad de una reelección.

Artículo 71.- Facultades del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, en cada una de las entidades federativas y el Distrito Federal:

I.- Representar legalmente al Partido, dirigir sus trabajos y coordinar las actividades de sus instancias y órganos directivos;

II.- Informar a la Asamblea Estatal y al Consejo Político Estatal de los titulares de las instancias del Comité Ejecutivo Estatal, conforme a lo señalado en los presentes Estatutos;

III.- Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea Estatal y del Consejo Político Estatal;

IV.- Convocar y presidir las reuniones del Comité Ejecutivo Estatal y coordinar sus actividades;

V.- Nombrar a los representantes del Partido Verde Ecologista de México, ante el órgano electoral de la entidad federativa, el órgano electoral distrital y ante las demás autoridades electorales locales, que así lo requieran, de conformidad a lo dispuesto en los presentes Estatutos;

VI.- Proponer al Comité Ejecutivo Nacional el nombramiento del Coordinador parlamentario ante la Legislatura Local correspondiente.

Esta facultad se ejercerá siempre que la ley que regule al órgano legislativo correspondiente no establezca un procedimiento diferente para el nombramiento del coordinador parlamentario, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

VII.- Tendrá en general, las facultades necesarias para realizar los objetivos del partido;

VIII.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

Artículo 72.- El cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal es ininterrumpible; en su caso las licencias serán presentadas para su aprobación al Comité Ejecutivo Estatal, quien en su caso, aceptará o rechazará la licencia. En caso de aceptarla la ausencia no podrá ser mayor a seis meses, el Presidente será sustituido por el Secretario de Organización. En caso de ausencia definitiva, el Secretario Organización encargado del despacho de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, convocará en un plazo no mayor a veinte días a la Asamblea Estatal,

quien elegirá al nuevo Presidente Estatal para terminar el período del anterior Presidente; mientras tanto, el Secretario de Organización fungirá como encargado de despacho del Presidente Estatal.

El Presidente Estatal con licencia podrá reasumir a plenitud su mandato, durante el período de seis meses antes señalado.

Capítulo XVI

DE LA COMISION ESTATAL DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 73.- La Comisión Estatal de Honor y Justicia, es la máxima instancia responsable de conocer y en su caso sancionar las infracciones que ocurran en las entidades federativas y el Distrito Federal, dará su resolución sobre las controversias derivadas por los recursos de queja interpuestos por los militantes y adherentes, en el pleno ejercicio de sus derechos y por violación a los presentes Estatutos.

La Comisión Estatal de Honor y Justicia estará integrada por cinco militantes, electos por la Asamblea Estatal, quienes durarán en su encargo tres años.

En ningún caso podrán al mismo tiempo ser miembros de la Comisión Estatal de Honor y Justicia, los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, ó quienes ostenten algún cargo en órganos nacionales del partido.

El Presidente de la Comisión Estatal de Honor y Justicia será electo por los integrantes de dicho órgano.

Las resoluciones se tendrán por legalmente válidas por votación de la mayoría más uno de los miembros presentes.

Los miembros de la Comisión Estatal de Honor y Justicia no podrán ser removidos de su encargo, salvo por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, previa garantía de procedimiento ante la Asamblea Estatal en el que se cubran los derechos y garantías de legalidad.

Artículo 74.- La Comisión Estatal de Honor y Justicia podrá ser convocada por cualquiera de las siguientes instancias:

I.- Por el Presidente de la Comisión Estatal de Honor y Justicia; o.

II.- Por la mayoría de sus miembros.

Para que la Comisión Estatal de Honor y Justicia se considere legalmente instalada, deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes.

Artículo 75.- Facultades, atribuciones y responsabilidades de la Comisión Estatal de Honor y Justicia:

I.- Conocerá, investigará, determinará, sancionará y turnará a la instancia competente sobre aquellas sanciones, infracciones o faltas de los militantes o adherentes;

II.- Conocerá, investigará, formulará dictámenes y dictará resoluciones en los casos en que tienen autoridad para ello, cuando a petición de parte agraviada o afectada, o por hechos públicos y notorios, o actos que atenten contra la dignidad de los militantes, adherentes o simpatizantes, contra cualesquiera de las estructuras u órganos del partido, o contra los Documentos Básicos verde ecologistas;

III.- Conocerá las infracciones y abrirá procedimientos por posibles violaciones cometidas por los militantes y adherentes del partido en su respectivo ámbito territorial;

IV.- Ordenará y desahogará las gestiones o diligencias necesarias para allegarse de la información y documentación necesaria, a efecto de poder emitir sus resoluciones sobre los actos investigados;

V.- Emitirá resoluciones fundadas y motivadas en los presentes Estatutos y en la legislación formal respectiva;

VI.- Dictará sus resoluciones en un plazo que no podrá exceder a 90 días posteriores a la interposición del recurso de queja o conocimiento de los actos considerados como violatorios a los presentes Estatutos;

VII.- Hará del conocimiento de cada una de las partes involucradas, personalmente o por estrados, la resolución emitida en un plazo máximo de cinco días hábiles;

VIII.- Garantizará el orden jurídico que rige al Partido;

IX.- Aplicará sanciones, amonestaciones, suspensiones temporales de los derechos de los militantes y adherentes;

X.- Presentará al Comité Ejecutivo Estatal correspondiente el informe anual de sus actividades; y

XI.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

Artículo 76.- La Comisión Estatal de Honor y Justicia podrá conocer y resolver sobre las siguientes controversias:

I.- En los procesos de selección de dirigentes estatales o municipales;

II.- En los procesos de selección y postulación de candidatos para puestos de elección popular, por el principio de mayoría relativa;

III.- Cuando exista negligencia en el ejercicio de las actividades encomendadas por las instancias y órganos del partido;

IV.- Por negativa a desempeñar sin causa justificada, las comisiones y responsabilidades que dicten las instancias y órganos del partido;

V.- Cuando se atente de manera grave contra la unidad ideológica y de organización del partido;

VI.- Cuando se difundan ideas calumnias, injurias, diatribas o realicen actos que contravengan los documentos básicos del partido;

VII.- Cuando se proceda con indisciplina, en relación con las determinaciones de las asambleas nacionales o estatales, así como de los demás órganos del partido;

VIII.- Cuando se realicen actos que desprestigien, menosprecien y atenten contra la unidad del partido;

IX.- Cuando el Comité Ejecutivo Estatal determine que algún militante o adherente ha hecho mal uso del patrimonio del partido;

X.- Cuando algún militante o adherente apoye intereses o grupos ajenos al Partido que intenten desestabilizar la organización interna del mismo;

XI.- Cuando se lleven a cabo actos de desprestigio respecto de los dirigentes del partido y de sus atribuciones;

XII.- Cuando se cometen faltas de probidad o delitos en el ejercicio de las funciones públicas que se tengan encomendadas y atenten contra la honorabilidad del partido; y

XIII.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

Artículo 77.- Del Procedimiento para dirimir conflictos de la Comisión Estatal de Honor y Justicia;

El procedimiento para dirimir conflictos internos, aplicable en las entidades federativas, el Distrito Federal, en los municipios, en los distritos o en las delegaciones en el caso del Distrito Federal, tendrá como objetivos básicos el sancionar a los militantes o adherentes que violen los Documentos Básicos, o cometan actos de indisciplina en detrimento del partido, u omisión en el ejercicio de sus obligaciones partidarias o públicas, desviación de recursos o actos en contra de la honorabilidad del partido, será competencia de la Comisión Estatal de Honor y Justicia, en sus respectivos ámbitos e instancias.

Para el trámite y sustanciación del recurso de queja se estará a todo lo aplicable en el capítulo X de los presentes estatutos.

Capítulo XVII**DE LOS COMITES EJECUTIVOS MUNICIPALES**

Artículo 78.- Los Comités Ejecutivos Municipales o Comités Ejecutivos Delegacionales, en el caso del Distrito Federal, serán los órganos de representación del Partido Verde Ecologista de México en su respectivo ámbito territorial.

Artículo 79.- Para poder integrar un Comité Ejecutivo Municipal el Comité Ejecutivo Estatal tendrá que reunir los siguientes requisitos:

- I.- Tener representación en el Congreso Local, en el caso del Distrito Federal en la Asamblea Legislativa; o
- II.- Justificar política y electoralmente la constitución de un Comité Municipal, ante el Consejo Político Nacional.

La constitución de los Comités Ejecutivos Municipales o Delegacionales, serán propuestos por el Comité Ejecutivo Estatal al Consejo Político Nacional para su consulta y en su caso aprobación.

Se considera aprobada la estructura propuesta por el Comité Ejecutivo Estatal al Consejo Político Nacional si en el plazo de treinta días naturales no emite consideración alguna.

Artículo 80.- Facultades del Comité Ejecutivo Municipal:

I.- Entregar el informe del Comité Ejecutivo Estatal, acerca de las actividades generales del Partido Verde Ecologista de México en su ámbito municipal correspondiente;

II.- Someter a consideración del Comité Ejecutivo Estatal programas tendientes a incrementar la presencia del partido en su respectivo ámbito territorial;

III.- Someter a consideración del Comité Ejecutivo Estatal planes de acción que fomenten el cuidado ambiental en su respectivo ámbito territorial;

IV.- Difundir en sus respectivas demarcaciones los Documentos Básicos y en su caso, la plataforma electoral del Partido Verde Ecologista de México;

V.- Informar al Comité Ejecutivo Estatal sobre aquellos simpatizantes del partido en su respectivo ámbito territorial, que deseen afiliarse al Partido como adherentes;

VI.- Informar al Comité Ejecutivo Estatal sobre aquellos mexicanos que de manera voluntaria desean registrarse como simpatizantes del partido;

VII.- Evaluar la situación económica, social y ambiental del municipio o delegación correspondiente informando el diagnóstico al Comité Ejecutivo Estatal;

VIII.- Presentar ante el Comité Ejecutivo Estatal su programa de actividades y rendir ante ella un informe anual;

IX.- Constituir las mismas secretarías que tienen los comités ejecutivos estatales, previa aprobación de los nombramientos por el mismo Comité Ejecutivo Estatal; y

X.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

Artículo 81.- Del Presidente del Comité Ejecutivo Municipal:

I.- Para ser Presidente de un Comité Ejecutivo Municipal se requiere reunir todos los requisitos que a continuación se detallan:

a).- Tener el carácter de militante con una antigüedad ininterrumpida de por lo menos seis meses, conforme al padrón de militantes del Consejo Político Nacional; y

b).- Residir en el Municipio o Delegación durante los últimos doce meses.

II.- El Presidente durará en su cargo tres años, con la posibilidad de una reelección; y

III.- El proceso de elección de Presidente de los Comités Ejecutivos Municipales será conducido de conformidad a lo dispuesto en el capítulo de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.

Artículo 82.- Facultades del Presidente del Comité Ejecutivo Municipal:

I.- Representar al partido, dirigir sus trabajos y coordinar las actividades de sus instancias y órganos directivos en su ámbito territorial;

II.- Nombrar a los titulares de las instancias del Comité Ejecutivo Municipal, conforme a lo señalado en los presentes estatutos;

III.- Convocar y presidir las reuniones del Comité Ejecutivo Municipal y coordinar sus actividades;

IV.- Nombrar a los representantes del Partido Verde Ecologista de México ante el órgano electoral municipal; y en el caso de que el municipio sea considerado electoralmente cabecera distrital, a los representantes ante el órgano electoral distrital; y

V.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

Artículo 83.- En los ámbitos territoriales donde no se cubran los requisitos para instalar Comités Ejecutivos Municipales, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal podrá designar coordinadores, siempre y cuando medie autorización del Consejo Político Nacional.

Las Coordinaciones Municipales o Delegacionales, en el caso del Distrito Federal, estarán integradas por el coordinador antes señalado y por los militantes que residan en el correspondiente municipio o delegación.

Artículo 84.- Facultades y Obligaciones de las Coordinaciones Municipales:

I.- Someter a consideración del Comité Ejecutivo Estatal programas tendientes a incrementar la presencia del partido en su respectivo ámbito territorial;

II.- Someter a consideración del Comité Ejecutivo Estatal planes de acción que fomenten el cuidado ambiental en su respectivo ámbito territorial;

III.- Difundir en sus respectivas demarcaciones los documentos básicos y en su caso, la plataforma electoral del Partido Verde Ecologista de México;

IV.- Informar al Comité Ejecutivo Estatal sobre aquellos simpatizantes del partido en su respectivo ámbito territorial, que desean afiliarse al Partido como adherentes;

V.- Informar al Comité Ejecutivo estatal sobre aquellos mexicanos que de manera voluntaria desean registrarse como simpatizantes del partido;

VI.- Evaluar la situación económica, social y ambiental del municipio o delegación correspondiente informando el diagnóstico al Comité Ejecutivo Estatal;

VII.- Presentar ante el Comité Ejecutivo Estatal su programa de actividades y rendir ante ella un informe mensual; y

VIII.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

Artículo 85.- Del Coordinador de la Delegación Municipal o del Distrito Federal:

I.- Para ser coordinador de una Delegación Municipal o del Distrito Federal se requiere reunir los requisitos que a continuación se detallan:

a).- Tener el carácter de militante con una antigüedad ininterrumpida de por lo menos seis meses, conforme al padrón de militantes del Consejo Político Nacional; y

b).- Residir en el Municipio o Delegación durante los últimos doce meses.

El Coordinador durará en su encargo doce meses con la posibilidad de dos designaciones más.

Artículo 86.- Facultades del Coordinador:

I.- Representar al Comité Ejecutivo Estatal correspondiente en aquellas actividades para las cuales fue autorizado;

II.- Convocar y coordinar las sesiones y actividades de la Coordinación Municipal; y

III.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

Capítulo XVIII

DEL REGISTRO DE AFILIACION

Artículo 87.- El presente capítulo tiene como finalidad regular los procesos de afiliación y participación de los militantes, adherentes y simpatizantes del Partido Verde Ecologista de México a nivel nacional, estatal, municipal y delegacional.

Artículo 88.- El proceso de afiliación es responsabilidad del Consejo Político Nacional, que tiene la obligación de llevarlo a cabo con apego a la normatividad respectiva.

Artículo 89.- La administración del proceso de afiliación en materia de captura y expedición de constancias se delegará parcialmente a los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal.

El formato para la credencial de militante y constancia de adherente será único a nivel nacional y será determinado por el Comité Ejecutivo Nacional.

La credencial de militante tendrá una vigencia máxima de doce meses y deberá refrendarse en todos los casos a más tardar en el mes de febrero de cada año, ante el Comité Ejecutivo Estatal correspondiente con la aprobación del Consejo Político Nacional. El procedimiento de refrendo de credenciales estará condicionado a que el militante se encuentre al corriente en el pago de sus cuotas de aportación.

Las credenciales de militante contendrán sin excepción la firma autógrafa del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 90.- El Consejo Político Nacional tomará las medidas pertinentes, para garantizar la adecuada prestación del servicio de afiliación e implementará los mecanismos expeditos para el adecuado desarrollo del proceso.

Artículo 91.- De la afiliación de los Militantes;

Se consideran militantes del partido los ciudadanos que cumpliendo con lo establecido por el artículo 3 de los presentes Estatutos, hayan obtenido ese carácter de acuerdo a las disposiciones de este capítulo.

Artículo 92.- Para solicitar la credencial como militante, el interesado deberá cumplir la totalidad de los siguientes requisitos:

I.- Tener el carácter de adherente con al menos dos años de antigüedad al día de la solicitud, si es que no ha sido dirigente, candidato o haya ocupado un cargo de elección popular postulado por otro Instituto Político, en el caso de que no se cumpliera lo anterior, el plazo no podrá ser inferior a cuatro años a partir de su registro como adherente;

II.- Presentarse personalmente ante el Comité Ejecutivo Estatal y entregar la solicitud correspondiente; y

III.- Haber participado en alguna de las actividades cívico políticas organizadas por los órganos competentes del partido.

Artículo 93.- El Comité Ejecutivo Estatal que reciba la solicitud de afiliación como militante, entregará al interesado el comprobante correspondiente que será la garantía de su trámite, procediendo a estudiar la solicitud, y en su caso enviarla al Consejo Político Nacional, para su dictaminación.

Artículo 94.- El Consejo Político Nacional podrá rechazar cualquier trámite de afiliación como militante, cuando éste implique manipulación interesada, o sea producto de presión, compromiso hacia terceros o promesa de beneficio personal.

Artículo 95.- El Comité Ejecutivo Estatal correspondiente rechazará las solicitudes cuando:

I.- El solicitante no reúna los requisitos establecidos en los Estatutos; o

II.- Demuestre que el solicitante ha incurrido en actos de indisciplina o conductas contrarias a los principios del partido durante el tiempo de su adherencia.

Artículo 96.- El Consejo Político Nacional como órgano superior en materia de afiliación, podrá revocar las propuestas de los Comités Ejecutivos Estatales, por incumplimiento a lo señalado en los presentes Estatutos.

Artículo 97.- Las cuotas de los militantes del Partido serán cubiertas en las sedes de los comités ejecutivos estatales, dentro de los primeros cinco días hábiles de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año.

La cantidad a pagar por cada uno de los militantes será la que establezca el Organismo de Administración en su reunión del mes de enero de cada año. En el entendido de que los militantes que ostenten un cargo de elección popular o un cargo de la administración pública federal, estatal o municipal, deberán pagar una cuota superior a la de los militantes que no perciben un ingreso por parte del Estado.

Artículo 98.- De la afiliación de los adherentes;

Se considerarán como adherentes a los mexicanos a que se refiere el artículo 4 de los presentes Estatutos y que han obtenido ese carácter de acuerdo a lo establecido en este capítulo.

Artículo 99.- Para ser adherente es necesario tener 15 años cumplidos al día de la solicitud correspondiente, y tratándose de personas que tengan 18 años o más, aparte del trámite de solicitud tendrán que presentar su credencial para votar con fotografía.

Artículo 100.- La persona interesada deberá presentar la solicitud ante el Comité Ejecutivo Estatal correspondiente cumpliendo con los requisitos que establecen los presentes Estatutos.

Artículo 101.- Cumplido lo establecido en el artículo anterior, el órgano responsable expedirá al interesado el comprobante respectivo, que constituirá la garantía de su trámite y en caso de aceptación se considerará como fecha de alta en el padrón de adherentes el día de su aprobación.

Artículo 102.- El Comité Ejecutivo Estatal podrá rechazar cualquier trámite de afiliación como adherente, cuando este implique manipulación interesada o sea producto de presión, compromiso hacia terceros o promesa de beneficio personal.

Artículo 103.- Todos los adherentes tendrán una constancia que acredite su afiliación al partido.

La constancia de adherente será expedida por el Comité Ejecutivo Estatal, previo acuerdo en sesión del propio Comité.

Artículo 104.- El registro de los simpatizantes se realizará en las sedes de los comités ejecutivos estatales, comprendiendo por estos a los mexicanos que mantienen una voluntad activa de colaboración y se inscriben voluntariamente en un registro del correspondiente ámbito territorial; para recibir información de actividades, reuniones y participación en programas.

Capítulo XIX

ACCESO A LA INFORMACION

Artículo 105.- Los militantes y adherentes tienen plenamente garantizado el acceder a la información partidaria que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial; será puesta a su disposición mediante solicitud escrita en la cual se establezca el nombre del solicitante, el carácter de militante o adherente, domicilio para recibir notificaciones, la descripción clara y precisa de la información que solicita, y la forma en la cual prefiera la sea entregada, ya sea verbalmente, mediante copias certificadas, o si se tuviere, en medio magnético.

Los militantes y adherentes en ejercicio del derecho a la información, tendrán como límites el decoro, el honor, el respeto, la circunspección, la honestidad, el recato, la honra, la estimación, los ataques a la moral, a los derechos de terceros, o que pudiesen provocar algún delito.

Se considerará información clasificada como reservada o confidencial:

1. La que determine el Consejo Político Nacional en base a los siguientes criterios:

a) La información en donde no se hayan concluido los procedimientos respectivos internos o ante las autoridades electorales, administrativas o jurisdiccionales correspondientes, así como en el caso de las operaciones financieras hasta en tanto no terminen los procedimientos respectivos de la autoridad electoral correspondiente, será considerada como reservada;

b) Los recursos de los cuales este conociendo la Comisión de Honor y Justicia respectiva, esta información será considerada como reservada;

c) La información de los Procesos Electorales Ordinarios o Extraordinarios en todas sus etapas, privilegiando las de preparación y la jornada electoral, hasta la resolución de los medios de impugnación, será considerada como reservada, **exclusivamente si dicha reserva es idónea, necesaria y proporcional para la propia existencia del partido político; la consolidación de sus estrategias políticas o el desarrollo de las funciones que la Constitución le encomienda.**

Conforme con esos criterios, el Consejo Político Nacional justificará la resolución que determine la reserva; y

d) La información referente a los datos personales de los militantes o adherentes, así como de los candidatos del partido, será considerada como confidencial, de conformidad al criterio sostenido de la tesis de jurisprudencia cuyo rubro dice: “DERECHO A LA INFORMACION EN MATERIA POLITICO-ELECTORAL. ALCANCES JURIDICOS DE LA PRERROGATIVA DE LOS CIUDADANOS PARA CONOCER DATOS QUE OBREN EN LOS REGISTROS PUBLICOS RELATIVOS A LOS PARTIDOS POLITICOS”, consultable en la compilación oficial de jurisprudencia, tesis relevantes 1997-2002, página 57 a 61.

Artículo 106.- Procedimiento para el acceso a la información.

Todo militante y adherente, por sí mismo podrá presentar escrito de solicitud de información del Partido Verde Ecologista de México, ante cualquier órgano descrito en los presentes estatutos.

Una vez recibida y sellada la solicitud de información por el Partido Verde Ecologista de México, se turnará en un plazo no mayor a quince días hábiles al Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, quien en un plazo no mayor a diez días hábiles requerirá la información solicitada al área u órgano correspondiente que tenga o pueda tener ésta, para su localización, verificación de su clasificación y la procedencia o no de la solicitud.

De encontrarse disponible, el área u órgano correspondiente determinará el costo de la reproducción y remisión de la información solicitada y la remitirá en un plazo que no podrá exceder a quince días al Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, quien en un plazo no mayor a siete días la proporcionará al solicitante, asentando la entrega material dando por cumplida la solicitud realizada.

Si los detalles proporcionados por el solicitante, no fuesen suficientes o bastantes para localizar la información, o asienta datos erróneos, el área responsable requerirá al solicitante, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles subsane su petición indicando los elementos o corrigiendo los datos de la información solicitada, este requerimiento interrumpirá el plazo para dar respuesta por parte del Partido Verde Ecologista de México.

Los órganos partidarios sólo estarán obligados a entregar la información que se encuentre en sus archivos; cuando la información se encuentre públicamente disponible en medios impresos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en la que puede consultar o reproducir dicha información.

Los documentos, datos e informes que los miembros del Partido Verde Ecologista de México, proporcionen a los Comités Ejecutivos Estatales o del Distrito Federal y en su caso al Consejo Político Nacional, para la conformación de los distintos padrones serán estrictamente confidenciales, y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos encaminados a la celebración de la renovación de los órganos del partido o elección de candidatos de conformidad a la convocatoria emitida por los órganos respectivos, lo cual se realizará en los estrados de todas y cada una de las oficinas del Partido Verde Ecologista de México en el ámbito federal y estatal con la finalidad de que todos y cada uno de los militantes puedan verificar su debida inclusión al mismo para tomar parte de forma pacífica de estos actos partidistas; la confidencialidad es de establecerse en estricto cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se precisa que los

documentos, datos e informes de los miembros del Partido Verde Ecologista de México mencionados en este párrafo, los cuales se clasifican como confidenciales, no comprenden los nombres y apellidos de los afiliados, atento a lo dispuesto en el artículo 105, fracción I, inciso d), de los presentes estatutos.

El padrón de militantes y adherentes respectivamente, son las relaciones elaboradas por el Consejo Político Nacional que contienen los datos personales de los militantes o adherentes según sea el caso, incluidas en el mismo y agrupadas por entidad federativa;

Los militantes integrantes del Consejo Político Nacional, de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, Comisión Nacional de Procedimientos Internos, Organo de Administración, Comité Ejecutivo Nacional, Asambleas Estatales o del Distrito Federal, Comisiones Estatales de Honor y Justicia y Comités Ejecutivos Estatales, tendrán acceso a la información que conforma el padrón de militantes y el padrón de adherentes, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones.

El Consejo Político Nacional, a través de su Secretario Técnico será la instancia partidista responsable de incorporar los datos relativos a fallecimientos, renunciaciones, suspensiones y expulsiones de los militantes y adherentes inscritos en los padrones correspondientes.

Es obligación de los militantes y adherentes inscritos en el padrón respectivo, dar aviso de su cambio de domicilio ante la oficina de la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal respectiva en un plazo no mayor a treinta días hábiles de cualquier cambio de domicilio en la entidad federal o de cambio de residencia de una entidad federativa a otra con la finalidad de salvaguardar su derecho de militante y realizar las bajas y altas respectivas.

Los militantes y adherentes podrán solicitar en cualquier momento al Comité Ejecutivo Estatal de su entidad federativa, cualquier información relativa al estado de su afiliación. El Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal solicitará al Consejo Político Nacional la información correspondiente y en un plazo máximo de diez días hábiles, el Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal, dará contestación por escrito a la solicitud del militante o adherente.

Asimismo a los militantes les asistirá el derecho de formular por escrito a la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal, sus observaciones, en caso de haber sido excluidos indebidamente del padrón correspondiente; correspondiéndole al Consejo Político Nacional examinar dichas observaciones, haciendo, en su caso, las modificaciones que conforme a derecho estatutario y legal hubiera lugar.

Los militantes y adherentes podrán impugnar cualquier decisión que tome el Consejo Político Nacional ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia mediante el recurso de apelación satisfaciendo los requisitos de procedibilidad respectivos señalándose el hecho directo y caso concreto e individualizado.

El Consejo Político Nacional para la elección de dirigentes y candidatos, deberá proporcionar el padrón de militantes a los órganos competentes, para que una vez emitida la convocatoria se publique de conformidad a la misma, en cualquier momento los militantes que no se encuentren en dicho padrón y que puedan acreditar tal característica, previo a la jornada electoral podrán solicitar su inclusión hasta con una antelación de cinco días naturales de la fecha en que deba celebrarse ésta.

TRANSITORIOS

Primero.- Los presentes estatutos entrarán en vigor una vez que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, declare su procedencia constitucional y legal en términos de la ejecutoria dictada en el juicio SUP-JDC028/2004 y de conformidad a lo asentado en el final del primer párrafo de la página 367 de la resolución de mérito y que corresponde al considerando No. 7, que a la letra dice: y con la finalidad de evitar mayor retardo en el cumplimiento de la ejecutoria, esta sala superior calificará directamente las modificaciones que realice el Partido Verde Ecologista de México a sus estatutos, los cuales deberán ser presentados ante este órgano colegiado inmediatamente después de que sean acordados por la Asamblea Nacional de dicho instituto político, para que una vez que esta sala emita la decisión correspondiente se proceda, en su caso a realizar la renovación correspondiente.

Segundo.- Con objeto de solventar el proceso transitorio, la Asamblea Nacional que discutirá y, en su caso, aprobara los presentes Estatutos, elegirá a tres ciudadanos por cada una de las cinco circunscripciones federales. Estos ciudadanos serán los encargados de conducir el proceso de transición e integraran el Organismo de Transición.

En ningún caso podrán ser integrantes del organismo de Transición los miembros de la actual Asamblea Nacional.

La integración del organismo de transición y la convocatoria emitida por éste, dirigida a todos los interesados en participar en el proceso de validación de militancia será comunicada a los interesados en un plazo máximo de cinco días naturales, a partir del día natural siguiente en que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, apruebe los presentes estatutos, a través de la publicación en un diario de circulación nacional y en los estrados de todas las oficinas del partido a nivel nacional, estableciendo las fechas, lugares y requisitos del procedimiento.

Se debe publicar el padrón de militantes (nombres y apellidos de los militantes y números de credencial respectivos) en los estrados de todos los comités ejecutivos del Partido Verde Ecologista de México, en el ámbito nacional, estatal y municipal o, en caso de que estos comités no se encuentren en funciones, en los estrados de las oficinas equivalentes en todos los ámbitos referidos, o bien, en cualquier otro medio de divulgación que cumpla la misma función, en la fecha en que se expida la convocatoria al "proceso de validación de la militancia.

Tercero.- En las asambleas estatales participaran aquellos ciudadanos que acrediten debidamente su militancia. Por lo que únicamente podrán participar aquellos ciudadanos que acrediten alguno de los siguientes requisitos:

a).- Estar inscritos en el padrón nacional de militantes.

b).- Acreditar la calidad de militante con credencial expedida por la Comisión Ejecutiva Nacional y debidamente firmada por el Presidente de dicha comisión en original, o copia certificada otorgada por un Fedatario Público de la Entidad Federativa correspondiente, la cual será previamente validada por el Organismo de Transición.

c).- Resolución firme de organismo electoral, administrativo o jurisdiccional, federal o regional, en original o copia certificada otorgada por un Fedatario Público de la Entidad Federativa correspondiente, en la que se reconozca al ciudadano la calidad de militante del Partido Verde Ecologista de México

d).- Aquellos interesados en acreditar su militancia y que no cuenten con credencial expedida por la Comisión Ejecutiva Nacional y debidamente firmada por el Presidente de dicha comisión en original o copia certificada, podrán acudir al Comité Ejecutivo Estatal que le corresponda, a efecto de acreditar de manera fehaciente ante el Organismo de Transición con la participación en trabajo activo y permanente a favor del partido en el último año.

El Partido Verde Ecologista de México le delegará al Organismo de Transición las atribuciones necesarias para reservarse el derecho de presentar denuncias penales ante el Ministerio Público correspondiente, en contra de todas aquellas personas que presenten documentación falsa al momento de registrarse como militantes.

Cuarto.- Con objeto de obtener la convicción y certeza absoluta de que en cada una de las Asambleas Estatales participaran aquellos ciudadanos que acrediten su militancia, los interesados deberán ajustarse al siguiente procedimiento:

I.- Verificar su calidad de militantes ante el Organismo de Transición en cada uno de los comités ejecutivos estatales del partido, a partir del quinto día natural posterior a que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, apruebe los presentes estatutos. Este período durara catorce días naturales a partir del día antes señalado, en un horario de 10:00 a 18:00 horas.

En el entendido de que todos los interesados en participar en las asambleas estatales deberán acudir a la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal que corresponda, con su credencial de elector como instrumento de identificación, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, y realizar las gestiones necesarias ante el representante del Organismo de Transición a efecto de que se valide su militancia, se le registre como participante en la Asamblea Estatal correspondiente y se les entregue la nueva credencial del partido. Aquellos interesados que no reúnan las características de militancia señalados en la ejecutoria materia de esta reforma estatutaria, recibirán por parte del Organismo de Transición, contestación por escrito debidamente motivada y fundamentada.

II.- Una vez vencido el plazo antes señalado, el Organismo de Transición cerrará el proceso de validación de militancia.

Quinto.- La actual Comisión Ejecutiva Nacional expedirá las convocatorias para la celebración de las asambleas estatales. Cada convocatoria contendrá entre otros, los requisitos para postularse al cargo de Presidente de Comité Ejecutivo Estatal, el lugar, día y hora en que se llevará a cabo las asambleas estatales respectivas, así como el orden del día, en el que habrán de incluirse, al menos los siguientes asuntos:

- I).- Elección del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal; y
- II).- Elección de los delegados a la Asamblea Nacional.

La convocatoria se publicará por lo menos quince días naturales antes de la fecha de celebración de la asamblea estatal, en un diario de circulación regional, y en los estrados de los comités y oficinas del partido en la entidad correspondiente.

Los requisitos para postularse al cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal son los siguientes:

I.- Ser un militante de convicción ecologista, de probada lealtad y disciplina al partido, tener prestigio y arraigo entre la militancia en la entidad federativa correspondiente, tener amplios conocimientos del partido y reconocido liderazgo;

II.- En ningún momento haber sido dirigente, candidato, militante o activista de otro partido político en los últimos dos años;

III.- Haber participado en trabajo activo del partido en forma ininterrumpida en los últimos dos años;

IV.- No haber participado con actores políticos ajenos al partido, en movimientos que atenten en contra de la unidad y estabilidad del partido;

V.- No haber prestado servicios de ningún tipo en los últimos dos años a otro Partido Político; y

VI.- Acreditar ante el Organismo de Transición en términos de la convocatoria respectiva con pruebas, que se reúnen los requisitos exigidos. Los aspirantes no estarán obligados a acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV y V que anteceden, correspondiendo al partido, en su caso, demostrar su no cumplimiento.

El cumplimiento de los requisitos será validado por el Organismo de Transición, electo en términos de los presentes transitorios, mismo que deberá allegarse de todos los elementos de convicción que juzgue convenientes para admitir, o en su caso, rechazar la procedibilidad del registro respectivo.

La convocatoria precisará los términos, lugares, plazos y fechas de registro para aquellos interesados en postularse al cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

El mismo día de la emisión de la convocatoria y hasta el día que señale la misma, se publicará en los estrados de las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal correspondiente, el padrón de militantes del partido en dicha entidad federativa.

Los requisitos para postularse como Presidente de Comité Ejecutivo Estatal serán validados por el Organismo de Transición en un plazo máximo de tres días naturales a partir de su presentación, procediendo a contestar por escrito al militante interesado en participar, motivado y fundamentado su registro como candidato o la negativa.

El actual Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional y los actuales Presidentes de las comisiones ejecutivas estatales, podrán postularse para contender por el cargo que actualmente ostentan.

Sexto.- Designación por parte de la actual Comisión Ejecutiva Nacional de comisionados que estarán presentes en las asambleas estatales, sin que su presencia sea requisito de validez.

Séptimo.- Una vez concluidas todas las asambleas estatales la actual Comisión Ejecutiva Nacional será la encargada de convocar a la Asamblea Nacional Transitoria.

La convocatoria deberá contener entre otros requisitos el lugar, día y hora en que se llevará a cabo la asamblea nacional, así como el orden del día, en el que habrá de incluirse, al menos, el punto concerniente a la elección de los miembros de la comisión encargada de la substanciación del proceso de elección del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

La convocatoria deberá ser comunicada a los delegados electos por las asambleas estatales, a través de un diario de circulación nacional y en los estrados de todas las oficinas del partido a nivel nacional.

Octavo.- Celebración de la asamblea nacional para elegir a la Comisión de substanciación del proceso de elección del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, conforme a los estatutos modificados y aprobados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Noveno.- Suscripción de la convocatoria a elección de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, estableciendo fechas de registro de candidatos, validación de requisitos y vigilancia del proceso, a cargo de la comisión de substanciación del proceso de elección del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, electa por la asamblea nacional.

Los requisitos para postularse al cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional son los siguientes:

I.- Ser un militante de convicción ecologista, de probada lealtad y disciplina al partido, tener prestigio y arraigo entre la militancia, tener amplios conocimientos del partido y reconocido liderazgo;

II.- En ningún momento haber sido dirigente, candidato, militante o activista de otro partido o agrupación política nacional;

III.- Haber participado en trabajo activo del partido en forma ininterrumpida en los últimos cinco años;

IV.- No haber participado con actores políticos ajenos al partido, en movimientos que atenten en contra de la unidad y estabilidad del partido;

V.- No haber prestado servicios de ningún tipo en los últimos dos años a otro Partido o Agrupación Política Nacional; y

VI.- Acreditar ante la Comisión de substanciación del proceso de elección del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional con pruebas, que se reúnen los requisitos exigidos. Los aspirantes no estarán obligados a acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV y V que anteceden, correspondiendo al partido, en su caso, demostrar su no cumplimiento.

El cumplimiento de los requisitos será validado por la Comisión de substanciación del proceso de elección del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, electo por la Asamblea Nacional, mismo que deberá allegarse de todos los elementos de convicción que juzgue convenientes para admitir, o en su caso, rechazar la procedibilidad del registro respectivo.

Décimo.- Entrega de la constancia de mayoría al presidente electo, a cargo la Comisión de substanciación del proceso de elección del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.”

México, D.F., a 1 de junio de 2007.- El Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO ADSCRITA EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.- JGE208/2007.

Antecedentes

- I. Que el 3 de diciembre de 1999 la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral (Instituto) aprobó el procedimiento de incorporación temporal para la ocupación de cargos o puestos distintos de vocal ejecutivo exclusivos del Servicio Profesional Electoral.
- II. Que el 19 de enero de 2000, la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó la modificación de dicho acuerdo, con el propósito de ampliar la participación de todos y cada uno de los miembros del Servicio Profesional Electoral que en ese momento se encontraban en funciones, con independencia de la entidad y área de adscripción a la que correspondan.
- III. Que asimismo, el 25 de noviembre de 2005, la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó modificar el procedimiento de incorporación temporal para la ocupación de cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo exclusivos del Servicio Profesional Electoral, a efecto de efficientarlo y contar con un solo documento normativo que contenga las reglas aplicables para el proceso de ocupación temporal.
- IV. Que el 27 de octubre de 2006, la Junta General Ejecutiva aprobó el acuerdo JGE176/2006, mediante el cual se aprueba modificar el Catálogo General de Cargos y Puestos del Instituto con motivo de la solicitud presentada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en el que se desincorporan del Servicio Profesional Electoral las siguientes plazas: Coordinación de Control del Padrón Electoral, Coordinación de Actualización en Campo del Padrón Electoral, y Coordinación de Planeación y Evaluación.
- V. Que el 27 de febrero de 2007, en sesión extraordinaria, la Junta General Ejecutiva, mediante el Acuerdo número JGE58/2007, autorizó modificaciones al Catálogo General de Cargos y Puestos del Instituto, por medio de las cuales se formalizó la reestructuración de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual obedeció a criterios de racionalidad administrativa y presupuestal. Como consecuencia de lo anterior, se suprimieron del Catálogo General de Cargos y Puestos del Instituto las Coordinaciones señaladas en el numeral inmediato anterior, creándose en su lugar la Coordinación de Procesos Tecnológicos, y la Coordinación de Operación de Campo.
- VI. Que el 2 de marzo de 2007, el C. Horacio Duarte Olivares, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, presentó ante los CC. Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el recurso de apelación por el que impugna el “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba modificar el Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto con motivo de la solicitud presentada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores”, identificado con número JGE176/2006.
- VII. Que en sesión pública del 2 de mayo de 2007, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó el Acuerdo JGE176/2006, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el 27 de octubre de 2006; dejó insubsistente la desincorporación del Servicio Profesional Electoral, de las Coordinaciones de Control del Padrón Electoral, de Planeación y Evaluación, y de Actualización de Campo del Padrón Electoral, todas adscritas a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; asimismo, la sentencia del Tribunal estableció que cualquier designación que se efectúe para cubrir estas plazas, se deberá sujetar a la normativa vigente hasta antes de la emisión del Acuerdo JGE176/2007.
- VIII. Que en acatamiento a la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida mediante el expediente del recurso de apelación número SUP-RAP-10/2007, el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva, identificado con el número JGE201/2007, determina incorporar al Servicio Profesional Electoral la Coordinación de Operación en Campo y la Coordinación de Procesos Tecnológicos, adscritas en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Asimismo, instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a ocupar la Coordinación de Operación en Campo,

conforme a los procesos establecidos en el Estatuto vigente hasta antes de la emisión del Acuerdo JGE176/2006.

- IX.** Que la Coordinación de Procesos Tecnológicos, el otro cargo que fue incorporado al Servicio Profesional Electoral a través del Acuerdo JGE201/2007, es ocupada por el C. Flavio Cienfuegos Valencia, quien hasta antes de la reestructuración de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores mencionado en el Antecedente número V, ocupaba el cargo de Coordinador de Control del Padrón Electoral y era miembro del Servicio Profesional Electoral, por lo que no es necesaria la designación para cubrir esta Coordinación.

Considerando

1. Que de conformidad con el artículo 41, fracción III, párrafo segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley; en el ejercicio de esa función estatal serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que la misma disposición constitucional prevé que el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral (Servicio), cuyas relaciones de trabajo se regirán por la ley electoral y el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* (Estatuto), aprobado por el Consejo General.
3. Que el artículo 86, párrafo 1, inciso b) del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Código) establece que corresponde a la Junta General Ejecutiva fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
4. Que el artículo 168, numeral 5 del Código establece que el ingreso a los Cuerpos del Servicio procederá cuando el aspirante cumpla los requisitos personales, académicos y de buena reputación que para cada uno de ellos señale el Estatuto y además cumpla los cursos de formación y capacitación correspondientes y realice las prácticas en los órganos del Instituto. Asimismo, serán vías de acceso a los Cuerpos el examen o concurso, según lo señalen las normas estatutarias.
5. Que según lo dispuesto por el artículo 5 del Estatuto, el Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva), de conformidad con las disposiciones del Código, el Estatuto citado y de los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva en el ámbito de su competencia.
6. Que en términos del artículo 35 del Estatuto constituyen formas de acceso al Servicio, las siguientes: ganar el concurso de incorporación; aprobar el examen de incorporación o acreditar los cursos de capacitación y formación, incluyendo los exámenes correspondientes; y realizar prácticas en los órganos del Instituto.
7. Que el artículo 36 del Estatuto prevé que el concurso de incorporación en modalidad de oposición, es la vía primordial para ocupar vacantes y acceder al Servicio, y que la utilización de cualquiera de las otras vías de acceso deberá hacerse excepcionalmente y de manera debidamente fundada y motivada.
8. Que con base en el artículo 40 del Estatuto, cuando se generen vacantes de urgente ocupación, en términos de lo establecido en el artículo 56 del Estatuto, es posible ocuparlas mediante la modalidad de examen de incorporación con carácter temporal, en los términos que establezca la Junta General Ejecutiva.
9. Que asimismo, el artículo 42 del Estatuto señala que todos los miembros del Servicio que ocupen temporalmente un cargo o puesto podrán reincorporarse a la plaza que originalmente ocupaban, al término de la vigencia del nombramiento temporal.
10. Que de conformidad con el artículo 46 del Estatuto, la ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante incorporación temporal, incorporación provisional, reincorporación o readscripción.
11. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Estatuto, la incorporación temporal es aquella que tiene como fin cubrir las vacantes de urgente ocupación, para garantizar el adecuado funcionamiento de los órganos y el correcto cumplimiento de las actividades del Instituto.

12. Que el artículo 54 del Estatuto establece que el nombramiento de incorporación temporal tendrá vigencia de hasta un año en el caso de que se expida durante proceso electoral; hasta la fecha de reincorporación de los miembros del Servicio en el caso de disponibilidad; y de hasta seis meses en cualquier otro caso.
13. Que según lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto, las vacantes de urgente ocupación serán las que se refieran a cargos o puestos indispensables para el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto durante procesos electorales o cuya ocupación sea de imperiosa necesidad.
14. Que la misma disposición estatutaria establece que corresponde al Secretario Ejecutivo del Instituto determinar las vacantes de urgente ocupación en cargos o puestos distintos de vocal ejecutivo, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva y del área ejecutiva correspondiente, y considerando la opinión de la comisión que corresponda; asimismo, el Secretario Ejecutivo instruirá a la Dirección Ejecutiva a que inicie el procedimiento de incorporación temporal.
15. Que el segundo párrafo del punto noveno del “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el procedimiento de incorporación temporal para la ocupación de cargos o puestos distintos de Vocal Ejecutivo exclusivos del Servicio Profesional Electoral, identificado como JGE/78/99 y su modificación JGE/11/2000”, aprobado el 25 de noviembre de 2005, prevé que al término de la vigencia del nombramiento temporal, el personal de la rama administrativa podrá reincorporarse a una plaza con nivel administrativo y percepción salarial igual o similar a la que ocupaba antes de su designación temporal, si la plantilla y disposiciones presupuestarias lo permiten; y que en su caso, dicho personal podrá participar en el próximo concurso de incorporación en modalidad de oposición, como aspirantes internos.
16. Que el 7 de mayo de 2007, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores mediante el oficio número DERFE/208/2007, solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto determinar la urgente ocupación de la Coordinación de Operación en Campo, plaza exclusiva del Servicio Profesional Electoral, adscrita en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
17. Que el 16 de mayo de 2007, mediante oficio número SE/333/2007, la Secretaría Ejecutiva determinó la urgente ocupación de la plaza referida en el considerando anterior, e instruyó a la Dirección Ejecutiva a iniciar el procedimiento de incorporación temporal correspondiente.
18. Que la Coordinación de Operación en Campo fue calificada, por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en los oficios referidos en los Considerandos 16 y 17, como vacante de urgente ocupación al ser un cargo indispensable para el adecuado funcionamiento de la Dirección Ejecutiva involucrada, pues garantiza la correcta y oportuna ejecución de los programas inherentes al Registro Federal de Electores en las 32 entidades federativas, a través del establecimiento y desarrollo de mecanismos, normas y procedimientos técnicos que coadyuvan en la actualización y confiabilidad de los instrumentos electorales, así como en el buen funcionamiento y desarrollo institucional de las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Locales y Distritales.
19. Que los resultados finales obtenidos por los aspirantes que participaron en el procedimiento de incorporación temporal para ocupar la Coordinación de Operación en Campo, son los siguientes:

Núm.	Nombre	Cargo /Puesto por el que concursa	Promedio cuestionarios	Promedio entrevistas	Calificación final
1	José Antonio Gabriel Martínez Magaña	Coordinación de Operación en Campo (D.E.R.F.E.)	7.60	9.88	9.20
2	Sergio Vera Olvera	Coordinación de Operación en Campo (D.E.R.F.E.)	8.20	8.89	8.68
3	Arturo González Morales	Coordinación de Operación en Campo (D.E.R.F.E.)	5.40	9.09	7.98

20. Que en razón de lo anterior, la Junta General Ejecutiva señala que se han cumplido los extremos legales correspondientes para proceder a designar a la persona que ocupará de manera temporal el cargo de Coordinador de Operación en Campo.

En virtud de los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, fracción III, párrafo segundo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 86, párrafo 1, inciso b) y 168, numeral 5 del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*; y 5, 35, 36, 40, 42, 46, 48, 54 y 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como con el “*Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el procedimiento de incorporación temporal para la ocupación de cargos o puestos distintos de Vocal Ejecutivo exclusivos del Servicio Profesional Electoral, identificado como JGE/78/99 y su modificación JGE/11/2000*”, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se autoriza la ocupación temporal del cargo que a continuación se señala, por el miembro del Servicio Profesional Electoral que obtuvo el mejor promedio en los cuestionarios y entrevistas aplicados:

Núm.	Nombre	Cargo y adscripción
1	José Antonio Gabriel Martínez Magaña	Coordinador de Operación en Campo, con adscripción en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Segundo.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, notificar a la persona mencionada en el punto anterior, a efecto de que a partir del 1 de julio de 2007 asuma las funciones inherentes al cargo al que se le ha adscrito.

Tercero.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida el nombramiento y oficio de adscripción derivados del presente acuerdo, el cual surtirá efectos a partir del 1 de julio de 2007 y concluirá el 31 de diciembre de 2007.

Cuarto.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que realice los trámites administrativos que derivan del cumplimiento del presente acuerdo.

Quinto.- El presente Acuerdo deberá publicarse en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 18 de junio de 2007.- El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE AUTORIZA PROPONER AL CONSEJO GENERAL EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL DE CARRERA QUE OCUPA EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO EN LAS JUNTAS EJECUTIVAS LOCALES.- JGE209/2007.

Considerando

1. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral (Instituto), dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley; en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que la Constitución determina que el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos contarán con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral (Servicio), cuyas relaciones de trabajo se registrarán por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), así como las disposiciones que con base en ellos apruebe el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.
3. Que el artículo 73, numeral 1 del Código establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que el artículo 80, numeral 4 del Código, prevé que el Secretario Ejecutivo del Instituto colaborará con las comisiones del Consejo General del Instituto para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.
5. Que en términos del artículo 82, numeral 1, incisos b) y e) del Código, el Consejo General tiene, dentro de sus atribuciones, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes.
6. Que de conformidad con el artículo 89, numeral 1, incisos i) y j) del Código, el Secretario Ejecutivo del Instituto tiene, entre sus atribuciones, aprobar la estructura de las direcciones ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del Servicio y los recursos presupuestales autorizados; así como nombrar a los integrantes de las juntas locales y distritales ejecutivas, de entre los miembros del Servicio, de conformidad con las disposiciones aplicables.
7. Que de conformidad con el artículo 171, numeral 1 del Código, por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer la lealtad a la Constitución, las leyes y a la Institución, por encima de cualquier interés particular.
8. Que el artículo 171, numeral 2 del Código establece que el Instituto podrá determinar el cambio de adscripción de su personal, cuando por necesidades del Servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan el Código y el Estatuto.
9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Estatuto, el Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), de conformidad con las disposiciones del Código, del Estatuto y de los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.
10. Que en atención a lo dispuesto en el artículo 9 del Estatuto, para la readscripción de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional y de la evaluación global del desempeño, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el Estatuto.

11. Que el artículo 14 fracción III del Estatuto, señala que le corresponde a la Junta General Ejecutiva fijar, a propuesta de la DESPE, los procedimientos administrativos del Servicio respecto del reclutamiento, la selección, la incorporación, la adscripción, la readscripción, la evaluación del desempeño, las actividades de formación y desarrollo, la titularidad, la promoción, el ascenso, la disponibilidad, los incentivos, la movilidad y las sanciones del personal de carrera, así como aquellos que sean necesarios para la correcta operación del Servicio, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
12. Que el artículo 18, fracciones I, IV y V del Estatuto, ordena que le corresponde a la DESPE lo siguiente: planear, organizar, coordinar y desarrollar el Servicio, en los términos previstos en el Estatuto y de conformidad con los procedimientos aprobados por la Junta; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio; y, llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, evaluación del desempeño, formación y desarrollo de los miembros del Servicio, así como los demás contenidos en el Estatuto, en lo que respecta al personal de carrera del Instituto.
13. Que en el artículo 51 del Estatuto, la readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción.
14. Que el artículo 53 del Estatuto señala que la Junta General Ejecutiva podrá proponer al personal de carrera por necesidades del Servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que integre la DESPE de cada propuesta, el cual considera la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o Direcciones correspondientes.
15. Que de conformidad con el mismo artículo del numeral anterior, la DESPE dio preferencia de entre quienes solicitaron su readscripción y cumplieron con los requisitos para el cargo o puesto, a los miembros del Servicio que tuvieron titularidad y, en caso de miembros titulares, a aquellos que contaron con mayor rango. Cuando los miembros titulares que solicitaron readscripción tenían el mismo rango, se dio preferencia a quien cumplieran con los requisitos y tenía mejores resultados en las evaluaciones globales de los últimos dos años.
16. Que el artículo 53 del Estatuto señala también que la Junta General Ejecutiva podrá proponer al Consejo General la readscripción de vocales ejecutivos, en función de las necesidades del Servicio.
17. Que la propuesta de cambios de adscripción incluida en el presente Acuerdo contiene tres movimientos a petición de parte, a saber: José Luis Vázquez López, actualmente Vocal Ejecutivo Local en Chiapas y que se propone su readscripción al estado de Coahuila; de Hugo García Cornejo, actualmente Vocal Ejecutivo Local en Durango y que se propone su readscripción al estado de Hidalgo; y Carlos Manuel Rodríguez Morales, actualmente Vocal Ejecutivo Local en Tabasco y que se propone su readscripción al estado de Morelos.
18. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 74 del Estatuto, la adscripción o readscripción se llevará a cabo de acuerdo a las necesidades del Instituto y la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo o puesto de que se trate, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan.
19. Que la propuesta de cambios de adscripción incluida en el presente Acuerdo contiene 14 movimientos por necesidades del Instituto, los cuales se presentan a continuación:

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
1	David Alejandro Delgado Arroyo	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Aguascalientes.	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango.
2	Marina Garmendia Gómez	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur.	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco.
3	Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche.	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo.

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
4	Pablo Sergio Aispuro Cárdenas	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila.	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí.
5	Matías Chiquito Díaz de León	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo.	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León.
6	Dagoberto Santos Trigo	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos.	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche.
7	Josué Cervantes Martínez	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit.	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz.
8	Roberto Villarreal Roel	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León.	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas.
9	Jorge Carlos García Revilla	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca.	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco.
10	Luis Garibi Harper y Ocampo	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla.	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas.
11	Abraham Güemez Castillo	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo.	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca.
12	Héctor Gerardo Hernández Rodríguez	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí.	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Aguascalientes.
13	Jaime Arturo Ortiz González	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas.	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit.
14	Carlos Fabián Flores Lomán	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz.	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla.

20. Que de conformidad con el artículo 144, fracciones VII, VIII, X y XVI del Estatuto, son obligaciones del personal de carrera las siguientes: observar y hacer cumplir las disposiciones de orden jurídico, técnico y administrativo que emitan los órganos competentes del Instituto; desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, observando las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos; desarrollar sus actividades en el cargo o puesto, lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto; y las demás que señale el Código, el Estatuto, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y otros ordenamientos aplicables.
21. Que además, según el artículo 144, fracción XV del Estatuto, el personal de carrera que será readscrito mediante el presente Acuerdo tendrá la obligación de conducirse con rectitud y respeto ante sus superiores jerárquicos, compañeros y subordinados, así como ante los representantes de los partidos políticos, de los que recibirán igual trato.
22. Que el 8 de noviembre de 2005, la Comisión del Servicio Profesional Electoral (Comisión) acordó que durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006 el Instituto no aprobaría cambios de adscripción de miembros del Servicio, salvo que las condiciones y las necesidades del Instituto así lo requieran. Dicha

medida tuvo por objeto procurar una adecuada integración de las juntas y direcciones ejecutivas, y de favorecer la continuidad de los trabajos que desarrollaban los miembros del Servicio en las diferentes áreas del Instituto.

23. Que el 15 de noviembre de 2006, la DESPE emitió la circular número CIRCULAR/007/2006, en la que establece que los miembros del Servicio deben presentar sus solicitudes de readscripción durante el periodo comprendido del 3 de julio al 24 de noviembre de 2006. Las solicitudes antes referidas fueron registradas oportunamente en la base de datos de la DESPE.
24. Que el 20 de febrero de 2007, la Comisión conoció la elaboración de dos índices, diseñados por la DESPE, sobre el rendimiento de los miembros del Servicio y sobre los equipos de trabajo en las juntas, para auxiliar en la conformación de una propuesta integral de cambios de adscripción del personal de carrera.
25. Que mediante oficio sin número, de fecha 30 de abril de 2007, el C. Esteban Mario Garaiz Izarra presentó su renuncia al cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco. De esta forma, a partir del 1 de mayo de 2007 quedó vacante la Vocalía Ejecutiva de Jalisco.
26. Que el presente Acuerdo para el cambio de adscripción de Vocales Ejecutivos de Juntas Locales representa la etapa final de una estrategia integral de rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral que consta de tres etapas, dos de las cuales ya fueron aprobadas, relativas a movimientos en los órganos desconcentrados del Instituto, tanto de Vocales Ejecutivos de Juntas Distritales como de funcionarios que ocupan cargos y puestos distintos a Vocal Ejecutivo.
27. Que la estrategia integral mencionada en el numeral anterior tiene por objeto atender las necesidades del Instituto y fortalecer su adecuado funcionamiento durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009.
28. Que la decisión del cambio de adscripción de 17 Vocales Ejecutivos Locales está sustentada en dictámenes que atienden diversas variables relativas a antigüedad en adscripciones actuales, grados de complejidad electoral, demográfica y geográfica de los distritos electorales y las entidades federativas, niveles de desempeño tanto de los funcionarios en lo individual como de las juntas locales y distritales, rendimientos tanto de funcionarios en lo individual como de las juntas locales y distritales medidos por medio de índices que atienden factores como cumplimiento de metas en el factor eficacia de la evaluación especial del desempeño, trabajo en equipo, clima laboral, número de denuncias, procedimientos administrativos, sanciones, y solicitudes de cambio de adscripción emitidas por Vocales Ejecutivos Locales y Directores Ejecutivos.
29. Que por instrucción del Secretario Ejecutivo del Instituto, la DESPE integró una propuesta de cambios de adscripción de vocales ejecutivos locales; misma que tomó en cuenta el desempeño laboral de los grupos de trabajo de las juntas ejecutivas locales, el desempeño laboral de los miembros del Servicio en lo individual, así como las necesidades del Servicio y del Instituto.
30. Que en sesión extraordinaria celebrada el 18 de junio de 2007, la Comisión se pronunció favorablemente sobre la propuesta de readscripciones de los vocales ejecutivos de juntas ejecutivas locales que integró y presentó la DESPE a la consideración de la Comisión.
31. Que a efecto de contribuir al adecuado desarrollo de procesos electorales locales cuya jornada electoral tendrá lugar en los meses de julio y agosto de 2007 en las entidades de Durango, Aguascalientes y Oaxaca, dentro del ámbito de competencia y colaboración que brinda el Instituto Federal Electoral a los institutos electorales locales, se estimó pertinente que los cambios de adscripción surtan efecto a partir del 15 de agosto de 2007.

En virtud de los considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, numeral 1; 80, numeral 4; 82, numeral 1, incisos b) y e); 86, párrafo 1, incisos a) y b); 89, numeral 1 incisos i) y j); y 171, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5; 9; 14, fracción III; 18 fracciones I, IV, y V; 51; 53; 74; 144, fracción X del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se autoriza presentar ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral la propuesta de readscripción, en los cargos que se señalan, de los siguientes miembros del Servicio Profesional Electoral:

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta	Tipo de cambio de adscripción
1	David Alejandro Delgado Arroyo	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Aguascalientes.	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango.	Por necesidades del Instituto, con fundamento en el artículo 74 del Estatuto.
2	Marina Gamendia Gómez	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur.	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco.	Por necesidades del Instituto, con fundamento en el artículo 74 del Estatuto.
3	Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche.	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo.	Por necesidades del Instituto, con fundamento en el artículo 74 del Estatuto.
4	Pablo Sergio Aispuro Cárdenas	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila.	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí.	Por necesidades del Instituto, con fundamento en el artículo 74 del Estatuto.
5	José Luis Vázquez López	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas.	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila.	A petición de parte, con fundamento en el artículo 53 del Estatuto.
6	Hugo García Comejo	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango.	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo.	A petición de parte, con fundamento en el artículo 53 del Estatuto.
7	Matías Chiquito Díaz de León	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo.	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León.	Por necesidades del Instituto, con fundamento en el artículo 74 del Estatuto.
8	Dagoberto Santos Trigo	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos.	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche.	Por necesidades del Instituto, con fundamento en el artículo 74 del Estatuto.
9	Josué Cervantes Martínez	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit.	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz.	Por necesidades del Instituto, con fundamento en el artículo 74 del Estatuto.
10	Roberto Villarreal Roel	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León.	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas.	Por necesidades del Instituto, con fundamento en el artículo 74 del Estatuto.

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta	Tipo de cambio de adscripción
11	Jorge Carlos García Revilla	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca.	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco.	Por necesidades del Instituto, con fundamento en el artículo 74 del Estatuto.
12	Luis Garibi Harper y Ocampo	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla.	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chiapas.	Por necesidades del Instituto, con fundamento en el artículo 74 del Estatuto.
13	Abraham Güemez Castillo	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Quintana Roo.	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca.	Por necesidades del Instituto, con fundamento en el artículo 74 del Estatuto.
14	Héctor Gerardo Hernández Rodríguez	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí.	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Aguascalientes.	Por necesidades del Instituto, con fundamento en el artículo 74 del Estatuto.
15	Carlos Manuel Rodríguez Morales	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco.	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos.	A petición de parte, con fundamento en el artículo 53 del Estatuto.
16	Jaime Arturo Ortiz González	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas.	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nayarit	Por necesidades del Instituto, con fundamento en el artículo 74 del Estatuto.
17	Carlos Fabián Flores Lomán	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz.	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla.	Por necesidades del Instituto, con fundamento en el artículo 74 del Estatuto.

Segundo.- La Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral determinará lo conducente a efecto de remitir la propuesta contenida en el presente Acuerdo para su presentación al Consejo General del Instituto Federal Electoral en la sesión del 21 de junio de 2007.

Tercero.- El presente Acuerdo deberá publicarse en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 18 de junio de 2007.- El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CRITERIO PARA VALORAR LA DOCUMENTACIÓN QUE SEA PRESENTADA FUERA DEL PLAZO CONCEDIDO PARA SUBSANAR LOS ERRORES U OMISIONES ENCONTRADOS DURANTE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2006.- ACFRPAP/002/07.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- ACFRPAP/002/07.

Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se da a conocer el criterio para valorar la documentación que sea presentada fuera del plazo concedido para subsanar los errores u omisiones encontrados durante la revisión de los informes anuales correspondiente al ejercicio 2006.

Considerando

1. Que el artículo 41, base II, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la ley establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos nacionales y señalará las sanciones que deban imponerse por su incumplimiento.
2. Que el propio artículo 41 constitucional, en su base III, párrafos 1 y 8 dispone que el Instituto Federal Electoral es un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de forma integral y directa de las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y partidos políticos, además de las que determine la ley y la propia Constitución.
3. Que el artículo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que al Instituto Federal Electoral le corresponde, dentro de su ámbito de competencia, la aplicación de dicho ordenamiento, cuya interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el párrafo último del artículo 14 constitucional.
4. Que el artículo 22, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que los partidos políticos nacionales tienen personalidad jurídica, gozan de derechos y prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y dicho Código.
5. Que el artículo 49, párrafo 6 del mismo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas se constituye como órgano encargado de la revisión de los informes anuales y de campaña que presentan los partidos políticos sobre el origen y destino de sus recursos, así como para vigilar el manejo de los mismos.
6. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 49-B, párrafo 2, incisos a), b) y j) establece que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas tendrá, entre otras atribuciones, la de elaborar lineamientos para la presentación de los informes anuales y de campaña de los partidos políticos, establecer los lineamientos para que los mismos lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, así como la de proporcionarles la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales.
7. Que los artículos 49-B, párrafo 1 y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral fungirá como Secretaría Técnica de la citada Comisión.

8. Que el artículo 49-A señala los plazos para llevar a cabo el procedimiento de presentación y revisión de los informes que presenten los partidos políticos sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.
9. Que el párrafo 2, inciso b) del mencionado artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que si durante la revisión de los informes sobre el origen y destino de los recursos, se advierten errores u omisiones técnicas, se notificará al partido que hubiere incurrido en ellos para que en un plazo máximo de diez días presente las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, situación que se hace del conocimiento de los partidos políticos en reiteradas ocasiones durante el periodo de revisión.
10. En concordancia con lo anterior, el artículo 20.1 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales señala que si durante la revisión de los informes la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, los notificará al partido que hubiere incurrido en ellos para que en un plazo máximo de diez días contados partir de dicha notificación presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.
11. Que la normatividad electoral no prevé la posibilidad de que un partido político nacional presente las aclaraciones o rectificaciones fuera del plazo concedido para subsanar los errores u omisiones encontrados durante la revisión correspondiente.
12. Que si bien no existe disposición expresa en la normatividad que prohíba a los partidos políticos la presentación de información o documentación fuera del plazo establecido para ello, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció en la tesis relevante identificada con la clave S3EL090/2002, lo que se señala a continuación:

INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS. PLAZO DENTRO DEL CUAL DEBEN EFECTUARSE LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES POR LOS PARTIDOS POLITICOS O AGRUPACIONES POLITICAS QUE LOS PRESENTEN.- De las disposiciones que regulan la rendición de los informes de ingresos y gastos de los partidos políticos y las agrupaciones políticas, contenidas en el artículo 49-A, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos y las agrupaciones políticas **podrán agotar el plazo máximo de 10 días que la ley les otorga para que aclaren o rectifiquen sus informes, siempre y cuando lo permitan los plazos a los que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas debe sujetarse para practicar la revisión de los informes.** En el precepto antes invocado se establecen los plazos dentro de los cuales los mencionados entes políticos deben presentar los informes, así como aquéllos otorgados a la Comisión de Fiscalización para revisarlos y elaborar el dictamen consolidado que presenta al Consejo General del Instituto Federal Electoral para su aprobación. **Tales plazos, por estar contenidos en disposiciones de orden público, no pueden ser alterados** a voluntad de los entes políticos obligados a presentar los informes o de la autoridad electoral revisora, pues ello contravendría el principio de legalidad a que se encuentran sujetos. En consecuencia, si la referida comisión de fiscalización cuenta con un plazo de 60 días para revisar los informes anuales y con 120 días para revisar los informes de campaña, así como 20 días para elaborar el dictamen consolidado que debe presentarse al Consejo General, contados a partir del vencimiento del plazo de revisión de los informes, **el diverso plazo de 10 días con el que cuentan los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer aclaraciones o rectificaciones en caso de errores u omisiones técnicas en los informes, no puede considerarse como una ampliación del plazo de revisión, de tal forma que dichas aclaraciones o rectificaciones, invariablemente, deberán presentarse antes de que concluya este plazo.**

[Énfasis añadido]

13. Que de acuerdo con la tesis citada en el considerando anterior, los partidos políticos podrán agotar el plazo de diez días previsto en el artículo 49-A del Código electoral federal para que aclaren o rectifiquen

sus informes, con la condición de que lo permitan los plazos a los que este órgano fiscalizador debe ajustarse al practicar la revisión de los informes de que se trate. Del mismo modo, de acuerdo con el criterio señalado, los plazos aludidos no pueden ser modificados ni por esta autoridad ni por los partidos políticos interesados, por estar contenidos en disposiciones de orden público. Finalmente, la tesis es clara al señalar que el plazo de diez días a que se ha aludido no puede considerarse como una ampliación del plazo de revisión, por lo que las aclaraciones o rectificaciones necesariamente habrán de presentarse antes de que la conclusión de dicho plazo.

14. Que el análisis de documentación presentada con posterioridad al vencimiento del plazo para subsanar los errores y omisiones podría generar modificaciones a la cifras ya conciliadas; consecuentemente, se requeriría una nueva revisión a los saldos finales que presentara la contabilidad fuera del periodo previsto legalmente al efecto, lo que obstaculizaría las actividades de fiscalización que la autoridad electoral lleva a cabo y, además, podría afectar el cumplimiento de los plazos para la elaboración del Dictamen correspondiente, los cuales, como se ha señalado, no pueden sufrir modificaciones por esta previstos en normas de orden público.
15. Que el cumplimiento de los plazos resulta fundamental para que la Comisión de Fiscalización esté en posibilidad de llevar a cabo las labores de fiscalización que constitucional y legalmente tiene a su cargo, en los términos que marca la ley, a efecto de emitir el Dictamen y Proyecto de Resolución de que se trate para someterlos a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral.
16. Que en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-026-/2004, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señaló que la presentación extemporánea de la documentación, genera problemas respecto de la adecuada integración que de ésta lleve a cabo la Comisión de Fiscalización para la elaboración del Dictamen Consolidado.
17. Que para que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas esté en posibilidad de llevar a cabo su actividad revisora en los términos que señala la ley, únicamente debe valorar la documentación que sea presentada por los partidos políticos dentro del plazo previsto legalmente al efecto, ya que el análisis de información presentada de forma extemporánea podría implicar el incumplimiento de los plazos señalados en el considerando 12 del presente acuerdo, los cuales por estar contenidos en una disposición de orden público no pueden modificarse, pues de lo contrario se vulnerarían los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica que deben regir la actuación de esta autoridad.
18. Que la Secretaría Técnica de esta Comisión de Fiscalización recibirá la documentación o información presentada por los partidos políticos fuera de los plazos antes señalados, pero no será valorada ni se tendrá en cuenta por este órgano fiscalizador para la elaboración del Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución correspondientes, en atención a los argumentos vertidos en la parte considerativa del presente Acuerdo.

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, bases II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3; 22, párrafo 3; 49, párrafo 6; 49-A; 49-B, párrafos 1 y 2, incisos a), b) y j); 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 20.1 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones políticas emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas sólo valorará la documentación que sea presentada con motivo del informe anual del ejercicio 2006 por los partidos políticos dentro del plazo previsto legalmente para su revisión, es decir, durante los 60 días posteriores a la fecha de presentación del mismo, o bien, durante el plazo de 10 días que la ley otorga a los partidos políticos para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones que se lleven a cabo en atención a los errores u omisiones técnicas notificadas por esta autoridad.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que notifique personalmente este acuerdo a los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y a los titulares de los órganos responsables de la administración de su patrimonio y recursos financieros.

TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que realice los trámites necesarios para la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Acuerdo que fue aprobado en la novena sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, celebrada el 1 de junio de 2007, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Andrés Albo Márquez, Presidente de la Comisión; María Lourdes López Flores, Ma. Teresa González Luna Corvera, Mtro. Virgilio Andrade Martínez y Arturo Sánchez Gutiérrez, integrantes de la Comisión.- El Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, **Andrés Albo Márquez**.- Rúbrica.- El Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico de la Comisión, **Fernando Agís Bitar**.- Rúbrica.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO JGE204/2007, APROBADO EL 22 DE MAYO DE 2007, EN RELACIÓN CON CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL DE CARRERA QUE OCUPA CARGOS Y PUESTOS DISTINTOS A VOCAL EJECUTIVO.- JGE211/2007.

Considerando

1. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral (Instituto), dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley; en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que la Constitución determina que el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos contarán con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral (Servicio), cuyas relaciones de trabajo se registrarán por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), así como las disposiciones que con base en ellos apruebe el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.
3. Que de conformidad con el artículo 89, numeral 1, incisos i), j) y k) del Código, el Secretario Ejecutivo del Instituto tiene, entre sus atribuciones, aprobar la estructura de las direcciones ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del Servicio y los recursos presupuestales autorizados; nombrar a los integrantes de las juntas locales y distritales ejecutivas, de entre los miembros del Servicio, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Que el artículo 171, numeral 2 del Código, establece que el Instituto podrá determinar el cambio de adscripción de su personal, cuando por necesidades del Servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan el propio Código y el Estatuto.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Estatuto, el Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), de conformidad con las disposiciones del Código, del Estatuto y de los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.
6. Que en atención a lo dispuesto en el artículo 9 del Estatuto, para la readscripción de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional y de la evaluación global del desempeño, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el Estatuto.
7. Que en el artículo 51 del Estatuto, la readscripción es el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, mas no ascenso ni promoción.
8. Que el artículo 53 del Estatuto señala que la Junta General Ejecutiva podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del Servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que con tal motivo integre la DESPE, en el cual considere la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o Direcciones correspondientes.
9. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 74 del Estatuto, la adscripción o readscripción se llevará a cabo de acuerdo a las necesidades del Instituto y la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo o puesto de que se trate, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan. Para tal efecto, los Directores Ejecutivos y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas podrán solicitar a la DESPE, por razones de operación del Servicio, la readscripción de cualquier miembro del Servicio adscrito a su área.

10. Que el 22 de mayo de 2007, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE204/2007, mediante el cual cambiaron de adscripción 131 miembros del Servicio Profesional Electoral que ocupan cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo.
11. Que con objeto de mejorar la integración de los equipos de trabajo y el funcionamiento de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el Distrito Federal, y de conformidad con el punto tercero del Acuerdo JGE204/2007, se aprobó el cambio de adscripción de los CC. Irma Islas Cruz y Octavio Marcelino Herrera Campos, Vocal Secretario y Vocal del Registro Federal de Electores, respectivamente.
12. Que el mismo punto tercero del Acuerdo JGE204/2007, aprueba el cambio de adscripción, en el mismo puesto, del C. Ramiro Velasco Olivares, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el Distrito Federal, a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Guanajuato.
13. Que, en virtud de lo anterior, los cargos de Vocal Secretario, Vocal del Registro Federal de Electores, y Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el Distrito Federal quedarán vacantes a partir del 1 de julio de 2007.
14. Que con objeto de procurar la continuidad en los trabajos de la Junta Ejecutiva del Distrito 18 en el Distrito Federal, en específico los relacionados con las actividades del Registro Federal de Electores, y para mantener la adecuada integración de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral considera que resulta necesario que el C. Ramiro Velasco Olivares permanezca adscrito en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el Distrito Federal.
15. Que de conformidad con los resultados de las dos últimas evaluaciones anuales del desempeño obtenidos por el C. Ramiro Velasco Olivares, este miembro del Servicio ha demostrado llevar a cabo las actividades inherentes a su puesto de manera satisfactoria.
16. Que en sesión ordinaria celebrada el 12 de junio de 2007, la Comisión del Servicio Profesional Electoral se pronunció favorablemente sobre la pertinencia de que el C. Ramiro Velasco Olivares, Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 18 en el Distrito Federal, permanezca adscrito a esta Junta Ejecutiva.

En virtud de los considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89 numeral 1, incisos i), j) y k); y 171, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5; 9; 14, fracción III; 18, fracciones I, IV, y V; 51; 53 y 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se autoriza modificar el cambio de adscripción del C. Ramiro Velasco Olivares a la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Guanajuato, aprobado mediante el Acuerdo JGE204/2007. Por tal motivo, el C. Ramiro Velasco Olivares permanecerá en la Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis correspondiente a la Junta Ejecutiva del Distrito 18 en el Distrito Federal.

Segundo.- La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral notificará al interesado sobre los resolutivos del presente Acuerdo.

Tercero.- El presente Acuerdo deberá publicarse en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 29 de junio de 2007.- El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.